



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

## RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

SECRETARÍA DE HABITAT

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2020 modificada por el artículo 105 del Decreto 2019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entiende que estos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2020 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y punitivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2020.

SECRETARÍA DE HABITAT  
AL RESPONDER OTORGAR EL NIT  
1-2023-47637  
Actas: 2023-1-29 16:58:08  
Módulo: 2404 PLANO DE CALA + ENIT  
Unidad: RADICACION DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACION / FLORECER  
Por: COMUNICACION ENTRENAMIENTO  
Objeto: CAPITAL BOGOTÁ SA

### INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social <b>CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.</b>		2. Identificación <b>ENIT 000192711</b>
3. Representante legal de la persona jurídica <b>ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN</b>	4. Identificación del representante legal <b>32.562.961</b>	5. Registro de la enajenación de inmuebles <b>2008020</b>
6. Dirección <b>CALLE 122 #23-55</b>	7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico <b>isabel.vasquez@construtoracapital.com</b>	8. Teléfono <b>4450700 ext324</b>

### INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

9. Nombre del proyecto de vivienda <b>FLORECER</b>		10. Etapa(s) para esta radicación, detalle Torre(s), Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etapa <b>ETAP UNICA - 5 TORRES</b>
11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación <b>680 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social</b>		<b>más</b>
12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) <b>LAS MERCEDES N 3 AREAS RESTANTES 1 / LAS MERCEDES N 3 AREAS RESTANTES 2 / LAS MERCEDES N 2 / CL 89 A S 93 D 98</b>		13. Localidad - UPZ <b>Bosa - UPZ 87 TINTAL SUR</b>
14. Estrato <b>2</b>	15. Número de garajes (Visitantes más Privados de la etapa de esta radicación) <b>224</b>	
16. Licencia de urbanismo <b>11001-3-23-1125</b>	Fecha de ejecución <b>23-ago.-2023</b>	Curaduría <b>3</b>
17. Licencia de construcción <b>11001-3-23-2066</b>	Fecha de ejecución <b>21-nov.-2023</b>	Curaduría <b>3</b>
18. Área del lote según licencia de construcción (m <sup>2</sup> ) <b>8955.39</b>	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m <sup>2</sup> ) <b>39954.52</b>	20. Área a construir para esta radicación (m <sup>2</sup> ) <b>39954.52</b>
21. Afectación por fenómenos de remoción en masa <b>Amenaza BAJA y NO requiere obras de mitigación</b>		22. Avance físico de las obras de mitigación del riesgo <b>0%</b>
23. Oficio del aval, con Radicación <b>N°</b>		24. Chip(s) <b>AAA0140ETCX-AAA0140EWLF-AAA0253MMTO-AA0253MMSK</b>
25. Matricula(s) inmobiliaria(s) <b>50S-00633118 / 50S-625397 / 50S-40463113 / 50S-40463114</b>		26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos <b>0% \$ 0</b>
27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto <b>01/03/2026</b>		28. Estará sometido a Propiedad horizontal? <b>SI</b>
29. Tiene Gravamen hipotecario? <b>NO</b>		30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? <b>FIDUCIARIA BOGOTÁ</b>
31. Tiene Fiducia de administración recursos? <b>SI</b>		Entidad Fiduciaria <b>FIDUCIARIA BOGOTÁ</b>
32. Contrato <b>107804</b>		Fecha <b>06-jul.-2022</b>
33. Vigencia <b>06-jul.-2024</b>		Notaría <b>71</b>
34. Prórroga		35. Fecha <b>09-jun.-2017</b>

### DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de foto de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecta cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cifo a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)	<b>RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°</b> <b>40002623025Z</b>	<b>FECHA</b> <b>29 NOV 2023</b>
	La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día:	
<b>ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN</b> Nombre y firma del solicitante Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado	 Nombre y firma del funcionario que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos	
Observaciones:		

### IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79)
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/06)
- Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 927 de 2021.

	Planos arquitectónicos deben corresponder a la licencia vigente y deben contar con el sello de la surabaría urbana.	<input checked="" type="checkbox"/>		1 CD
	Formato Especificaciones técnicas radicación de documentos para el anuncio y/o enajenación de inmuebles - PM05-FO124 debidamente firmado.	<input checked="" type="checkbox"/>		
	En casos de afectación por remoción en masa categoría media y/o alta, debe adjuntar el oficio de aval para la radicación, expedido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría del Hábitat. El cual se obtiene con trámite previo. (Ver 2. Solicitud Previa.)		<input type="checkbox"/>	
Formato PM05-FO086 Radicación de documentos.	Formato impreso en tamaño oficio. Sin tachones y/o enmendaduras que todos los campos estén debidamente diligenciados.	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Relacionar los datos de todos los enajenadores que presenten el proyecto, firmador por todos en la misma hoja.	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Verificar que los datos relacionados sean del proyecto y estén correctos.	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Documentos debidamente firmados.	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Documentos legibles.	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Documentos ordenados y sin mutilaciones.	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Expediente foliado a lápiz, parte superior derecha. Desde la primera página. Incluidos planos. El formato de radicación lleva el folio No. 1.	<input checked="" type="checkbox"/>		
Los planos deben entregarse doblados uno a uno de acuerdo a la norma NTC 1648, foliados y pegados al final de la carpeta.	<input checked="" type="checkbox"/>			


2. SOLICITUD PREVIA - VISITA Y/O PRONUNCIAMIENTO POR RIESGO DE REMOCIÓN EN MASA CATEGORÍA MEDIA Y/O ALTA

Elemento de revisión	CUMPLE	NA	OBSERVACIONES
Copia de la Licencia urbanística del proyecto, debidamente ejecutoriada, con los planos que formen parte de la misma y que deberán incluir las etapas del proyecto, si las hay. En caso de no haber realizado trámite de licencia urbanística expresarlo por escrito en el oficio de la solicitud con la debida justificación.			/
Copia de la Licencia Urbanística de Construcción del proyecto debidamente ejecutoriada.			
Estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que incluya el planteamiento y las recomendaciones de las obras de mitigación determinadas por el consultor responsable del estudio. Cuando este estudio haya sido objeto de actualización se deberán incluir todas las versiones y cada versión deberá contar con los anexos que incluyan carta de responsabilidad y planos a una escala legible. La documentación debe estar firmada por el consultor responsable, y con las características que permitan leer claramente las obras de mitigación. En caso de no haber realizado estudio de remoción en masa por favor expresarlo por escrito en el oficio de la solicitud con la debida justificación.			
Concepto favorable del IDIGER, o la entidad que corresponda, sobre la fase II correspondiente a las obras de mitigación. Este concepto es el que emite IDIGER sobre el estudio de remoción en masa, y el pronunciamiento frente a las actualizaciones del estudio si las hay. Cuando el proyecto no requiere la presentación de estudios por remoción en masa, deberá presentarse el concepto que emite el IDIGER y que certifica dicha situación.			

Nota: En caso de no haber tramitado y/o elaborado alguno de los documentos requeridos para la revisión deberán manifestarlo por escrito dentro de la solicitud con la debida justificación y firmado por el Representante Legal.

OBSERVACIONES:

Radicación completa.  
291 folios + 1 CD

PROFESIONAL QUE REVISÓ: María Paula Sarmiento  c.c. \_\_\_\_\_  
Fecha de verificación: \_\_\_\_\_ Firma del profesional: \_\_\_\_\_

RADICACIÓN COMPLETA:

SOLICITUD INCOMPLETA:   
Yo, actuando en carácter de solicitante del trámite de la referencia, debidamente facultado para ello, reconozco que la solicitud que presento se enuncia incompleta, sin perjuicio de lo cual insisto en que se lleve a cabo la Radicación Incompleta y me comprometo a adjuntar los documentos necesarios en los términos previstos en la ley.

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_



ENAJENADOR: <u>Constructora Capital Bogotá S.A.S.</u>					
Nombre del Proyecto: <u>Florecer.</u>					
(La presente revisión no constituye la radicación de documentos de que trata el Art. 71 de la Ley 962/05)					
I. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS					
DOCUMENTO O SITUACIÓN	ELEMENTOS DE REVISIÓN	CUMPLE	N/A	OBSERVACIONES	
Registro como enajenador	Validar que el enajenador este registrado y que el registro se encuentre activo en SIDVIC.	/			
Radikaciones anteriores	Verificar que el proyecto o etapa que se esta presentando no tenga radicación de documentos vigente (Ver SIDVIC).	/			
Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto.	Expedición no debe ser superior a 3 meses.	/			
	Ausencia de afectaciones o limitaciones al dominio (embargos, demandas, afectación familiar)	/			
	El enajenador es único titular del dominio, de lo contrario adjuntar coadyuvancia.	/			
Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes.	Aporta por lo menos uno de los siguientes documentos: Modelo de promesa de venta, vinculación como beneficiario de área o documento que haga sus veces, o comunicación escrita que indique que para el caso no aplica. Debe corresponder al proyecto, identificar al (los) enajenante(s).	/			
	Aporta modelo de minuta de escritura. Debe corresponder al proyecto, identificar al (los) enajenante(s).	/			
Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado por hipoteca.	Anejar formato Certificación de Acreedor Hipotecario- PM05-FO125 diligenciado por el banco con prorratas anexas si el acreedor es entidad crediticia.		+		
	Carta del acreedor particular que expresa textualmente la obligación de ley.		+		
Coadyuvaria del titular del dominio del terreno, cuando éste es diferente al enajenador solicitante.	Debe expresar textualmente la intención de coadyuvar. Va del (los) titular(es) del dominio hacia el (los) solicitante(s). Oficio simple.	/			
Presupuestos del proyecto, anexo financiero, anexo flujo de caja, anexo de ventas, con sus soportes.	Formato PM05-FO121 Anexo Flujo de Caja, validar fecha de inicio y finalización, Área del lote y Área de construcción, ventas financiación, coherencia de los datos, firmados por Representante legal y quien elabora.	/			
	Formato PM05-FO121 Anexo Financiero, validar sumatoria de costos y financiación, utilidad, firmados por Representante legal y quien elabora.	/			
	Formato PM05-FO121 Anexo Ventas, validar numero de unidades y diligenciado totalmente, firmados por Representante legal y quien elabora.	/			
	Estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales con sus notas aclaratorias, periodos intermedios) menores o iguales a 3 meses a la fecha de radicación, firmado por Representante legal, contador y revisor fiscal si aplica.	/			
	Contratos fiduciarios iniciales con sus modificaciones, verificar que se encuentre vigente, corresponda al proyecto y quien (es) actúa(n) como responsable del proyecto sea quien esta radicando.	/			
	Estado de cuenta del contrato de administración del proyecto a la fecha, expedido por la fiduciaria, debe corresponder al proyecto, detallado y totalizado.	/			
	Créditos de particulares deben indicar que son para el proyecto, certificados por contador público o deben aparecer en las notas contables, adjuntar soportes, Estados Financieros con sus notas y/o declaración de renta última.			+	
	Carta de Aprobación del crédito constructor vigente, debe corresponder al proyecto y el enajenador.			+	
Licencia urbanística (urbanismo y/o construcción) ejecutoriada y de los planos arquitectónicos aprobados.	Licencia de urbanismo ejecutoriada, si aplica para el caso. (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prorrugas, deberán incluirlos). Nota: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004, se debe verificar dentro de las normas generales y específicas la zonificación por fenómenos de renovación en masa, y si el predio se encuentra en categoría Media y/o Alta deberá contar con aval previo expedido por esta Subdirección. (Ver 2. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas bajo la de la vigencia del Decreto 555 de 2021 NO aplica.	/			
	Licencia(s) de construcción vigente (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prorrugas, deberán incluirlos). Nota 1: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004, se debe verificar dentro de las normas generales y específicas, y/o en el marco normativo la zonificación por fenómenos de renovación en masa, y si el predio se encuentra en categoría Media y/o Alta deberá contar con aval previo expedido por esta Subdirección. (Ver 2. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas bajo la de la vigencia del Decreto 555 de 2021 NO aplica.	/			
*Vigencia de las licencias de acuerdo a la fecha de radicación ante curaduría urbana: -Decreto 190 de 2004: vigente hasta el 28 de diciembre de 2021 y entre el 15 de junio de 2022 y el 04 de septiembre de 2022. -Decreto 555 de 2021: vigente entre el 29 de diciembre de 2021 y el 14 de junio de 2022, y luego a partir del 05 de septiembre de 2022.	Con base en la información aprobada en la licencia de construcción verificar en SIDVIC que NO haya algún proyecto radicado con el mismo número de licencia, nombre de proyecto y/o dirección.	/			
	El número de unidades a enajenar es igual o inferior a las unidades inmobiliarias para vivienda autorizadas en la licencia de construcción.	/			



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SU.  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115444185339182**

**Nro Matrícula: 50S-625397**

Página 1 TURNO: 2023-430011

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 08-01-1982 RADICACION: 81-99754 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-12-1981

CODIGO CATASTRAL: AAA0140EWLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE NUMERO 2, PARTE DE LA HACIENDA D LAS MERCEDES, TIENE UN AREA DE 153.205,76 MTS2, EQUIVALENTES A 23,94 FANEGADAS Y LINDA: NORTE: EN 275,00 MTS, LINEA CURVA CON EL RIO BOGOTA Y 412,05 MTS CON LA FINCA VUELTA GRANDE, LINEA QUEBRADA.- SUR: EN 231,00 MTS Y 312,75 MTS, CON LAS PARCELAS NUMEROS 1, Y 3 DE LA MISMA HACIENDA LAS MERCEDES.- ORIENTE: EN 280,00 MTS CON LA PARCELA 4.- OCCIDENTE: EN 222,49 MTS CON LA FINCA LA ISLA, VIA Y CANAL DE POR MEDIO ----- AREA ACTUAL 148.420,20M2.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESC P.N.787 DEL 01-03-2002 NOT. 21 DE BTA DECRETO 1711/84, SE CORRIGE EL AREA: 127,693,40 M2 Y LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO ASI: POR EL NORTE EN LINEA MIXTA, ASI: UNA PARTE CURVA DE 314,9 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL PTE LAS MERCEDES CAR B 44 Y LA OTRA PARTE RECTA EN DISTANCIAS PARCIALES DE 122,1 MTS CON EL PREDIO IDENTIFICADO CARTOGRAFICAMENTE CON EL CODIGO DE SECTOR 105325000050, DISPERSO DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION, IDENTIFICADO CON EL CODIGO DE SECTOR CATASTRAL 105325000029, EN DISTANCIA DE 29,2 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL PARTE NUEVO LOTE 1- AFECTACION ACUEDUCTO 1, Y EN DISTANCIA DE 184,2 MTS CON EL PREDIO IDENTIFICADO CARTOGRAFICAMENTE CON EL CODIGO DE SECTOR 105325000049, DISPERSO DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL CODIGO DE SECTOR CATASTRAL 105325000029, POR EL ORIENTE EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 277,0 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1; POR EL SUR EN LINEA QUEBRADA Y DISTANCIAS PARCIALES DE 211,0 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII, DE 69,1 MTS CON EL PREDIO IDENTIFICADO CARTOGRAFICAMENTE CON EL CODIGO DE SECTOR 205322014001, DE 53,5 MTS CON EL PREDIO IDENTIFICADO CARTOGRAFICAMENTE CON EL CODIGO DE SECTOR 205322014002, DISPERSO DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL CODIGO DE SECTOR CATASTRAL 205322002004, LUEGO EN DISTANCIA DE 24,3 MTS, 12,1 MTS 11,3 MTS Y 184,4 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL CL 89 A SUR 93D, POR EL OCCIDENTE EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 135,9 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL CL 89 A SUR 99B 70., MEDIANTE E.958 DEL 30-04-2018 NOTARIA 74 DE BOGOTA D.C. LEY 1579/2012.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION A LA MATRICULA 00600 INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA ADQUIRIO A BERNARDI SANINT SEGUN ESC 4053 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOT 13 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 0500258466 Y 221 ESTE ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA DEL DERECHO DE CUOTA A AGUSTIN ARANGO SEGUN ESC 5246 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1.988 NOT 9. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO CON BERNARDI SANINT POR COMPRA A MANUEL JOSE MORENO ROJAS SEGUN ESC 734 DE 24 DE ABRIL DE 1.952 NOT 6. DE BOGOTA -

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 4) SIN DIR. LAS MERCEDES N 2 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) SIN DIRECCION ZONA DE RONDA DE PROTECCION DEL RIO BOGOTA
- 2) LAS MERCEDES N 2 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115444185339182**

**Nro Matrícula: 50S-625397**

Página 2 TURNO: 2023-430011

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 221469

50S - 258466

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 16-11-1981 Radicación: 81-99754

Doc: ESCRITURA 1276 del 15-10-1981 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA.

**A: SANINT DE CASTAÑO PILAR**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 02-04-2002 Radicación: 2002-32284

Doc: ESCRITURA 787 del 01-03-2002 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC PUB.N.1276.DEL 15-10-81.NOT.32.EN CUANTO AL AREA ACTUAL EN 148.420,20M2.Y LINDEROS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR**

CC# 20281117 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 14-03-2006 Radicación: 2006-21676

Doc: OFICIO 1751 del 01-03-2006 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO UNA FRANJA DE TERRENO DE 9.797,34 MTS2. OFICIO # 0750-2005-798 DEL 26-12-2005

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

**A: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR**

CC# 20281117 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 26-03-2007 Radicación: 2007-29564

Doc: OFICIO 0374 del 16-02-2007 JUZGADO 31 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO // EXPROPIACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EMPRES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP

**A: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-83093

Doc: OFICIO 2118584 del 11-09-2009 C A R de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ZONA DE RONDA DE PROTECCION DEL RIO BOGOTA ACUERDO # 017/2009





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115444185339182**

**Nro Matrícula: 50S-625397**

Página 3 TURNO: 2023-430011

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: C.A.R.**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 23-06-2010 Radicación: 2010-57468

Doc: OFICIO 2917 del 22-02-2010 CAR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL PARCIAL SOBRE UN AREA DE 20.728 M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR

**A: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR**

CC# 20281117 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-92246

Doc: OFICIO 2483 del 02-09-2010 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

**A: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR**

CC# 20281117 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-92617

Doc: OFICIO 2119177 del 23-09-2010 C.A.R de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

**A: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR**

CC# 20281117

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-92618

Doc: ESCRITURA 645 del 19-07-2010 NOTARIA UNICA de COTA

VALOR ACTO: \$329,620,290

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO DENOMINADO CAR B 44. AREA 20728.93 M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR

CC# 20281117

**A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**

NIT# 8999990626 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 03-08-2017 Radicación: 2017-45888

Doc: ESCRITURA 963 del 09-06-2017 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231115444185339182

Nro Matricula: 50S-625397

Pagina 4 TURNO: 2023-430011

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR

CC# 20281117

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA -

NIT 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-6719

Doc: ESCRITURA 77 del 30-01-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA -

A: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR

CC# 20281117

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-74368

Doc: ESCRITURA 958 del 30-04-2018 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA

X NIT 830.055.897-7.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-77473

Doc: CERTIFICADO 561 del 06-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA

A: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 40558763LOTE DE TERRENO DENOMINADO CAR B 44

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115444185339182**

**Nro Matricula: 50S-625397**

Página 5 TURNO: 2023-430011

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019  
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-39097 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-12574 Fecha: 15-11-2017  
EN ANOTACION NOMBRE DE LA FIDUCIARIA CORREGIDA SI VALE ART59 DL 1579/12. JCAG/CORREC85.

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: CI2019-537 Fecha: 18-12-2019  
CORREGIDO EXCLUIDO CANCELADA ANOTACION 4 SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-430011

FECHA: 15-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

**LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**  
REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**
**Certificado generado con el Pin No: 231115646985339183**
**Nro Matrícula: 50S-633118**

Pagina 1 TURNO: 2023-430012

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 09-11-1991 RADICACIÓN: 94019 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1900

CODIGO CATASTRAL: AAA0140ETCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 1 QUEHACE PARTE DE LA HACIENDA LAS MERCEDES, - 146.188.71 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A 22.84FDAS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS PARTICULARES ASI: POR EL NORTE EN 241.38 METROS CON EL LOTE NUMERO 2 QUE ES PARTE DE LA HACIENDA LAS MERCEDES DE INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA, POR EL SUR EN 239.25 METROS Y 81.78 METROS CON LA FINCA CAMPOVERDE DE ARTURO GUTIERREZ, POR EL ORIENTE EN 279.13 METROS Y 254.00 METROS CON LA MISMA FINCA CAMPOVERDE Y EL LOTE NUMERO 3, LINEA QUEBRADA, POR EL OCCIDENTE EN 13.39 METROS CON LA FINCA LA ISLA DEL SEÑOR CARLOS TRAJE, SERVIDUMBRE. ESTA FINCA GOZA DE UNA SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO (EN MAYOR EXTENSION) POR LA ENTRADA DEL CAMINO QUE CONDUCE DE BOGOTA A LA MARGEN DERECHA DEL RIO BOSA Y QUE DA ENTRADA A LA FINCA SOBRE UNA ZONA DE 3.00 METROS DE ANCHO POR 90.00 METROS DE LARGO Y QUE LOS ANTIGUOS DUEÑOS DE LA FINCA, SEÑORES ALBERTO E IGNACIO MALDONADO H., ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SEÑORA MARIA ODILIA CHIGUASUQUE Y AL SEÑOR JUAN CRISPINO CHIGUASUQUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 124 DEL 4 DE MAYO DE 1936 OTORGADA EN LA NOTARIA 5, DEL CIRCULO DE BOGOTA, SERVIDUMBRE QUE SE HA VENIDO EJERCIENDO DESDE ESA FECHA, QUE ESTE LOTE GOZARA DE LA MISMA SERVIDUMBRES ESTABLECIDA A FAVOR DEL GLOBO DE MAYOR EXTENSION EN CUANTO LE SEA APLICABLE. SE CORRIGE EL AREA: 146.074, 10 M2 Y LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO ASI: POR EL NORTE EN LINEA QUEBRADA Y DISTANCIAS PARCIALES DE 6.1 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL CL 89 A SUR 98B 70, DE 184.4 MTS, 11.3 MTS 12.1 MTS Y 24.3 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL LAS MERCEDES N 2; POR EL ORIENTE EN DOS TRAMOS ASI: EL PRIMER TRAMO EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 73.4 MTS CON EL PREDIO IDENTIFICADO CARTOGRAFICAMENTE CON EL CODIGO DE SECTOR 205322014002, DISPERSO DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION, IDENTIFICADO CON EL CODIGO DE SECTOR CATASTRAL 205322002004, LUEGO EN DISTANCIA DE 123.8 MTS CON EL PREDIO IDENTIFICADO CARTOGRAFICAMENTE CON EL CODIGO DE SECTOR 205322014001, CONTINUA EN DISTANCIA DE 1.2 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII, DE 43.0 MTS CON EL PREDIO IDENTIFICADO CARTOGRAFICAMENTE CON EL CODIGO DE SECTOR 205322019001 Y DE 8.8 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII, Y EL SEGUNDO TRAMO, EN LINEA RECTA Y DISTANCIAS PARCIALES DE 84.6 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII, DE 86.4 MTS CON EL PREDIO IDENTIFICADO CARTOGRAFICAMENTE CON EL CODIGO DEL SECTOR 205322020003 Y DE 97.0 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII; POR EL SUR EN DOS TRAMOS ASI: EL PRIMER TRAMO EN LINEA QUEBRADA Y DISTANCIAS PARCIALES DE 54.9 MTS Y 0.6 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL CL 89 A SUR 93 D 98 N 1 Y EN DISTANCIAS DE 26.4 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII, Y EL SEGUNDO TRAMO, EL LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 285.5 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII, POR EL OCCIDENTE EN LINEA QUEBRADA Y DISTANCIAS PARCIALES DE 115.0 MTS Y DE 249.2 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL KR 89 92 95 SUR Y DE 146.4 MTS Y 6.9 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL CL 89 A SUR 98B 70., MEDIANTE E.958 DEL 30-04-2018 NOTARIA 74 DE BOGOTA D.C., LEY 1579/2012.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

TRADICION, QUE INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A BERNARDO SANINT JARAMILLO, SEGUN ESC. # 4053 DEL 21 DE DBRE DE 1974 NOT. 13 DE BGTA; ESTE HUBO EN ASOCIO DE AGUSTIN ARANGO SANINT, SEGUN ESC. # 734 DEL 24 DE ABRIL DE 1952, NOT 6 DE BGTA, POR COMPRA A MANUEL JOSE MORENO ROJAS, POSTERIORMENTE POR ESC. # 5246 DEL 5 DE DBRE DE 1968, NOT. 9 DE BGTA, AGUSTIN ARANGO S. VENDIO A BERNARDO SANINT JARAMILLO LOS DERECHOS DE CUOTA POR EL ADQUIRIDOS.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115646985339183**

**Nro Matricula: 50S-633118**

Pagina 2 TURNO: 2023-430012

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
 2) CL. 89A SUR 93D 98 (DIRECCION CATASTRAL)  
 1) SIN DIRECCION

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

**DESTINACION ECONOMICA:**

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50S - 221489  
 50S - 258466

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-1981 Radicación: 94019**

Doc: ESCRITURA 1274 del 15-10-1981 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$875,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA**

**NIT# 60041666**

**A: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA**

**CC# 20037458 X**

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-2002 Radicación: 2002-47532**

Doc: ESCRITURA 1263 del 05-05-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$94,483,530

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA: 0335 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA 6,998.78 MTS. 2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA**

**CC# 20037458**

**A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**

**NIT# 8999990941**

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-02-2004 Radicación: 2004-8505**

Doc: OFICIO 24407 del 05-02-2004 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO 220.99 M2 IDU - AREA RESTANTE 146.188,72 M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**

**NIT# 899999081**

**A: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA**

**CC# 20037458 X**

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-2004 Radicación: 2004-52967**

Doc: OFICIO 4348 del 09-07-2004 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C.**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**
**Certificado generado con el Pin No: 231115646985339183**
**Nro Matrícula: 50S-633118**

Pagina 3 TURNO: 2023-430012

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA**
**CC# 20037458 X**
**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-2005 Radicación: 2005-30788**

Doc: OFICIO 2852 del 20-04-2006 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION OFERTA DE COMPRA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

**A: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA**
**CC# 20037458 X**
**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-10-2005 Radicación: 2005-84159**

Doc: OFICIO 113355 del 27-09-2005 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

**NIT# 899999081**
**A: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA**
**CC# 20037458 X**
**ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-10-2005 Radicación: 2005-84162**

Doc: ESCRITURA 4145 del 21-09-2005 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,524,750

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 220.99 M2. AREA RESTANTE 145.967.72 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA

**CC# 20037458**
**A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**
**NIT# 899999081**
**ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-11-2016 Radicación: 2016-83225**

Doc: ESCRITURA 6752 del 27-10-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,418,297,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA

**CC# 20037458**
**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37-FIDUBOGOTA NIT. 8300558977**
**X**
**ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-6715**

Doc: ESCRITURA 83 del 31-01-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115646985339183**

**Nro Matricula: 50S-633118**

Página 4 TURNO: 2023-430012

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOGA 37-FIDUBOGOTA

X

A: SANINT GUTIERREZ MARIA EUGENIA C.C.20.037.458.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-10-2018 Radicación: 2018-65941

Doc: ESCRITURA 2586 del 18-10-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

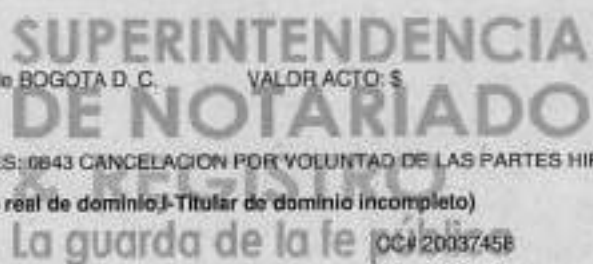
Se cancela anotación No: 0

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOGA 37-FIDUBOGOTA



X NIT. 8300558977

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-74368

Doc: ESCRITURA 958 del 30-04-2018 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902

CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOGA 37 FIDUBOGOTA

X NIT 830.055.897-7.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-77473

Doc: CERTIFICADO 561 del 06-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA

A: SANINT DE CASTA/O MARIA DEL PILAR

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-04-2022 Radicación: 2022-24749

Doc: CERTIFICADO 401 del 01-04-2022 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SERVIDUMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231115646985339183

Nro Matrícula: 50S-633118

Página 5 TURNO: 2023-430012

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**

**NIT# 8999990941**

**A: SANINT DE GOMEZ MARIA EUGENIA**

**CC# 20037458**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**7 -> 40453179**

**7 -> 40453180COMPRAVENTA**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro:	Nro corrección:	Radicación:	Fecha:
0	1	C2009-3207	07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.J.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
2	1	C2016-16444	20-12-2016
EXCLUIDA X DE PROPIETARIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32			
2	2	C2016-16444	28-12-2016
CORREGIDO COMENTARIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32			
7	1	C2016-16444	28-12-2016
EXCLUIDA X DE PROPIETARIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32			
7	2	C2017-760	23-02-2017
CORREGIDO CODIGO DEL ACTO E INCLUIDO EN COMENTARIO PARTE RESTANTE SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/COR23...			
8	1	C2017-760	23-02-2017
CORREGIDA RAZON SOCIAL SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/COR23...			
8	2	C2017-7565	20-06-2017
CORREGIDA INFORMACION EN SECCION DE/A SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/COR23...			
8	3	C2017-8958	09-09-2017
EN SECCION IDENTIDAD DE/A LO CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG- COR61			
11	1	CI2019-537	18-12-2019
CORREGIDO EXCLUIDO ANOTACION 4 CANCELDA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREO54			

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115646985339183**

**Nro Matricula: 50S-633118**

Pagina 6 TURNO: 2023-430012

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2023-430012

FECHA: 15-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**  
REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115368985339184**

**Nro Matricula: 50S-40463113**

Pagina 1 TURNO: 2023-430010

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 08-05-2006 RADICACION: C2006-4084 CON DOCUMENTO DE: 16-03-2006

CODIGO CATASTRAL: AAA0253MMTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PREDIO AREA RESTANTE 1 CON UN AREA DE 145.837,19M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3993-27-12-2005 NOTARIA 47 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711/84 SE CORRIGE EL AREA: 145,161.60 M2 Y LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO ASI: POR EL NORTE EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 402.3 MTS CON EL PREDIO IDENTIFICADO CARTOGRAFICAMENTE CON EL CODIGO DE SECTOR 105325000049, DISPERSO DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL CODIGO DE SECTOR CATASTRAL 105325000029 POR EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA Y DISTANCIAS DE 36.6 MTS, DE 153.6 MTS Y DE 276.0 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL AFECTACION 1; POR EL SUR EN DOS TRAMOS ASI: EL PRIMER TRAMO EN LINEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE 140.3 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL AVENIDA SANTA FE, QUE CORRESPONDE A LA KR 95 A Y EL SEGUNDO TRAMO, EL LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 296.7 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII, POR EL OCCIDENTE EN DOS TRAMOS ASI: EL PRIMER TRAMO EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 191.3 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII Y EL SEGUNDO TRAMO, EL LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 277.0 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL LAS MERCEDES N.2, MEDIANTE E.958 DEL 30-04-2018 NOTARIA 74 DE BOGOTA D.C., LEY 1579/2012.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

SANINT GUTIERREZ MARGARITA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA. POR E. 1275 DEL 15-10-81 NOTARIA 32 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-833117.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

3) SIN DIR. LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 (DIRECCION CATASTRAL)

2) LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION PREDIO AREA RESTANTE 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 633117

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 16-03-2006 Radicación: 2006-22629

Doc: ESCRITURA 3993 del 27-12-2005 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231115368985339184

Nro Matricula: 50S-40463113

Pagina 2 TURNO: 2023-430010

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC# 41780368 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-02-2007 Radicación: 2007-13427

Doc: ESCRITURA 2.056 del 30-05-2006 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30.850.350

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA FRANJA DE TERRENO COMPROMETIDA EQUIVALENTE A 2.056.89 MTS 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC# 41780368

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

NIT# 8999990941 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-02-2007 Radicación: 2007-13431

Doc: ESCRITURA 727 de 29-01-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2066 DEL 30-05-2006 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. PRECISANDO LA MATRICULA 40463113 SOBRE LA QUE RECAE LA SERVIDUMBRE COMO EL AREA COMPROMETIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC# 41780368

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

NIT# 8999990941

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-2016 Radicación: 2016-83221

Doc: ESCRITURA 8753 del 27-10-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3.989.928.000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC# 41780368

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

X

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 005 Fecha: 29-11-2016 Radicación: 2016-83221

Doc: ESCRITURA 8753 del 27-10-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3.989.928.000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC# 41780368

A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 006 Fecha: 29-11-2016 Radicación: 2016-83221

Doc: ESCRITURA 8753 del 27-10-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3.989.928.000

8



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115368985339184**

**Nro Matrícula: 50S-40463113**

Página 3 TURNO: 2023-430010

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC# 41780368

A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-8710

Doc: ESCRITURA 84 del 31-01-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR APROBADO \$10.000.000.00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL

FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA NIT.

830.055.897-7

A: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC# 41780368

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-74368

Doc: ESCRITURA 958 del 30-04-2018 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA

X NIT 830.055.897-7.

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-74371

Doc: ESCRITURA 2645 del 01-09-2019 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION 958 DEL 30/04/2018 NOTARIA 71 EN CUANTO AL TITULO ANTECEDENTE Y LINDEROS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA

X NIT 830.055.897-7.

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-77473

Doc: CERTIFICADO 561 del 06-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$10.000.000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC. 41.780.368

A: FIDUCIARIA BOGOTA

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115368985339184**

**Nro Matrícula: 50S-40463113**

Página 4 TURNO: 2023-430010

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

- |  |                   |                         |                   |
|--|-------------------|-------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0   | Nro corrección: 1 | Radicación: C2017-4312  | Fecha: 31-03-2017 |
| SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 0   | Nro corrección: 2 | Radicación:             | Fecha: 02-02-2019 |
| SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-45642 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 4   | Nro corrección: 1 | Radicación: C2017-6182  | Fecha: 08-06-2017 |
| CORREGIDO NOMBRE DE FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-COR32   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 4   | Nro corrección: 2 | Radicación: C2017-7734  | Fecha: 28-08-2017 |
| EN ANOTACION DE Y A, CORREGIDO SI VALE POR ERROR DE CALIFICACION ART 59 DL 1579/12. FHRL-CORREC65.   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 4   | Nro corrección: 3 | Radicación: C2017-9286  | Fecha: 04-09-2017 |
| EN ANOTACION DE Y A, CORREGIDO SI VALE POR ERROR DE CALIFICACION ART 59 DL 1579/12. JCAG-CORREC65  |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 5   | Nro corrección: 1 | Radicación: C2017-6182  | Fecha: 08-06-2017 |
| INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR ESTAR REPETIDA EN LA ANOT.4 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-COR32  |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 6   | Nro corrección: 1 | Radicación: C2017-6182  | Fecha: 08-06-2017 |
| INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR ESTAR CONTENIDA EN LA ANOTACION 4 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-COR32  |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 10  | Nro corrección: 1 | Radicación: C2022-14625 | Fecha: 26-12-2022 |
| SE CORRIGE EN PERSONAS A MARGARITA SANINT GUTIERREZ CONFORME ART 59 LEY 1579 2012 JCAG-CORREC92  |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 10  | Nro corrección: 2 | Radicación: C2022-14625 | Fecha: 27-12-2022 |
| SE CORRIGE EN PERSONAS DE/A CONFORME ART 59 LEY 1579 2012 JCAG-CORREC92  |                   |                         |                   |

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Resiltech

**TURNO: 2023-430010      FECHA: 15-11-2023**  
**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

**LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**  
**REGISTRADOR PRINCIPAL (E)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231115575385339185

Nro Matrícula: 50S-40463114

Página 1 TURNO: 2023-430009

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGA VEREDA: BOGA

FECHA APERTURA: 08-05-2008 RADICACION: C2006-4084 CON: DOCUMENTO DE: 16-03-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0253MM5KCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PREDIO AREA RESTANTE #2 CON UN AREA DE 6.873,32M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3993 DEL 27-12-2005 NOTARIA 47 BOGOTA SEGUN DECRETO 1711/84 SE CORRIGE EL AREA: 6,751.80 M2. Y LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO ASI: POR EL NORTE EN LINEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE 127.2 MTS CON LA KR 95 A. DE LA NOMENCLATURA OFICIAL AVENIDA SANTA FE; POR EL ORIENTE EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 59.9 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL LA ALAMEDA EL PORVENIR; POR EL SUR EN LINEA RECTA Y DISTANCIAS PARCIALES DE 46.1 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII Y DE 81.8 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL CL 80 BIS SUR 94 80; POR EL OCCIDENTE EN LINEA RECTA Y DISTANCIAS PARCIALES DE 34.0 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL CL 80 BIS SUR 94 80Y DE 10.6 MTS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL SAN BERNARDINO XXII., MEDIANTE E.958 DEL 30-04-2018 NOTARIA 74 DE BOGOTA D.C., LEY 1579/2012.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

SANINT GUTIERREZ MARGARITA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA. POR E. 1275 DEL 15-10-81 NOTARIA 32 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-833117.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

3) SIN DIR. LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 (DIRECCION CATASTRAL)

2) LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION PREDIO AREA RESTANTE #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50S - 633117

**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 16-03-2008 Radicación: 2008-22829

Doc: ESCRITURA 3993 del 27-12-2005. NOTARIA 47 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0916 DIVISION MATERIAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC# 41780388 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231115575385339185**

**Nro Matrícula: 50S-40463114**

Página 2 TURNO: 2023-430009

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 29-11-2016 Radicación: 2016-83221

Doc: ESCRITURA 6753 del 27-10-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3.989.928.000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

CC# 41780368

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-6710

Doc: ESCRITURA 84 del 31-01-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR APROBADO \$10.000.000.00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

**A: SANINT GUTIERREZ MARGARITA**

CC# 41780368

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-74368

Doc: ESCRITURA 958 del 30-04-2018 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA X NIT 830.055.897-7.**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-74371

Doc: ESCRITURA 2645 del 01-09-2019 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION 958 DEL 30/04/2018 NOTARIA 71 EN CUANTO AL TITULO ANTECEDENTE Y LINDEROS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN OBRA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA X NIT 830.055.897-7.**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-77473

Doc: CERTIFICADO 561 del 06-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**
**Certificado generado con el Pin No: 231115575385339185**
**Nro Matrícula: 50S-40463114**

Pagina 3 TURNO: 2023-430009

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 02:49:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANINT GUTIERREZ MARGARITA

A: FIDUCIARIA BOGOTA

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\***
**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2017-4812	Fecha: 31-03-2017
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-45642 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación: C2017-6180	Fecha: 08-06-2017
CORREGIDO NOMBRE DE FIDUCIARIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-COR32			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 2	Radicación: C2017-7735	Fecha: 28-06-2017
EN ANOTACION DE Y A, CORREGIDO SI VALE POR ERROR EN LA CALIFICACION, ART 59 DL 1579/12 FHRL/CORREC65.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 3	Radicación: C2017-9285	Fecha: 04-09-2017
EN ANOTACION DE Y A, CORREGIDO SI VALE POR ERROR EN LA CALIFICACION, ART 59 DL 1579/12 JCAG/CORREC65.			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: C2022-14625	Fecha: 27-12-2022
SE INGRESA ANOTACION OMITIDA EN SU MOMENTO CONFORME ART 59 LEY 1579 2012 JCAG-CORREC92			

 =====  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

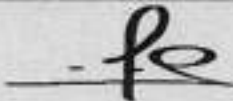
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2023-430009

FECHA: 15-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA


**LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**  
 REGISTRADOR PRINCIPAL (E)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231129781586070245

Nro Matrícula: 50S-40558763

Página 1 TURNO: 2023-448339

Impreso el 29 de Noviembre de 2023 a las 11:38:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 19-10-2010 RADICACIÓN: 2010-92618 CON: ESCRITURA DE: 24-09-2010

CODIGO CATASTRAL: AAA0222WZYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 645 de fecha 19-07-2010 en NOTARIA UNICA de COTA LOTE DE TERRENO DENOMINADO CAR B 44 con area de 20726,93 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR ADQ. X VENTA DE INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA ESCR. 1276 15-10-1981 NOT. 32 BTA, ESTE ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA ACTUAL Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA 787 01-03-2002 NOT. 21 BTA, REG. FOL. 625397. INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA ADQUIRIO A BERNARDI SANINT SEGUN ESC 4053 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOT 13 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 0500258466 Y 221 ESTE ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA DEL DERECHO DE CUOTA A AGUSTIN ARANGO SEGUN ESC 5248 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1.968 NOT 9. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO CON BERNARDI SANINT POR COMPRA A MANUEL JOSE MORENO ROJAS SEGUN ESC 734 DE 24 DE ABRIL DE 1.952 NOT 6. DE BOGOTA.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 89A SUR 98B 80 (DIRECCION CATASTRAL)

1) PTE LAS MERCEDES CAR B 44 (DIRECCION CATASTRAL)

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50S - 625387

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-92618**

Doc: ESCRITURA 645 del 19-07-2010 NOTARIA UNICA de COTA

VALOR ACTO: \$329,620,290

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANINT DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR

CC# 20281117

A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

NIT# 899999626 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231129781586070245

Nro Matrícula: 50S-40558763

Página 2 TURNO: 2023-448339

Impreso el 29 de Noviembre de 2023 a las 11:38:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2017-4312      Fecha: 31-03-2017  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.  
Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación:      Fecha: 07-05-2022  
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2022-8549 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-448339

FECHA: 29-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



12

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Señores,  
**SECRETARIA DEL HABITAT**  
 Ciudad

*Jesús Sánchez*

Yo **ANDRES NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT 800.142.383-7, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá, D. C., legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá, D. C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que obra única y exclusivamente en su calidad de vocera y representante del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTA S.A.**, NIT. 830.055.897-7 titular de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40463113, 50S-625397, 50S-633118, 50S-40463114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA ZONA SUR**, donde se desarrollará el Proyecto **FLORECER**, por medio del presente **COADYUVO** a **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** con NIT 900.192.711-6, para que adelante ante ustedes los trámites de radicación del permiso de enajenación del proyecto **FLORECER**.

El coadyuvado está facultado para firmar la solicitud, contrato y/o convenios respectivos, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, interponer recursos, recibir, desistir, sustituir, renunciar, disponer y notificarse de los actos que se emitan dentro del trámite.

Siendo claro que, con el otorgamiento del presente documento, ni la Fiduciaria, ni el Fideicomiso adquieren la calidad de constructora, ni interventora y por lo tanto no tienen responsabilidad alguna sobre el desarrollo de las gestiones que se vayan a realizar sobre los inmuebles del Fideicomiso. Así mismo se deja expresa constancia que el titular de la documentación que se tramite con ocasión de la presente coadyuvancia será el Fideicomitente y que los costos, gastos y honorarios que se causen en desarrollo de las gestiones con ocasión del presente documento será de responsabilidad única y exclusivamente del (los) Fideicomitente (s).

Atentamente,



**ANDRES NOGUERA RICAURTE**  
 CC. 80.503.834 de Bogotá  
 Representante Legal  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOSA 37** con NIT 830.055.897-7

Elaboró y Revisó: Camil Velasco  
 Aprobó: Mariela Navas



**BOGOTA 28 NOVIEMBRE DEL 2023**

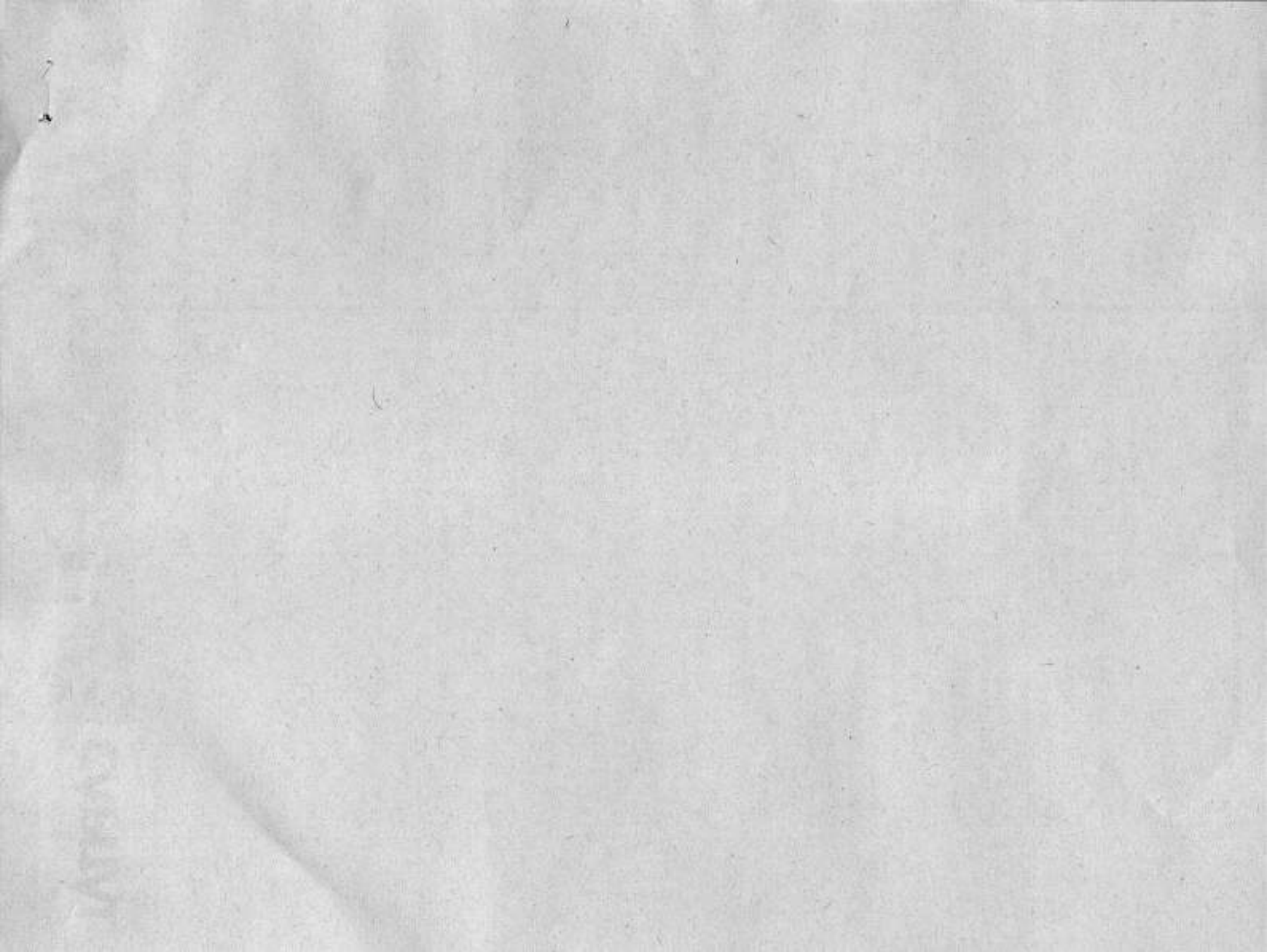
**SEÑORES  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
BOGOTA  
E. S. M.**

**ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32.562.961 de Yarumal Antioquia, en condición de Representante Legal Especial de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), reformada en la razón social según Acta Nro. 9 del 21 de julio del 2011 de la Asamblea de Accionistas, Registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de agosto del 2011, bajo el Nro. 1502112, del Libro IX, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada tal como consta en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente reglamento se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**

#### **ANTECEDENTES PROYECTO ALEGRA.**

**PRIMERO:** El "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA" cuya vocera es **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** es titular del dominio y la posesión de los siguientes bienes inmuebles:

**A)** Un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y cabida son los siguientes: Por el Norte en línea recta y distancia de 402.3. Metros con el predio identificado cartográficamente con el código de sector 105325000049, disperso del predio en mayor extensión identificado con el código de sector catastral 105325000029; Por el Oriente en línea quebrada y distancias parciales de 36.3 Metros, de 153.6 Metros y de 276.0 Metros con el predio de nomenclatura oficial **AFECTACIÓN 1**; Por el Sur en dos tramos así: el primer tramo en línea quebrada y distancia de 140.3. Metros con el predio de nomenclatura oficial **AVENIDA SANTA FE**, que corresponde a la KR 95A y el segundo tramo, en línea recta y distancia de 295.7 Metros con el predio de nomenclatura oficial **SAN BERNARDINO XXII**, Por el Occidente en dos tramos así: el primer tramo en línea recta y distancia de 191.3 Metros con el predio de nomenclatura oficial **SAN BERNARDINO XXII** y el segundo tramo, en línea recta y en distancia de 277.0 Metros con el predio de nomenclatura oficial **LAS MERCEDES N 2** y un área calculada aproximada de 145,161 60 M<sup>2</sup>. **MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-40463113. (SIN.DIR. LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 DIRECCION CATASTRAL)**





**PARAGRAFO: LINDEROS TOMADOS:** Escritura Pública Nro. 958 del 30 de abril del 2018 de la Notaría 71 de Bogotá por la cual se corrigieron los linderos y área del inmueble, otorgada por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA", aclarada por Escritura Pública Nro. 2645 del 1 de septiembre del 2019 de la Notaría 71 de Bogotá otorgada por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA" Escritura otorgada de acuerdo a Certificación de cabida y linderos. Referencia Radicación 2017-1394225 UAECD del 22 de febrero del 2018 de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Resolución 2018-8890 del 15 de febrero del 2018 del Sistema Integrado de información Catastral – SIIC, protocolizado con Escritura Pública Nro. 958 del 30 de abril del 2018 de la Notaría 71 de Bogotá

**B)** Un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y cabida son los siguientes: Por el Norte en línea quebrada y distancia de 127.2 Metros con la KR 95 A, de la nomenclatura oficial AVENIDA SANTA FE; Por el Oriente en línea recta y distancia de 59.9 Metros con el predio de nomenclatura oficial LA ALAMEDA EL PORVENIR; Por el Sur en línea recta y distancias parciales de 46.1 Metros con el predio de nomenclatura oficial SAN BERNARDINO XXII y de 81.6 Metros con el predio de nomenclatura oficial CL 80 BIS SUR 94 80; Por el Occidente en línea recta y distancias parciales de 34.0 metros con el predio de nomenclatura oficial CL 80 BIS SUR 94 80 y de 10.6 Metros con el predio de nomenclatura oficial SAN BERNARDINO XXII y un área calculada aproximada de 6,751.60 M<sup>2</sup>. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-40463114. SIN.DIR. LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 (DIRECCION CATASTRAL)

**PARAGRAFO: LINDEROS TOMADOS:** Escritura Pública Nro. 958 del 30 de abril del 2018 de la Notaría 71 de Bogotá por la cual se corrigieron los linderos y área del inmueble, otorgada por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA", aclarada por Escritura Pública Nro. 2645 del 1 de septiembre del 2019 de la Notaría 71 de Bogotá otorgada por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA" Escritura otorgada de acuerdo a Certificación de cabida y linderos. Referencia Radicación 2017-1394225 UAECD del 22 de febrero del 2018 de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Resolución 2018-8890 del 15 de febrero del 2018 del Sistema Integrado de información Catastral – SIIC, Protocolizado con Escritura Pública Nro. 958 del 30 de abril del 2018 de la Notaría 71 de Bogotá

**SEGUNDO: TITULOS DE ADQUISICION:** Por Escritura Pública Nro. 6753 del 27 de octubre del 2016 de la Notaría 32 de Bogotá MARGARITA SANINT GUTIERREZ otorgo transferencia de dominio a título de beneficio en Fiducia Mercantil al "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA" cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A. (Inscrita el 29 de noviembre del 2016), de los inmuebles MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50S-40463113 y 50S-40463114.

**TERCERO: EL "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA"** cuya vocera es **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** es titular del dominio y la posesión del siguiente bien inmueble: INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-633118. Por Escritura Pública Nro. 958 del 30 de abril del 2018 de la Notaria 71 de Bogotá se corrigieron los linderos y área del inmueble otorgada por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Bosa 37 Fidubogota, quedando de la siguiente forma: de acuerdo a Certificación de cabida y linderos. Referencia Radicación 2017-1534127 UAECD del 22 de febrero del 2018 de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Resolución 2018-8913 del 15 de febrero del 2018 del Sistema Integrado de información Catastral – SIIC. Inmueble que se corrige de la siguiente forma: Por el Norte en línea quebrada y distancias parciales de 6.1 Metros con el predio de nomenclatura oficial CL 89A SUR 98B 70, de 184.4 Metros, 11,3 Metros, 12.1 Metros y 24.3 Metros con el predio de nomenclatura oficial LAS MERCEDES N 2; Por el Oriente en dos tramos así: el primer tramo en línea recta y distancia de 73.4 Metros con el predio identificado cartográficamente con el código de sector 205322014002, disperso del predio en mayor extensión, identificado con el código de sector catastral 205322002004, luego en distancia de 123.8 Metros con el predio identificado cartográficamente con el código de sector 205322014001, continúa en distancia de 1.2 Metros con el predio de nomenclatura oficial SAN BERNARDINO XXII, de 43.0 Metros con el predio identificado cartográficamente con el código de sector 205322019001 y de 8.8 Metros con el predio de nomenclatura oficial SAN BERNARDINO XXII, y el segundo tramo, en línea recta y distancias parciales de 94.6 Metros con el predio de nomenclatura oficial SAN BERNARDINO XXII, de 86.4 Metros con el predio identificado cartográficamente con el código del sector 205322020003 y de 97.0 Metros con el predio de nomenclatura oficial SAN BERNARDINO XXII; Por el Sur en dos tramos así: el primer tramo en línea quebrada y distancias parciales de 54.9 Metros y 0.6 Metros con el predio de nomenclatura oficial CL 89A SUR 93D 98 IN 1 y en distancia de 26,4 Metros con el predio de nomenclatura oficial SAN BERNARDINO XXII, y el segundo tramo, en línea recta y distancia de 285.5 Metros con el predio de nomenclatura oficial SAN BERNARDINO XXII, Por el Occidente en línea quebrada y distancias parciales de 115.0 Metros y de 249.2 Metros con el predio de nomenclatura oficial KR 89 92 95 SUR y de 146.4 Metros y 6.9 Metros con el predio de nomenclatura oficial CL 89A SUR 98B 70 y un área calculada aproximada de 146,074,10 M<sup>2</sup>.  
NOMENCLATURA: CL 89A SUR 93D 98. Bogotá.

**CUARTO: TITULOS DE ADQUISICION:** INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-633118: Por Escritura Pública Nro. 6752 del 27 de octubre del 2016 de la Notaria 32 de Bogotá MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ otorgo transferencia de dominio a título de beneficio en Fiducia Mercantil al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Bosa 37 – Fidubogota cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A. (Inscrita el 29 de noviembre del 2016).



**QUINTO: EI "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA"** cuya vocera es **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** es titular del dominio y la posesión del siguiente bien inmueble: **INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-625397.** Por Escritura Pública Nro. 958 del 30 de abril del 2018 de la Notaría 71 de Bogotá se corrigieron los linderos y área del inmueble otorgada por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** como vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Bosa 37 Fidubogota, quedando de la siguiente forma: Se corrige el área y los linderos del inmueble **MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-625397** de acuerdo a Certificación de cabida y linderos. Referencia Radicación 2017-1595059 UAECD del 22 de febrero del 2018 de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Resolución 2018-9112 del 15 de febrero del 2018 del Sistema Integrado de información Catastral – SIIC. Inmueble que se corrige de la siguiente forma: Por el Norte en línea mixta, así: una parte curva de 314.9 Metros con el predio de nomenclatura oficial **PTE LAS MERCEDES CAR B 44** y la otra parte recta en distancias parciales de 122.1 Metros con el predio identificado cartográficamente con el código de sector 105325000050, disperso del predio en mayor extensión, identificado con el código de sector catastral 105325000029, en distancia de 28.2 Metros con el predio de nomenclatura oficial **PARTE NUEVO LOTE 1- AFECTACION ACUEDUCTO 1**, y en distancia de 184.2 Metros con el predio identificado cartográficamente con el código de sector 105325000049, disperso del predio en mayor extensión identificado con el código de sector catastral 105325000029; Por el Oriente en línea recta y distancia de 277.0 Metros con el predio de nomenclatura oficial **LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1**; Por el Sur en línea quebrada y distancias parciales de 211.0 Metros con el predio de nomenclatura oficial **SAN BERNARDINO XXII, DE 69.1 Metros** con el predio identificado cartográficamente con el código de sector 205322014001, de 53.5 Metros con el predio identificado cartográficamente con el código de sector 205322014002, disperso del predio en mayor extensión identificado con el código de sector catastral 205322002004, luego en distancias de 24.3 Metros, 12.1 Metros 11.3 Metros y 184.4 Metros con el predio de nomenclatura oficial **CL 89A SUR 93D 98**; Por el Occidente en línea recta y distancia de 135.9 Metros con el predio de nomenclatura oficial **CL 89A SUR 98B 70** y un área calculada aproximada de 127.693.40M<sup>2</sup>.

**SEXTO: TITULOS DE ADQUISICION:** Por Escritura Pública Nro. 963 del 9 de junio del 2017 de la Notaría 71 de Bogotá **MARIA DEL PILAR SANIT DE CASTAÑO** otorgo transferencia de dominio por adición a fiducia mercantil al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Bosa 37 – Fidubogota cuya vocera es **Fiduciaria Bogotá S.A.** (Inscrita el 3 de agosto del 2017). **INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-625397.**

**SEPTIMO: En el folio del INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-6253971: MEDIDA CAUTELAR VIGENTE:** En el folio en estudio se encuentra vigente medida cautelar Demanda en proceso Ordinario de Expropiación. Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá. Oficio 0374 del 16 de febrero del 2007. De la



empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP a MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO. Esta medida se encuentra vigente en el Folio. Se debe cancelar.

**OCTAVO:** En el proceso de expropiación se dicto sentencia y falta para terminarlo la indemnización que debe ser cancelada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. Esta en trámite de fijación de indemnización por parte del perito. Es de anotar que CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. adquirió los derechos a la Señora MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO.

**NOVENO. EI "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA"** cuya vocera es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. CONSTITUYO URBANISMO, por instrucciones del Fideicomitente CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., sobre los inmuebles identificados con las MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50S-40463113 y 50S-40463114 de acuerdo a **RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022 Expedida por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá** " Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan los obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable." Por Escritura Pública Nro. 305 del 31 de agosto del 2023 de la Notaría 71 de Bogotá.

**DECIMO:** La Escritura Pública Nro. 305 del 31 de agosto del 2023 de la Notaría 71 de Bogotá, se encuentra sin inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur a la fecha de los presentes antecedentes.

**DECIMO PRIMERO:** El Urbanismo aprobado por la **RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022 Expedida por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá** se aprobó sobre los inmuebles MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50S-625397, 50S-633118, 50S-40463113 y 50S-40463114. En la Escritura Pública Nro. 305 del 31 de agosto del 2023 de la Notaría 71 de Bogotá, se otorgó inicialmente la constitución de urbanismo sobre los inmuebles MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50S-40463113 y 50S-40463114. Posteriormente se otorgará en otro acto o escritura pública el urbanismo sobre los inmuebles MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50S-625397, 50S-633118. El urbanismo se otorgó parcialmente en espera que se termine e inscriba la sentencia otorgada en el proceso Ordinario de Expropiación. Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.

Es de anotar que la franja de expropiación fue delimitada de acuerdo al urbanismo otorgado por **RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022 Expedida por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá** con el fin de que no afecte el proyecto una vez entregada al ACUEDUCTO.

**DECIMO SEGUNDO:** Por Escritura Pública Nro. 305 del 31 de agosto del 2023 de la Notaría 71 de Bogotá el inmueble MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-40463113 se otorgo urbanismo dividiendo el inmueble de la siguiente forma:

**1) C.A. AV. SANTA FE-1:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 1.219,15 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SURORIENTE**, del punto A5 al punto 17, en una distancia de 22,90 metros, del punto 17 al punto 18, en una distancia de 32,50 metros, del punto 18 al punto 19, en una distancia de 58,40 metros, lindando con la Lote AV Santa Fe 1, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 19 al punto 20, en una distancia de 15,70 metros, lindando con el Lote Vía V-6 4 Tr 2, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 20 al punto 21, en una distancia de 67,80 metros, del punto 21 al punto 22, en una distancia de 32,90 metros, del punto 22 al punto 23, en una distancia de 10,00 metros, lindando con el Lote Zona Verde 8, del punto 23 al punto 24, en una distancia de 8,00 metros, lindando con el Lote Alameda 6B, del punto 24 al punto 25, en una distancia de 5,60 metros, lindando con el Lote Zona Verde 2. **POR EL NORORIENTE**, del punto 25 al punto A5 punto de partida, en una distancia de 10,00 metros, lindando con el Lote Canal Tintal IV EAB. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**2) PARQUE ZONAL – CENTRAL 3A:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 9.830,84 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto A20 al punto 80, en una distancia de 52,80 metros, lindando con el Lote Parque Zonal Central 3-B. **POR EL SURORIENTE**, del punto 80 al punto 81, en una distancia de 148,80 metros, lindando con el Lote Vía V6 – 6A, **POR EL NORORIENTE**, del punto 81 al punto 82, en una distancia de 19,30 metros, del punto 82 al punto 83, en una distancia de 52,80 metros, lindando con el Lote Vía V-6 2 Tr 2, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 83 al punto A20 punto de partida, en una distancia de 163,50 metros, lindando con el Lote Parque Zonal Central 1. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**3) PARQUE ZONAL – CENTRAL 4:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 12.164,25 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 49 al punto 50, en una distancia de 37,20 metros, del punto 50 al punto 51, en una distancia de 16,30 metros, lindando con el Lote Vía V-6 3 Tr 2, **POR EL SURORIENTE**, del punto 51 al punto 52, en una distancia de 200,80 metros, lindando con el Lote Vía V-6 – 6A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 52 al punto 53, en una distancia de 5,00 metros, del punto 53 al punto 54, en una distancia de 61,30 metros, lindando con el Lote Vía V-6 2 Tr 2, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 54 al punto 49 punto de partida, en una distancia de 206,80 metros, lindando con el Lote Parque Zonal Central 2. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**4) ALAMEDA 4A-A:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 2.466,40 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 70 al punto 71, en una distancia de 20,00 metros, lindando con el Lote Alameda 4B, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 71 al punto 72, en una distancia de 76,20 metros, lindando con el Lote Manzana 6 – Lote 2 Residencial



VIP, del punto 72 al punto 73, en una distancia de 20,50 metros, lindando con el Lote Alameda 5, del punto 73 al punto 74, en una distancia de 26,60 metros, lindando con el Lote E.P 2. - Equipamiento Público 2 - Lote 2 A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 74 al punto 75, en una distancia de 20,00 metros, lindando con el Lote Alameda 4A-B, **POR EL SURORIENTE**, del punto 75 al punto 70 punto de partida, en una distancia de 123,40 metros, lindando con el Lote Vía V-6 - 7A. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**5) E.P.2. - EQUIPAMIENTO PÚBLICO 2 - LOTE 2A:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 4.476,70 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SURORIENTE**, del punto 73 al punto 74, en una distancia de 26,60 metros, lindando con el Lote Alameda 4A-A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 74 al punto 79, en una distancia de 180,00 metros, lindando con el Lote Equipamiento Público 2 - Lote 2 B, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 79 al punto 78, en una distancia de 23,80 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 6A, **POR EL NORORIENTE**, del punto 78 al punto 73 punto de partida, en una distancia de 177,00 metros, lindando con el Lote Alameda 5. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**6) ZONA VERDE 1:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 1.780,51 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SURORIENTE**, del punto 34 al punto 35, en una distancia de 10,50 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 7A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 35 al punto 45, en una distancia de 193,70 metros, lindando con el Lote Alameda 6A, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 45 al punto A23, en una distancia de 101,70 metros, lindando con el Lote Canal Tintal IV EAB, **POR EL NORORIENTE**, del punto A23 al punto 34 punto de partida, en una distancia de 93,80 metros, lindando con el Lote Canal Tintal IV EAB. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**7) ZONA VERDE 2:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 1.214,64 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SURORIENTE**, del punto 24 al punto 25, en una distancia de 5,60 metros, lindando con el Lote C.A AV Santa Fe 1, **POR EL NORORIENTE**, del punto 25 al punto 33, en una distancia de 156,20 metros, lindando con el Lote Canal Tintal IV EAB, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 33 al punto 32, en una distancia de 10,00 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 7A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 32 al punto 24 punto de partida, en una distancia de 156,90 metros, lindando con el Lote Alameda 6B. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**8) ZONA VERDE 8:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 2.730,16 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SURORIENTE**, del punto 20 al punto 21, en una distancia de 67,80 metros, del punto 21 al punto 22, en una distancia de 32,90 metros, del punto 22 al punto 23, en una distancia de 10,00 metros, lindando con el Lote C.A AV Santa Fe 1, **POR EL NORORIENTE**, del punto 23 al punto 26, en una distancia de 22,40 metros, lindando con el Lote Alameda 6B, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 26 al punto 27, en una distancia de 109,90 metros, lindando con el Lote Manzana 14 Comercio Metropolitano, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 27 al punto 20 punto de



partida, en una distancia de 25,80 metros, lindando con el Lote Vía V-6 4 Tr 2. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

9) **ALAMEDA 4B:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 785,21 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 67 al punto 68, en una distancia de 9,70 metros, del punto 68 al punto 69, en una distancia de 16,00 metros, lindando con el Lote Vía V-6 2 Tr 3, **POR EL SURORIENTE**, del punto 69 al punto 70, en una distancia de 30,30 metros, lindando con el Lote Vía V-6 -7A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 70 al punto 71, en una distancia de 20,00 metros, lindando con el Lote Alameda 4A-A, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 71 al punto 67 punto de partida, en una distancia de 40,30 metros, lindando con el Lote Manzana 6 Lote 2 Residencial VIP. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

10) **ALAMEDA 4C:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 2.289,47 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 57 al punto 58, en una distancia de 19,00 metros, del punto 58 al punto 59, en una distancia de 1,60 metros, lindando con el Lote Vía V-6 4 Tr 1, **POR EL SURORIENTE**, del punto 59 al punto 60, en una distancia de 105,70 metros, lindando con el Lote Vía V-6 -7A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 60 al punto 61, en una distancia de 13,90 metros, del punto 61 al punto 62, en una distancia de 11,30 metros, lindando con el Lote Vía V-6 2 Tr 3, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 62 al punto 57 punto de partida, en una distancia de 115,10 metros, lindando con el Lote Manzana 7 Residencial VIS. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

11) **ALAMEDA 4D:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 2.133,78 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SURORIENTE**, del punto 36 al punto 37, en una distancia de 105,90 metros, lindando con el Lote Vía V-6 -7A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 37 al punto 38, en una distancia de 1,50 metros, del punto 38 al punto 39, en una distancia de 19,10 metros, lindando con el Lote Vía V-6 4 Tr 1, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 39 al punto 40, en una distancia de 106,50 metros, lindando con el Lote Manzana 8 Residencial VIS, **POR EL NORORIENTE**, del punto 40 al punto 36 punto de partida, en una distancia de 20,10 metros, lindando con el Lote Alameda 6A. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

12) **ALAMEDA 5:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 3.605,46 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SURORIENTE**, del punto 72 al punto 73, en una distancia de 20,50 metros, lindando con el Lote Alameda 4A-A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 73 al punto 78, en una distancia de 177,00 metros, lindando con el Lote E.P.2 – Equipamiento Público 2- Lote 2A, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 78 al punto 77, en una distancia de 20,60 metros, lindando con el Lote Vía V-6 - 6A, **POR EL NORORIENTE**, del punto 77 al punto 76, en una distancia de 123,30 metros, lindando con el Lote Manzana 6 Lote 1 Residencial VIS, del punto 76 al punto 72 punto de partida, en una distancia de 51,50 metros, lindando con el Lote Manzana 6 Lote 2 Residencial VIP. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**13) ALAMEDA 6A:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 1.717,02 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SURORIENTE**, del punto 35 al punto 36, en una distancia de 8,00 metros, lindando con el Lote Vía V-6 -7A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 36 al punto 40, en una distancia de 20,10 metros, lindando con el Lote Alameda 4D, del punto 40 al punto 41, en una distancia de 200,20 metros, lindando con el Lote Manzana 8 Residencial VIS, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 41 al punto 46, en una distancia de 4,20 metros, lindando con el Lote Vía V-6 - 6A, **POR EL NORORIENTE**, del punto 46 al punto 45, en una distancia de 28,10 metros, lindando con el Lote Canal Tintal IV EAB, del punto 45 al punto 35 punto de partida, en una distancia de 193,70 metros, lindando con el Lote Zona Verde 1. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**14) ALAMEDA 6B:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 1.258,65 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SURORIENTE**, del punto 23 al punto 24, en una distancia de 8,00 metros, lindando con el Lote C.A AV Santa Fe 1, **POR EL NORORIENTE**, del punto 24 al punto 32, en una distancia de 156,90 metros, lindando con el Lote Zona Verde 2, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 32 al punto 31, en una distancia de 8,00 metros, lindando con el Lote Vía V-6 - 7A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 31 al punto 26, en una distancia de 135,30 metros, lindando con el Lote Manzana 14 Comercio Metropolitano, del punto 26 al punto 23 punto de partida, en una distancia de 22,40 metros, lindando con el Lote Zona Verde 8. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**15) VÍA V-6 2 TR 2:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 1.068,21 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 52 al punto 53, en una distancia de 5,00 metros, del punto 53 al punto 54, en una distancia de 61,30 metros, lindando con el Lote Parque Zonal Central 4, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 54 al punto 83, en una distancia de 16,00 metros, lindando con el Lote Vía V-6 2 Tr 1, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 83 al punto 82, en una distancia de 52,80 metros, del punto 82 al punto 81, en una distancia de 19,30 metros, lindando con el Lote Parque Zonal Central 3-A, **POR EL SURORIENTE**, del punto 81 al punto 52 punto de partida, en una distancia de 31,40 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 6A. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**16) VÍA V-6 2 TR 3:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 3.150,23 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 60 al punto 61, en una distancia de 13,90 metros, del punto 61 al punto 62, en una distancia de 11,30 metros, lindando con el Lote Alameda 4C, del punto 62 al punto 63, en una distancia de 168,70 metros, del punto 63 al punto 64, en una distancia de 6,20 metros, lindando con el Lote Manzana 7 Residencial VIS, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 64 al punto 148, en una distancia de 31,80 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 6A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 148 al punto 65, en una distancia de 18,80 metros, del punto 65 al punto 66, en una distancia de 108,50 metros, lindando con el Lote Manzana 6 Lote 1 Residencial VIS, del punto 66 al punto 67, en una distancia de



51,50 metros, lindando con el Lote Manzana 6 Lote 2 Residencial VIP, del punto 67 al punto 68, en una distancia de 9,70 metros, del punto 68 al punto 69, en una distancia de 16,00 metros, lindando con el Lote Alameda 4B, **POR EL SURORIENTE**, del punto 69 al punto 60 punto de partida, en una distancia de 35,0 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 7A. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

17) **VÍA V-6 3 TR 2**: Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 758,97 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 47 al punto A22, en una distancia de 7,80 metros, del punto A22 al punto 48, en una distancia de 4,60 metros, del punto 48 al punto A21, en una distancia de 31,70 metros, lindando con el Lote Canal Tintal IV EAB, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto A21 al punto 49, en una distancia de 16,00 metros, lindando con el Lote Vía V-6 3 TR 1, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 49 al punto 50, en una distancia de 37,20 metros, del punto 50 al punto 51, en una distancia de 16,30 metros, lindando con el Lote Parque Zonal Central 4, **POR EL SURORIENTE**, del punto 51 al punto 47 punto de partida, en una distancia de 27,50 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 6A. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

18) **VÍA V-6 4 TR 1**: Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 3.273,38 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 37 al punto 38, en una distancia de 1,50 metros, del punto 38 al punto 39, en una distancia de 19,10 metros, lindando con el Lote Alameda 4D, del punto 39 al punto 44, en una distancia de 171,20 metros, del punto 44 al punto 43, en una distancia de 19,40 metros, lindando con el Lote Manzana 8 Residencial VIS, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 43 al punto 55, en una distancia de 33,40 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 6A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 55 al punto 56, en una distancia de 8,20 metros, del punto 56 al punto 57, en una distancia de 176,00 metros, lindando con el Lote Manzana 7 Residencial VIS, del punto 57 al punto 58, en una distancia de 19,00 metros, del punto 58 al punto 59, en una distancia de 1,60 metros, lindando con el Lote Alameda 4C, **POR EL SURORIENTE**, del punto 59 al punto 37 punto de partida, en una distancia de 18,00 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 7A. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

19) **VÍA V-6 4 TR 2**: Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 2.943,93 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 19 al punto 20, en una distancia de 15,70 metros, lindando con el Lote C.A. AV Santa Fe 1, del punto 20 al punto 27, en una distancia de 25,80 metros, lindando con el Lote Zona Verde 8, del punto 27 al punto 28, en una distancia de 144,80 metros, del punto 28 al punto 29, en una distancia de 1,60 metros, lindando con el Lote Manzana 14 Comercio Metropolitano, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 29 al punto 30, en una distancia de 17,10 metros, lindando con el Lote Vía V6 - 7A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 30 al punto A6, en una distancia de 183,20 metros, lindando con el Lote Plan Parcial Campo Verde, **POR EL SURORIENTE**, del punto A6 al punto 19 punto de partida, en una



distancia de 26,50 metros, lindando con el Lote AV Santa Fe 1. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**20) VÍA V-6 6A:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 6.564,06 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 47 al punto 46, en una distancia de 16,00 metros, lindando con el Lote Canal Tintal IV EAB, **POR EL SURORIENTE**, del punto 46 al punto 41, en una distancia de 4,20 metros, lindando con el Lote Alameda 6A, del punto 41 al punto 42, en una distancia de 15,30 metros, del punto 42 al punto 43, en una distancia de 75,80 metros, lindando con el Lote Manzana 8 Residencial VIS, del punto 43 al punto 55, en una distancia de 33,40 metros, lindando con el Lote Vía V6 4 Tr 1, del punto 55 al punto 64, en una distancia de 102,40 metros, lindando con el Lote Manzana 7 Residencial VIS, del punto 64 al punto 148, en una distancia de 31,80 metros, lindando con el Lote Vía V6 2 Tr 3, del punto 148 al punto 77, en una distancia de 104,70 metros, lindando con el Lote Manzana 6 Lote 1 Residencial VIS, del punto 77 al punto 78, en una distancia de 20,60 metros, lindando con el Lote Alameda 5, del punto 78 al punto 79, en una distancia de 23,80 metros, lindando con el Lote E.P.2 – Equipamiento Público 2- Lote 2 A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 79 al punto 80, en una distancia de 16,10 metros, lindando con Lote Vía V6 – 6B, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 80 al punto 81, en una distancia de 148,80 metros, lindando con el Lote Parque Zonal Central 3-A, del punto 81 al punto 52, en una distancia de 31,40 metros, lindando con el Lote Vía V6 2 Tr 2, del punto 52 al punto 51, en una distancia de 200,80 metros, lindando con el Lote Parque Zonal Central 4, del punto 51 al punto 47 punto de partida, en una distancia de 27,50 metros, lindando con el Lote Vía V6 3 Tr 2. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**21) VÍA V-6 7A:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 4.625,63 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto 33 al punto 34, en una distancia de 16,00 metros, lindando con el Lote Canal Tintal IV EAB, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 34 al punto 35, en una distancia de 10,50 metros, lindando con el Lote Zona Verde 1, del punto 35 al punto 36, en una distancia de 8,00 metros, lindando con el Lote Alameda 6A, del punto 36 al punto 37, en una distancia de 105,90 metros, lindando con el Lote Alameda 4D, del punto 37 al punto 59, en una distancia de 18,00 metros, lindando con el Lote Vía V6 4 Tr 1, del punto 59 al punto 60, en una distancia de 105,70 metros, lindando con el Lote Alameda 4C, del punto 60 al punto 69, en una distancia de 35,0 metros, lindando con el Lote Vía V6 2 Tr 3, del punto 69 al punto 70, en una distancia de 30,30 metros, lindando con el Lote Alameda 4B, del punto 70 al punto 75, en una distancia de 123,40 metros, lindando con el Lote Alameda 4A-A, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 75 al punto A8, en una distancia de 8,00 metros, lindando Lote Vía V-6 7B, **POR EL SURORIENTE**, del punto A8 al punto A7, en una distancia de 295,70 metros, del punto A7 al punto 30, en una distancia de 8,00 metros, lindando con el Lote Plan Parcial Campo Verde, del punto 30 al punto 29, en una distancia de 17,10 metros, lindando con el Lote Vía V6 4 Tr 2, del punto 29 al punto 31, en una distancia de 106,10 metros, lindando con el Lote Manzana 14 Comercio Metropolitano, del punto 31 al punto 32, en una distancia de 8,00 metros,

lindando con el Lote Alameda 6B, del punto 32 al punto 33 punto de partida, en una distancia de 10,00 metros, lindando con el Lote Zona Verde 2. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**22) MANZANA 6 – LOTE 1 VIS:** Un lote ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 14.000,00 mtrs<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes puntos: del punto 65 al punto 66, en una distancia de 108,50 metros, del punto 66 al punto 76, en una distancia de 116,50 metros, del punto 76 al punto 77, en una distancia de 123,30 metros, del punto 77 al punto 148, en una distancia de 104,70 metros, del punto 148 al punto 65 punto de partida, en una distancia de 18,80 metros. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**23) MANZANA 7 – VIS:** Un lote ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 19.969,77 mtrs<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes puntos: del punto 55 al punto 56, en una distancia de 8,20 metros, del punto 56 al punto 57, en una distancia de 176,00 metros, del punto 57 al punto 62, en una distancia de 115,10 metros, del punto 62 al punto 63, en una distancia de 168,70 metros, del punto 63 al punto 64, en una distancia de 6,20 metros, del punto 64 al punto 55 punto de partida, en una distancia de 102,40 metros. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**24) MANZANA 8 – VIS:** Un lote ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 19.915,44 mtrs<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes puntos: del punto 39 al punto 40, en una distancia de 106,50 metros, del punto 40 al punto 41, en una distancia de 200,20 metros, del punto 41 al punto 42, en una distancia de 15,30 metros, del punto 42 al punto 43, en una distancia de 75,80 metros, del punto 43 al punto 44, en una distancia de 19,40 metros, del punto 44 al punto 39 punto de partida, en una distancia de 171,20 metros. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**25) MANZANA 6 – LOTE 2 VIP:** Un lote ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 6.000,00 mtrs<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes puntos: del punto 66 al punto 67, en una distancia de 51,50 metros, del punto 67 al punto 71, en una distancia de 40,30 metros, del punto 71 al punto 72, en una distancia de 76,20 metros, del punto 72 al punto 76, en una distancia de 51,50 metros, del punto 76 al punto 66 punto de partida, en una distancia de 116,50 metros. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**26) MANZANA 14 – COMERCIAL:** Un lote ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 15.211,51 mtrs<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes puntos: del punto 26 al punto 27, en una distancia de 109,90 metros, del punto 27 al punto 28, en una distancia de 144,80 metros, del punto 28 al punto 29, en una distancia de 1,60 metros, del punto 29 al punto 31, en una distancia de 106,10 metros, del punto 31 al punto 26 punto de partida, en una distancia de 135,30 metros. Puntos tomados del plano Nro. 1 de 2, Etapa 1.

**QUINTO:** Sobre el inmueble MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-40463114 se otorgó urbanismo por Escritura Pública Nro. 305 del 31 de agosto del 2023 de la Notaría 71 de Bogotá dividiéndolo de la siguiente forma:

**1) C.A. AV. SANTA FE-2A:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 1.004,21 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto A3 al punto 3, en una distancia de 10,00 metros,



lindando con el Lote Plan Parcial Campo Verde, **POR EL SURORIENTE**, del punto 3 al punto 16, en una distancia de 102,10 metros, lindando con el Lote E.P.3. – Equipamiento Público 3, **POR EL NORORIENTE**, del punto 16 al punto 4, en una distancia de 14,90 metros, lindando con el Lote Via V-7 1, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 4 al punto A3 punto de partida, en una distancia de 93,20 metros, lindando con el Lote AV Santa Fe 1. Puntos tomados del plano Nro. 2 de 2, Etapa 1.

**2) E.P.3. – EQUIPAMIENTO PÚBLICO 3:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 3.820,59 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto A2 al punto 3, en una distancia de 34,50 metros, lindando con el Lote Plan Parcial Campo Verde, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 3 al punto 16, en una distancia de 102,10 metros, lindando con el Lote C.A AV Santa Fe 2A, **POR EL NORORIENTE**, del punto 16 al punto 15, en una distancia de 24,10 metros, del punto 15 al punto 14, en una distancia de 4,00 metros, del punto 14 al punto 13, en una distancia de 14,80 metros, del punto 13 al punto 2, en una distancia de 7,50 metros, lindando con el Lote Via V7 – 1, **POR EL SURORIENTE**, del punto 2 al punto A2 punto de partida, en una distancia de 84,40 metros, lindando con el Lote Plan Parcial Campo Verde. Puntos tomados del plano Nro. 2 de 2, Etapa 1.

**3) VÍA V-7 1:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 835,15 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORTE**, del punto 4 al punto 5, en una distancia de 20,60 metros, del punto 5 al punto 6, en una distancia de 5,80 metros, del punto 6 al punto A4, en una distancia de 7,50 metros, lindando con el Lote AV Santa Fe 1, **POR EL ORIENTE**, del punto A4 al punto 9, en una distancia de 13,60 metros, lindando con el Lote C.A AV Santa Fe 2B, del punto 9 al punto 10, en una distancia de 31,70 metros, del punto 10 al punto 11, en una distancia de 4,10 metros, del punto 11 al punto 12, en una distancia de 11,20 metros, del punto 12 al punto 1, en una distancia de 5,00 metros, lindando con el Lote Zona Verde 7, **POR EL SUR**, del punto 1 al punto 2, en una distancia de 13,30 metros, lindando con el Lote Plan Parcial Campo Verde, **POR EL OCCIDENTE**, del punto 2 al punto 13, en una distancia de 7,50 metros, del punto 13 al punto 14, en una distancia de 14,80 metros, del punto 14 al punto 15, en una distancia de 4,00 metros, del punto 15 al punto 16, en una distancia de 24,10 metros, lindando con el Lote E.P.3. – Equipamiento Público 3, del punto 16 al punto 4 punto de partida, en una distancia de 14,90 metros, lindando con el Lote C.A AV Santa Fe 2A. Puntos tomados del plano Nro. 2 de 2, Etapa 1.

**4) ZONA VERDE 7:** Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 992,42 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto A1 al punto 7, en una distancia de 49,90 metros, lindando con el Lote Alameda El Porvenir, **POR EL NOROCCIDENTE**, del punto 7 al punto 8, en una distancia de 8,50 metros, del punto 8 al punto 9, en una distancia de 3,60 metros, lindando con el Lote C.A. AV. Santa Fe – 2B, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 9 al punto 10, en una distancia de 31,70 metros, del punto 10 al punto 11, en una distancia de 4,10 metros, del punto 11 al punto 12, en una distancia de 11,20 metros, del punto 12 al punto 1, en una distancia de 5,00 metros, lindando con el



Lote Vía V7 - 1, POR EL SURORIENTE, del punto 1 al punto A1 punto de partida, en una distancia de 29,90 metros, lindando con el Lote Plan Parcial Campo Verde. Puntos tomados del plano Nro. 2 de 2, Etapa 1.

5) (LOTE IRREGULAR) C.A. AV. SANTA FE-2B: Un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Bogotá, con un área de 99,24 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: **POR EL NORORIENTE**, del punto A4 al punto 7, en una distancia de 10,10 metros, lindando con el Lote Alameda El Porvenir, **POR EL SURORIENTE**, del punto 7 al punto 8, en una distancia de 8,50 metros, del punto 8 al punto 9, en una distancia de 3,60 metros, lindando con el Lote Zona Verde 7, **POR EL SUROCCIDENTE**, del punto 9 al punto A4 punto de partida, en una distancia de 13,60 metros, lindando en parte con el Lote Control Ambiental AV Santa Fe 2B. Puntos tomados del plano Nro. 2 de 2, Etapa 1.

**ANEXO:**

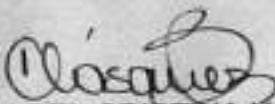
1) **COPIA RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022 Expedida por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá.**

2) **COPIA Escritura Pública Nro. 305 del 31 de agosto del 2023 de la Notaria 71 de Bogotá.**

3) **COPIA MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50S-625397, 50S-633118, 50S-40463113 y 50S-40463114.**

4) **Copia planos urbanismos aprobados por RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022 Expedida por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá.**

ATENTAMENTE



**ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN,**  
C.C. 32.562.961 de Yarumal Antioquia  
**CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**

(i) **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** sociedad comercial identificada con Nit. 900.192.711-6 con domicilio en Bogotá D.C. constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 8 de Enero de 2008, bajo el Nro. 01182366 Del libro IX, y transformada a Sociedad por Acciones Simplificada mediante acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas de fecha 21 de julio de 2.011, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de agosto de 2.011 bajo el número 01502112 del libro IX, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.090.710 de Bogotá, obrando como Representante Legal Especial según Escritura Pública Nro. 1781 del 28 de mayo del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá, de acuerdo con el poder otorgado por **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 71.375.075 de Medellín, en su calidad de PRESIDENTE en ejercicio de la sociedad, todo lo anterior tal y como consta en el mencionado poder general y en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que igualmente la sociedad se encuentra autorizada para la enajenación de los inmuebles correspondientes al proyecto **CONJUNTO DE USO FLORECER** Sociedad que en adelante se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**,

(ii) **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA**, patrimonio autónomo identificado con Nit. 8300568977 cuya vocera y administradora es la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, NIT. 800142383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991). Para el presente acto el Fideicomiso se encuentra representado por **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.710 de Bogotá, según poder especial a él conferido por el patrimonio autónomo, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE TRADENTE**, y el de la otra **EL (LA) (LOS) SEÑOR(A)(ES)**

mayor(es) de edad, identificado(a)(s) como aparece al pie de su(s) respectiva(s) firma(s), obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, y que para los efectos de este contrato se denominará(n) **EL COMPRADOR**, se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa que se consigna en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** LA EMPRESA VENDEDORA se obliga a transferir a título de compraventa, a **EL COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a adquirir por el mismo título y de acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se expresan; el derecho de dominio y posesión material de que es titular sobre el(los) siguiente(s) bien(es) del **CONJUNTO DE USO FLORECER**.

Apartamento: \_\_\_\_\_ Torre \_\_\_\_\_ área \_\_\_\_\_

Se enajena con todas sus mejoras, anexidades y dependencias. EL inmueble anteriormente mencionado hace parte integrante de El Conjunto Residencial **PRIMAVERA**, situado en el predio con nomenclatura CL 89A SUR 93D 98 de Bogotá DC, aprobado mediante licencia de construcción No. 11001-2-22-2595 expedida en la Curaduría Urbana No.2 de Bogotá con fecha de ejecutoria de 15 de noviembre de 2022 y modificada mediante acto administrativo No.11001-3-23-2066 expedida en la Curaduría Urbana No.3 de Bogotá con fecha de ejecutoria de 21 de noviembre de 2023.

EL VENDEDOR está debidamente autorizado para anunciar y enajenar EL PLAN de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato mediante **RADICADO NUMERO XXXXXXXXXXXX** del XX de XXXX DE 20XX emitido por la Secretaría Distrital del Habitat.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Empresa Vendedora advierte expresamente que en el presente contrato de compraventa se incluye la acometida para televisión, la acometida para gas (sin medidor) y la acometida telefónica. El cargo por conexión de gas, energía y el servicio de televisión están a cargo de el(los) prometiende(s) comprador(es) y deberán ser tramitados por esta(os). La Empresa Vendedora ha realizado un convenio con una empresa de telecomunicaciones para la prestación de servicio de la línea telefónica.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la ley 142 de 1994, en la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, que incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Todos los parqueaderos del Proyecto **CONJUNTO DE USO FLORECER** son bienes comunes. Por lo tanto, no se promete Parqueadero privado.

**SEGUNDA:** El **PROMITENTE VENDEDOR** es propietario de los lotes identificados con Matricula Inmobiliaria Número 50S-625397, 50S-633118, 50S-40463113 y 50S-40463114 cuyas áreas, medidas y linderos fueron los siguientes:

**TERCERA: TITULOS DE ADQUISICION:** Por Escritura Pública Nro. 6753 del 27 de octubre del 2016 de la Notaría 32 de Bogotá **MARGARITA SANINT GUTIERREZ** otorgo transferencia de dominio a título de beneficio en Fiducia Mercantil al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA** cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A. (Inscrita el 29 de noviembre del 2016), de los inmuebles **MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50S-40463113 y 50S-40463114.**

La enajenación del(los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **CONJUNTO DE USO FLORECER** en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la ley 675



de 2001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual se encuentra en trámite. Una vez elaborado y registrado se lo hará conocer a EL PROMITENTE COMPRADOR.

**CUARTA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES GENERALES:** LOS CONTRATANTES, en cuanto a las especificaciones generales y características de construcción de el (los) inmueble(s) prometido(s) en venta se regirán por las siguientes normas:

a. Con este contrato de promesa se firma por las partes las especificaciones y condiciones generales de el (los) inmueble(s) respectivo(s) y las de su construcción, fachada, acabados, interiores de pisos, cocina, baños, tipo de ventanería, etc., serán descritas detalladamente en el anexo que hará parte integral del contrato de promesa de compraventa y suscrito por las partes. Especificaciones que servirán como norma para regir las relaciones entre LOS CONTRATANTES para así establecer lo que EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) tendrá (n) derecho de exigir y los que LA PROMETIENTE VENDEDORA está obligada a entregar como se indican en los planos aprobados.

b. En caso de que a EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se le(s) entregue un catálogo promocional y unos planos ambientados esto será con fines únicamente publicitarios y no servirán para exigir ningún tipo de obligaciones a LA PROMETIENTE VENDEDORA material publicitario entregado en preventas contiene medidas aproximadas y generales. Las dimensiones exactas de construcción son las contenidas en los planos aprobados.

En el evento de que las partes acuerden reformas al inmueble objeto de la promesa de compraventa, estas y su forma de pago, se consignarán en un documento separado que para todos los efectos legales se entenderá que hace parte integrante de esta promesa y por lo tanto se regirá por las normas en ella establecidas.

**QUINTA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble descrito en la cláusula primera es la suma de: \_\_\_\_\_ y su forma de pago estará consignada en dicho contrato de promesa de compraventa y será como aparece a continuación:

A. La suma de \$ \_\_\_\_\_ correspondiente a un préstamo que el promitente comprador tramitará con \_\_\_\_\_, y lo tendrá aprobado a más tardar el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_, de lo contrario la promitente vendedora podrá dar por terminado este contrato.

B. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que la Entidad que otorga el préstamo, niegue el crédito o sea aprobado parcialmente al Promitente Comprador, La Empresa Vendedora se reserva la facultad o el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato de promesa de compraventa y consecuentemente disolver el vínculo contractual derivado del mismo, sin necesidad de declaración judicial o arbitral alguna y sin que haya lugar a la aplicación de lo pactado en la cláusula DECIMA PRIMERA de este contrato.

En caso de que el crédito sea negado o solo sea aprobado parcialmente, y el comprador no acepte este crédito parcial, deberá enviar una carta a la Empresa Vendedora solicitando la devolución de los dineros entregados como abono al valor del inmueble. La promitente vendedora devolverá los dineros exceptuando los gastos en que incurra el estudio del crédito (avalúo, estudio de títulos, estudio de crédito) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el Promitente Comprador haga entrega de la notificación de la negación del crédito con una carta adjunta en la que solicita la devolución de los dineros con sus respectivos soportes, estos dineros se entregarán sin intereses y no habrá lugar a la aplicación de lo pactado en la cláusula DECIMA PRIMERA de este contrato. En caso de que la negación del crédito sea por reportes en las centrales de riesgo dará lugar a la aplicación de lo pactado en la cláusula DECIMA PRIMERA de este contrato. Por consiguiente, el Promitente Comprador autoriza expresamente a la Promitente Vendedora a retener de los dineros ya cancelados la multa pactada en la cláusula DECIMA PRIMERA de este contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el crédito es negado y el inmueble al que se hace mención en la cláusula PRIMERA tiene modificaciones solicitadas por el comprador, el costo de estas deberá ser asumido por el Promitente Comprador, valor que se descontará de los dineros entregados a la Promitente Vendedora.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos que efectúe el Promitente Comprador serán aplicados, en primer lugar, al pago de los intereses que tenga pendientes de cancelación y los excedentes se abonarán al precio del inmueble.

**PARAGRAFO CUARTO: INTERESES POR MORA:** El incumplimiento en el pago por parte del Promitente Comprador, de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta promesa, o en cualquier documento que se considere que hace parte integrante de la misma, causará un interés legal permitido por la ley, sin sobre pasar el tpe de usura, pagaderos por mensualidades vencidas.

**PARAGRAFO QUINTO:** EL PROMITENTE COMPRADOR autoriza que el valor del SUBSIDIO sea desembolsado a CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S

En caso de que CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S ceda a otra persona jurídica el contrato de promesa de compraventa se entenderá que el promitente comprador también cede a dicha persona jurídica esta autorización de desembolso y cobro del subsidio.



**SEXTA: LIBERTAD DE GRAVAMENES Y OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO:** La Empresa Vendedora garantiza que el inmueble materia de esta promesa es de su exclusiva propiedad y que lo transferirá libre de todo gravamen y limitación al dominio, con excepción de la Propiedad Horizontal a que está sometido de conformidad con la cláusula SEPTIMA de esta promesa. b) una hipoteca inscrita constituida por el Prometente Vendedor a favor de DAVIVIENDA, gravamen del que será(n) desahogado(s) el (los) inmuebles en el mismo acto de la escritura de compraventa que solemnice el presente contrato.

La Empresa Vendedora se obliga a acudir al saneamiento de lo que se promete vender, por evicción o por vicios redhibitorios.

**SEPTIMA: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Los inmuebles objeto de promesa de compraventa, están sometidos al régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con la ley 675 del 2.001. En el reglamento se determinan con precisión las áreas y zonas de uso común de la copropiedad, los factores de la misma, sus órganos, etc. Al momento de la entrega del inmueble, La Prometente Vendedora hará entrega del Reglamento de Propiedad Horizontal en medio magnético.

**PARAGRAFO PRIMERO: DESTINACION:** El inmueble materia de este contrato, se destinará exclusivamente a: VIVIENDA. Esta destinación no podrá ser variada por el ADQUIRIENTE O CAUSAHABIENTE a cualquier título.

**PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** La Prometente Vendedora podrá hacer modificaciones al Reglamento de Propiedad Horizontal antes de escrituración del inmueble, siempre y cuando dicha modificación no afecte los coeficientes ni las áreas comunes pactadas en el presente contrato.

**OCTAVA: ENTREGA MATERIAL.** La entrega del (Los) inmueble(s) prometidos en venta se efectuará el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. No obstante el señalamiento de este plazo, la Prometente Vendedora dispondrá de un plazo de gracia de 60 días para efectuar dicha entrega. Si vencido este plazo la entrega material no se hubiera hecho, La Prometente Vendedora deberá reconocer a el Prometente Comprador durante los 120 días siguientes una suma de XXXXX por cada 30 días correspondiente a un cánón de arrendamiento, que en forma proporcional al tiempo transcurrido hubiera producido los bienes. Vencido este plazo se entenderá que hay incumplimiento por parte de la Prometente Vendedora y el Prometente Comprador podrán aplicar contra esta lo previsto en la cláusula DECIMA PRIMERA de este contrato, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo establecido por el código civil. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser probados por el promitente vendedor.

En el evento que esta fecha se tenga que modificar la promitente vendedora hará saber por escrito al Prometente Comprador a la dirección suministrada por este, la cual será enviada por correo certificado.

En caso de no ser entregado el inmueble por que el Prometente Comprador no se encuentra a paz y salvo de las obligaciones contraídas en la cláusula quinta del presente contrato, el Prometente Comprador no se exime del pago de los gastos de administración, servicios públicos e intereses que tendrá que asumir a partir de la fecha pactada y en caso de no recibir estando cumplidas todas las obligaciones, la promitente vendedora tendrá derecho a considerar que los inmuebles han sido recibidos por el Prometente Comprador a entera satisfacción, habiendo cumplido la promitente vendedora con la obligación de entregar y desde ese momento serán a cargo del Prometente Comprador todos los gastos, servicios públicos e intereses que de acuerdo con este contrato corren de su cuenta desde la fecha de entrega material.

La entrega material se hará constar en acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicará aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos como garantía otorgada por la promitente vendedora.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se deja expresa constancia que La Prometente Vendedora podrá abstenerse de hacer entrega real y material de los inmuebles a El Prometente Comprador en la fecha establecida para ello si no han cumplido las obligaciones estipuladas en la cláusula QUINTA de esta promesa y las demás cláusulas de la misma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Empresa Vendedora declara que efectuará las obras exigidas por el Distrito para la aprobación del Conjunto Residencial; igualmente declara que hará entrega del inmueble con los correspondientes servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía.

**PARAGRAFO TERCERO: INTERESES DE SUBROGACION.** El Promitente Comprador reconocerá al promitente vendedor el 1.5% mes vencido sobre el valor del crédito desde el momento de la entrega hasta la subrogación del mismo.

**PARAGRAFO CUARTO: ENTREGA DE BIENES COMUNES.** La Prometente Vendedora hará entrega de los bienes comunes esenciales y no esenciales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

**NOVENA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA.** Las partes acuerdan que la escritura pública por medio de la cual se hará la enajenación del derecho de dominio sobre el inmueble que se promete vender y comprar se otorgará en la Notaría TREINTA Y DOS de Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_, o antes si las partes lo acuerdan. Se fija como hora las 10:00 am. Para el otorgamiento de la escritura pública cada una de las partes se obliga a presentar los documentos y certificados de paz y salvos exigidos para el efecto. Se hace constar de manera expresa que La Empresa Vendedora podrá NO AUTORIZAR LA ELABORACION de la escritura pública de compraventa si el Prometente Comprador no está a paz y salvo con las obligaciones adquiridas hasta la fecha por todo concepto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si para la firma de la escritura, Davivienda solicita al Prometente Comprador actualización de la información que soporte capacidad de pago y endeudamiento, este dispondrá de diez (10) días para suministrarla.

**PARAGRAFO SEGUNDO: CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA:** Las partes contratantes dejan las siguientes constancias expresas para que se incluyan en el texto de la Escritura pública a través de la cual se solemnizará el presente contrato de promesa de compraventa, dado que el PROMETIENTE COMPRADOR es beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por \_\_\_\_\_.

- A). Que esta vivienda es de interés social adquirida con el subsidio familiar de vivienda utilizado como parte de pago de la misma.
- B). Que el subsidio referido por valor de \$ \_\_\_\_\_ fue asignado por \_\_\_\_\_ mediante resolución número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y comunicado con carta de asignación respectiva que se protocoliza en la escritura.
- C). La obligación de los beneficiarios de restituir el subsidio familiar de vivienda a la entidad otorgante en el caso de que se transfiera el derecho de dominio de la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido 5 años desde la fecha de asignación del mismo.
- D). La obligación de restituir el valor del subsidio familiar de vivienda en el evento de que se llegare a comprobar que existió falsedad o imprecisión de los documentos para acreditar los requisitos establecidos para la postulación.

E). La inhabilidad para una nueva postulación por un término de 10 años para la persona que presente documentos o información falsos con el propósito de que sea asignado el subsidio familiar de vivienda.

F). La constitución del patrimonio de familia inembargable a favor de los promitentes-compradores y los hijos menores legales y no que llegaran a tener.

**PARAGRAFO TERCERO: CLÁUSULA ESPECIAL:** El (LOS) PROMETIENTE COMPRADOR (ES) declara(n) que son beneficiarios del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar del cual forman parte.

**DECIMA: IMPUESTOS:** La Empresa Vendedora tendrá a su cargo el pago de servicios, tales como: Energía, acueducto, alcantarillado, tasa de aseo, cuota de administración de la copropiedad, etc., hasta el día en que haga la entrega material del inmueble o hasta el día en el cual éste deba ser recibido por el comprador de acuerdo a lo establecido en esta promesa. Se hace constar de manera expresa que también serán de cargo de la Prometente Vendedora, los gravámenes de valorización que se hayan derramado sobre el inmueble hasta la fecha de entrega del inmueble en venta. En caso de que después de esta fecha se decreten reajustes o derrames de valorización, estos serán de cargo del comprador. De conformidad con la ley 9 de 1989, la obligación de pago de los impuestos que gravan el inmueble corresponderá al enajenante, esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador. De conformidad con la ley 9 de 1989, el pago impuesto predial corresponderá al promitente vendedor en lo que respecta a la vigencia del año fiscal en que se otorga la escritura pública de compraventa y anteriores.

**DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por cualquiera de las partes contratantes, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo para exigir de la que no cumplió o no se allanó a cumplir, además del cumplimiento de lo prometido, el pago de la suma del 10% del valor total de los inmuebles. En caso de incumplimiento por parte del Prometente Comprador, la promitente Vendedora descontará el valor de la penalización del dinero entregado como abono al precio del inmueble al Prometente Comprador sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora, derechos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. En caso de incumplimiento por parte del Prometente Vendedor, ésta estará obligada a pagar lo pactado en la presente cláusula, y si el Prometente Comprador decide terminar el contrato, la Prometente Vendedora está obligada a devolver el dinero abonado por el Prometente Comprador, sin intereses, dentro de los cinco días hábiles al incumplimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el comprador registra un atraso de más de 30 días en el pago de alguna de las obligaciones, el Prometente Vendedor podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, dando lugar a la aplicación de lo pactado en esta cláusula.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Después de la firma de esta promesa los pagos que se efectúen en la Fiduciaria no hacen parte del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta promesa. El retiro de los mismos será a cargo del Prometente Comprador al cual se le descontará por parte de la Fiduciaria el gravamen a las transacciones financieras a que haya lugar.

**DECIMA SEGUNDA: CAUSAL DE TERMINACION DEL CONTRATO:** En caso de fallecimiento de una de las personas que integra la parte compradora el contrato se dará por terminado. La promitente vendedora entregará los dineros recibidos en parte de pago a los herederos determinados, por sentencia judicial o adjudicación en sucesión adelantada ante notario. La promitente vendedora reconocerá un interés del 0,3% mes vencido sobre los dineros cancelados como parte de pago, a partir de la fecha de fallecimiento, hasta la entrega del dinero.

**DECIMA TERCERA: DIFERENCIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes por razón del presente contrato, serán dirimidas por la Justicia ordinaria.

**DECIMA CUARTA: GASTOS DE LOS CONTRATOS:** Los gastos notariales a que dé lugar la escritura pública, en razón de la compraventa, serán cubiertos por mitades entre las partes; pero los gastos notariales de las Hipotecas, los de beneficencia e inscripción de la venta e hipoteca ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y los de Beneficencia y Registro de hipoteca en segundo grado, así como los de su respectiva cancelación en la debida oportunidad serán asumidos en su totalidad por el Prometente Comprador, igualmente los gastos por estudio de crédito, avalúos, estudios de títulos, serán asumidos por el Prometente Comprador.

**DECIMA QUINTA: CESION DE DERECHOS:** La Empresa Vendedora se reserva la facultad de aceptar la cesión de éste contrato por parte del COMPRADOR. La aceptación se hará por escrito y el cedente y el cesionario quedan solidariamente obligados respecto del saldo insoluto del precio. Dado el caso que el EL PROMETIENTE COMPRADOR haya realizado abonos al inmueble por medio de giros desde el exterior, la cesión de derechos no se realizará hasta no haber devuelto la cantidad recibida por giros con el mismo numeral cambiario con el que fueron ingresados los dineros a nuestra cuenta. Igualmente, el promitente comprador acepta que la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** ceda el presente contrato a cualquier persona jurídica o natural.

**DECIMA SEXTA: ESTIPULACIONES ANTERIORES:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbalmente o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

**DECIMA SEPTIMA: RECLAMACIONES:** EL COMPRADOR podrá hacer reclamaciones a la EMPRESA VENDEDORA por vicios redhibitorios no detectados al momento del recibo del inmueble en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega material de que trata la cláusula OCTAVA de este contrato, por hechos no imputables a el Comprador o al Ocupante del inmueble. Por vicios en la construcción las partes se sujetan a lo establecido por el artículo 2060 del Código Civil y en cuanto a vicios por evicción, a lo contemplado en el artículo 941 del Código de comercio.

Los detalles de acabados tales como: Cerraduras, pinturas, griferías, etc., deberán ser informados por escrito a la Empresa Vendedora dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega.



Al momento de la entrega del inmueble se firma, por ambas partes, un acta en la cual serán consignadas las observaciones de daño o imperfecciones que sean evidenciadas en ese momento, imperfecciones que deben ser resueltas por el promitente vendedor en el tiempo siguiente a la entrega.

**DECIMA OCTAVA:** CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S se obliga a realizar los trámites correspondientes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para la obtención del desenglobe de los inmuebles prometidos en venta.

**DECIMA NOVENA:** Será lugar convencional para todos los pagos y demás gestiones relacionadas con la vendedora las oficinas de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S ubicadas en la Calle 122 No 23- 55, Bogotá D.C. y en caso de notificación al Promitente Comprador será en los teléfonos \_\_\_\_\_ y dirección \_\_\_\_\_ barrio \_\_\_\_\_.

**VIGESIMA:** El promitente vendedor se obliga con el promitente comprador a la garantía legal de la estabilidad de la obra por diez (10) años y para los acabados de un (1) año, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 " (...) Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año (.... )

**VIGESIMA PRIMERA:** El promitente vendedor se compromete a tramitar el desenglobe, de la unidad inmobiliaria ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

**VIGESIMA SEGUNDA.** El Promitente Comprador manifiesta que leyó detenida y cuidadosamente esta promesa de compraventa y la encontró aceptable.

Para constancia se firma en 3 ejemplares del mismo tenor y valor en Bogotá D.C. el día, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2.01\_\_\_\_, por las partes.

PABLO ECHEVERRI JARAMILLO  
C.C. 71.375.076 de Medellín  
Gerente

Autorizo(amos)a CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S para que con fines de información financiera consulte, reporte, registre y circule información a las entidades de consultas de Base de Datos sobre todas nuestras operaciones financieras y crediticias que bajo cualquier modalidad se nos hubieren otorgado o se nos otorguen en el futuro.

DEUDOR 1  
CEDULA No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Estado civil.

Mail:

DEUDOR 2  
CEDULA No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Estado civil.

Mail:



ESCRITURA NÚMERO:

VIVIENDA NUEVA -----

VENTA E HIPOTECA Y DESAFECTACION.

OTORGADA POR: CONSTRUCTORA CAPITAL

BOGOTA S.A. -----

A FAVOR DE: «A\_FAVOR\_DE»-----

PRECIO DE VENTA: «PRECIO». -----

PRECIO DE HIPOTECA: PRESTAMO BANCO -----

En Bogotá Distrito Especial, República de Colombia a  
de                                  del año dos mil xxxx (20xx) ante EL NOTARIO  
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (xxxxxxxx) DE BOGOTA D.C., cuyo Notario  
titular es el doctor      XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se  
presento Presente el(la) doctor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mayor  
de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la  
cédula de ciudadanía cuyo número consta al pie de su firma,  
dijo: -----

-1) Que para los efectos de este contrato, obra en su  
calidad de Apoderado(a) de «BANCO QUE EMITE EL CREDITO»  
establecimiento bancario con domicilio principal en la  
ciudad de Bogotá, conforme lo acredita con el certificado

expedido por la Superintendencia Bancaria y copia del poder conferido por escritura pública No XXXXXXXX del XXXXXX de XXXXXX de XXXXX de la Notaría XXXXXXXXXXXXXXX (XX) de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan con la presente escritura.-----

2) Que sin causar novación alguna a las obligaciones contraídas por la escritura pública número XXXXXXXXXXXX (XXXXX) DEL XX DE XXXXX DE DOS MIL XXXX (2.0XX) DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DE BOGOTA D.C., DEBIDAMENTE REGISTRADA, DESAFECTA del gravamen hipotecario de mayor extensión constituido por CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S EL SIGUIENTE INMUEBLE: -----

APARTAMENTO «APARTAMENTO» TORRE «TORRE» MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA\_INMOBILIARIA» MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA» MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA» inmueble(s) que hace(n) parte del Conjunto FLORECER situado en la CL 89A SUR 93D 98, de la ciudad de Bogotá.-----

3) Que, para efectos de los derechos notariales y registrales, a esta DESAFECTACION se le asigna un valor de XXXXXXXXXXXXXXX PESOS M.L. (\$0000000000)

**ACTO NRO. 2 VENTA**

Presente (el/la) señor(a)  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mayor de edad,  
 vecina de Bogotá D.C. identificada  
 con cedula de ciudadanía N° xxxxxxxx  
 de xxxxxxxx, quien obra en el presente  
 acto en nombre y representación, en su calidad de  
 representante legal suplente en ejercicio de la sociedad  
 comercial denominada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A con  
 domicilio en Bogotá D.C. constituida mediante escritura  
 pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del  
 veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012) otorgada  
 en la Notaría treinta y cinco (35) del Circulo de Bogotá  
 D.C, con permiso de funcionamiento concedido por la  
 Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera)  
 mediante Resolución número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 (XXXXXXXXXXXXXXXXXX) del XXXXXXXXX (XXXXX) de XXXXXXXXXXXX MES de  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AÑO (XXXX), lo cual se acredita con  
 el certificado de existencia y representación legal  
 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que  
 en copia autenticada se adjunta para su protocolización,  
 quien para los efectos de este contrato se denominará EL  
 VENDEDOR, por una parte y por la otra parte «A\_FAVOR\_DE»



mayor de edad, vecino(a)(s) de Bogotá, de estado civil «ESTADO\_CIVIL» identificado (a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número «CEDULAS» expedida en «EXPEDICION» quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) Y manifestó(aron) que ha(a) celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa a favor DE EL(LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que EL VENDEDOR tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):-----

APARTAMENTO «APARTAMENTO» TORRE «TORRE» MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA\_INMOBILIARIA» MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA» MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA» inmueble(s) que hace(n) parte del Conjunto FLORECER situado en el predio con nomenclatura xxxxxx en la ciudad de Bogotá, se desarrolla sobre el siguiente bien inmueble:

**LOTE MANZANA 7 VIS:** Un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y cabida son los siguientes: Por el Norte en línea recta y distancia de xxx Metros con el predio identificado cartográficamente con el código de

sector xxxxxx, disperso del predio en mayor extensión identificado con el código de sector catastral xxxxxx; Por el Oriente en línea quebrada y distancias parciales de xxxx Metros, de xxxxx Metros y de xxxx Metros con el predio de nomenclatura oficial.

El inmueble objeto de compraventa se alindera, identifica y se describe así: -----

«LINDEROS\_APTO» -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA\_INMOBILIARIA»

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA»

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA»

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención de la cabida y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Además del dominio privado que se transfiere por este contrato, la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes para cada uno de los apartamentos que es la proporción señalada en el reglamento de propiedad horizontal al(los) inmueble(s) en relación con el valor del conjunto. -----

En la venta no se incluye línea telefónica. -----  
-----

PARAGRAFO TERCERO: Los aparatos y equipos instalados en cada una de los apartamentos y zonas comunes se garantizan en los términos y condiciones dados por los fabricantes al VENDEDOR. -----

**PARAGRAFO CUARTO:** Todos los parqueaderos del Proyecto Conjunto Residencial PORTOHAYUELOS 1 son bienes comunes. Por lo tanto en el presente contrato de compraventa no se incluye Parqueadero.

**SEGUNDA:** El(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior se encuentra(n) sometido(s) al régimen de Propiedad Horizontal, según acto elevado a Escritura pública número XXXXXXXXXX (XXXXXX) del XXXXX (XX) de XXXXXXXXX del año DOS MIL XXXX (20XX) de la Notaria XXXXX (XX) de Bogotá D.C., debidamente registrada, el día XX DE XXXXXX DE 20XX ----

**TERCERA:** EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del conjunto y las especificaciones de



construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, así como el reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, según la escritura pública de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato y que conoce(n), respeta(n) y se compromete(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le(s) corresponda(n) a partir de la fecha de esta escritura, al igual que su(s) causahabiente(s) a cualquier título. -----

-----  
**CUARTA:** EL VENDEDOR adquirió el(los) inmueble(s) objeto de esta compra-venta así: -----

a) **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A,** NIT. 800142383-7 obrando como vocera del "**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ** NIT. 8300558977" Por Escritura Pública Nro. 6753 del 27 de octubre del 2016 de la Notaría 32 de Bogotá MARGARITA SANINT GUTIERREZ otorgo transferencia de dominio

a título de beneficio en Fiducia Mercantil al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA**" cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A. (Inscrita el 29 de noviembre del 2016), de los inmuebles MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50S-40463113 y 50S-40463114.

**QUINTA:** EL VENDEDOR está debidamente autorizado para anunciar y enajenar EL PLAN de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato mediante RADICADO NUMERO XXXXXXXXXXXX del XX de XXXX DE 20XX emitido por la Secretaria Distrital del Habitat-----

**SEXTA:** El(los) inmueble(s) materia del presente contrato es(son) de plena y exclusiva propiedad del VENDEDOR, quien lo(s) posee de manera regular, quieta, pública y pacífica que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente y que dicho(s) inmueble(s) no es(son) objeto de demanda civil, ni está(n) embargado(s), se halla(n) libre(s) de censos, anticresis, arrendamientos consignados por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, excepto las derivados del régimen de propiedad horizontal.-----

PARAGRAFO: Conforme a la Ley EL  
VENDEDOR saldrá al saneamiento de  
esta venta ya sea por evicción o  
vicios redhibitorios. -----  
-----

SEPTIMA: El precio total de esta  
venta es la suma de «PRECIO» que los comprador(es)  
pagara(n) así: ---

La suma de «lasuma\_de»-----

Y EL SALDO O SEA LA SUMA DE «CORPORACION\_Y\_EQUIVALENTES»  
con el producto de un préstamo que le concederá «BANCO QUE  
EMITE EL CREDITO» como se dirá más adelante. --

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No obstante la forma de pago pactada,  
EL VENDEDOR renuncia expresamente a cualquier condición  
resolutoria que se derive de ella y por lo tanto, la venta  
se otorga firme e irresoluble.-----

OCTAVO: Que la entrega real y material del inmueble será el  
día «FECHA\_DE\_ENTREGA» Fecha en la cual se levantará un  
acta de entrega del inmueble. -----

Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las  
partes. -----

De no presentarse en esta fecha el comprador, la vivienda  
se entenderá por entregada, garantizándole(s) que está(n) a



paz y salvo por impuestos tasas, contribuciones y valorizaciones causados hasta hoy. Los impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación, el departamento o el distrito, a partir de la fecha de entrega del inmueble, correrán por cuenta del(LOS) COMPRADOR(ES).-

PARÁGRAFO: No obstante la fecha de entrega pactada, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(ES) renuncian a la acción resolutoria que se pudiera generar de dicha fecha de entrega.-----

NOVENO: RECLAMACIONES: EL COMPRADOR podrá hacer reclamaciones a la EMPRESA VENDEDORA por vicios redhibitorios no detectados al momento del recibo del inmueble en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega material del inmueble, por hechos no imputables a el Comprador o al Ocupante del inmueble. Por vicios en la construcción las partes se sujetan a lo establecido por el artículo 2060 del Código Civil y en cuanto a vicios por evicción, a lo contemplado en el artículo 941 del Código de comercio.

Los detalles de acabados tales como: Cerraduras, pinturas, griferías, etc., deberán ser informados por escrito a la Empresa Vendedora dentro de los XX días siguientes a la fecha de entrega.

DECIMO: Los gastos notariales a que dé lugar la escritura pública, en razón de la compraventa, serán cubiertos por mitades entre las partes; pero los gastos notariales de

las Hipotecas, los de beneficencia e inscripción de la venta e hipoteca ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y los de Beneficencia y registro de hipoteca en segundo grado, así como los de su respectiva cancelación en la debida oportunidad serán asumidos en su totalidad por El(LOS) COMPRADOR(ES).

DECIMO PRIMERO: ENTREGA DE LOS BIENES COMUNES: De acuerdo al artículo 24 de la ley 675 de 2001, EL VENDEDOR hará la entrega de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras y espesores, de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes.

Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el conjunto, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya

terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega incluirá los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios.

DECIMO SEGUNDO: EL VENDEDOR se obliga a realizar los trámites correspondientes ante la UAECD para la obtención del desenglobe de los inmuebles prometidos en venta.

DECIMO TERCERO: El Vendedor se obliga con el comprador a la garantía legal de la estabilidad de la obra por diez (10) años y para los acabados de un (1) año, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 " ( ... ) Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados de un (1) año (...).

DECIMO CUARTO: El inmueble se entrega con servicios de acueducto, alcantarillado, energía y gas debidamente instalados con sus medidores, con los gastos de acometida y



de conexión de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 66 de 1968.

DÉCIMO QUINTO: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. realizo radicación de documentos ante la subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital del Hábitat para adelantar la actividad de enajenación de la Etapa 2 del proyecto CONJUNTO DE USO MIXTO ICONIK 68, según número de radicado xxxxxx de fecha xxxx de xxxxx de 2023.

El(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n): a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido.

b) Que conoce(n) y se obligan a respetar y dar cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s), al igual que sus causahabientes. -----

c) Que adeudan al VENDEDOR la suma que por concepto del saldo del precio del(los) inmueble(s) que por escritura se

le(s) vende, señalada en la cláusula séptima anterior, y que se obliga(n) a pagar al VENDEDOR o a su orden en la forma expresada, y el (los) comprador (es) desde ahora autoriza(n) en forma irrevocable a «BANCO QUE EMITE EL CREDITO» para que el producto líquido del préstamo que le(s) será otorgado se destine a abonar a la obligación hipotecaria que tiene constituida La Vendedora a favor de ese Banco, una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por «BANCO QUE EMITE EL CREDITO» Si a la fecha de la liquidación del crédito de (el)(los) comprador(es), no existieren obligaciones a cargo de la vendedora para con «BANCO QUE EMITE EL CREDITO», el (los) comprador(es) autoriza(n) a «BANCO QUE EMITE EL CREDITO» para que el valor del crédito a él(ellos) otorgado le sea entregado a la vendedora.-----

d) MANIFIESTA ADEMÁS EL (LA) (LOS) COMPRADORA(ES) que «BANCO QUE EMITE EL CREDITO» inicialmente aprobó un crédito para la adquisición o construcción de vivienda, con un plazo comprendido entre los 5 y los 30 años que será garantizado con hipoteca en primer grado constituida sobre la vivienda financiada. -----

Previa interrogación de la suscrita Notaria TREITA Y DOS, acerca del estado civil de los(la) otorgantes(e) para dar

cumplimiento a la ley 258 de 1996,  
 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003  
 sobre afectación a vivienda familiar.  
 Este (os) respondió(eron): MI  
 (nuestro) (s) nombre (s) es (son):  
 «A\_FAVOR\_DE». ----

Mi (Nuestro) estado civil es: «ESTADO\_CIVIL» y es nuestra  
 voluntad no afectar a vivienda familiar, Ley 258 de 1.996  
 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2.003 -  
 ACTO NRO. 3 HIPOTECA «BANCO QUE EMITE EL CREDITO»

Compareció(eron) nuevamente «A\_FAVOR\_DE» a quien(es)  
 conozco personalmente, quienes en el presente acto obran en  
 su propio nombre y representación y quien(es) en el texto  
 de esta escritura se denominará(n) individual o  
 conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron):---

-----  
 Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de  
 Cuantía a favor de «BANCO QUE EMITE EL CREDITO»,  
 establecimiento financiero con domicilio en Bogotá, quien  
 para los efectos de este instrumento en adelante se  
 denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s)  
 inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del



Código Civil Colombiano: -----

-----  
 APARTAMENTO «APARTAMENTO» TORRE «TORRE» MATRICULA  
 INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA\_INMOBILIARIA» MATRICULA  
 INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA\_INMOBILIARIA» MATRICULA  
 INMOBILIARIA NUMERO «MATRICULA\_INMOBILIARIA» inmueble(s)  
 que hace(n) parte del Conjunto Residencial PORTOHAYUELOS 1  
 situado en el predio con nomenclatura XXXXX de la ciudad de  
 Bogotá.

Inmuebles suficientemente descritos y alinderados en la  
 compraventa que antecede. -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida  
 y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El  
 edificio, conjunto o agrupación del que forma parte el(los)  
 inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron)  
 sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno  
 de los requisitos legales, según Escritura Pública número  
 XXXXXXXXXX (XXXXX) DEL XXXXX (XX) DE XXXXXX DE DOS MIL  
 XXXX(20XX) otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) de  
 Bogotá D.C. debidamente registrada. -----

-----

**Segundo:** Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene, lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra a CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S según consta en esta misma escritura. -----

**Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de «PRESTAMO\_BANCO» Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR, o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que

se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o en favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los)



Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

---  
Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos

efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me (nos) obligo(amos) a



contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior, El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las

primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. -----

--

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente

cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. -----

c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas



de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

1. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente . -----

ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los)

Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos



que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s).-----

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo, pero sin limitarse, a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas

de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho de El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

-----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí

señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi) (nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -

Presente el (la) doctor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXXX y manifestó: -----

-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial del Banco «BANCO QUE EMITE EL CREDITO» (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido



por la Superintendencia Financiera y con el poder especial debidamente conferido para el efecto, mediante la escritura pública No. XXXXXXXXXXXX del XXXX de XXXX de XXXXX otorgada en la Notaría XXXXXXXXXXX (XX) de XXXXXXXX, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. -----  
-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada, acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

Se deja constancia que el Constructor no presenta paz y salvo de administración por ser una vivienda nueva y no estar construido mas del 50% del proyecto. -----

Leída que fue por los comparecientes y advertidos del registro, la hallaron correcta, la aprobaron y la firman en constancia.

De igual forma se advierte al interesado la obligación de registrar la presente escritura en un término máximo de 90 días hábiles a partir de la presente escritura.-----  
-----

El incumplimiento de esta obligación consiste en la constitución de una nueva escritura pública. -----

COMPROBANTES ANEXOS:

BOLETIN DE NOMENCLATURA NRO.

Avaluo de mayor extensión \$

VALORIZACION Nro.

DR. CARLOS ALBERTO PERRY

C.C.

APODERADO

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. NIT 900.192.711-6

«A\_FAVOR\_DE»

C.C.

DR. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C.C.

«BANCO QUE EMITE EL CREDITO»

**FIDUCIARIA BOGOTA S.A**  
**NIT 800.142.383-7**

Sociedad anónima de servicios financieros, constituida por medio de la escritura pública 3178 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria 11 de Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3615 del 4 de octubre de 1.991,

**CERTIFICA QUE**

1. El día 6 de julio de 2022 se celebró el contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión No. 2-3-107804, con **CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.192.711-6** en calidad de Fideicomitente, para el desarrollo del proyecto denominado **FLORECER**.

**OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La recepción de los recursos que los **ENCARGANTES** consignen en la cuenta especial que indique la **FIDUCIARIA**, para lo cual cada uno de los **ENCARGANTES** deberán constituir encargos de inversión individuales. (ii) La administración de los recursos recibidos. (iii) La Inversión de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA**, en los términos establecidos en el numeral 3º de la cláusula 4.3.

Adicionalmente, el objeto del presente contrato comprende la entrega al **FIDEICOMITENTE**, de las sumas consignadas por los **ENCARGANTES**, junto con los rendimientos financieros generados, cuando durante el término de duración del presente contrato, se cumplan los siguientes requisitos o condiciones de giro:

1. Que **EL FIDEICOMITENTE** presente a la **FIDUCIARIA** la radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
2. Que **EL FIDEICOMITENTE** presente a la **FIDUCIARIA** la licencia de construcción, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
3. Que la **FIDUCIARIA** reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tanto **EL FIDEICOMITENTE** logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se llegó al punto de equilibrio, cuando se hayan recibido **CONTRATOS DE ADHESIÓN** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de los apartamentos que conforman cada **FASE** del **PROYECTO**, de manera independiente, así:



Línea de Servicio al Cliente Bogotá al 601-3485100, Bogotá 7 y a nivel nacional al 018000570010  
 y al correo electrónico atención.fidbogota@fidbogota.com  
 Defensor del Consumidor Financiero: Vivian Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-81, Piso 3, Bogotá D.C.  
 PBX: 461-3530001, Fax: 4604543, Correo: 316-3756677  
 Correo Electrónico: [atencionalcliente@fidbogota.com](mailto:atencionalcliente@fidbogota.com)



- **FASE 1:** Cuando se reciban CIENTO TREINTA Y SEIS (136) **CONTRATOS DE ADHESION**
- **FASE 2:** Cuando se reciban DOSCIENTOS CUATRO (204) **CONTRATOS DE ADHESION**

Igualmente podrá cumplirse el punto de equilibrio de ventas para la totalidad de las fases del **PROYECTO** cuando se hayan recibido trescientos cuarenta (340) **CONTRATOS DE ADHESIÓN**, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de los apartamentos que conforman las fases del **PROYECTO**, independientemente de la fase a la que correspondan.

Los **CONTRATOS DE ADHESIÓN** deberán estar suscritos por los **ENCARGANTES** interesados en separar inmuebles.

4. Que **EL FIDEICOMITENTE** presente a **LA FIDUCIARIA**, estudio de títulos realizado por alguno de los abogados externos autorizados por **LA FIDUCIARIA**, en donde conste que el **INMUEBLE**, se encuentra libre de gravámenes y en general de cualquier limitación al derecho de dominio, para el desarrollo del presente **PROYECTO**, excepto el gravamen hipotecario que se constituya con una Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Financiera para la financiación del proyecto, y que es propiedad del **FIDEICOMITENTE** o del **FIDEICOMISO** que el **FIDEICOMITENTE** constituya para el desarrollo del **PROYECTO** o acompañado de Certificación expedida por la fiduciaria vocera del fideicomiso en el que se encuentre el **INMUEBLE**, en la que certifique que existe instrucción irrevocable para registrar los derechos fiduciarios a favor de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, y en especial que se hayan cancelado los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio:

Respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40463114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, se haya cancelado Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ**, a través de la Escritura Pública Número ochenta y tres (83) del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018), ante la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá.

Respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 625397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, se haya cancelado la Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** a **MARIA DEL PILAR SANINT**, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá y la Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO**



**AUTÓNOMO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ**, a través de la Escritura Pública Número setenta y siete (77) del treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2.018), ante la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá.

Respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40463113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, se haya cancelado la Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ**, a través de la Escritura Pública Número ochenta y cuatro (84) del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018), ante la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá

5. Que no se encuentre registrada medida cautelar alguna en contra de **EL FIDEICOMITENTE**, en las bases de datos administradas por la **FIDUCIARIA**.
  6. Que **EL FIDEICOMITENTE** presente a **LA FIDUCIARIA**, Carta de Aprobación de Crédito Constructor por parte de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal o contador del **FIDEICOMITENTE** en donde acredite que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del **PROYECTO**
  7. Que **EL FIDEICOMITENTE** haya pagado la correspondiente comisión a la **FIDUCIARIA**, sobre la cual se hace mención en la cláusula 7.2 del capítulo séptimo, así como el pago de los gastos a los que alude la cláusula 7.1 del mismo capítulo, en el caso de que haya lugar a ellos.
- II. En desarrollo del presente contrato y con corte a la fecha se han recibido aportes por valor de **TRES MIL SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.007.628.385,00)**, para el proyecto **FLORECER ET 1 (T. 3,4,5)**, las cuales se detallan en el siguiente anexo.



Signature of



Responsible  
Investment

Lista de Servicios al Cliente Bogotá al 001-5285590, página 2 y 3, en el correo electrónico alcliente@fiduciaria.com y en el sitio de Internet www.fiduciaria.com  
 Helmsner del Casador Interdisciplinario Álvaro Rodríguez Torres, Calle 26 No. 7-43, Piso 3, Bogotá D.T.  
 P.B.S. 001-7720310, Fax: 7840034 ext. 211-774877  
 Correo Electrónico: [de@fiduciaria.com](mailto:de@fiduciaria.com) / [fiduciaria@fiduciaria.com](mailto:fiduciaria@fiduciaria.com) / [fiduciaria@fiduciaria.com](mailto:fiduciaria@fiduciaria.com)

ANEXO

No.	Identificación	Descripción	Encargo	Unidades	Valor Unidad	Valor Pagado
1	1013600563	PAOLA ANDREA PERDOMO RAMIREZ	6000200800672	FASE 1-T 4 APTO 632	151.600.000	6.815.000
2	1030653127	JHON FREDY MENDOZA TOYA	6000200800684	FASE 1-T 4 APTO 631	156.800.000	10.303.252
3	1001341518	LAURA TATIANA SABOGAL MENDEZ	6000200800682	FASE 1-T 4 APTO 626	156.800.000	9.693.000
4	72430384	JOEL ANTONIO CARMONA ROCHA	6000200800676	FASE 1-T 4 APTO 128	151.600.000	16.486.000
5	1012366529	JETMI TATIANA QUINTERO ROJAS	6000200800679	FASE 1-T 4 APTO 1228	151.600.000	12.264.000
6	1000836603	TIFFANNY YUREM PATINO CARDENAS	6000200800687	FASE 1-T 4 APTO 1730	156.800.000	6.759.072
7	1063146223	AMADO LUIS GUTIERREZ SUAREZ	6000200800670	FASE 1-T 4 APTO 431	156.800.000	10.150.000
8	1002565660	LEIDY LORENA MONTAÑA MELO	6000200800685	FASE 1-T 4 APTO 1727	156.800.000	11.361.390
9	1060761440	LEIDY VANESSA NAVIAEZ CASTANEDA	6000200800671	FASE 1-T 4 APTO 1729	151.600.000	13.491.000
10	1012329850	MARITZA SANCHEZ SALAZAR	6000200800705	FASE 1-T 4 APTO 1830	156.800.000	10.076.000
11	52229004	SANDRA LILIANA GOMEZ JOYA	6000200800696	FASE 1-T 4 APTO 1426	156.800.000	9.150.000
12	1022399684	LEIDY KATHERIN DUITAMA RODRIGUEZ	6000200800694	FASE 1-T 3 APTO 1217	151.600.000	8.035.218
13	1013666275	NELSON STEVEN SABOGAL CORREA	6000200800686	FASE 1-T 4 APTO 1732	151.600.000	9.010.977
14	1022326272	ADRIANA CAROLINA VILLALBA SUAREZ	6000200800698	FASE 1-T 3 APTO 822	156.800.000	22.981.000
15	1074558438	LEIDY MAYERLY RODRIGUEZ BARRAGAN	6000200800673	FASE 1-T 4 APTO 1229	151.600.000	12.236.000
16	5908920	JORGE ELIECER SAENZ	6000200800701	FASE 1-T 4 APTO 730	156.800.000	6.650.000
17	1056929099	ANA MARLEN MOLANO ALBA	6000200800674	FASE 1-T 4 APTO 828	151.600.000	11.428.634
18	1032418176	OLGA INDIRA MUÑOZ AREVALO	6000200800677	FASE 1-T 4 APTO 1131	156.800.000	2.595.000
19	1033820429	LAURA VANESSA ZABALA GUERRERO	6000200800709	FASE 1-T 4 APTO 927	156.800.000	8.670.000
20	80154601	ANGEL MARIA GARZON VALBUENA	6000200800681	FASE 1-T 4 APTO 227	156.800.000	16.458.611
21	1012442451	JESUS ALBERTO MALAGON PARRA	6000200800711	FASE 1-T 4 APTO 930	156.800.000	12.224.000
22	1000804040	HASBLEYDI PAOLA PARRA SOTO	6000200800678	FASE 1-T 4 APTO 432	151.600.000	4.600.000
23	1233492794	MAYERLY JIMENEZ FRAILE	6000200800687	FASE 1-T 4 APTO 1232	151.600.000	7.433.953
24	1012362946	ERIKA JULIETH GALEANO ESPITIA	6000200800680	FASE 1-T 3 APTO 822	156.800.000	18.122.000
25	1012389624	FRANCY ARELIZ GONZALEZ CHIA	6000200800690	FASE 1-T 4 APTO 1032	151.600.000	10.660.000
26	52299553	BLANCA RAQUEL TORRES BOLANOS	6000200800686	FASE 1-T 3 APTO 319	156.800.000	11.171.000
27	52483295	DIANA MARCELA TRIANA GUTIERREZ	6000200800689	FASE 1-T 3 APTO 124	151.600.000	13.675.000
28	1035435614	MARIA CAROLINA CORREDOR HERNANDEZ	6000200800692	FASE 1-T 4 APTO 325	151.600.000	10.623.000
29	1018406689	MAIRA CECILIA FUENTES MANRIQUE	6000200800705	FASE 1-T 4 APTO 1327	156.800.000	11.079.760
30	1019042152	OSCAR ANDRES GIRALDO ROBLES	6000200800724	FASE 1-T 4 APTO 1127	156.800.000	12.661.000
31	39730519	YOLANDA ISABEL RAMIREZ CLAVIJO	6000200800691	FASE 1-T 4 APTO 329	151.600.000	8.322.000
32	1090490031	SANDRA YAMILEX JAIMES MACHADO	6000200800683	FASE 1-T 4 APTO 929	151.600.000	6.613.927
33	80146759	JOSE LIBARDO SEGOVIA BANDERA	6000200800722	FASE 1-T 3 APTO 221	151.600.000	9.295.200
34	1032482354	YONIER FERNANDO PATINO LONDONO	6000200800694	FASE 1-T 4 APTO 426	151.600.000	29.760.000
35	1016067266	ERIKA JASBLEYDI CASTRO SANCHEZ	6000200800699	FASE 1-T 4 APTO 427	156.800.000	9.746.000
36	1032423311	MAGNEIBY JOHANNA TRUJILLO CARBONELL	6000200800702	FASE 1-T 3 APTO 1119	156.800.000	21.426.000
37	1073394075	EDWIN FABIAN MOLINA PINILLA	6000200800717	FASE 1-T 3 APTO 222	156.800.000	22.570.000
38	1022343299	JOHANN JACOB ALVAREZ MARTINEZ	6000200800726	FASE 1-T 4 APTO 829	151.600.000	31.170.000
39	79915055	JOHN FRANCISCO RODRIGUEZ CASALLAS	6000200800695	FASE 1-T 4 APTO 925	156.800.000	8.290.000
40	1057599474	CRISTIAN JOHAN PRIETO CARRENO	6000200800727	FASE 1-T 4 APTO 1527	156.800.000	15.470.000
41	1031185501	JENNIFER LORENA ROA RUIZ	6000200800697	FASE 1-T 4 APTO 931	156.800.000	8.897.000
42	1030648476	JESUS ANDRES CARRASCO CAVIEDES	6000200800715	FASE 1-T 3 APTO 819	156.800.000	12.645.000
43	80758426	CARLOS MAURICIO YOPASA PINEDA	6000200800700	FASE 1-T 4 APTO 1130	156.800.000	8.862.720
44	1233496281	JOAN SEBASTIAN VARGAS GALVIS	6000200800704	FASE 1-T 4 APTO 727	156.800.000	12.920.000
45	1087116913	LENI FABIOLA ESTACIO VALENCIA	6000200800734	FASE 1-T 4 APTO 729	151.600.000	21.276.000
46	1024572503	NICOLAS GARCIA BAQUERO	6000200800712	FASE 1-T 4 APTO 1531	156.800.000	13.800.000
47	1096670920	LUIS GABRIEL LEMUS QUEMBA	6000200800714	FASE 1-T 3 APTO 722	156.800.000	9.700.000
48	1001167652	JEFFERSON ESTIVEN AVILA BABATIVA	6000200800737	FASE 1-T 3 APTO 721	151.600.000	48.615.100
49	1030626836	BRENDA TATIANA GOMEZ JOYA	6000200800718	FASE 1-T 4 APTO 1425	151.600.000	6.412.600
50	1033710022	KANDY YOJANA QUIROZ CASTILLO	6000200800746	FASE 1-T 4 APTO 327	156.800.000	16.231.000
51	1033821599	AVIRA DANIELA CANTILLO CASTILLO	6000200800716	FASE 1-T 3 APTO 122	156.800.000	7.750.000
52	10136856747	RAFAEL RICARDO MORENO MUÑOZ	6000200800719	FASE 1-T 4 APTO 1530	156.800.000	7.100.000
53	1003076051	EDUIN ALBERTO RICARDO OVIEDO	6000200800742	FASE 1-T 4 APTO 1326	156.800.000	11.528.460
54	1022415646	LAURA VANESSA LAGUNA ORTIZ	6000200800752	FASE 1-T 3 APTO 927	156.800.000	12.390.200
55	1012485793	JUAN DAVID BAUTISTA OTAVO	6000200800756	FASE 1-T 4 APTO 130	156.800.000	12.605.898
56	1077436392	GREGORIA CORDOBA PALMA	6000200800759	FASE 1-T 3 APTO 423	156.800.000	14.813.760
57	38456543	MYRIAM MORENO CERQUERA	6000200800754	FASE 1-T 4 APTO 228	151.600.000	5.016.000
58	1020626509	ROGER DAYAN MONTOYA SALGADO	6000200800756	FASE 1-T 3 APTO 1022	156.800.000	14.400.000

Línea de Servicio al Cliente Bogotá al 801-492549, ngoài 23 a nivel nacional al 01-800015014  
 y el correo electrónico atención.fiduciaria@fiduciariabogota.com



Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Pae 5, Bogotá D.C.  
 PHX: 601-313101, Fax: 4805831, Celular: 314-3710077  
 Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@incobogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@incobogota.com.co)



No.	Identificación	Descripción	Encargo	Unidades	Valor Unidad	Valor Pagado
59	1073711954	ANGIE PAOLA HOLGUIN SILVA	8000200800774	FASE 1-T 4 APTO 827	159,800.000	10,842.000
60	39791856	ARGENIS OYOLA RODRIGUEZ	8000200800753	FASE 1-T 4 APTO 331	159,800.000	32,210.000
61	1030568093	PAOLA MARCELA BARRETO QUINTERO	8000200800745	FASE 1-T 3 APTO 422	159,800.000	9,167,608
62	1003929509	EDYS ANTONIO MENA PEREZ	8000200800771	FASE 1-T 4 APTO 726	159,800.000	8,726,400
63	52076419	ADRIANA LOPEZ MORENO	8000200800721	FASE 1-T 4 APTO 1627	159,800.000	26,972.000
64	53122896	FANNY YAMILE SUAREZ ROJAS	8000200800728	FASE 1-T 4 APTO 1427	159,800.000	4,965.000
65	1007194821	NICOLAS MARIN BENITEZ	8000200800751	FASE 1-T 4 APTO 1731	159,800.000	12,930.000
66	1030502312	LUZ MARINA SEGURA TORRES	8000200800780	FASE 1-T 4 APTO 330	159,800.000	22,616,396
67	1012341438	VIVIANA FERNANDEZ LOPEZ	8000200800779	FASE 1-T 3 APTO 1219	159,800.000	12,890.000
68	1001051342	JENNIFER VARGAS BAUTISTA	8000200800767	FASE 1-T 4 APTO 430	159,800.000	9,475.000
69	1032487645	DIEGO ALEXANDER RINCON OVALLE	8000200800763	FASE 1-T 3 APTO 1622	159,800.000	12,324,429
70	1001043923	VALENTINA CUCAITA SANTOS	8000200800781	FASE 1-T 3 APTO 1322	159,800.000	18,000.000
71	1030888911	YESSICA VIVIANA HERNANDEZ JULIO	8000200800776	FASE 1-T 4 APTO 326	159,800.000	4,839,947
72	52740512	DIANA PATRUCIA MORA MONCADA	8000200800723	FASE 1-T 4 APTO 230	159,800.000	26,918,705
73	1012352103	JENNY CATALINA FONSECA ORJUELA	8000200800783	FASE 1-T 3 APTO 1319	159,800.000	8,257,200
74	35478362	ESPERANZA CASTELLANOS MORENO	8000200800765	FASE 1-T 3 APTO 523	159,800.000	23,796,518
75	1022415477	JESSICA PAOLA RAMOS TRUJILLO	8000200800665	FASE 1-T 4 APTO 1725	151,800.000	12,670.000
76	1024539041	JENNY ANDREA LEGUIZAMON ARCHILA	8000200800797	FASE 1-T 4 APTO 628	151,800.000	10,801.000
77	25889854	LIZETH PATRICIA PETRO PINTO	8000200800794	FASE 1-T 3 APTO 324	151,800.000	14,833.000
78	1015460479	GEINS JAIDY SUAREZ RUIZ	8000200800790	FASE 1-T 3 APTO 519	159,800.000	7,685,297
79	40943688	SANDRA MILENA LEON	8000200800762	FASE 1-T 3 APTO 1423	159,800.000	10,500.000
80	1022374264	DAISSY YURANY VELASQUEZ GUERRERO	8000200800844	FASE 1-T 4 APTO 626	159,800.000	24,667,645
81	1016054923	DIANA PAOLA ROBLES VANEGAS	8000200800800	FASE 1-T 3 APTO 619	159,800.000	9,652,284
82	1043842942	IVAN CASAS MONTERROSA	8000200800785	FASE 1-T 3 APTO 618	159,800.000	15,108,503
83	1030611453	DIANA LIZET REYES MOTIVAR	8000200800773	FASE 1-T 3 APTO 1422	159,800.000	13,600.000
84	1010237171	ANGIE YICETH DIAZ QUITIAN	8000200800808	FASE 1-T 4 APTO 1030	159,800.000	8,853,268
85	51781730	CLEMENCIA PATARROYO MARTIN	8000200800796	FASE 1-T 4 APTO 1029	151,800.000	53,491,968
86	1012406895	LEYDI PAOLA MONTERO MIRANDA	8000200800814	FASE 1-T 4 APTO 1430	159,800.000	23,489.000
87	1033727121	KARIN YULIET GOMEZ PALMA	8000200800795	FASE 1-T 4 APTO 1629	151,800.000	9,313,262
88	1022339476	EDILBER GERMAN MORENO CELEDON	8000200800882	FASE 1-T 4 APTO 630	159,800.000	11,045,033
89	28929819	FABIOLA SALAS URREGO	8000200800803	FASE 1-T 3 APTO 920	151,800.000	11,258.000
90	1030682013	MARIA ANGELICA PEDRAZA OSMA	8000200800817	FASE 1-T 3 APTO 518	159,800.000	17,310.000
91	1023009206	KAROL ALEJANDRA VELOZA BELTRAN	8000200800920	FASE 1-T 3 APTO 418	159,800.000	17,185.000
92	1071348996	LUIS FERNANDO PASTRANA ARGEL	8000200800848	FASE 1-T 4 APTO 129	151,800.000	7,252,989
93	1022371430	DIANA CATERINE BAEZ DIAZ	8000200800740	FASE 1-T 4 APTO 531	159,800.000	13,600.000
94	1020755376	NIDIA MARLEY SANCHEZ VELOZA	8000200800881	FASE 1-T 3 APTO 718	159,800.000	12,085.000
95	23350972	EDILMA OSCIRO CORDERO	8000200800807	FASE 1-T 4 APTO 1028	151,800.000	27,295.000
96	1033806885	MIGUEL ANGEL ROMERO BARAHONA	8000200800776	FASE 1-T 4 APTO 629	151,800.000	9,812.000
97	1019108749	JOHN ALEXANDER PENALOZA BASTIDAS	8000200800811	FASE 1-T 3 APTO 1623	159,800.000	11,200.000
98	1013623256	ADRIANA CAROLINA VALENCIA TARAZONA	8000200800802	FASE 1-T 3 APTO 918	159,800.000	11,343,364
99	1022938137	JOHN FREDY TRIANA VASQUEZ	8000200800821	FASE 1-T 4 APTO 1528	151,800.000	6,154.000
100	52222803	LUZ DARY RODRIGUEZ	8000200800736	FASE 1-T 3 APTO 1723	159,800.000	8,275.000
101	1018485282	JEMMY TATIANA SIERRA MORENO	8000200800829	FASE 1-T 3 APTO 1419	159,800.000	7,156.000
102	1020821801	DIEGO FERNANDO DIAZ FAJARDO	8000200800830	FASE 1-T 3 APTO 1222	159,800.000	7,850.000
103	1024572432	JHON ALEXANDER ARIZA ARDILA	8000200800735	FASE 1-T 4 APTO 426	159,800.000	9,852,189
104	1001059632	OSCAR EDUARDO HERNANDEZ SANABRIA	8000200800729	FASE 1-T 3 APTO 217	151,800.000	10,461,558
105	1013627779	ANDREA ESTEFANIA VELASQUEZ BEJARANO	8000200800852	FASE 1-T 4 APTO 827	159,800.000	12,171,972
106	1110472696	PAOLA ANDREA COMBA SUAREZ	8000200800743	FASE 1-T 3 APTO 919	159,800.000	10,940.000
107	1012339731	SANDRA MILENA AROCA GARZON	8000200800733	FASE 1-T 3 APTO 723	159,800.000	10,000.000
108	1012432867	WENDY DAYANA GARZON BARRERA	8000200800824	FASE 1-T 4 APTO 1027	159,800.000	10,537.000
109	39582188	DAJIRA JOHANA VANEGAS LONDONO	8000200800826	FASE 1-T 4 APTO 328	151,800.000	10,624.000
110	1012405150	EDWIN FERNANDO SILVA CONTRERAS	8000200800416	FASE 1-T 3 APTO 523	159,800.000	3,471.000
111	52473101	ROSA YANETH TRIANA GOMEZ	8000200800588	FASE 1-T 3 APTO 323	159,800.000	11,220,399
112	1030679498	LEIDY VIVIANA HERNANDEZ SABID	8000200800282	FASE 1-T 4 APTO 1626	159,800.000	9,436,200
113	1022398051	KEVIN STEVEN REINA GAFARO	8000200800354	FASE 1-T 3 APTO 318	159,800.000	8,850.000
114	1026566367	NATALIA ANDREA BUITRAGO MONTOYA	8000200800496	FASE 1-T 3 APTO 1019	159,800.000	5,444,300
115	1013648912	CESAR JULIAN CLAVIJO RODRIGUEZ	8000200800287	FASE 1-T 4 APTO 1726	159,800.000	11,825.000
116	53115600	YENNY PAOLA RODRIGUEZ TAUTIVA	8000200800274	FASE 1-T 3 APTO 1819	159,800.000	7,610.000
117	1012379033	RAFAEL RODRIGUEZ CORTES	8000200800312	FASE 1-T 4 APTO 231	159,800.000	8,198.000
118	1036102025	ELIER MANUEL BUSTAMANTE	8000200800625	FASE 1-T 3 APTO 1220	151,800.000	6,551,208
119	1030514175	MAJRA DAYERLY JIMENEZ	8000200800655	FASE 1-T 4 APTO 1226	159,800.000	10,332.000



Línea de Servicio al Cliente Bogotá al 011-3485400, Bogotá 2 y a nivel nacional al 01800-9952402  
 y en el correo electrónico atención.fiduciaria@fiduciariabogota.com  
 Definitor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 26 No. 1-47, Piso 5, Bogotá D.C.  
 PBX: 801-3220101, Fax: 3400583 Celular: 319-3790077  
 Correo Electrónico: de@fiduciariabogota.com / fiduciaria@fiduciariabogota.com



No.	Identificación	Descripción	Encargo	Unidades	Valor Unidad	Valor Pagado
120	1012438413	ANGIE STEPHANY MICAN BERNAL	6000200800273	FASE 1-T 3 APTO 1223	159.800.000	11.815.000
121	1030676123	SANDRA PAOLA MURCIA PALACIOS	6000200800479	FASE 1-T 3 APTO 1721	151.800.000	7.041.200
122	1012398076	YULY PAOLA ROJAS MARTINEZ	6000200800535	FASE 1-T 4 APTO 830	159.800.000	7.147.794
123	51895006	ADRIANA GÓMEZ MARTINEZ	6000200800467	FASE 1-T 3 APTO 1023	159.800.000	16.419.252
124	52759100	MARIA STELLA BELTRAN CRUZ	6000200800266	FASE 1-T 4 APTO 1631	159.800.000	14.853.000
125	1012454840	LINA FERNANDA LOPEZ MALAGON	6000200800880	FASE 1-T 3 APTO 220	151.800.000	14.308.000
126	1032483610	CRISTIAN FERNANDO CARREÑO AGUILAR	6000200800538	FASE 1-T 3 APTO 1618	159.800.000	8.747.560
127	1022389141	CESAR ENRIQUE DIAZ JAIMES	6000200800388	FASE 1-T 3 APTO 1323	159.800.000	10.296.000
128	1030614579	CATALINA BARRAGAN RIVAS	6000200800847	FASE 1-T 3 APTO 1418	159.800.000	7.525.209
129	52541309	SANDRA PATRICIA CARDENAS	6000200800421	FASE 1-T 3 APTO 818	159.800.000	16.527.000
130	1024554365	JUAN DANIEL GUALDRON GUEVARA	6000200800289	FASE 2-T 5 APTO 235	159.800.000	7.795.400
131	1022329902	LORENA ALEXANDRA TORRES TORO	6000200800572	FASE 2-T 5 APTO 1036	167.800.000	19.074.300
132	1001278132	DIEGO ALEXANDER PABÓN MORENO	6000200800291	FASE 1-T 3 APTO 621	151.800.000	300.000
133	1030604136	ALEJANDRO ORTIZ ROJAS	6000200800662	FASE 2-T 5 APTO 538	159.800.000	9.262.600
134	1022327166	GILDARDO VELASQUEZ MEJIA	6000200800526	FASE 1-T 4 APTO 131	159.800.000	7.700.000
135	1022443109	ANGIE PAOLA NARVAEZ MAYA	6000200800567	FASE 2-T 5 APTO 636	159.800.000	9.594.500
136	1015430021	FERNANDO RAFAEL CORONADO MARTINEZ	6000200800544	FASE 1-T 3 APTO 1123	159.800.000	7.198.978
137	1018479889	JUAN SEBASTIAN POVEDA MARTINEZ	6000200800620	FASE 2-T 5 APTO 139	159.800.000	113.494.985
138	79816893	CARLOS ALBERTO SIERRA MENDEZ	6000200800337	FASE 1-T 3 APTO 218	159.800.000	8.995.389
139	5745902	ROQUE JULIO RAMIREZ PINTO	6000200800913	FASE 2-T 5 APTO 436	159.800.000	26.162.799
140	1072752179	LINA MARIA TINOCO BOHORQUEZ	6000200800424	FASE 2-T 5 APTO 736	167.800.000	11.912.000
141	1128849390	ROSALBA MORENO MENDOZA	6000200800356	FASE 1-T 4 APTO 429	151.800.000	22.066.100
142	1024489444	JHERSSON ANDRES MUNOZ MARTINEZ	6000200800624	FASE 2-T 5 APTO 140	151.800.000	183.000.000
143	1033715198	MALYURY NIETO SUAREZ	6000200800371	FASE 1-T 3 APTO 1523	159.800.000	8.613.000
144	52290828	LADY SORAIDA BARRIGA CEPEDA	6000200800445	FASE 2-T 5 APTO 340	151.800.000	8.936.666
145	80462589	LEONARDO CIFUENTES ZAMORA	6000200800472	FASE 2-T 5 APTO 234	159.800.000	16.014.000
146	80034686	FABIAN EDUARDO AREVALO ROMERO	6000200800789	FASE 2-T 5 APTO 637	151.800.000	10.239.909
147	52331734	CLAUDIA PATRICIA HERRERA CRUZ	6000200800879	FASE 1-T 3 APTO 1421	151.800.000	8.950.500
148	52684930	DIANA LISSETH CARVAJAL CALDERON	6000200800547	FASE 2-T 5 APTO 634	159.800.000	11.640.000
149	1078858828	JHON EDINSON MARTINEZ MOSQUERA	6000200800616	FASE 2-T 5 APTO 639	159.800.000	8.943.795
150	1030635472	JONATHAN BOGOTÁ HERRERA	6000200800912	FASE 1-T 3 APTO 118	159.800.000	4.940.000
151	1060332686	KEVIN ALEXIS PRIETO GAVILAN	6000200800642	FASE 2-T 5 APTO 634	159.800.000	8.200.000
152	1010178537	DIEGO ALEJANDRO SALCEDO RAMOS	6000200800921	FASE 2-T 5 APTO 1034	167.800.000	28.580.000
153	20384591	LILIA MARLEN SABOGAL RODRIGUEZ	6000200800855	FASE 2-T 5 APTO 138	159.800.000	8.250.000
154	1022935664	SANDRA MILEIDY LOZANO MARTIN	6000200800502	FASE 2-T 5 APTO 239	159.800.000	7.990.465
155	1136807101	SEBASTIAN HERRERA HERNANDEZ	6000200800640	FASE 1-T 3 APTO 1121	151.800.000	14.992.000
156	1013608497	MARIA ANGELICA AGUDELO VILLAMIL	6000200800890	FASE 2-T 5 APTO 1638	167.800.000	3.102.638
157	1026893220	HUGO SANTIAGO ALBA CASTANEDA	6000200800859	FASE 1-T 4 APTO 1351	159.800.000	8.231.760
158	16777071	JOSE FRANCISCO MEDINA AMAYA	6000200800768	FASE 2-T 5 APTO 835	167.800.000	15.607.000
159	1018078044	TATIANA DUEÑAS ROJAS	6000200800306	FASE 1-T 4 APTO 732	151.800.000	6.225.288
160	1019086279	LIZETH LOPEZ MELENDEZ	6000200800346	FASE 1-T 3 APTO 224	151.800.000	7.450.000
161	1010207820	JESSÓN ANDRES HERRERA CHIVATA	6000200800523	FASE 2-T 5 APTO 134	159.800.000	12.386.413
162	1097993110	YUBER ALBERTO DIAZ AGUILERA	6000200800259	FASE 2-T 5 APTO 437	151.800.000	23.043.000
163	53884229	MAGALY MARROQUIN ESPINOSA	6000200800300	FASE 1-T 4 APTO 825	151.800.000	10.414.530
164	18244288	JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ VANEGAS	6000200800532	FASE 2-T 5 APTO 337	151.800.000	6.181.668
165	1000157927	JUAN DIEGO VARGAS OBANDO	6000200800629	FASE 2-T 5 APTO 839	171.400.000	6.015.300
166	1030629722	LEIDY GISELL MORA CASAS	6000200800436	FASE 1-T 4 APTO 931	159.800.000	7.602.760
167	1074958105	SANDRA PATRICIA ALVAREZ RUIZ	6000200800378	FASE 1-T 3 APTO 321	155.100.000	8.550.000
168	1012442865	EDWIN JAVIER OSORIO VALBUENA	6000200800667	FASE 2-T 5 APTO 1236	167.800.000	15.250.386
169	1058274796	LIDIA YASMELI CUTA CUTA	6000200800667	FASE 1-T 3 APTO 1718	159.800.000	5.675.000
170	1096484574	DUVAN DUARTE ALFONSO	6000200800303	FASE 2-T 5 APTO 536	155.100.000	7.471.000
171	1016090684	ANA MERCEDES LOAIZA COLO	6000200800628	FASE 2-T 5 APTO 334	163.300.000	8.074.000
172	1060786486	ANDRES CAMILO MONTOYA MARIN	6000200800288	FASE 1-T 3 APTO 1320	155.100.000	6.426.000
173	51598830	GIRALDINA DIAZ CONZALEZ	6000200800462	FASE 2-T 5 APTO 336	155.100.000	5.489.600
174	1030655995	JENNY PAOLA GARCIA ORJUELA	6000200800525	FASE 2-T 5 APTO 335	163.300.000	8.062.640
175	1022339177	NINI JOVANA MARROQUIN ESPINOSA	6000200800257	FASE 1-T 4 APTO 825	155.100.000	11.315.087
176	79901090	GABRIEL HERNANDO ROJAS ESPITIA	6000200800444	FASE 2-T 5 APTO 436	155.100.000	2.704.433
177	1023948573	YEIMY LIZETH PARRA HERNANDEZ	6000200800607	FASE 1-T 3 APTO 520	155.100.000	6.588.750
178	1018066217	ANDRES JULIAN RIVERA YACUMA	6000200800691	FASE 2-T 5 APTO 636	163.300.000	7.161.700
179	52467795	ANA MILENA PARADA BAQUERO	6000200800430	FASE 2-T 5 APTO 1735	171.400.000	6.778.000
180	1051699622	LUIS EDUARDO HERRERA OSPINO	6000200800648	FASE 2-T 5 APTO 736	162.900.000	10.040.000



Línea de Servicio al Cliente (Bogotá) al 601-505488, opción 2 y a nivel nacional al 01559442000  
 y a través electrónico [atencion@fiduciariabogota.com](mailto:atencion@fiduciariabogota.com)  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pizarro, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C.  
 BSN: 461-320101, Fax: 3400583 Cédula: 316-370017  
 Correo Electrónico: [atencion@fiduciariabogota.com](mailto:atencion@fiduciariabogota.com)



05 94

No.	Identificación	Descripción	Encargo	Unidades	Valor Unidad	Valor Pagado
181	1001315973	MARIA PAULA DIAZ RAMOS	60002008000630	FASE 2-T 5 APTO 436	163.300.000	6.470.000
182	1012426392	RICHARD ALEXANDER REY RODRIGUEZ	6000200800569	FASE 1-T 3 APTO 719	163.300.000	11.542.000
183	79139567	WILSON LAVERDE VARGAS	6000200800447	FASE 1-T 3 APTO 421	155.100.000	7.308.500
184	1001174274	YULY ALEJANDRA BARRIOS HERRERA	6000200800490	FASE 1-T 3 APTO 1020	155.100.000	3.150.000
185	1012398052	ELIANA LIZETH MARIN RODAS	6000200800451	FASE 1-T 4 APTO 226	163.300.000	17.165.000
186	1031182781	JENNY LORENA SERRANO CADENA	6000200800345	FASE 2-T 5 APTO 840	182.600.000	5.900.000
187	1022439731	DEISY NATHALIA BELLO MEDINA	6000200800833	FASE 1-T 4 APTO 832	182.600.000	1.450.000
188	1031166682	ANGI SIOMARA DIAZ RODRIGUEZ	6000200800585	FASE 2-T 5 APTO 636	179.940.000	4.450.000
189	1012452460	LEIDY TATIANA GORDILLO RODRIGUEZ	6000200800453	FASE 1-T 3 APTO 1120	182.600.000	7.666.000
190	1026276047	YULIET CRISTINA GUTIERREZ GONZALEZ	6000200800570	FASE 2-T 5 APTO 237	182.650.000	6.000.257
191	1022989957	LIGIA ROJAS SANCHEZ	6000200800608	FASE 2-T 5 APTO 935	200.200.000	2.300.000
192	1023001271	YENYFER TATIANA URBANO RODRIGUEZ	6000200800250	FASE 1-T 3 APTO 424	182.600.000	10.438.640
193	1003642466	LUISA FERNANDA GUARIN LOPEZ	6000200800850	FASE 1-T 3 APTO 1124	182.600.000	6.545.475
194	1018485111	JULIETH ALEJANDRA TORRES CASTRO	6000200800663	FASE 2-T 5 APTO 1636	200.200.000	10.810.000
195	1042457010	DANISSA BOFIA ESCORCIA CERVANTES	6000200800340	FASE 1-T 4 APTO 1230	190.700.000	9.340.365
196	1030655256	LEIDY KATHERINE REYES BOHORQUEZ	6000200800819	FASE 1-T 4 APTO 426	182.600.000	17.807.000
197	1013673392	JUAN PABLO COMBA TELLEZ	6000200800457	FASE 2-T 5 APTO 938	197.400.000	7.000.000
198	1022379626	JUAN FELIPE MILQUES CANIZALEZ	6000200800507	FASE 1-T 3 APTO 119	188.000.000	9.580.949
199	1026293011	LEIDY JOJANA MILQUES CANIZALEZ	6000200800348	FASE 1-T 4 APTO 132	179.900.000	1.913.333
200	1030624596	CARLOS ALBERTO ALVARADO MOJICA	6000200800617	FASE 2-T 5 APTO 1435	197.400.000	6.406.000
201	80166606	HAROL MAURICIO URBANO CAMPOS	6000200800431	FASE 2-T 5 APTO 1737	188.900.000	7.858.660
202	1030681381	YOHAN ALEXANDER RAMIREZ SOLER	6000200800272	FASE 2-T 5 APTO 836	197.400.000	8.066.666
203	1015431975	CARMEN LUCIA HERNANDEZ CORREDOR	6000200800645	FASE 1-T 3 APTO 821	179.900.000	4.500.000
204	1049853489	KEVIN ALEJANDRO HERRERA SORACIPA	6000200800838	FASE 2-T 5 APTO 1136	197.400.000	6.160.000
205	1108931075	HERNAN MAURICIO PERDOMO OVIEDO	6000200800542	FASE 2-T 5 APTO 737	188.900.000	5.186.762
206	51951125	ONEIRA AMANDA CUCARDO BELTRAN	6000200800490	FASE 2-T 5 APTO 1136	197.400.000	16.700.000
207	1014282517	LEINY YAHEN TIQUE QUINONES	6000200800334	FASE 1-T 4 APTO 728	179.900.000	5.920.000
208	1022966316	JOHN SMIT ORTIZ DAZA	6000200800464	FASE 1-T 4 APTO 725	179.900.000	7.287.333
209	70542666	ARQUIDES RAMIREZ VARELA	6000200800265	FASE 2-T 5 APTO 734	197.400.000	10.806.000
210	1007099685	DANIEL OCTAVIO CASTRO LOPEZ	6000200800529	FASE 1-T 4 APTO 1329	179.900.000	4.948.801
211	1016024187	BENILDA PARDO CAMACHO	6000200800324	FASE 2-T 5 APTO 740	188.900.000	7.500.000
212	52281756	MARY LUZ HERNANDEZ MORENO	6000200800242	FASE 1-T 4 APTO 1529	151.600.000	4.517.000
213	1031171516	LIZETH GERALDINE BELTRAN BARRERA	6000200800250	FASE 1-T 4 APTO 530	188.000.000	8.667.333
214	1030673992	MICHELLE CAMILA GARZON SALGUEIRO	6000200800260	FASE 1-T 5 APTO 240	179.900.000	5.886.000
215	1110087074	JOHN JAIRO RODRIGUEZ CUBIDES	6000200800485	FASE 2-T 5 APTO 136	179.900.000	6.148.666
216	1022332785	ALFONSO TORRES TEHERAN	6000200800534	FASE 2-T 5 APTO 633	179.900.000	1.700.000
217	1007701800	JUAN DAVID VARGAS RAMIREZ	6000200800283	FASE 2-T 5 APTO 1738	197.400.000	3.700.000
218	1033798789	FABIO ANDRES GALEANO GAMBOA	6000200800302	FASE 1-T 3 APTO 1224	179.900.000	2.052.000
219	19488752	ANDRES VALENCIA	6000200800243	FASE 1-T 3 APTO 121	179.900.000	7.300.000
220	80794805	LEONARDO GONZALEZ DIAZ	6000200800244	FASE 1-T 3 APTO 623	159.800.000	2.480.200
221	1016055921	IVON MAGALY MENDEZ ARIAS	6000200800301	FASE 2-T 5 APTO 1335	197.400.000	6.650.000
222	1030665418	NATALY BELTRAN ARIAS	6000200800342	FASE 1-T 4 APTO 1330	188.000.000	18.332.000
223	1001327190	KAREN ANDREA CARO OLIVEROS	6000200800264	FASE 2-T 1 APTO 306	188.000.000	16.264.000
224	12235586	JOSE IGNACIO LOSADA ESQUIVEL	6000200800413	FASE 1-T 3 APTO 322	188.000.000	7.289.001
225	1012362820	JEISSON GUILLERMO SANCHEZ MAHECHA	6000200800293	FASE 1-T 4 APTO 1428	179.900.000	6.880.000
226	1000134338	WILLIAM DANILO SOLANO ALVAREZ	6000200800299	FASE 2-T 5 APTO 1739	197.400.000	7.640.000
227	1031145230	ANGELICA DE LOS ANGELES LEGUIZAMON POLOCHE	6000200800267	FASE 2-T 5 APTO 333	179.900.000	7.473.000
228	1000792786	MARIA CAMILA BARRAGAN TABAREZ	6000200800381	FASE 2-T 5 APTO 635	188.000.000	7.320.000
229	64741774	BRICEIDA FRANCO CADENA	6000200800245	FASE 2-T 5 APTO 738	197.400.000	2.800.000
230	1030619606	ANYI MARCELA LAITON LUENGAS	6000200800298	FASE 2-T 1 APTO 407	188.000.000	6.400.000
231	79380313	LUIS JAVIER JIMENEZ MORA	6000200800336	FASE 1-T 4 APTO 1728	179.900.000	6.508.000
232	1030673437	GERALDINE LORENA PEÑA LEON	6000200800325	FASE 1-T 4 APTO 527	193.200.000	5.998.000
233	1030651464	YURSY ANDREA NOVOA GONZALEZ	6000200800545	FASE 1-T 3 APTO 1218	188.000.000	7.568.000
234	53060254	LUZ MARINA MARTINEZ PIEDRAHITA	6000200800857	FASE 1-T 3 APTO 1021	184.900.000	6.680.600
235	1034396633	ANGIE LORENA GALVIS MORENO	6000200800344	FASE 2-T 5 APTO 936	188.900.000	6.000.000
236	1233906251	MELANY GABRIELA CORREDOR YOPASA	6000200800332	FASE 2-T 5 APTO 937	188.900.000	5.042.417
237	52864272	BIVIANA CASTILLO AMAYA	6000200800347	FASE 1-T 4 APTO 731	190.700.000	9.978.933
238	1022362626	YONATAN FERNEY TELLEZ CARDENAS	6000200800318	FASE 1-T 3 APTO 823	193.200.000	2.677.200
239	1030585134	DIANA CAROLINA OLARTE RINCON	6000200800271	FASE 2-T 5 APTO 238	193.200.000	5.610.000
240	52477169	INGRID LONDONO	6000200800246	FASE 2-T 5 APTO 836	134.041.834	5.400.000



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 800-485481, opción 2 o al 304 de los números de Bogotá y al correo electrónico atención.fiduciaria@fiduciariabogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-41, Piso 5, Bogotá DC


P.O. Box 441-151001, Fax: 38874743, Bogotá, D.C. 11134000

Código Electrónico: defensora@consumidorfinanciero.fiduciariabogota.com.co



No.	Identificación	Descripción	Encargo	Unidades	Valor Unidad	Valor Pagado
241	1010231890	JENIFER ADRIANA MALLUNGO GUTIERREZ	6000200800357	FASE 2-T 5 APTO 1238	208.700.000	5.800.000
242	1030673301	YOMAIRA DIRLEY TIERRADENTRO FLOREZ	6000200800320	FASE 1-T 3 APTO 522	188.000.000	7.400.000
243	51975589	MARIA PRIMITIVA MANCIPE PEREZ	6000200800277	FASE 2-T 5 APTO 434	188.000.000	7.995.000
244	1001053093	LAURA GINET SANCHEZ RODRIGUEZ	6000200800338	FASE 2-T 5 APTO 338	188.000.000	6.100.000
245	1111338971	RUBIEL MOSQUERA SALAZAR	6000200800380	FASE 2-T 5 APTO 537	184.900.000	5.250.000
246	86252691	EDUARDO JAHIR TORRES ALVARADO	6000200800369	FASE 1-T 3 APTO 1122	193.200.000	7.990.000
247	1676201357	CAMILA ANDREA HERNANDEZ HERNANDEZ	6000200800382	FASE 2-T 5 APTO 1234	208.700.000	6.284.000
248	1026597227	NATALY GONZALEZ TORRES	6000200800365	FASE 1-T 3 APTO 1519	193.200.000	11.400.000
249	86215369	ERNESTO SIERRA TRIANA	6000200800418	FASE 2-T 5 APTO 233	184.900.000	5.500.000
250	1022423785	ANYELA VANESSA HEREDIA ALVEAR	6000200800323	FASE 1-T 4 APTO 828	184.900.000	5.240.000
251	1090489225	JANINNA FABIANA GAMEZ VERDUGO	6000200800883	FASE 1-T 3 APTO 223	193.200.000	5.580.000
252	1010061410	GABRIELA JIMENEZ GONZALEZ	6000200800325	FASE 1-T 4 APTO 1126	179.900.000	7.500.000
253	19408837	LUIS FERNANDO CARDENAS OSPINA	6000200800328	FASE 1-T 4 APTO 1429	184.900.000	5.607.852
254	1030994283	CESAR MENDOZA DAVID	6000200800310	FASE 1-T 3 APTO 1522	193.200.000	2.000.000
255	1001198222	LINA YISETH ALMANZA ROJAS	6000200800328	FASE 1-T 4 APTO 1231	193.200.000	4.487.000
256	1016107870	WILSON FERNANDO CABALLERO APONTE	6000200800356	FASE 1-T 4 APTO 528	193.200.000	4.700.000
257	17286480	JOSE GONZALO ALVARADO MOLINA	6000200800898	FASE 1-T 3 APTO 320	184.900.000	4.000.033
258	1016089001	LINA TATIANA MORENO GONZALEZ	6000200800389	FASE 2-T 5 APTO 440	181.900.000	4.580.000
259	39730111	FLOR MARITZA GOMEZ ROJAS	6000200800309	FASE 1-T 4 APTO 528	184.900.000	4.000.000
260	52188123	DEICY ELENA LABRADOR PEDROZA	6000200800285	FASE 2-T 5 APTO 433	184.900.000	2.686.887
261	1031167143	PAOLA CATALINA BARRERA PEÑA	6000200800349	FASE 1-T 4 APTO 1031	193.200.000	5.336.000
262	93089519	LUIS GABRIEL PORTILLO AGUIRRE	6000200800286	FASE 1-T 4 APTO 1129	184.900.000	8.182.000
263	53132541	SANDRA MILENA CASTRO GARCIA	6000200800315	FASE 2-T 5 APTO 639	193.200.000	5.800.000
264	1022420300	BAIRON FABIAN SUAREZ RAMIREZ	6000200800864	FASE 1-T 4 APTO 1227	193.200.000	5.034.000
265	12198885	JORGE ESNEIDER RODRIGUEZ GONZALEZ	6000200800297	FASE 1-T 4 APTO 1026	193.200.000	-
266	1030520010	JOHAN STIVEN CANO CARDENAS	6000200800343	FASE 2-T 5 APTO 1535	208.700.000	1.400.000
267	1015458181	SARA MAGLOBIA AMAYA SEPULVEDA	6000200800341	FASE 1-T 4 APTO 1626	184.900.000	4.658.800
268	1023018005	JOSE ANTONIO PIRANEQUE QUINTERO	6000200800321	FASE 2-T 5 APTO 339	193.200.000	4.000.000
269	1233904145	YOHAN SNEYDER ARIZA ESTRADA	6000200800247	FASE 2-T 5 APTO 540	184.900.000	-
270	1012453048	CARLOS JAVIER AMAYA CRUZ	6000200800327	FASE 1-T 3 APTO 1318	193.200.000	-
271	1023680007	MIRIAM YANETH MARTINEZ GUTIERREZ	6000200800248	FASE 1-T 4 APTO 529	184.900.000	1.500.000
272	39950273	FLORALBA DURAN LEAL	6000200800615	FASE 2-T 5 APTO 436	193.200.000	2.000.000
273	1000063299	WILMAR ESNEIDER BERMEDEZ SILVA	6000200800308	FASE 1-T 4 APTO 1432	184.900.000	-
274	1028571174	ANDREA ESTEFANIA PINTO BELLO	6000200800335	FASE 1-T 4 APTO 1126	193.200.000	-
275	80155875	JOSE LEONARDO PINZON ORAMAS	6000200800438	FASE 1-T 3 APTO 1518	193.200.000	-
276	79711509	ELVERT ALONSO ESPITIA CEPEDA	6000200800255	FASE 1-T 3 APTO 1118	193.200.000	-
277	1022331394	JORGE IRAIDES RAMIREZ OCAMPO	6000200800322	FASE 1-T 4 APTO 1328	184.900.000	-
278	1233492086	JOHANA GIBELLA HERNANDEZ BARBOSA	6000200800262	FASE 1-T 4 APTO 352	184.900.000	-
279	1000222828	ERIKA MILENA MARIN GONZALEZ	6000200800402	FASE 2-T 5 APTO 1538	208.700.000	-
280	1192762186	JHONNYDER JOSE CONTRERAS DUARTE	6000200800249	FASE 1-T 3 APTO 216	193.200.000	-
281	1016103432	DIANA MARCELA CARDENAS MOGOLLON	6000200800258	FASE 1-T 3 APTO 1016	193.200.000	-
282	1022937331	DIANA MARCELA BEDOYA SABOGAL	6000200800261	FASE 1-T 4 APTO 229	184.900.000	-
283	1032480526	MANUEL ALEJANDRO CASTRO LANCHEROS	6000200800744	FASE 1-T 3 APTO 419	193.200.000	-
284	11321520	HERNAN SANCHEZ CALDERON	6000200800283	FASE 1-T 3 APTO 123	193.200.000	-
285	80095342	HOLMAN MIGUEL GUZMAN RODRIGUEZ	6000200800594	FASE 1-T 4 APTO 232	184.900.000	-
<b>TOTALES</b>					<b>48.006.331.834</b>	<b>3.097.628.385</b>

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a solicitud del interesado.

  
**MARIELA NEVÉS PARDO**  
 Gerente de Fidecia Inmobiliaria  
**Fiduciaria Bogotá S.A.**

Carli  
Tatiana  
Velasquez  
y Alvaro

Edson/ Leon Rojas  
Revisor: Carol Velásquez

Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 001-545-488, opción 2 y a nivel nacional al 01000020000  
 Site al correo electrónico atención.fiduciariabogota@fiduciariabogota.com  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Nívar, Calle 36 No. 747, Piso 5, Bogotá D.C.  
 PBX: 401-2320001, Fax: 3400383 Celular: 318-7730077  
 Correo Electrónico: [fiduciariaconsumidorfinanciero@bancolombiano.com.co](mailto:fiduciariaconsumidorfinanciero@bancolombiano.com.co)



90 95

3 1 66784

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

Entre los suscritos a saber:

(i) Las siguientes personas naturales y jurídicas:

- A. MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.281.117 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con sociedad conyugal liquidada por Escritura Pública Nro. 1097 del 6 de abril de 1995 de la Notaría 25 de Bogotá;
- B. MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.037.458 expedida en Bogotá D.C., de estado civil de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales según consta en la Escritura Pública Nro. 2882 del 6 de diciembre del 2007 de la Notaría 41 de Bogotá;
- C. MARGARITA SANINT GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.780.368 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente ;

Quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán LAS FIDEICOMITENTES.

(iii) CAROLINA LOZANO OSTOS, también mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente contrato (Anexo No. 3), quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA, celebramos el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, que se regirá por los siguientes capítulos:

GENERALIDADES DEL CONTRATO

- 0.1. ÍNDICE DEL CONTRATO
- 0.2. DEFINICIONES

CAPITULO I  
MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

CAPITULO II  
NATURALEZA DEL CONTRATO

CAPITULO III  
DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES

CAPÍTULO IV  
OBJETO DEL CONTRATO



Fiduciaria Bogotá  
VICEPRESIDENTE  
JURIDICA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

**CAPITULO V  
CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

**CAPITULO VI  
DE LAS PARTES**

**CAPITULO VII  
SANEAMIENTO**

**CAPITULO VIII  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**CAPITULO IX  
COMODATO**

**CAPITULO X  
COSTOS Y GASTOS**

**CAPITULO XI  
DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

**CAPITULO XII  
LIQUIDACIÓN**

**CAPITULO XIII  
NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

**CAPITULO XIV  
CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN**

**CAPITULO XV  
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

**CAPITULO XVI  
IMPUESTO DE TIMBRE**

**CAPITULO XVII  
CESION**

**CAPITULO XVIII  
REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**CAPITULO XIX  
LEGISLACIÓN APLICABLE**

**CAPITULO XX  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**CAPITULO XXI  
CONFLICTO DE INTERES**







CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

**CAPÍTULO XXII  
GESTION DE RIESGOS**

**CAPÍTULO XXIII  
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA**

0.2 DEFINICIONES: Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **FIDUCIARIA:** Será denominada así en el presente contrato a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciaros.
2. **FIDEICOMITENTES:** Se denominarán así en el presente contrato a las señoras **MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ**, cuyas identificaciones se efectuaron al inicio de este documento. Los porcentajes de participación de los **FIDEICOMITENTES** son los siguientes:

MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO	19,126%
MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ	73,087%
MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ	7,787%

3. **BENEFICIARIO:** Se denominarán así en el presente contrato a las señoras **MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ**, cuyas identificaciones se efectuaron al inicio de este documento.

4. **BENEFICIARIO FUTURO:** Se denominará así en el presente contrato a la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, la cual adquirirá esta condición una vez se allegue a la **FIDUCIARIA** las certificaciones de pago suscritas conjuntamente por los **FIDEICOMITENTES** y el **BENEFICIARIO FUTURO**, indicando en las mismas el porcentaje de derechos fiduciaros que se deben ceder a favor del **BENEFICIARIO FUTURO**.

5. **INMUEBLES:** Se denominarán así en el presente contrato a los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-633118 y 50S-825397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, el cual será transferido por los **FIDEICOMITENTES** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente documento, de la siguiente forma:

MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO	50S-825397
MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ	50S-40463113 y 50S-40463114
MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ	50S-633118

6. **CONTRATOS DE PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO:** se denomina de esta manera los documentos privados celebrado el veintisiete (27) de octubre de 2016, entre las señoras **MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ**, de manera individual en calidad de **Promitente Vendedora** cada una de ellas y la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, en calidad de **Promitente Comprador**, en cada promesa en virtud del cual se pactó la constitución de un fideicomiso de parqueo al cual se aportarían los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-633118 y 50S-825397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur.



*[Handwritten signature]*

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

7. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entenderá por éste el conjunto de bienes afectos a la finalidad de este contrato, el cual se denominará **FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.**

## CAPITULO I MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

1.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente disculido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

1.2. **CONSIDERACIONES:** Las siguientes son las consideraciones que llevan al **FIDEICOMITENTE**, a llevar a cabo el presente contrato:

1.2.1 Que **LOS FIDEICOMITENTES** son actualmente propietarios de los inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-633118 y 50S-625397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, de la siguiente forma:

MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO	50S-625397
MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ	50S-40463113 y 50S-40463114
MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ	50S-633118

Que el inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50S-625397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, cuenta con la inscripción de una medida cautelar de demanda en proceso ordinario de Expropiación por parte de la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP.

1.2.2 Los referidos inmuebles serán transferidos por los **FIDEICOMITENTES** a título de fiducia mercantil al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente documento. Tales bienes son descritos en la cláusula 5.1., 5.2., 5.3. y 5.4. del presente contrato.

1.2.3 Que los **FIDEICOMITENTES** suscribieron con la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, tres **CONTRATOS DE PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO**, los cuales se describen en el numeral 6 de las **DEFINICIONES**, por lo que la mencionada sociedad se definirá en el presente contrato como **BENEFICIARIO FUTURO**.

1.2.4 Que las **FIDEICOMITENTES** celebran el presente contrato de Fiducia Mercantil de Administración, con el fin de constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.**, que reciba los inmuebles mencionados anteriormente, con la finalidad de radicar en cabeza de la **FIDUCIARIA**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la titularidad jurídica de los mismos; instruyendo de manera irrevocable con la firma del presente contrato a la **FIDUCIARIA** para que registre la cesión de los derechos fiduciarios que son titulares los **FIDEICOMITENTES** y por ende su calidad de fideicomitente y beneficiario en el presente contrato a favor del **BENEFICIARIO FUTURO** el 30 de enero de 2018, una vez se alleguen a la **FIDUCIARIA** o se hayan realizado las siguientes actuaciones:

(i) las certificaciones de pago suscritas conjuntamente por los **FIDEICOMITENTES** y el **BENEFICIARIO FUTURO**, hasta el 30 de enero de 2018, de acuerdo con el plan de pagos que consta en la carta de instrucciones.

96

97

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARÍA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

- (ii) Haberse constituido hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de cada una de LAS FIDEICOMITENTES, sobre el (los) predio (s) aportados al fideicomiso por cada una de ellas.
- (iii) Certificación suscrita conjuntamente por las FIDEICOMITENTES de haber recibido los pagarés a que se refiere la carta de instrucciones.

1.2.5 Que la FIDUCIARIA restituya los bienes inmuebles fideicomitados a los FIDEICOMITENTES a cada uno según su aporte, o los transfiera a quien estos instruyan por cuenta de los FIDEICOMITENTES, de acuerdo con las instrucciones impartidas por aquellos al respecto si durante la vigencia del presente contrato no se allegan a la FIDUCIARIA las certificaciones mencionadas en el numeral anterior.

## CAPITULO II NATURALEZA DEL CONTRATO

2.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de Fiducia Mercantil de Administración es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto los bienes fideicomitados constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO garantizan exclusivamente las obligaciones contraídas por los FIDEICOMITENTES para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato.

## CAPITULO III DECLARACIONES DE LAS FIDEICOMITENTES

3.1. **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA:** LOS FIDEICOMITENTES declaran bajo la gravedad del juramento, encontrarse solventes económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente los FIDEICOMITENTES declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que entregan a título de fiducia mercantil no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con ley 190/95, 747/02, 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adiciónen, ni han sido utilizados por los FIDEICOMITENTES, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

3.2. **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES:** LOS FIDEICOMITENTES: (i) Cuentan con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietarios de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (ii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

3.3. **AUTORIZACIÓN:** LOS FIDEICOMITENTES lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

**3.4. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS:** Según el leal saber y entender de los **FIDEICOMITENTES**, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busque restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que imponga alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad de los **FIDEICOMITENTES** de ejecutar el contrato o (iii) que pretenda afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de los **FIDEICOMITENTES** no está pendiente ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental. Salvo el inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50S-625397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, cuenta con la inscripción de una medida cautelar de demanda en proceso ordinario de Expropiación por parte de la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP, trámite de levantamiento que la **FIDEICOMITENTE** MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO se encuentra realizando y que el **BENEFICIARIO FUTURO** conoce y entiende la situación.

**3.6. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** A la fecha, los **FIDEICOMITENTES** declaran que están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vincule sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento.

**3.7. IMPUESTOS:** LOS **FIDEICOMITENTES** han presentado o han dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender de los **FIDEICOMITENTES** se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos (o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos) que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra los **FIDEICOMITENTES**, y según el leal saber y entender de los **FIDEICOMITENTES**, no se han presentado requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva. Así mismo, declaran los **FIDEICOMITENTES** que previamente a la celebración del presente contrato de fiducia mercantil realizaron bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que la **FIDUCIARIA** haya participado de manera alguna en dicho análisis.

**3.8.** Para todos los efectos legales, en caso de que en el presente contrato se haga necesario tomar alguna decisión que no cuente con la respectiva instrucción previa, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 58 de la ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por la Fiduciaria mediante comunicación escrita a las direcciones registradas en la Fiduciaria, conforme a este contrato, por los **FIDEICOMITENTES**. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de Fideicomitentes y/o Beneficiarios que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

## CAPÍTULO IV OBJETO DEL CONTRATO

**4.1. OBJETO:** El presente contrato de Fiducia Mercantil de Administración tiene por objeto:



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Calle Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • [www.fidubogota.com](http://www.fidubogota.com)

Fiduciaria Bogotá  
VICEPRESIDENTA  
JURÍDICA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

- (i) Constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para radicar en nombre de la **FIDUCIARIA**, como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la propiedad fiduciaria de los bienes inmuebles descritos en la cláusula 5.1., 5.2., 5.3. y 5.4 del capítulo siguiente.
- (ii) Que la **FIDUCIARIA** entregue a título de comodato los inmuebles descritos en la cláusula 5.1., 5.2., 5.3. y 5.4. del capítulo siguiente a los **FIDEICOMITENTES**, quienes a su vez podrán entregárselo al mismo título al **BENEFICIARIO FUTURO**. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de los **FIDEICOMITENTES** y/o del **BENEFICIARIO FUTURO** en razón de la tenencia que ejerzan sobre los bienes inmuebles fideicomitidos.
- (iii) Que la **FIDUCIARIA** por instrucción irrevocable de los **FIDEICOMITENTES** la cual se entiende impartida con la firma del presente contrato, registre la cesión de los derechos fiduciarios que son titulares los **FIDEICOMITENTES** y por ende su calidad de fideicomitente y beneficiario en el presente contrato a favor del **BENEFICIARIO FUTURO**, una vez se cumplan las actuaciones y se alleguen las certificaciones previstas en el punto 1.2.4., anterior.
- (iv) Que la **FIDUCIARIA** restituya los bienes inmuebles fideicomitidos a los **FIDEICOMITENTES** a cada uno según su aporte, o los transfiera a quien estos instruyan por cuenta de los **FIDEICOMITENTES**, de acuerdo con las instrucciones impartidas por aquellos al respecto si durante la vigencia del presente contrato no se allegan a la **FIDUCIARIA** las certificaciones mencionadas en el punto 1.2.4 anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los **FIDEICOMITENTES** y el **BENEFICIARIO FUTURO** declaran y aceptan que la **FIDUCIARIA** no contrae ni asume ninguna obligación derivada del **CONTRATO DE PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO** suscrito entre ellos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En relación con el precio de los inmuebles fideicomitidos, éstos serán pagados directamente por parte del **BENEFICIARIO FUTURO** a los **FIDEICOMITENTES**, circunstancia que es conocida y aceptada con la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil, por lo tanto, la obligación de pago de los **INMUEBLES** no constituyen un pasivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De existir alguna diferencia, interpretación o controversia en relación con el pago del precio de los bienes **INMUEBLES** fideicomitidos, los **FIDEICOMITENTES** y el **BENEFICIARIO FUTURO** acuerdan que las mismas serán dirimidas por mutuo acuerdo o por un Tribunal convocado por éstas y por lo tanto se suspenderá la ejecución del presente contrato hasta que dicha controversia sea resuelta. Esto es independiente de las disputas que puedan existir entre los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA**, las cuales se resolverán bajo la cláusula de arbitramento establecida en el presente contrato de fiducia.

#### CAPITULO V CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

5.1. **TRANSFERENCIA INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-40463113 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR:** el **FIDEICOMITENTE MARGARITA SANINT GUTIERREZ** transferirá a la **FIDUCIARIA** a título de fiducia mercantil, el derecho de dominio y posesión material que actualmente ejercen sobre el siguiente bien inmueble ubicado en La localidad Bosa, Bogotá D.C., denominado **PREDIO AREA RESTANTE 1**, alínderado de la siguiente manera:

**PREDIO AREA RESTANTE 1:** Con un área de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIEZ Y NUEVE METROS CUADRADOS (145.837,19



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARIA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

M2) de terreno alindado así: POR EL NORTE: del punto A al punto A' en línea recta y distancia de cuatrocientos dos puntos treinta metros (402.30 mts) lindando con la finca La Isla. POR EL ORIENTE: del punto A' al punto C' en línea recta y distancia de cuatrocientos sesenta y cinco metros con setenta y dos centímetros (465.72 metros) lindando con terreno vendido por este acto a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. POR EL SUR: del punto C' al punto F pasando por los puntos D y E en línea quebrada y distancias parciales de ciento treinta y nueve punto noventa y tres metros (139.93 mts), ciento noventa y tres punto setenta metros (193.70 mts) y doscientos noventa y cinco punto sesenta y nueve metros (295.69 mts), lindando parte con Finca Campo Verde y parte con futura Ciudadela Campo Verde Y PARTE CON LA FUTURA Avenida Ciudadela Campo Verde. POR EL OCCIDENTE: del punto F al punto A en línea recta y distancia de doscientos setenta y seis punto noventa y seis (276.96 mts), lindando con la Parcela número dos (2) y cierra. MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 50S-40463113.

El inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40463113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, será transferido a título de fiducia mercantil por el FIDEICOMITENTE MARGARITA SANINT GUTIERREZ al PATRIMONIO AUTÓNOMO que se constituye, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente documento.

**5.2. TRANSFERENCIA INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-40463114 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR:** el FIDEICOMITENTE MARGARITA SANINT GUTIERREZ transferirá a la FIDUCIARIA a título de fiducia mercantil, el derecho de dominio y posesión material que actualmente ejercen sobre el siguiente bien inmueble ubicado en La localidad Bosa, Bogotá D.C., denominado PREDIO AREA RESTANTE 2, alindado de la siguiente manera:

**PREDIO ÁREA RESTANTE 2:** Con un área de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS metros cuadrados (6.873,32 M2) alindado así: POR EL NORTE: del punto R al punto O en línea recta y distancia de ciento veintiséis puntos cincuenta y cinco metros (126.55 mts) lindando con la avenida Santa Fe. POR EL ORIENTE: del punto O al punto P en línea recta y en distancia de sesenta y uno punto cero un metro (61.01 mts), lindando con la Alameda El Porvenir. POR EL SUR: del punto P al punto Q en línea recta y en distancia de ciento veintiséis puntos ochenta y siete (126.87 mts), lindando con propiedad particular (Finca Campoverde) y, POR EL OCCIDENTE: del punto Q al punto R en línea recta y distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros (47.54 mts) lindando con propiedad particular y cierra. PARÁGRAFO PRIMERO: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y el Departamento Administrativo de Catastro de esta Ciudad al hacer el registro y la anotación del acto que trata este instrumento le abrirá matrícula inmobiliaria y cédula catastral independientes a: afectación 1, afectación 2 y afectación 3 inmuebles objeto de esta compraventa, y dado que las áreas restantes quedan divididas en dos predios NO colindantes la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Departamento Administrativo de Catastro de esta ciudad al hacer el registro y la anotación del acto que trata este instrumento le abrirán matrícula inmobiliaria independiente a cada una de las áreas restantes. MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 50S-40463114.

El inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40463114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, será transferido a título de fiducia mercantil por el FIDEICOMITENTE MARGARITA SANINT GUTIERREZ al PATRIMONIO AUTÓNOMO que se constituye, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente documento.

**5.3. TRANSFERENCIA INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-633118 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR:** el FIDEICOMITENTE MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ transferirá a la FIDUCIARIA a título de fiducia mercantil, el derecho de dominio y posesión





**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARIA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.**

material que actualmente ejercen sobre el siguiente bien inmueble ubicados en La localidad Bosa, Bogotá D.C., denominado y alinderado de la siguiente manera:

Un lote de terreno ubicado en Bogotá con un área de 145.967,72 M2 de terreno, que de conformidad con el plano de levantamiento topográfico elaborado por Espinosa De Brigard y Cía.; de fecha Julio de 2005, aportado por LA VENDERORA, el cual se protocoliza con la presente escritura pública, se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL NORTE, del punto L142 al punto L-119, pasando por los puntos L141, L140, L127, L124 y L120 en línea recta y quebrada y distancias parciales de 6.09, 7.81, 176.60, 11.26, 12.07 y 24.28 mts., lindando con propiedad particular. POR EL ORIENTE, del punto L119, al punto L150 pasando por el punto L118, en línea recta y longitudes parciales de 85.06 y 162.52 mts., lindando con la finca Campo Verde; y del punto L154 al punto L158, pasando por el punto L154A, en línea recta y distancias parciales de 108.03, 172.87 metros, lindando con la finca Campo verde. POR EL SUR, del punto L150 al punto L154, pasando por el punto L150A y 150B, en línea quebrada y distancias parciales de 54.85, 0.59 y 26.23 mts., lindando con la finca Campo Verde y del punto L158 al punto L75 pasando por el punto L74, en línea recta y distancias parciales de 195.08 mts. y 90.45 mts.; lindando con la finca Campo Verde. POR EL OCCIDENTE, del punto L75 al punto L142, pasando por los puntos L71, L76, L45 y L143 en líneas quebrada y recta con distancias parciales de 115.03, 27.64, 138.79, 229.25 y 6.94 mts., lindando con la finca La Isla y encierra. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-633118. Dirección Calle 89A Sur Nro. 93D-98.

El inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-633118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, será transferido a título de fiducia mercantil por el FIDEICOMITENTE MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ al PATRIMONIO AUTÓNOMO que se constituye, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente documento.

**5.4 TRANSFERENCIA INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-625397 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR:** el FIDEICOMITENTE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO transferirá a la FIDUCIARIA a título de fiducia mercantil, el derecho de dominio y posesión material que actualmente ejercen sobre el siguiente bien inmueble ubicado en La localidad Bosa, Bogotá D.C., alinderado de la siguiente manera:

PREDIO denominado LAS MERCEDES 2, con un área de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS ( 127.691,27 Mtrs2 ) y comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, del punto 7 al punto 1, pasando por los puntos 6, 5, 4, 3 y 2, en dirección nor-oriente, y en distancia total de 343,05 metros colindando con el predio que por esta venta se segrega. Adicionalmente por el Norte, del punto 1 al punto A, en dirección nor-oriente y en distancia total de 412,00 metros, colindando con el predio de cédula catastral 105325002800000000 ( MATRIZ ) denominada FINCA VUELTA GRANDE. Por el Oriente, entre los vértices catorce (14) y quince (15) en sentido norte – sur limitando con la Finca Las Mercedes Parcela IV en una medida de doscientos setenta y un metros con quince centímetros 271,15 mtrs. Por el SUR en sentido oriente-occidente desde el punto quince (15) al punto uno (1) divisorio con la finca Las Mercedes Parcela III en extensión de trescientos cuarenta y dos metros con setenta y cinco centímetros (342.75 mts) y prolongación de esta desde el punto uno (1) hasta el sitio marcado con el número tres (3) cruzando por el número dos (2) en una longitud de doscientos veintidós metros con ochenta y siete centímetros (222.87 mts). Por el OCCIDENTE, cerrando el polígono en dirección Sur – Norte desde el punto tres (3) atravesando los puntos cuatro (4), cinco (5) y seis (6) hasta llegar al punto siete (7) de partida, lindando con la finca La Isla, en una longitud de doscientos diecinueve metros con ochenta y dos centímetros (219.82 mts), MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-625397. Descripción de área y linderos del



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

resto del inmueble tomado de la Escritura Pública Nro. 645 del 19 de julio del 2010 de la Notaria única de Cota.

En la Matricula Inmobiliaria dice: SIN DIRECCION ZONA DE RONDA DE PROTECCION DEL RIO BOGOTA.

El inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-625397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, será transferido a título de fiducia mercantil por el FIDEICOMITENTE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO al PATRIMONIO AUTÓNOMO que se constituye, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente documento.

5.5. Los FIDEICOMITENTES transfieren de manera conjunta a la FIDUCIARIA, a título de fiducia mercantil a la firma del presente contrato, la suma de Un Millón de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.000.000), para la constitución del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.6. PATRIMONIO AUTÓNOMO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por los FIDEICOMITENTES, se conforma el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A., el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de la FIDUCIARIA y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO no forman parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA y solo garantiza obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este PATRIMONIO AUTÓNOMO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio de la FIDUCIARIA; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la FIDUCIARIA tampoco podrán perseguir los activos del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA declarará recibidos los bienes descritos en la cláusula 5.1., 5.2., 5.3, y 5.4. de este contrato, en el estado en que se encuentran y sin asumir ninguna responsabilidad por este concepto, y ésta a su vez los entrega a título de comodato a los FIDEICOMITENTES, quienes declara recibidos los bienes a satisfacción. El término del comodato será por el mismo término de vigencia del presente contrato.

5.7. VALOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El valor de los bienes INMUEBLES que conformarán el PATRIMONIO AUTÓNOMO se discriminan a continuación con su respectivo valor:

1. Matricula inmobiliaria 50S-40463113, la suma de tres mil seiscientos cuarenta y cinco millones novecientos veintiocho mil pesos (\$3.645.928.000)
2. Matricula inmobiliaria 50S-40463114, la suma de trecientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$344.000.000)
3. Matricula inmobiliaria 50S-625397, la suma de mil novecientos noventa y nueve millones ochocientos once mil pesos (\$1.999.811.000)
4. Matricula inmobiliaria 50S-633118, la suma de dos mil cuatrocientos diez y ocho millones doscientos noventa y siete pesos (\$2.418.297.000)



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARIA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

**CAPITULO VI  
DE LAS PARTES**

**6.1. LOS FIDEICOMITENTES:** MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARIA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ.

**6.2. LA FIDUCIARIA:** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**6.3 EL BENEFICIARIO FUTURO:** CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

**CAPITULO VII  
SANEAMIENTO**

**7.1. SANEAMIENTO:** Los FIDEICOMITENTES manifiestan que los bienes que serán transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, se transferirán libres de cualquier clase de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y arrendamientos. Así mismo manifiesta que se al momento de la transferencia se encontrarán a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha y que en todo caso saldrá al saneamiento y a responder por los tributos no pagados frente a la FIDUCIARIA y a los terceros adquirentes de los bienes. Igualmente declara que entregará los bienes a paz y a salvo por servicios públicos. De igual forma Los FIDEICOMITENTES responderán ante la FIDUCIARIA por esta obligación de saneamiento y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la transferencia de los bienes y derechos y durante la vigencia del presente contrato. La FIDUCIARIA queda relevada expresamente de la obligación de responder por el saneamiento al proceder a la enajenación o a la transferencia de los bienes y derechos entregados dentro de este fideicomiso. Desde ahora los FIDEICOMITENTES autorizan a la FIDUCIARIA para hacer constar esta cláusula en el texto del documento en que llegue a transferir la propiedad de los bienes o los derechos en ejecución de este fideicomiso, sin que pueda adquirir responsabilidad alguna por este concepto.

Parágrafo: Se deja constancia que el inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50S-625397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, cuenta con la inscripción de una medida cautelar de demanda en proceso ordinario de Expropiación por parte de la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP, trámite de levantamiento que la FIDEICOMITENTE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO se encuentra realizando y que el BENEFICIARIO FUTURO conoce y entiende la situación.

**CAPITULO VIII  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**8.1. DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** Son derechos de los FIDEICOMITENTES:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del presente contrato.
4. Exigir a la FIDUCIARIA a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y a la restitución de los bienes que lo conforman de acuerdo con lo establecido en este contrato.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARIA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

**8.2. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:** LOS FIDEICOMITENTES se obligan a:

1. Realizar el pago de la comisión FIDUCIARIA a que se refiere la cláusula 10.2 del capítulo décimo y los gastos a que alude la cláusula 10.1 del mismo capítulo del presente contrato.
2. Transferir de manera conjunta a la FIDUCIARIA a la firma del presente contrato, a título de fiducia mercantil, la suma de Un Millón de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.000.000), para la constitución del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.
3. Transferir los INMUEBLES descritos en la cláusula 5.1., 5.2., 5.3. y 5.4. dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, a título de fiducia mercantil a la FIDUCIARIA como vocera del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.
4. Presentar a la FIDUCIARIA, en conjunto con EL BENEFICIARIO FUTURO, la escritura pública de transferencia de los inmuebles mencionados en el numeral anterior, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la ubicación de los inmuebles, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la firma de la misma.
5. Presentar a la FIDUCIARIA, en conjunto con EL BENEFICIARIO FUTURO, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria donde conste que está registrada la escritura pública de transferencia (de cada uno) de(los) inmueble(s) que hayan sido transferidos al presente patrimonio autónomo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro de la presente transferencia.
6. Los FIDEICOMITENTES se obligan a pagar los derechos notariales, de beneficencia y registro derivados de la transferencia de los bienes fideicomitidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
7. Responder por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de los bienes fideicomitidos transferidos en desarrollo del presente contrato, conforme a la ley. LOS FIDEICOMITENTES autorizan a la FIDUCIARIA para hacer constar esta cláusula en el texto del documento en que llegue a transferir la propiedad de los bienes en desarrollo de este fideicomiso, sin que pueda adquirir responsabilidad alguna por este concepto.
8. Recibir los bienes inmuebles que se le entregan a título de comodato, quienes a su vez podrán entregárselo al BENEFICIARIO FUTURO. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de los FIDEICOMITENTES y/o del BENEFICIARIO FUTURO en razón de la tenencia que ejerza sobre los bienes inmuebles fideicomitidos.
9. Impedir cualquier tipo de usurpación y perturbación que se ocasionen por su culpa o de terceros a los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, siendo de su cargo la indemnización de perjuicios a que haya lugar frente al FIDEICOMISO o a terceros afectados.
10. Suscribir las certificaciones de pago junto con el BENEFICIARIO FUTURO.
11. Mantener los inmuebles fideicomitidos a paz y salvo en lo concerniente al pago de toda clase de impuestos, servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto los inmuebles, hasta la fecha que se acuerde entre LOS FIDEICOMITENTES y EL BENEFICIARIO FUTURO, fecha que será notificada a LA FIDUCIARIA por documento independiente al presente contrato, quedando facultada la FIDUCIARIA para exigir en cualquier tiempo que se le demuestre mediante copia auténtica, que se ha cumplido con este tipo de obligaciones, no estando la FIDUCIARIA obligada a asumir ningún gasto de esta naturaleza.
12. Los FIDEICOMITENTES se obligan a mantener indemne a la FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA directamente o como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas los FIDEICOMITENTES se obligan de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA en tal sentido a los FIDEICOMITENTES. En defecto de lo anterior, autoriza a la FIDUCIARIA a deducir de los recursos del Fideicomiso, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

13. Responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de la ley 1430 de 2010, hasta la fecha que se acuerde entre LOS FIDEICOMITENTES y EL BENEFICIARIO FUTURO, fecha que será notificada a LA FIDUCIARIA por documento independiente al presente contrato.
14. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
15. Instruir a la FIDUCIARIA en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
16. En conjunto con EL BENEFICIARIO FUTURO prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA.
17. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

### 8.3 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO FUTURO

1. Realizar el pago de la comisión FIDUCIARIA a que se refiere la cláusula 10.2 del capítulo décimo y los gastos a que alude la cláusula 10.1 del mismo capítulo del presente contrato a partir de la fecha que se realice la transferencia de los derechos fiduciaros a favor de EL BENEFICIARIO FUTURO.
2. Mantener los inmuebles fideicomitidos a paz y salvo en lo concerniente al pago de toda clase de impuestos, servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentren afectos los inmuebles, a partir de la fecha que se acuerde entre LOS FIDEICOMITENTES y EL BENEFICIARIO FUTURO, fecha que será notificada a LA FIDUCIARIA por documento independiente al presente contrato, quedando facultada la FIDUCIARIA para exigir en cualquier tiempo que se le demuestre mediante copia auténtica, que se ha cumplido con este tipo de obligaciones, no estando la FIDUCIARIA obligada a asumir ningún gasto de esta naturaleza, siempre que detente la tenencia de los inmuebles fideicomitidos.
3. Pagar el tributo de plusvalía de los inmuebles transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, en el caso en que dicho tributo se genere. EL BENEFICIARIO FUTURO comunicará a la FIDUCIARIA la causación del mencionado tributo.

### 8.4 OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Serán obligaciones de la FIDUCIARIA:

1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones impartidas por los FIDEICOMITENTES.
2. Recibir la suma de Un Millón de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.000.000), aportada por el FIDEICOMITENTE a la firma del presente contrato, con la finalidad de constituir el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.
3. Ejercer el derecho de propiedad fiduciaria sobre los bienes transferidos en virtud del presente contrato.
4. Entregar a la transferencia de los inmuebles al fideicomiso, a título de comodato, por el término de vigencia del presente contrato, los inmuebles descritos en las cláusulas 5.1, 5.2, 5.3, y 5.4, del presente contrato los FIDEICOMITENTES quienes a su vez podrán entregárselos al mismo



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

- título al **BENEFICIARIO FUTURO**. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de los **FIDEICOMITENTES** y/o del **BENEFICIARIO FUTURO**, en razón de la tenencia que ejerza sobre los bienes inmuebles fideicomitidos.
5. Por instrucción irrevocable de los **FIDEICOMITENTES** la cual se entiende impartida con la firma del presente contrato, registre la cesión de los derechos fiduciarios que son titulares los **FIDEICOMITENTES** y por ende su calidad de fideicomitente y beneficiario en el presente contrato a favor del **BENEFICIARIO FUTURO** una vez se cumplan las actuaciones y se alleguen a la **FIDUCIARIA** las certificaciones previstas en el punto 1.2.4., anterior.
  6. Que la **FIDUCIARIA** restituya los bienes inmuebles fideicomitidos a los **FIDEICOMITENTES** a cada uno según su aporte, o los transfiera a quien estos instruyan por cuenta de los **FIDEICOMITENTES**, de acuerdo con las instrucciones impartidas por aquellos al respecto si durante la vigencia del presente contrato no se allegan a la **FIDUCIARIA** las certificaciones o se cumplan las actuaciones mencionadas en el punto 1.2.4 anterior.
  7. Mantener los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
  8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cuanto sea informada por los **FIDEICOMITENTES** de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones esta supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione los **FIDEICOMITENTES**, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
  9. Pedir instrucciones a los **FIDEICOMITENTES**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de los **FIDEICOMITENTES**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
  10. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por los **FIDEICOMITENTES** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
  11. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
  12. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a los **FIDEICOMITENTES** dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera). Si la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte de los **FIDEICOMITENTES**, esta se entenderá aprobada. Podrá la **FIDUCIARIA** enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.
  13. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de fiducia mercantil.
  14. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

**8.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

su gestión. La FIDUCIARIA responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de los FIDEICOMITENTES.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna, por los daños o pérdidas que pudieran llegar a sufrir los bienes inmuebles fideicomitidos, así como los daños a terceros o cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por estos bienes. Esta responsabilidad será asumida de manera integral por parte de los FIDEICOMITENTES.

#### CAPITULO IX COMODATO

**9.1. COMODATO:** La FIDUCIARIA entrega mediante el presente documento a los FIDEICOMITENTES, a título de comodato precario y por el término de duración de presente contrato los inmuebles fideicomitidos, quienes a su vez podrán entregárselos al mismo título al BENEFICIARIO FUTURO, los cuales deberán ser restituidos por los FIDEICOMITENTES y/o el BENEFICIARIO FUTURO a la FIDUCIARIA, a lo cual se comprometen de manera expresa, clara y exigible, en la fecha de terminación del presente contrato, teniéndose por terminado el contrato de comodato a partir de esa fecha. Esta obligación de restituir será exigible por la vía ejecutiva con la sola presentación de este contrato, siempre que se configure el incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el mismo. En todo caso, los FIDEICOMITENTES y/o el BENEFICIARIO FUTURO deberán cancelar a título de multa a la FIDUCIARIA, el valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por cada día de mora en la entrega en forma conjunta o individual. Los FIDEICOMITENTES y/o el BENEFICIARIO FUTURO tendrán respecto de los bienes entregados en comodato, las obligaciones señaladas en los artículos 2203 y siguientes del Código Civil. En razón a la causa del presente contrato, y para los efectos del artículo 2216 del Código Civil, la FIDUCIARIA COMODANTE no indemnizará por las expensas que el FIDEICOMITENTE y/o el BENEFICIARIO FUTURO COMODATARIO haya hecho para la conservación o mejoramiento de los bienes fideicomitidos. El FIDEICOMITENTE y/o el BENEFICIARIO FUTURO COMODATARIO manifiesta conocer la calidad, las características y condiciones de los bienes que se prestan por lo que renuncia a cualquier indemnización ocasionada por las calidades de los objetos prestados de conformidad con el artículo 2217 del Código Civil.

**PARAGRAFO PRIMERO: DURACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO:** El contrato de comodato, tendrá una duración máxima igual a la duración del presente contrato de fiducia mercantil, pero podrá terminar en cualquier tiempo, sin necesidad de formalidad alguna, cuando la FIDUCIARIA solicite la restitución de los bienes en los términos señalados anteriormente, momento en el cual el FIDEICOMITENTE y/o el BENEFICIARIO FUTURO COMODATARIO deberá restituir los bienes.

**PARAGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO:** Se prohíbe expresamente al comodatario ceder el contrato de comodato, sin autorización previa de la FIDUCIARIA.

#### CAPITULO X COSTOS Y GASTOS



Calle 67 No. 7-37 Piso 3 • Calle Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • [www.fidubogota.com](http://www.fidubogota.com)

Fiduciaria Bogotá  
VICEPRESIDENTA  
JURÍDICA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

**10.1. COSTOS Y GASTOS:** Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo) y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución serán cancelados por los **FIDEICOMITENTES** o del **BENEFICIARIO FUTURO**, en los términos previstos en el presente contrato. Los de ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, serán a cargo de los **FIDEICOMITENTES** y el **BENEFICIARIO FUTURO** según sea el caso.

Se considerará como gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, entre otros los siguientes:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los gastos en que se incurra para la celebración del presente contrato.
3. El pago de los gastos en que se deba incurrir para la protección de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
4. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil.
5. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución y liquidación del contrato, y la defensa judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cuando las circunstancias así lo exijan.
6. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, y otros tales como Impuesto de Timbre, Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.
7. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso por solicitud de los **FIDEICOMITENTES**, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
8. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre los **FIDEICOMITENTES**, **BENEFICIARIO FUTURO** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
10. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos gastos serán pagados directamente según sea el caso por **LOS FIDEICOMITENTES** o el **BENEFICIARIO FUTURO**, quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **BENEFICIARIO FUTURO**, con una antelación de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO TERCERO:** La certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el **BENEFICIARIO FUTURO**, a la **FIDUCIARIA**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, al cual desde ya renuncia el **BENEFICIARIO FUTURO**.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente contrato, incluida la comisión **FIDUCIARIA**, el **BENEFICIARIO FUTURO** firma en favor de la **FIDUCIARIA**, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el



102 103

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

**BENEFICIARIO FUTURO** incumpla el pago de las sumas adeudadas a la **FIDUCIARIA**, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA**.

**10.2. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La **FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

1. Por la administración del fideicomiso, una suma fija mensual equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos mes vencido a los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura.
2. Una comisión equivalente a cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada Otrosí que se suscriba durante la vigencia del presente contrato, por solicitud de los FIDEICOMITENTES.
3. Una comisión de un (1) salario mínimo legal mensual vigente durante la liquidación del presente contrato, liquidación que no excederá de un (1) mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente comisión será pagada directamente por LOS FIDEICOMITENTES hasta la transferencia de los derechos fiduciarios a **EL BENEFICIARIO FUTURO**, de ahí en adelante será pagada por **EL BENEFICIARIO FUTURO**, quienes la pagarán a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de la factura, en la dirección que se encuentre en sus registros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del **BENEFICIARIO FUTURO** en las proporciones correspondientes.

**CAPITULO XI  
DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

**11.1 DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de Cuarenta y Ocho (48) meses contados desde la firma del presente contrato, plazo que podrá ser prorrogado por las partes.

**11.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en el numeral sexto (6°) y once (11°) del mismo.
2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** en los siguientes casos:
  - Por incumplimiento de los **FIDEICOMITENTES** a la obligación de actualizar la información contemplada en la cláusula 15.1. del presente contrato, siempre y cuando se haya requerido al fideicomitente a que cumpliera.
  - Cuando se incumpla por parte del **BENEFICIARIO FUTURO**, el pago de la comisión **FIDUCIARIA** por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
  - Por inclusión de los **FIDEICOMITENTES** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.



Fiduciaria Bogotá  
VICEPRESIDENTE  
JURÍDICA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que los FIDEICOMITENTES quieran dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, los FIDEICOMITENTES deberán pagar a título de indemnización a la FIDUCIARIA, el valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria y deberá contar con la aprobación del BENEFICIARIO FUTURO.

## CAPITULO XII LIQUIDACIÓN

**12.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula 11.2. del capítulo anterior, se procederá a la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos del fideicomiso pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por el BENEFICIARIO FUTURO, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el BENEFICIARIO FUTURO con la firma del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del BENEFICIARIO FUTURO alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

**PARAGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACION DE LOS FIDEICOMITENTES:** En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación de los FIDEICOMITENTES con el propósito de restituirle los bienes inmuebles existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, los FIDEICOMITENTES con la firma del presente contrato le otorgan un poder especial, amplio y suficiente a la FIDUCIARIA, para que suscriba la escritura pública de restitución de los bienes inmuebles fideicomitidos, siempre y cuando existan recursos económicos suficientes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que permitan sufragar los gastos que implique dicha transferencia. En todo caso, la FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar a los FIDEICOMITENTES, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

**PARAGRAFO QUINTO: EL BENEFICIARIO FUTURO** se obliga a presentar a la FIDUCIARIA previamente a la liquidación del presente contrato de fiducia, el(los) folio(s) de matrículas inmobiliarias donde conste que está registrada la escritura pública de restitución (de cada uno) de(los) inmueble(s) que hayan sido transferidos al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO. Mientras el BENEFICIARIO FUTURO o el Fideicomitente no haya cumplido esta obligación, el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO no podrá ser liquidado.

## CAPITULO XIII

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Calle Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



Fiduciaria Bogotá  
VICEPRESIDENCIA  
JURÍDICA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARIA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

## NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

13.1 NOTIFICACIONES: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

### 1. LOS FIDEICOMITENTES:

#### - MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO

Dirección: Cra.5- 72-39 Apt. 1303  
Teléfono: 2558865 ó 3153446873.  
Ciudad: Bogotá  
Correo electrónico: pilaritasail@hotmail.com.

#### - MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ

Dirección: Cra. 1 - 68-79 Apt. 501 Bogotá  
Teléfono: 3225861 ó 315 8904070.  
Ciudad: Bogotá  
Correo electrónico: msanintg9@yahoo.com.

#### - MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ

Dirección: Carrera 12 no. 124-30 apto 601.  
Teléfono: 2137421 - 3102103638.  
Ciudad: Bogotá.  
Correo electrónico: mariasanint47@gmail.com.

### 2. EL BENEFICIARIO FUTURO:

#### CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

Dirección: Carrera 67 No. 100-20 Oficina 503 Edificio Coasmedas.  
Teléfono: 6417033  
Ciudad: Bogotá.  
Correo electrónico: pabloe@constructoracapital.com

### 3. La FIDUCIARIA:

Dirección: Calle 67 No. 7 - 37 (Piso 3).  
Teléfono: 3485400  
Fax: 3485400  
Ciudad: Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.-** Con la suscripción del presente contrato, los FIDEICOMITENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que remita las comunicaciones así como los informes mensuales o de rendición de cuentas y cualquier otra información referente al Fideicomiso al correo electrónico antes registrado, entendiéndose y dándose cumplidas las obligaciones de la FIDUCIARIA de presentación de la información, reemplazando de esta manera la remisión física de tales documentos.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

De igual manera, los FIDEICOMITENTES manifiestan que cuando se presenten cambios en cuanto al registro de las direcciones electrónicas anotadas para el envío de la información, procederán notificarlas a la FIDUCIARIA para realizar los trámites de actualización correspondientes.

**13.2. DOMICILIO:** Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

## CAPITULO XIV CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

**14.1. LOS FIDEICOMITENTES,** quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTES, autoriza a la FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, los FIDEICOMITENTES conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, los FIDEICOMITENTES, manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

## CAPITULO XV ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

**15.1 Los FIDEICOMITENTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

## CAPITULO XVI VALOR DEL CONTRATO E IMPUESTO DE TIMBRE

**16.1. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será equivalente a la remuneración de la FIDUCIARIA.

## CAPITULO XVII CESIÓN

**17.1. CESIÓN:** LOS FIDEICOMITENTES no podrán realizar cesiones o disposición de derechos fiduciarios a persona distinta de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., en el mismo sentido no podrá impartir instrucciones a FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del FIDEICOMISO para que ejerza cualquier acto de disposición o gravamen sobre los inmuebles aportados que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO.





**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.**

En el evento que el contrato de fiducia sea cedido a otra sociedad fiduciaria, por instrucción de los FIDEICOMITENTES y del BENEFICIARIO FUTURO, este deberá indemnizar a la FIDUCIARIA por un valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

## CAPITULO XVIII REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

**18.1. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** No podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA. Siempre se deberá contar con aprobación del BENEFICIARIO FUTURO.

## CAPITULO XIX LEGISLACIÓN APLICABLE

**19.1. LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## CAPITULO XX SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**20.1. ARREGLO DIRECTO:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

**20.2. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:** Salvo las acciones de cobro, la venta, dación en pago o ejecución del bien fideicomitido y la restitución del bien o bienes dados en comodato, que quedan sujetas a la jurisdicción ordinaria, toda controversia relativa a este Contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo o terminación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento.

El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

El Tribunal funcionará en Bogotá D. C. y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, sujetándose a lo dispuesto en Ley 1563 de 2012.

Cualquier diferencia que surja entre las partes con relación a este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al trámite institucional previsto en la Ley 1563 de 2012, de acuerdo con las siguientes reglas:

- A) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá cuando el proceso sea de mayor cuantía.
- B) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando el proceso sea de menor o mínima cuantía.
- C) El tribunal decidirá en derecho.
- D) La sede del tribunal será el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá el cual además será el competente para conocer de la convocatoria del tribunal.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARIA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

**CAPÍTULO XXI  
CONFLICTO DE INTERES**

**21.1. CONFLICTO DE INTERÉS:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

**CAPÍTULO XXII  
GESTION DE RIESGOS**

**22.1. GESTION DE RIESGOS:** La FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la FIDUCIARIA para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este contrato, la FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

**CAPÍTULO XXIII  
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA**

**24.1 PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente desde el momento en que los FIDEICOMITENTES hagan entrega a la FIDUCIARIA de los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, y se perfeccionará con la firma de este documento.

Para constancia se suscribe en cinco (5) ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

LOS FIDEICOMITENTES,

  
MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO  
C. C. 20.281.117 No. expedida en Bogotá

  
MARGARITA MARIA SANINT GUTIERREZ  
C. C No. 41.780.368 expedida en Bogotá

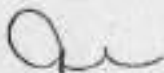
  
MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ  
C. C No. 20.037.458 expedida en Bogotá



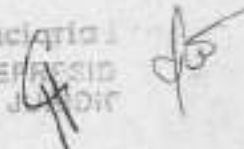
105 106

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ y MARIA EUGENIA SANINT DE GOMEZ, de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de otra parte.

FIDUCIARIA,



CAROLINA LOZANO OSTOS  
Representante Legal  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del Fideicomiso Bosa 37

Fiduciaria  
VICEPRESIDENTE  


Presente en este acto: **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.375.076 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de **PRESIDENTE COLECTIVO** de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número uno (1) otorgada el dos (2) de enero de dos mil ocho (2.008), ante la Notaria Quincé (15) del Circulo Notarial de Medellín, la cual bajo Acta Número Nueve (9) de Asamblea de Accionistas del veintiuno (21) de julio de dos mil once (2.011), inscrita bajo en Número 01502112 del Libro IX se transformó en Sociedad por Acciones Simplificada, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.192.711-6, todo lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documentos que se adjuntan al presente Contrato (**Anexo No. 1**), que en su calidad de **BENEFICIARIO FUTURO**, en uso de sus facultades legales, y debidamente autorizado, acepta el presente contrato de fiducia, las estipulaciones en él contenidas, así como las obligaciones a su cargo.



PABLO ECHEVERRI JARAMILLO  
Presidente Colectivo y Representante Legal  
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S





2.3. 107804

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Entre los suscritos a saber: (i) **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.375.076 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número uno (0000001) del dos (02) de enero de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) del Circuito Notarial de Medellín, inscrita el ocho (08) de enero de dos mil ocho (2008) bajo el número 01182366 del Libro IX, identificada con NIT No. 900.192.711-6, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta al presente Contrato (**Anexo No. 1**), quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y de otra parte (ii) **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta al presente contrato (**Anexo No. 2**), quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, por el presente documento hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas aquí establecidas, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que **EL FIDEICOMITENTE** se encuentra interesado en desarrollar un **PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** denominado **FLORECER** sobre una porción de terreno de aproximadamente 9.001,71 M2 resultante del englobe y desenglobe de los inmuebles identificados con folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50S-40463114, 50S-625397, 50S-40463113 y 50S-633118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en adelante el **INMUEBLE**, ubicados en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, cuyos Folios se adjuntan al presente contrato como **Anexo No. 3**.

Este proyecto estará compuesto por seiscientos ochenta (680) apartamentos, distribuidos en dos (2) **FASES DE COMERCIALIZACIÓN**, que se comercializarán cada una de manera independiente, de la siguiente manera:

- **FASE 1:** Conformada por doscientos setenta y dos (272) apartamentos. Torres 3 y 4
- **FASE 2:** Conformada por cuatrocientos ocho (408) apartamentos. Torres 1, 2 y 5

La activación de ambas **FASES** iniciará con la firma del presente contrato. No obstante, en el evento en **EL FIDEICOMITENTE** decida que la **FASE 2** no inicie con la firma del presente contrato, deberá radicar la solicitud ante la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación escrita, para activar la **FASE 2**.



VICIADO

Lugar y fecha en el que se otorga el presente contrato.

**EL FIDEICOMITENTE** declara que el término aproximado de duración de la construcción del **PROYECTO** será de treinta y seis (36) meses contados a partir de la obtención del cumplimiento de las condiciones de giro establecidas para la **FASE 1** en el presente contrato.

**SEGUNDA:** Que, para efectos del presente encargo, el desarrollo del **PROYECTO**, será única y exclusivamente responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE**, quien estará encargado de realizar, sin participación alguna de la **FIDUCIARIA**, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del **PROYECTO** y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

**TERCERA:** Que el presente contrato se suscribe con el fin de que la **FIDUCIARIA** reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tanto el **FIDEICOMITENTE** logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se llegó al punto de equilibrio, cuando se hayan recibido **CONTRATOS DE ADHESIÓN** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de los apartamentos que conforman cada **FASE** del **PROYECTO**, de manera independiente, así:

- **FASE 1:** Cuando se reciban **CIENTO TREINTA Y SEIS (136) CONTRATOS DE ADHESION**
- **FASE 2:** Cuando se reciban **DOSCIENTOS CUATRO (204) CONTRATOS DE ADHESION**

Igualmente podrá cumplirse el punto de equilibrio de ventas para la totalidad de las fases del **PROYECTO** cuando se hayan recibido trescientos cuarenta (340) **CONTRATOS DE ADHESIÓN**, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de los apartamentos que conforman las fases del **PROYECTO**, independientemente de la fase a la que correspondan.

Los **CONTRATOS DE ADHESIÓN** deberán estar suscritos por los **ENCARGANTES** interesados en separar inmuebles. En caso de lograrse el punto de equilibrio de ventas y de cumplirse los requisitos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** recibirá los dineros recaudados con el fin de desarrollar el **PROYECTO**.

**CUARTA:** Que el punto de equilibrio fue establecido por **EL FIDEICOMITENTE**, quien afirma que su determinación no compromete la viabilidad del **PROYECTO**. La **FIDUCIARIA** no participó, ni participará en la definición del punto de equilibrio establecido por **EL FIDEICOMITENTE**.

**QUINTA:** El desarrollo del **PROYECTO**, se adelantará sobre una porción de terreno de aproximadamente 9.001,71 M2 resultante del englobe y desenglobe de los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40463114, 50S-625397, 50S-40463113 y 50S-633118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur en adelante el **INMUEBLE**, ubicados en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, cuyo propietario es **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 FIDUBOGOTÁ**, cuyo **FIDEICOMITENTE** es la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**

Sobre los inmuebles se encuentran inscritas los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio:

- Sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40463114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur se encuentran inscritas los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio:
- Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ**, a



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526530  
y/o al correo electrónico [efidencien.fidubogota@fidubogota.com](mailto:efidencien.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
PBX: 3329101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730877  
Correo Electrónico: [defensor@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensor@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)



VIGILADO

Banco de Bogotá S.A. - Grupo Bancolombia

través de la Escritura Pública Número ochenta y tres (83) del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018), ante la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá.

- Sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 625397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur se encuentran inscritas los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio:
  - Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P a MARIA DEL PILAR SANINT, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.
  - Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ, a través de la Escritura Pública Número setenta y siete (77) del treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2.018), ante la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá.
- Sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40463113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur se encuentran inscrita el siguiente gravamen y/o limitación al derecho de dominio:
  - Servidumbre de acueducto activa de MARGARITA SANINT GUTIERREZ a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, según Escritura Pública No. dos mil sesenta y seis (2.066) del treinta (30) de mayo de dos mil seis (2.006) de la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá.
  - Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ, a través de la Escritura Pública Número ochenta y cuatro (84) del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018), ante la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá
- Sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 63118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur se encuentran inscrita el siguiente gravamen y/o limitación al derecho de dominio:
  - Servidumbre de acueducto pasiva de MARIA EUGENIA SANINT DE GÓMEZ a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, según Escritura Pública No. mil doscientos sesenta y tres (1.263) del cinco (5) de junio de dos mil dos (2.022) de la Notaría treinta y dos (32) de Bogotá.

Frente a las **SERVIDUMBRES** antes mencionadas, **EL FIDEICOMITENTE** certifica que las mismas no afectan el desarrollo del **PROYECTO**.

**SEXTA:** Que **EL FIDEICOMITENTE** podrá solicitar crédito a una entidad bancaria, para el desarrollo del **PROYECTO**.

**SÉPTIMA:** Que el **FIDEICOMITENTE** constituirá un patrimonio autónomo, cuya finalidad exclusiva es la de servir de instrumento fiduciario para permitir el desarrollo del **PROYECTO**.

**OCTAVA:** Que para la entrega de los recursos a **EL FIDEICOMITENTE** deberá haber cumplido con todas las obligaciones contenidas en la Cláusula 2.1 del presente contrato.

**NOVENA.** Que **EL FIDEICOMITENTE** declara que el **PROYECTO FLORECER**, será un Proyecto de Vivienda Interés Social, el cual será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485100, opción 2 y a nivel nacional al 018500525030 y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. – PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 316-3730017

Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



1.997, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen, deroguen o modifiquen, para lo cual EL FIDEICOMITENTE constituirá un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuya finalidad exclusiva es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del **PROYECTO**.

## GENERALIDADES DEL CONTRATO ÍNDICE

0.1 ÍNDICE

0.2 DEFINICIONES

### CAPÍTULO I

1.1. MANIFESTACION DE LAS PARTES

### CAPÍTULO II

2.1. OBJETO Y BIENES

### CAPÍTULO III

3.1. FIDEICOMITENTE

3.2. FIDUCIARIA

### CAPÍTULO IV

4.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

4.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

4.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

4.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA

### CAPÍTULO V

5.1. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

### CAPÍTULO VI

6.1. PENA POR RETIRO

### CAPÍTULO VII

7.1. COSTOS Y GASTOS

7.2. COMISIÓN FIDUCIARIA

### CAPÍTULO VIII

8.1. DURACIÓN

8.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN

### CAPÍTULO IX

9.1 CONFLICTO DE INTERÉS

### CAPÍTULO X

10.1 GESTIÓN DE RIESGOS

### CAPÍTULO XI

11.1. LIQUIDACIÓN

### CAPÍTULO XII

12.1. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526039  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fbabogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fbabogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 26 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3490383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancoabogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancoabogota.com.co)



SEGURO

Un edip, oua de ludo aua unvó aua y a d e n e l t e.

**CAPÍTULO XIII**

**13.1. CONSULTA Y REPORTE AL OPERADOR DE INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO XIV**

**14.1. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO XV**

**15.1. IMPUESTO DE TIMBRE**

**CAPÍTULO XVI**

**16.1. VALOR DEL CONTRATO**

**CAPÍTULO XVII**

**17.1 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**CAPÍTULO XVIII**

**18.1. CESIÓN DEL CONTRATO**

**CAPÍTULO XIX**

**19.1. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**CAPÍTULO XX**

**20.1. PERFECCIONAMIENTO**

**0.2 DEFINICIONES:** Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **FIDUCIARIA:** Será denominada así en el presente contrato a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.
2. **FIDEICOMITENTE:** Se denominará así en el presente contrato a la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento.
3. **ENCARGANTES:** Son las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias.
4. **PROYECTO:** Se denominará de esta manera al **PROYECTO FLORECER**, que será desarrollado por **EL FIDEICOMITENTE** sobre el **INMUEBLE**. Este proyecto estará compuesto por seiscientos ochenta (680) apartamentos, distribuidos en dos (2) **FASES DE COMERCIALIZACIÓN**, que se comercializarán cada una de manera independiente, de la siguiente manera:
  - **FASE 1:** Conformada por doscientos setenta y dos (272) apartamentos. Torres 3 y 4
  - **FASE 2:** Conformada por cuatrocientos ocho (408) apartamentos. Torres 1,2 y 5
5. **CONTRATO DE ADHESIÓN:** Es el documento suscrito por **EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA** y cada uno de los **ENCARGANTES**, mediante el cual, este último se vincula al presente contrato fiduciario y que contiene las condiciones que se establecen en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN**. La minuta de **CONTRATO DE ADHESIÓN**, se adjunta al presente contrato como **Anexo No. 4**.

**CAPÍTULO I  
MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000525030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 6, Bogotá D.C. –  
PBX: 3320101, Fax: 3480383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoralconsumidorfinanciero@bancolombia.com.co](mailto:defensoralconsumidorfinanciero@bancolombia.com.co)

1.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

1.2. EL FIDEICOMITENTE declara que ha cumplido y cumplirá con todas las obligaciones relacionadas con el suministro de información y registro, ante la autoridad administrativa del respectivo Municipio o Distrito donde se desarrollará el PROYECTO de Construcción.

## CAPÍTULO II OBJETO y BIENES

**2.1 OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La recepción de los recursos que los ENCARGANTES consignen en la cuenta especial que indique la FIDUCIARIA, para lo cual cada uno de los ENCARGANTES deberán constituir encargos de inversión individuales. (ii) La administración de los recursos recibidos. (iii) La Inversión de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, en los términos establecidos en el numeral 3º de la cláusula 4.3.

Adicionalmente, el objeto del presente contrato comprende la entrega al FIDEICOMITENTE, de las sumas consignadas por los ENCARGANTES, junto con los rendimientos financieros generados, cuando durante el término de duración del presente contrato, se cumplan los siguientes requisitos o condiciones de giro:

1. Que EL FIDEICOMITENTE presente a la FIDUCIARIA la radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
2. Que EL FIDEICOMITENTE presente a la FIDUCIARIA la licencia de construcción, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
3. Que la FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tanto EL FIDEICOMITENTE logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se llegó al punto de equilibrio, cuando se hayan recibido CONTRATOS DE ADHESIÓN correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de los apartamentos que conforman cada FASE del PROYECTO, de manera independiente, así:
  - FASE 1: Cuando se reciban CIENTO TREINTA Y SEIS (136) CONTRATOS DE ADHESION
  - FASE 2: Cuando se reciban DOSCIENTOS CUATRO (204) CONTRATOS DE ADHESION

Igualmente podrá cumplirse el punto de equilibrio de ventas para la totalidad de las fases del PROYECTO cuando se hayan recibido trescientos cuarenta (340) CONTRATOS DE ADHESIÓN, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de los apartamentos que conforman las fases del PROYECTO, independientemente de la fase a la que correspondan.

Los CONTRATOS DE ADHESIÓN deberán estar suscritos por los ENCARGANTES interesados en separar inmuebles.





4. Que **EL FIDEICOMITENTE** presente a **LA FIDUCIARIA**, estudio de títulos realizado por alguno de los abogados externos autorizados por **LA FIDUCIARIA**, en donde conste que el **INMUEBLE**, se encuentra libre de gravámenes y en general de cualquier limitación al derecho de dominio, para el desarrollo del presente **PROYECTO**, excepto el gravamen hipotecario que se constituya con una Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Financiera para la financiación del proyecto, y que es propiedad del **FIDEICOMITENTE** o del **FIDEICOMISO** que el **FIDEICOMITENTE** constituya para el desarrollo del **PROYECTO** o acompañado de Certificación expedida por la fiduciaria vocera del fideicomiso en el que se encuentre el **INMUEBLE**, en la que certifique que existe instrucción irrevocable para registrar los derechos fiduciarios a favor de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, y en especial que se hayan cancelado los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio:

Respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40463114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, se haya cancelado Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ**, a través de la Escritura Pública Número ochenta y tres (83) del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018), ante la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá.

Respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 625397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, se haya cancelado la Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** a **MARIA DEL PILAR SANINT**, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá y la Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ**, a través de la Escritura Pública Número setenta y siete (77) del treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2.018), ante la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá.

Respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40463113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, se haya cancelado la Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ**, a través de la Escritura Pública Número ochenta y cuatro (84) del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018), ante la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá

5. Que no se encuentre registrada medida cautelar alguna en contra de **EL FIDEICOMITENTE**, en las bases de datos administradas por la **FIDUCIARIA**.
6. Que **EL FIDEICOMITENTE** presente a **LA FIDUCIARIA**, Carta de Aprobación de Crédito Constructor por parte de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal o contador del **FIDEICOMITENTE** en donde acredite que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del **PROYECTO**
7. Que **EL FIDEICOMITENTE** haya pagado la correspondiente comisión a la **FIDUCIARIA**, sobre la cual se hace mención en la cláusula 7.2 del capítulo séptimo, así como el pago de los gastos a los que alude la cláusula 7.1 del mismo capítulo, en el caso de que haya lugar a ellos.



VIBLADO

La Compañía de Fideicomisos y Fondos de Inversión

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de no cumplirse las condiciones establecidas en los Numerales anteriores durante el término de duración del presente Contrato, LA FIDUCIARIA mediante abono a la cuenta indicada por el ENCARGANTE en los CONTRATOS DE ADHESIÓN, restituirá de forma inmediata a estos últimos a la terminación del Contrato, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por LA FIDUCIARIA para el efecto, los recursos entregados por ellos junto con sus rendimientos, , previo descuento de la COMISIÓN que le corresponde, mencionada en la Cláusula 7.2. Numeral 3° del presente Contrato y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar. Si LA FIDUCIARIA no pudiere efectuar la consignación en la cuenta indicada por el ENCARGANTE en el CONTRATO DE ADHESIÓN dentro del término antes señalado, los recursos se depositarán en un encargo fiduciario en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, a nombre del BENEFICIARIO de los recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL FIDEICOMITENTE** mediante la suscripción del presente documento declara que se hace responsable ante los **ENCARGANTES** del cumplimiento de la normalidad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2.012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen o sustituyan. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

**PARÁGRAFO TERCERO. EL FIDEICOMITENTE** mediante la suscripción del presente documento se obliga a suministrar a los **ENCARGANTES** información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES INMOBILIARIAS, en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2.011 - Estatuto del Consumidor, las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan las normas que lo modifiquen adicionen o complementen. Asimismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, reconociendo en todo caso que LA FIDUCIARIA no responderá por tales conceptos, teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

**PARÁGRAFO CUARTO.** No se tendrán en cuenta para el cumplimiento del punto de equilibrio, los **CONTRATOS DE ADHESIÓN** suscritos por quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con los representantes legales o miembros de la Junta Directiva de la sociedad de **EL FIDEICOMITENTE**. De igual manera no se contarán para el punto de equilibrio **LOS ENCARGANTES** que no hayan cumplido con el proceso de conocimiento del cliente ante la **FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Que **EL FIDEICOMITENTE** declara que el **PROYECTO FLORECER**, será un Proyecto de Vivienda Interés Social, el cual será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1.997, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen, deroguen o modifiquen, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** constituirá un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuya finalidad exclusiva es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del **PROYECTO**

**2.2. BIENES:** Los bienes que constituyen el **ENCARGO FIDUCIARIO**, son los recursos que entreguen los **ENCARGANTES**, en los términos del objeto referido en la cláusula anterior, los cuales serán invertidos Fondos de Inversión Colectiva que administra la **FIDUCIARIA**.

### CAPÍTULO III LAS PARTES



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 26 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [denunciainformacion@barcodebogota.com.co](mailto:denunciainformacion@barcodebogota.com.co)

VOTADO

Un documento electrónico con validez jurídica.

- 3.1. EL FIDEICOMITENTE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.  
 3.2. LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

#### CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 4.1 DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos de EL FIDEICOMITENTE:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
4. Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este contrato, por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del encargo.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

##### 4.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones de EL FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Entregar a LA FIDUCIARIA durante el término de duración del presente Contrato, los documentos relacionados en la Cláusula 2.1. del presente Contrato.
2. Radicar en las oficinas de LA FIDUCIARIA la comunicación escrita para activar la FASE 2 del PROYECTO, en el evento en que esta fase no se active con la firma del contrato. En caso de no notificarse por parte del FIDEICOMITENTE el inicio de la FASE 2, la fecha de iniciación para esta FASE se contará desde la fecha en la que se vincule el primer ENCARGANTE a la respectiva FASE.
3. Remitir a LA FIDUCIARIA el CONTRATO DE ADHESIÓN debidamente suscrito por cada ENCARGANTE y los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por los ENCARGANTES con sus respectivos anexos. La mencionada vinculación deberá efectuarse en el término legal establecido en la Circular Básica Jurídica Parte I – Título IV – Capítulo IV y para tal efecto EL FIDEICOMITENTE deberá remitir en el momento en que los entregue el ENCARGANTE los formatos de conocimiento citados sus respectivos anexos, a LA FIDUCIARIA.
4. Remitir periódicamente a LA FIDUCIARIA la relación de tarjetas de recaudo y/o referencias de recaudo asignadas a cada ENCARGANTE.
5. Abstenerse de recibir de los ENCARGANTES las sumas de dinero correspondientes a la separación de los inmuebles del PROYECTO, debiendo en consecuencia indicarles que las mismas deben ser consignadas a órdenes de la FIDUCIARIA de acuerdo con el sistema de recaudo definido en el presente contrato.
6. Indicar a los ENCARGANTES la manera en la cual deben consignar los recursos con el fin de ser administrados por LA FIDUCIARIA en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por esta, en cumplimiento del ENCARGO FIDUCIARIO antes citado. Los recursos consignados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA generarán rendimientos a favor del ENCARGANTE que haya realizado el depósito, a partir de la fecha en la cual se haya realizado la apertura del respectivo encargo de inversión individual a su nombre.
7. EL FIDEICOMITENTE no podrá efectuar ningún cambio a los CONTRATOS DE ADHESIÓN. En el evento en que se realicen modificaciones a los CONTRATOS DE ADHESIÓN, sin previa autorización, ésta última podrá dar por terminado el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485100, opción 2 y a nivel nacional al 018000526930  
 y/o al correo electrónico atención@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
 PBX: 3320101, Fax: 3490383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co



VIGILADO

Línea de Servicio al Cliente y Atención al Cliente

DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN y se devolverán los recursos a cada uno de los ENCARGANTES.

8. Retirar al finalizar el presente Contrato, toda la publicidad del PROYECTO en la cual se mencione a LA FIDUCIARIA.
9. Solicitar a LA FIDUCIARIA los recursos entregados por los ENCARGANTES en el formato de orden de operación entregado por LA FIDUCIARIA y destinarlos al PROYECTO, en el caso de que las condiciones previstas en la Cláusula Segunda del presente Contrato se tengan por cumplidas.
10. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, Representación Legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente Contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) del tres (03) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1.996) expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicione.
11. Instruir a LA FIDUCIARIA en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito
12. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Pagar la comisión fiduciaria a que se refiere la Cláusula 7.2. del Capítulo Séptimo y los gastos a que alude la Cláusula 7.1. del mismo Capítulo.
14. Dar buen uso de las claves recibidas de LA FIDUCIARIA para consultar los movimientos del encargo, por tanto EL FIDEICOMITENTE exime de responsabilidad a LA FIDUCIARIA por el mal uso o problema que se llegare a presentar con ocasión del acceso otorgado para dicha consulta.
15. Realizar las entrevistas a los ENCARGANTES en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y el Manual de Procedimientos de LA FIDUCIARIA, para lo cual EL FIDEICOMITENTE empleará funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad. Lo anterior no exime a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad del conocimiento de cliente para el control y prevención de lavado de activos. Igualmente EL FIDEICOMITENTE deberá informar oportunamente a LA FIDUCIARIA cualquier cambio en el personal autorizado para la realización de las entrevistas.
16. En virtud de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a realizar la custodia de los documentos que soporten la vinculación del ENCARGANTE, por el término establecido en la normalidad vigente para la custodia de este tipo de documentos, incluyendo el formulario de vinculación el cual estará a disposición de la Fiduciaria cuando lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, LA FIDUCIARIA conservará por cualquier medio procedente los archivos de los documentos que hagan parte del proceso de conocimiento del cliente, según lo establecido en el ordenamiento jurídico para el efecto.
17. Asumir las obligaciones y deberes contenidos en la Ley 1.581 de 2.012, en su calidad de responsable del tratamiento de los datos personales de los ENCARGANTES a que tenga acceso en virtud del desarrollo del presente Contrato.
18. Obtener de los ENCARGANTES, la autorización para el tratamiento de los datos personales a lo que tendrá acceso en virtud del desarrollo del presente Contrato y conservar prueba de dicha autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley 1.581 de 2.012. Esta autorización podrá ser solicitada por LA FIDUCIARIA en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, las cuales deberán ser entregadas por EL FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud realizada por LA FIDUCIARIA.
19. EL FIDEICOMITENTE se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Circular Básica Jurídica y a usar la información, logo y material publicitario de LA FIDUCIARIA en el PROYECTO, siguiendo de manera estricta los lineamientos establecidos en el Anexo No. 6 del presente Contrato.
20. Todas las demás derivadas del presente contrato, de los CONSTRATOS DE ADHESIÓN y de la ley.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 01800026030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 315-3730077

Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancodibogota.com.co



- 4.3. **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:
1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y en las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**.
  2. Verificar el cumplimiento de las condiciones de giro establecidas en la cláusula 2.1 denominada **OBJETO**, a efectos de proceder a desembolsar los recursos al **FIDEICOMITENTE** en los términos indicados en el presente contrato.
  3. Recibir de los **ENCARGANTES** las cuotas de separación de las unidades inmobiliarias resultantes del **PROYECTO** y administrarlos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA**, en un encargo único por cada uno de los clientes pero agrupándolos a todos en una misma subcuenta. En consecuencia, los recursos consignados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA** generarán rendimientos a favor del **ENCARGANTE** que haya realizado el depósito, a partir de la fecha en la cual se haya realizado la apertura del respectivo encargo fiduciario individual a su nombre. **LA FIDUCIARIA** sólo recibirá recursos de los **ENCARGANTES** hasta un número igual al de las unidades inmobiliarias del **PROYECTO**.
  4. Invertir los recursos recibidos de los **ENCARGANTES** en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA**, en un encargo único por cada uno de los clientes pero agrupándolos a todos en una misma subcuenta. **LA FIDUCIARIA** invierte estos recursos, una vez obtenga los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por los **ENCARGANTES**. **LA FIDUCIARIA** sólo realizará la apertura de encargos fiduciarios individuales hasta un número igual al de las unidades inmobiliarias del **PROYECTO**. **LA FIDUCIARIA** ha remitido el reglamento de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA**, y por tanto, **EL FIDEICOMITENTE** y **ENCARGANTES** declaran conocerlos y aceptarlos. **EL FIDEICOMITENTE** autoriza de forma expresa mediante la firma del presente Contrato que los recursos igualmente se pueden mantener en depósitos a la vista en la matriz de **LA FIDUCIARIA**. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.
  5. Entregar los dineros recibidos de los **ENCARGANTES** al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
  6. Entregar al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los rendimientos producidos por los recursos entregados por los **ENCARGANTES** como contraprestación a la conservación obligatoria de las condiciones económicas pactadas con los **ENCARGANTES** en los respectivos **CONTRATOS DE ADHESIÓN**.
  7. Entregar al **FIDEICOMITENTE**, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el Capítulo Segundo del presente Contrato, los recursos de los **ENCARGANTES** que hayan sido invertidos en encargos individuales, **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato declara que responderá directamente por estos recursos frente a **LA FIDUCIARIA**, los **ENCARGANTES** y terceros, de igual manera responderá en relación con los giros por concepto de desistimientos que se encuentren en la situación descrita en este numeral.
  8. Mantener a disposición de los **ENCARGANTES** los recursos por ellos consignados cuando: a) Se cumpla el plazo del presente Contrato o su prórroga y no se hayan cumplido las condiciones previstas en la Cláusula Segunda del presente Contrato. b) Los **ENCARGANTES** se retiren del negocio en los términos del Numeral 6.1.1. En el evento previsto en el Literal a), los recursos se restituirán, junto con los rendimientos producidos, previo descuento de la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, mencionada en la Cláusula 7.2. Numeral 3° del presente Contrato y los tributos (Impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar, para el efecto, mediante abono a la cuenta indicada por el **ENCARGANTE** en los **CONTRATOS DE ADHESIÓN**, y se restituirán de forma inmediata a estos últimos a la



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526036  
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@bcbogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 30 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400943 Celular: 310-0730077

Correo Electrónico: delconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co



- terminación del Contrato, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por LA FIDUCIARIA para el efecto. En el caso del Literal b), LA FIDUCIARIA descontará como sanción la suma prevista en la Cláusula 6.1, del presente Contrato y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar; y los recursos serán entregados, por LA FIDUCIARIA, mediante abono en la cuenta indicada por el ENCARGANTE en el CONTRATO DE ADHESIÓN, de forma inmediata a la radicación del correspondiente desistimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por LA FIDUCIARIA para el efecto. Si LA FIDUCIARIA no pudiere efectuar la consignación en la cuenta indicada por el ENCARGANTE en el CONTRATO DE ADHESIÓN en el término señalado anteriormente, los recursos se depositarán en un ENCARGO FIDUCIARIO en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA a nombre del beneficiario de los recursos.
9. En el evento en que ocurra la situación descrita en el literal a) del numeral anterior, se procederá con el giro de recursos a los ENCARGANTES dentro del plazo previsto en este contrato, previa la conciliación de los recursos recaudados con EL FIDEICOMITENTE.
  10. LA FIDUCIARIA no suscribe en la ejecución del presente Contrato ninguna Promesa de Compraventa, ni participa en su definición.
  11. Mantener los bienes que conforman el ENCARGO FIDUCIARIO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
  12. LA FIDUCIARIA no dará información a los ENCARGANTES respecto del estado del PROYECTO, dicha obligación recae exclusivamente en EL FIDEICOMITENTE.
  13. Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del Contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, no ejecutará obligaciones o estipulaciones del presente contrato relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de EL FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
  14. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato o de las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en el desarrollo del mismo. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad no ejecutará obligaciones o estipulaciones del presente contrato relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna. Sin perjuicio de lo anterior, las demás obligaciones y estipulaciones que no tenga que ver con el asunto objeto de consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia, continuaran en ejecución en los términos del presente contrato y del ordenamiento jurídico.
  15. Enviar mensualmente al FIDEICOMITENTE un informe general de la gestión realizada en desarrollo del presente contrato, el cual será remitido a través de correo electrónico a la dirección indicada en el presente contrato.
  16. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al FIDEICOMITENTE dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Si LA FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, esta se entenderá aprobada. EL FIDEICOMITENTE acepta con la firma del presente contrato que esta rendición sea remitida a través de correo electrónico a la dirección indicada en el mismo.
  17. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.
  18. Cobrar la COMISIÓN a que tiene derecho.







19. Remitir una copia del presente contrato fiduciario a los **ENCARGANTES** junto con la cartilla informativa sobre negocios inmobiliarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, de igual forma se encuentra publicada en la página web de la Fiduciaria.
20. Remitir al **ENCARGANTE** el informe periódico de que trata el numeral 6.2.1 de la parte II Título II CAPUTULO I de la Circular Básica Jurídica y la rendición de cuentas en cuanto a los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva.
21. Llevar la contabilidad conforme a la normatividad vigente y a las estipulaciones establecidas en el presente contrato.
22. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad, el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la **FIDUCIARIA**, es asumido por el **ENCARGANTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA**, será responsable del tratamiento de la información de los consumidores financieros en los términos de la ley 1266 de 2008, y a su vez en cuanto al manejo de los datos personales de conformidad con la ley 1581 de 2012.

**4.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. La **FIDUCIARIA** no participa de manera alguna en el desarrollo del **PROYECTO**, estabilidad de la obra, calidad de la misma, plazos de entrega, precios y demás obligaciones que adquieran **EL FIDEICOMITENTE**, relacionadas con el **PROYECTO**, ni es parte en los documentos que tengan que celebrar **EL FIDEICOMITENTE** con los **ENCARGANTES**. Su gestión se suscribe única y exclusivamente al cumplimiento del objeto que estipula el contrato. Por lo tanto, es responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE** dejar en claro frente a terceros el alcance de las obligaciones de la **FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Circular Básica Jurídica y a usar la información, logo y material publicitario de **LA FIDUCIARIA** en el **PROYECTO**, siguiendo de manera estricta los lineamientos establecidos en el Anexo No. 7 del presente Contrato.

## CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La **FIDUCIARIA** administrará los recursos efectivamente abonados en la cuenta, consignados por los **ENCARGANTES** interesados en adquirir las unidades inmobiliarias, así:

1. Los **ENCARGANTES** interesados deberán consignar las sumas de dinero correspondientes a la separación de las unidades de vivienda resultantes del **PROYECTO**, a órdenes de **LA FIDUCIARIA**, para lo cual cada uno de los **ENCARGANTES** deberán suscribir los formularios de vinculación de la **FIDUCIARIA**, ya que por cada **ENCARGANTE** vinculado al presente contrato fiduciario, se hará la apertura de un Encargo de Inversión Individual, en los Fondos de Inversión Colectiva.



2. Los recursos consignados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, generarán rendimientos a favor del ENCARGANTE que haya realizado el depósito, a partir de la fecha en la cual se haya abierto el respectivo encargo de inversión individual a su nombre.
3. En el evento que la vinculación del ENCARGANTE no se efectúe a través de Las Oficinas del Banco de Bogotá, EL FIDEICOMITENTE enviará a LA FIDUCIARIA los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por los ENCARGANTES con sus respectivos anexos. La mencionada vinculación deberá efectuarse dentro del término legal establecido en la Circular Básica Jurídica Parte I – Título IV – Capítulo IV para tal efecto, por tanto, LA FIDUCIARIA debe recibir los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por los ENCARGANTES con sus respectivos anexos.
4. Una vez cumplidas las condiciones de giro señaladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los ENCARGANTES a través del CONTRATO DE ADHESIÓN autorizan a LA FIDUCIARIA a entregar las sumas de dinero de cada uno de los encargos individuales al FIDEICOMITENTE.
5. LA FIDUCIARIA entregará los recursos depositados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

#### CAPÍTULO VI PENAL POR RETIRO

6.1. En el evento en que el ENCARGANTE se retire del negocio antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula 8.1, la FIDUCIARIA se encuentra autorizada para descontar de la suma depositada por el ENCARGANTE y/o de la generada por concepto de rendimientos, la suma equivalente al NOVENTA (90%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL CONSIGNADO A LA FECHA DE RETIRO a título de pena, suma que no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del inmueble. Dicha suma será entregada por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE, de forma inmediata a la fecha en que EL FIDEICOMITENTE le informe a la FIDUCIARIA, del retiro del ENCARGANTE en el formato de orden de operación entregado por la FIDUCIARIA siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por LA FIDUCIARIA para el efecto.

6.1.1. Se entenderá que el ENCARGANTE se retira del negocio en cualquiera de los siguientes eventos: a) si desiste del encargo o negocio; b) si incumple el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los CONTRATOS DE ADHESIÓN, firmada por el ENCARGANTE o cualquier obligación establecida en dicho documento; c) Si no tramita oportunamente el crédito con el que financiará la adquisición del inmueble d) Si no firmare la promesa de compraventa correspondiente al inmueble en el plazo de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de las condiciones indicadas en el punto 2.1. de este contrato o en el plazo que se estableciere y/o concediere por EL FIDEICOMITENTE, que, aunque se cumpliera cualquiera de dichos plazos, mantiene vigentes las obligaciones a cargo del ENCARGANTE mientras no se manifieste su retiro por EL FIDEICOMITENTE; e) Si no cumpliere, en el plazo que le señalare la FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMITENTE, con la firma y/o entrega de la documentación requerida en desarrollo de este contrato o para la firma de la promesa de compraventa, especialmente en relación con la información sobre origen de fondos, conocimiento del cliente, actualización de información, consulta de comportamiento crediticio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El retiro del ENCARGANTE se formalizará mediante comunicación dirigida por EL FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, en la que se da cuenta del retiro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dando cumplimiento a la Circular Externa 11 de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA debe realizar el conocimiento del cliente en los términos indicado en la norma mencionada, EL ENCARGANTE



VIGILADO

Ley 975 de 2005 y Ley 1472 de 2014

instruye a través del **CONTRATO DE ADHESIÓN** respectivo, a la **FIDUCIARIA**, a fin de que en caso de que no complete la documentación que ésta requiera para realizar dicho proceso, dentro de los 3 días siguientes a la primera consignación que realice, el porcentaje correspondiente a la pena por retiro antes citada, es decir, la suma equivalente al **NOVENTA (90%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL CONSIGNADO A LA FECHA DE RETIRO** a título de pena, suma que no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del inmueble, se girará al **FIDEICOMITENTE**, a título de pena por retiro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La pena por retiro antes mencionada solo procede en caso en que el incumplimiento del **ENCARGANTE**, no se derive de situaciones imputables a las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** o de la **FIDUCIARIA**, de conformidad con el presente contrato, por lo tanto, para que proceda la misma, las obligaciones de las demás partes deben estar cumplidas en los términos del presente contrato fiduciario y el **CONTRATO DE ADHESIÓN**.

**PARAGRAFO CUARTO:** EL **FIDEICOMITENTE** manifiesta con fines informativos que en el contrato de promesa de compraventa que se celebre en el futuro con **EL ENCARGANTE** se pactará una pena y/o sanción por retiro escalonada así:

a) En el evento en que el **ENCARGANTE** se retire del negocio dentro del periodo comprendido entre el momento de la vinculación al **PROYECTO** y los seis (06) meses previos a la firma de la escritura de compraventa mediante la cual se transfiera la respectiva unidad inmobiliaria, se causará una pena equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE**.

b) En el evento en que el **ENCARGANTE** se retire del negocio en el periodo comprendido entre los seis y tres meses previos a la firma de la escritura de compraventa mediante la cual se transfiera la respectiva unidad inmobiliaria, se causará una pena equivalente al **QUINCE (15%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE**.

c) En el evento en que el **ENCARGANTE** se retire del negocio en el periodo comprendido entre los tres (3) meses previos a la firma de la escritura de compraventa mediante la cual se transfiera la respectiva unidad inmobiliaria o con posterioridad a la fecha pactada para el otorgamiento de dicha escritura, se causará una pena equivalente al **VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE**.

No obstante lo anterior, en caso que no se haga efectiva la cláusula penal, se cobrará la suma equivalente a **DOS SALARIO MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha del retiro, por concepto de gastos administrativos.

## CAPÍTULO VII COSTOS Y GASTOS

**7.1. COSTOS Y GASTOS:** Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y demás pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.

Se considerará como gastos del encargo fiduciario, entre otros los siguientes:

1. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato y otros tales como: el Impuesto de Timbre, los gravámenes a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320161, Fax: 3406383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



VIGILADO

La Fiduciaria Bogotá es una entidad de derecho privado.

2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros de ser el caso por solicitud de EL FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
4. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
5. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del encargo fiduciario.
6. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA no asume con recursos propios, pagos derivados del presente contrato de encargo fiduciario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos gastos serán pagados directamente por EL FIDEICOMITENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por EL FIDEICOMITENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

**7.2. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

1. Una comisión fija mensual de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos mes vencido dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, desde la firma del contrato de Encargo Fiduciario.
2. Una comisión de CERO PUNTO CINCO (0,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Otrosí que se suscriba durante la vigencia del presente contrato, por solicitud de EL FIDEICOMITENTE.
3. Los recursos serán invertidos en los Fondos de Inversión administrados por la FIDUCIARIA, y se cobrará la suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del fondo de inversión como gasto del mismo en los términos del respectivo reglamento.
4. Una comisión de un (1) salario mínimo legal mensual vigente durante la liquidación del presente contrato por un (1) mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La comisión FIDUCIARIA referida en el numeral primero, se causará, liquidará y cobrará mensualmente. Por su parte, la comisión FIDUCIARIA referida en el numeral tercero se causará, liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración, como un gasto a cargo del respectivo fondo de inversión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La FIDUCIARIA podrá descontar de manera automática la comisión FIDUCIARIA que se encuentre causada y no pagada y los costos indicados en el presente capítulo,



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485499, opción 2 y a nivel nacional al 018000526039  
y/o el correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730677

Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)



de los recursos que se encuentran en el presente Encargo Fiduciario, una vez cumplidas las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

## CAPÍTULO VIII DURACIÓN Y TERMINACIÓN

**8.1 DURACIÓN:** El presente Contrato tendrá un término de duración de veinticuatro (24) meses para las **FASE 1 y 2**, contados a partir de la fecha de su firma, Contrato que se entenderá prorrogado, automáticamente por una vez y por un periodo igual al inicial, si **EL FIDEICOMITENTE** se encuentra a Paz y Salvo en el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** y si ninguna de las partes manifiestan por escrito su intención de darlo por terminado dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del periodo inicial.

En el evento en que la **FASE 2** no se active con la firma del presente contrato, el presente Contrato tendrá un término de duración individual de veinticuatro (24) meses para esta **FASE**, contados a partir de la fecha de comunicación escrita por parte del **FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA** de inicio de preventa de esta **FASE**, Contrato que se entenderá prorrogado, automáticamente por una vez y por un periodo igual al inicial respecto de esta **FASE**, si **EL FIDEICOMITENTE** se encuentra a Paz y Salvo en el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** y si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de darlo por terminado dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del periodo inicial. En caso de no notificarse por parte del **FIDEICOMITENTE** el inicio de esta **FASE**, la fecha de iniciación para esta **FASE** se contará desde la fecha en la que se vincule el primer **ENCARGANTE** a esta **FASE**.

Las prórrogas posteriores se efectuarán por escrito de común acuerdo entre las partes, previa autorización de los **ENCARGANTES**.

**8.2. TERMINACIÓN:** Además de las causales expresamente previstas con anterioridad, serán causales de terminación de este contrato:

- 8.2.1. Decisión judicial debidamente ejecutoriada.
- 8.2.2. Por los hechos previstos en el artículo 1.240 del Código de Comercio, salvo los referidos en los numerales 5, 6 y 11.
- 8.2.3. Por decisión tomada de común acuerdo por todas las personas que suscriben este contrato, previa autorización escrita de los **ENCARGANTES** de unidades inmobiliarias.
- 8.2.4. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** en los siguientes casos:
  - Por incumplimiento de **EL FIDEICOMITENTE** a la obligación de actualizar la información contemplada en la cláusula 14.1. del presente contrato.
  - Por incumplimiento de **EL FIDEICOMITENTE** a la obligación contenida en el numeral 15 de la 4.2 cláusula obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE**.
  - Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
  - Por inclusión de **EL FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se llegare a dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, la **FIDUCIARIA** tendrá derecho a título de indemnización al valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes aceptan que si quien ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE es persona natural y si ésta fallece, no se dará por terminado el presente contrato y por lo tanto se mantendrán vigentes las instrucciones que se hubieren impartido con la firma del presente contrato.

#### CAPÍTULO IX CONFLICTOS DE INTERES

**9.1. CONFLICTOS DE INTERES:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

#### CAPÍTULO X GESTION DE RIESGOS

**10.1. GESTION DE RIESGOS:** La FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de éste contrato, la FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

#### CAPÍTULO XI LIQUIDACIÓN

**11.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del encargo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula 8.2 del capítulo VIII, se procederá a la liquidación del encargo fiduciario en el siguiente orden:

(i) El pago de la suma de dinero que se deba a la FIDUCIARIA por concepto de comisión, (ii) El pago de los gastos de administración, (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden), (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.

Una vez se hubieran cancelado todas las obligaciones o se hubieran hecho las reservas para pagarlas, los recursos se entregarán a EL FIDEICOMITENTE si se cumple el requisito establecido en el Capítulo II del presente encargo, en caso contrario restituirá a los ENCARGANTES los valores depositados, previo descuento de la comisión de la FIDUCIARIA, mencionada en la Cláusula 7.2. Numeral 3º del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Posteriormente y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas, de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos del encargo serán asumidos automáticamente por EL FIDEICOMITENTE, quien tendrán la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 316-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodetbogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodetbogota.com.co)



VBLADO

Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400 y a nivel nacional al 018009526030

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de EL FIDEICOMITENTE alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que no se localice el FIDEICOMITENTE, y se venza el termino para cumplir las condiciones de giro establecidas en el objeto del presente contrato, los recursos se devolverán a los ENCARGANTES, en los términos del parágrafo primero de la cláusula 2.1 anterior.

## CAPÍTULO XII NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

**12.1 NOTIFICACIONES:** Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en:

- |                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>1. EL FIDEICOMITENTE:</b> | <b>CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.</b>  |
| Dirección:                   | Calle 122 No. 23 – 55, Bogotá D.C.   |
| Teléfono:                    | 4430700  |
| Correo:                      | <a href="mailto:maria.bossa@construtoracapital.com">maria.bossa@construtoracapital.com</a> |
| <br>                         |  |
| <b>2. LA FIDUCIARIA:</b>     | <b>FIDUCIARIA BOGOTA S.A.</b>  |
| Dirección:                   | Calle 67 No. 7-37 Piso 3, Bogotá.  |
| Teléfono:                    | 3485400  |

**PARÁGRAFO.-** Con la suscripción del presente contrato, manifiesto bajo mi responsabilidad que autorizo a la FIDUCIARIA para que remita las comunicaciones así como los informes mensuales o de rendición de cuentas y cualquier otra información referente al encargo al correo electrónico antes registrado, entendiéndose y dándose cumplidas las obligaciones de la FIDUCIARIA de presentación de la información, reemplazando de esta manera la remisión física de tales documentos.

De igual manera, me permito manifestarles que cuando se presenten cambios en cuanto al registro de las direcciones electrónicas anotadas para el envío de la información, procederemos a notificarlas a la FIDUCIARIA para realizar los trámites de actualización correspondientes.

**12.2. DOMICILIO:** Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

## CAPÍTULO XIII CONSULTA Y REPORTE AL OPERADOR DE INFORMACIÓN

**13.1. EL FIDEICOMITENTE,** quien represente sus derechos u ostante en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar al "operador de información" u "operador de banco de datos" respectivo que maneje o administre bases de datos, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento del respectivo "operador de información" u "operador de banco de datos" y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que conoce y acepta que la



VIGILADO

Banco de Bogotá S.A. inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, C.R. 14.912.000

consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en el operador de bases de datos, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichos operadores conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

#### CAPÍTULO XIV ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

14.1 **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT-, exigidas por la Superintendencia Financiera.

#### CAPÍTULO XV IMPUESTO DE TIMBRE

15.1. **IMPUESTO DE TIMBRE:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, la suscripción del presente contrato no causa impuesto de timbre.

#### CAPÍTULO XVI VALOR DEL CONTRATO

16.1. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la comisión **FIDUCIARIA**.

#### CAPÍTULO XVII MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre **EL FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**. Las modificaciones a las condiciones financieras y técnicas del **PROYECTO** y aquellas que alteren los derechos consagrados para los **ENCARGANTES**, requerirán de previo consentimiento y autorización de estos.

#### CAPÍTULO XVIII CESIÓN DEL CONTRATO

18.1. **CESIÓN:** Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes y de los **ENCARGANTES**. En el evento de ser cedido a otra sociedad **FIDUCIARIA**, por instrucción de **EL FIDEICOMITENTE**, se deberá indemnizar a la **FIDUCIARIA** por un valor equivalente a tres (3) meses de comisión **FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior **LA FIDUCIARIA**, se reserva el derecho de objetar la respectiva cesión de la calidad de **FIDEICOMITENTE**, previo al registro que se solicite realizar a la **FIDUCIARIA**, en cumplimiento al capítulo IV, título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica.

#### CAPÍTULO XIX LEGISLACIÓN APLICABLE

19.1. **LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993) y en las normas del Código de Comercio Colombiano.

#### CAPÍTULO XX



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoraconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoraconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

VICIADO

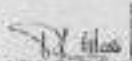
El presente contrato de fideicomiso se perfecciona en la fecha de su firma.

**PERFECCIONAMIENTO**

**20.1. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de encargo fiduciario se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

**21. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y ANTISOBORNO:** En atención a la ley 1474 de 2011 y 1778 de 2016, las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o subroguen, las partes declaran que se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier tipo de valor para retener, obtener o direccionar algún negocio a fin de obtener una ventaja ilícita, o incurrir en cualquiera de las conductas establecidas en las normas citadas.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., dos (2) ejemplares de igual contenido, a los (seis) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2.022).

**EL FIDEICOMITENTE,****LA FIDUCIARIA,***Ursula Londoño**Andrés Noguera*

**PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**  
Representante Legal  
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.

**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**  
Representante Legal  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

*Foto Echeverri**Caral Noguera**DE STELLA NOGUERA*

Elaboró PAED





**Certificado de finalización**

Identificador del sobre: 575182C2B483438DAEB07CB1FDE4351C

Estado: Completado

Asunto: Aplicar DocuSign a: 2022.06.29 - CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO FLORECER - V4.docx

Sobre de origen:

Páginas del documento: 21

Firmas: 6

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 10

Iniciales: 0

Pablo Eduardo Caro Guevara

Firma guiada: Activado

Calle 122 No. 23 - 55 (Bogotá)

Sello del identificador del sobre: Activado

Calle 19 N° 43G - 169 06 601 (Medellín)

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Bogota, dc 77777

pablo.caro@constructoracapital.com

Dirección IP: 200.91.241.226

**Seguimiento de registro**

Estado: Original

Titular: Pablo Eduardo Caro Guevara

Ubicación: DocuSign

06/07/2022 14:50:37

pablo.caro@constructoracapital.com

**Eventos de firmante****Firma****Fecha y hora**

Viviana Córdoba

vcordoba@fidubogota.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

*Viviana Córdoba*

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 190.144.253.118

Enviado: 06/07/2022 15:22:02

Visto: 06/07/2022 16:52:44

Firmado: 06/07/2022 16:52:56

**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

Aceptado: 06/07/2022 16:52:44

ID: 57cae46e-6015-4f78-8f5c-4846e79f64cb

Paola Espinosa

pespinosa@fidubogota.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

*Paola Espinosa*

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 190.144.253.118

Enviado: 06/07/2022 16:53:00

Visto: 07/07/2022 18:21:56

Firmado: 07/07/2022 18:26:23

**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

Aceptado: 07/07/2022 18:21:56

ID: 67d996ac-2967-4109-b968-69565a28f398

Gamal Hassan

ghassan@fidubogota.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

*Gamal Hassan*

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 190.144.253.118

Enviado: 07/07/2022 18:26:27

Visto: 07/07/2022 18:31:21

Firmado: 07/07/2022 18:31:28

**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

Aceptado: 07/07/2022 18:31:21

ID: 68e5cf19-d68e-436d-91cb-d085d6f0c346

Pablo Echeverri Jaramillo

pabloe@constructoracapital.com

Presidente

Constructora Capital Bogota SAS

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

*Pablo Echeverri Jaramillo*

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 165.100.167.26

Firmado con un dispositivo móvil

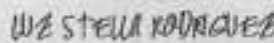
Enviado: 07/07/2022 18:31:32

Visto: 08/07/2022 4:37:28

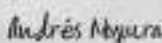
Firmado: 08/07/2022 4:37:32

**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

No ofrecido a través de DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
<b>LUZ STELLA RODRIGUEZ</b> srodriguez@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	  Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.144.253.118	Enviado: 08/07/2022 4:37:37 Visto: 13/07/2022 15:05:38 Firmado: 13/07/2022 15:05:55

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:  
 Aceptado: 13/07/2022 15:05:38  
 ID: 3d44272b-7fd7-44ea-b1ed-ab657d1f9dba

<b>Andrés Noguera</b> anoguera@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	  Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.144.253.118	Enviado: 13/07/2022 15:05:59 Visto: 13/07/2022 15:18:35 Firmado: 13/07/2022 15:19:11
--	--	--

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:  
 Aceptado: 13/07/2022 15:18:35  
 ID: b9b0fc2d-63da-4f2b-a952-1400bc5a6ae6

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
<b>Eventos de entrega al editor</b>	Estado	Fecha y hora
<b>Eventos de entrega al agente</b>	Estado	Fecha y hora
<b>Eventos de entrega al intermediario</b>	Estado	Fecha y hora
<b>Eventos de entrega certificada</b>	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
<b>Maria Angelica Bossa</b> maria.bossa@construccioncapital.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	<b>Copiado</b>	Enviado: 13/07/2022 15:19:16 Visto: 13/07/2022 15:19:52

<b>Viviana Cordoba</b> vcordoba@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	<b>Copiado</b>	Enviado: 13/07/2022 15:19:17
---	----------------	------------------------------

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
---------------------	-------	--------------

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
--------------------	-------	--------------

Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	06/07/2022 15:22:02
Certificado entregado	Seguridad comprobada	13/07/2022 15:18:35
Firma completada	Seguridad comprobada	13/07/2022 15:19:11
Completado	Seguridad comprobada	13/07/2022 15:19:17

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
------------------	--------	------------------

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1-66784 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber:

(i) **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.375.076, quien actúa en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número uno (1) otorgada el dos (2) de enero de dos mil ocho (2008) ante la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín, inscrita el ocho (8) de enero de dos mil ocho (2008) bajo el número 01182366 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT 900-192.711-6, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, documento que se adjunta al presente Contrato (**Anexo No. 1**), quien en adelante y para efectos legales de este Contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y de otra parte;

(ii) **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera (**Anexo No. 2**), quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1 66784** – en adelante **EL CONTRATO DE FIDUCIA**, el cual se registrará por las cláusulas aquí establecidas, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que mediante documento privado de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se suscribió entre **MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARIA EUGENIA SANINT DE GÓMEZ y MARGARITA SANINT GUTIERREZ** en calidad de **FIDEICOMITENTES y FIDUCIARIA BOGOTÁ** en calidad de **FIDUCIARIA**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración No. 3-1 66784, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A.**, cuyo objeto es el siguiente:

### **\*CAPÍTULO IV OBJETO DEL CONTRATO**

(i) *Constituir un Patrimonio Autónomo para radicar en nombre de la **FIDUCIARIA**, como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la propiedad fiduciaria de los bienes inmuebles descritos en la cláusula 5.1, 5.2 y 5.3 del capítulo siguiente.*







OTROS) No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 -06784 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

(ii) Que la **FIDUCIARIA** entregue a título de comodato precario los inmuebles descritos en la cláusula 5.1, 5.2 y 5.3 del capítulo siguiente a los **FIDEICOMITENTES**, quienes a su vez podrán entregárselo al mismo título al **BENEFICIARIO FUTURO**. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de los **FIDEICOMITENTES** y/o del **BENEFICIARIO FUTURO**, en razón de la tenencia que ejerzan sobre los bienes inmuebles fideicomitidos.

(iii) Que la **FIDUCIARIA** por instrucción irrevocable de los **FIDEICOMITENTES**, la cual se entiende impartida con la firma del presente contrato, registre la cesión de los derechos fiduciarios que son titulares los **FIDEICOMITENTES** y por ende su calidad de fideicomitente y beneficiario en el presente contrato a favor del **BENEFICIARIO FUTURO**, una vez se cumplan las actuaciones y se alleguen las certificaciones previstas en el punto 1.2.4 anterior.

(iv) Que la **FIDUCIARIA** restituya los bienes inmuebles fideicomitidos a los **FIDEICOMITENTES** a cada uno según su aporte, o los transfieran a quien estos instruyan por cuenta de los **FIDEICOMITENTES**, de acuerdo con las instrucciones impartidas por éste al respecto si durante la vigencia del presente contrato no se allegan a la **FIDUCIARIA** las certificaciones mencionadas en el punto 1.2.4 anterior.

(-)-\*

**SEGUNDA:** Que en cumplimiento del objeto del **CONTRATO DE FIDUCIA**, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A**, registró la cesión del cien por ciento (100%) de derechos fiduciarios del **FIDEICOMISO** en favor del **BENEFICIARIO FUTURO**, es decir, la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, una vez cumplidas las actuaciones y allegadas las certificaciones previstas en el numeral 1.2.4 del **CONTRATO DE FIDUCIA**, de manera que a la fecha la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** ostenta la calidad de único **FIDEICOMITENTE**.

**TERCERA:** Que el **FIDEICOMITENTE** solicitó la modificación del **CONTRATO DE FIDUCIA**, con el fin de prorrogar el término de vigencia por un periodo de doce meses.

**CUARTA:** Que de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA 18.1** del **CONTRATO DE FIDUCIA**, éste podrá modificarse de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**.

**QUINTA:** De conformidad con lo anterior, las partes proceden a modificar el **CONTRATO DE FIDUCIA**, en los términos que se señalan a continuación:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Las partes en forma voluntaria y de común acuerdo han decidido modificar la **CLÁUSULA 11.1** del **CAPÍTULO XI**, correspondiente a la **DURACIÓN Y TERMINACIÓN** del **CONTRATO DE FIDUCIA**, cláusula que para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

## "CAPÍTULO XI DURACIÓN Y TERMINACIÓN

**11.1. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de sesenta (60) meses, y en todo caso estará vigente hasta que se cumpla su objeto\*

**SEGUNDA:** Las partes en forma voluntaria ratifican todo lo actuado en desarrollo del CONTRATO DE FIDUCIA No. 3-1 66784, hasta la firma del presente Otrosí No. 1. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE por medio del presente documento declara que aprueba y acepta todas las gestiones adelantadas por la FIDUCIARIA en ejecución del presente contrato.

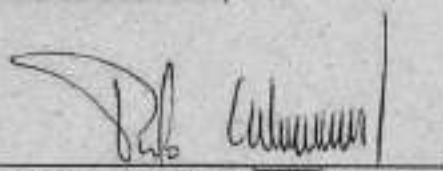
**TERCERA:** Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 3-1 66784, que no son objeto de aclaración, modificación o adición con el presente Otrosí, continúan vigentes en su integridad.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (02) ejemplares de igual contenido, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte (2020).

**30 OCT 2020**

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA,



**PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**  
Representante Legal  
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S

**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**  
Representante Legal  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
PAED



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 65784  
 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
 -FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- (i) **IVAN CAMILO CAICEDO AMAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.912.728, quien actúa en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número uno (0000001) otorgada el dos (2) de enero de dos mil ocho (2008) ante la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, inscrita el ocho (08) de enero de dos mil ocho (2.008) bajo el número 01182366 del Libro IX, identificada con NIT. 900.192.711-6, lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 1), quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**
- (ii) **PABLO ECHEVERRRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.375.076, quien actúa en calidad de representante legal de **BEMA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado del siete (7) de julio de dos mil quince (2015) de Accionista único, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015) y posteriormente, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) bajo el número 25404 del Libro IX, identificada con NIT 900.875.272-6, lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 2).
- (iii) **FELIPE ECHEVERRRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.541.531, quien actúa en calidad de representante legal de **CUARZO AMARILLO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado del siete (7) de julio de dos mil quince (2015) de Accionista único, inscrita en la cámara de comercio el veintidós (22) de julio de dos mil quince (2.015) bajo el número 25833 del Libro IX, identificada con NIT. 900.877.535-7, lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 3).
- (iv) **ENRIQUE ECHEVERRRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.946, quien actúa en calidad de representante legal de **ECHE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado del siete (7) de julio de dos mil quince (2015) de Accionista único, inscrita en la cámara de comercio el catorce (14) de julio de dos mil quince (2.015) bajo el número 25374 del Libro IX, identificada con NIT. 900.877.535-7, lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 4), quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES GESTORES** y conjuntamente con **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES**.
- (v) **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
 y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
 PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
 Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A-**

anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (04) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 2), quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, celebramos el presente **OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784**, constitutivo del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A.**, que se registrá por los siguientes capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes.

**PRIMERA. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

**1.1. ANTECEDENTES**

- 1.1.1. Que mediante documento privado de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se suscribió entre **MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, MARIA EUGENIA SANINT DE GÓMEZ y MARGARITA SANINT GUTIERREZ** en calidad de **FIDEICOMITENTES** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ** en calidad de **FIDUCIARIA**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración No. 3-1 66784, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A.**, cuyo objeto es el siguiente:

**\*CAPÍTULO IV  
OBJETO DEL CONTRATO**

(i) Constituir un Patrimonio Autónomo para radicar en nombre de la **FIDUCIARIA**, como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la propiedad fiduciaria de los bienes inmuebles descritos en la cláusula 5.1, 5.2 y 5.3 del capítulo siguiente.

(ii) Que la **FIDUCIARIA** entregue a título de comodato precario los inmuebles descritos en la cláusula 5.1, 5.2 y 5.3 del capítulo siguiente a los **FIDEICOMITENTES**, quienes a su vez podrán entregárselo al mismo título al **BENEFICIARIO FUTURO**. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de los **FIDEICOMITENTES** y/o del **BENEFICIARIO FUTURO**, en razón de la tenencia que ejerzan sobre los bienes inmuebles fideicomitidos.

(iii) Que la **FIDUCIARIA** por instrucción irrevocable de los **FIDEICOMITENTES**, la cual se entiende impartida con la firma del presente contrato, registre la cesión de los derechos fiduciarios que son titulares los **FIDEICOMITENTES** y por ende su calidad de fideicomitente y beneficiario en el presente contrato a



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 315-3730077  
Correo Electrónico: [defensoralconsumidorfinanciero@bancofbogota.com.co](mailto:defensoralconsumidorfinanciero@bancofbogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A-

favor del **BENEFICIARIO FUTURO**, una vez se cumplan las actuaciones y se alleguen las certificaciones previstas en el punto 1.2.4 anterior.

(iv) Que la **FIDUCIARIA** restituya los bienes inmuebles fideicomitidos a los **FIDEICOMITENTES** a cada uno según su aporte, o los transfieran a quien estos instruyan por cuenta de los **FIDEICOMITENTES**, de acuerdo con las instrucciones impartidas por este al respecto si durante la vigencia del presente contrato no se allegan a la **FIDUCIARIA** las certificaciones mencionadas en el punto 1.2.4 anterior.

(...)\*

- 1.1.2. Que en desarrollo del **CONTRATO DE FIDUCIA** fueron transferidos al **FIDEICOMISO** los inmuebles identificados con folios de matrícula número 50S-625397, 50S-40463113, 50S-40463114 y 50S-633118 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur, así:
- Mediante Escritura Pública número seis setecientos cincuenta y dos (6.752) del veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) de la Notaría 32 de Bogotá D.C, fue transferido el inmueble 50S-633118.
  - Mediante Escritura Pública número seis setecientos cincuenta y tres (6.753) del veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) de la Notaría 32 de Bogotá D.C, fueron transferidos los inmuebles 50S-40463113 y 40463114.
  - Mediante Escritura Pública número novecientos sesenta y tres (963) del nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2.017) de la Notaría 71 de Bogotá D.C, fue transferido el inmueble 50S-625397.
- 1.1.3. Que en cumplimiento del objeto del **CONTRATO DE FIDUCIA**, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A**, registró la cesión del cien por ciento (100%) de derechos fiduciarios del **FIDEICOMISO** en favor del **BENEFICIARIO FUTURO**, es decir, la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, de manera que a la fecha la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** ostenta la calidad de único **FIDEICOMITENTE**.
- 1.1.4. Que mediante documento privado de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020), **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** y **LA FIDUCIARIA** suscribieron el Otrosí No. 1 al **CONTRATO DE FIDUCIA**, con la finalidad de prorrogar su término de duración.
- 1.1.5. Que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** instruyó a **LA FIDUCIARIA** modificar integralmente el **CONTRATO DE FIDUCIA**, para permitir en su objeto el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés prioritario, de interés social y de interés social mixto relacionados en el siguiente cuadro, sobre los lotes útiles que resulten del englobe y desenglobe de los inmuebles identificados con folios de



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 013000529330  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PIB: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co

VILLACO

Las operaciones de la Fiduciaria son de carácter público.

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

matrícula número 50S-625397, 50S-40463113, 50S-40463114 y 50S-633118 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur, cuya titularidad se encuentra en cabeza del FIDEICOMISO, que serán adelantados única y exclusivamente por cuenta del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, así:

FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA FUTUROS			
Nombre Lote útil	Nombre Proyecto	Tipo Proyecto	Área (m)
MANZANA 5	ARMONÍA	VIP	10652,46
MANZANA 6 - LOTE 1	ACANTO	VIS	14000
MANZANA 6 - LOTE 2	VENTURA	VIP	6000
MANZANA 7 - LOTE 1	SERENA	VIS	10968,06
MANZANA 7 - LOTE 2	FLORECER	VIS	9001,71
MANZANA 8 - VIS	PRIMAVERA	VIS	19915,44
MANZANA 9 - VIS	ARBORADA	VIS	18188,25
MANZANA 10 - VIS	CELESTE	VIS	19952,87
MANZANA 11 - VIS	FELICIDAD	VIS	13144,31
MANZANA 12 - VIP	RESPLANDOR	VIP	4681,75
MANZANA 13 - VIP	CARMESÍ	VIP	4958,46
MANZANA 14	COMERCIO	COMERCIO	15211,51

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que sobre el inmueble 50S-625397 se encuentra registrada la siguiente anotación: "Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P a MARIA DEL PILAR SANINT, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá", **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declara conocer y aceptar que este inmueble no podrá ser objeto de englobes y desenglobes, sobre el mismo no se podrán constituir hipotecas y en general, no podrá realizarse ningún acto sobre el mismo. Así mismo, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** conoce y acepta que la **FASE INMOBILIARIA** regulada en el presente contrato no se activará, hasta tanto no se encuentre cancelada dicha anotación. Para el efecto, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a remitir folio actualizado en el que se encuentre cancelada dicha anotación y estudio de títulos que indique que se cuenta con concepto favorable para la transferencia.

- 1.1.6. Que a partir de la firma del presente documento las sociedades **BEMA S.A.S**, **CUARZO AMARILLO S.A.S** y **ECHÉ S.A.S** se vincularán al presente contrato, en calidad de **FIDEICOMITENTES GESTORES**, y tendrán los derechos y obligaciones que se regulen en el presente contrato.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancoabogota.com.co



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

- 1.1.7. Que el 25 de septiembre de 2020, se expidió el Decreto Distrital 213 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario al que hace referencia el artículo 77 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y se dictan otras determinaciones", mediante el cual se dispone que la Secretaría Distrital del Hábitat ejercerá la primera opción de separación de unidades de vivienda de interés prioritario y de interés social que se produzcan y se comercialicen en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del desarrollo del **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE**.
- 1.1.8. Que a través del Artículo 17 de la Resolución 710 de 2022, se dispone la celebración de un documento de separación, entre la sociedad fiduciaria administradora de recursos distritales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del proyecto inmobiliario y el constructor, promotor o desarrollador, con el fin de formalizar la separación de las unidades habitacionales en el proyecto inmobiliario.
- 1.1.9. Que, a su vez, la Resolución 710 de 2022 establece que los recursos por concepto de separación serán transferidos por la sociedad fiduciaria que administra los recursos distritales a un **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN** suscrito entre la sociedad fiduciaria que administra los recursos distritales y la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del proyecto inmobiliario, el cual tendrá por objeto la administración de los recursos respecto de los cuales se efectuó la separación de las **UNIDADES HABITACIONALES del PROYECTO**, con el fin de que una vez cumplidas las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS**, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del proyecto inmobiliario, desembolse los recursos de separación al **FIDEICOMISO INMOBILIARIO** a través del cual se desarrolla el **PROYECTO** respectivo.
- 1.1.10. Que el 26 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N.º 688 de 2021, el cual tiene por objeto "Constituir un Patrimonio Autónomo por medio del cual se realice la administración de los recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat destinados a la aplicación de subsidios en programas de vivienda de interés social".
- 1.1.11. Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N.º 688 de 2021, dispuso como función del Comité Fiduciario en su cláusula 9.1.1.2 "Impartir instrucciones a la **FIDUCIARIA** para la suscripción de los instrumentos o contratos requeridos para la ejecución del Programa de Oferta Preferente.", función que también se prevé el artículo 15 de la Resolución No. 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat.
- 1.1.12. Que a la fecha de celebración del presente Otrosí Integral, el Comité Fiduciario del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N.º 688 de 2021, ha instruido a Fiduciaria Popular S.A como vocera



VISADO

ESTAMPADO DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO FIDUCIARIO

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

del Fideicomiso Programa de Oferta Preferente, a celebrar el documento de separación de unidades de los proyectos **SERENA, ARMONÍA y VENTURA** con Constructora Capital Bogotá y la sociedad fiduciaria que administre los recursos de dichos proyectos; esto, sin perjuicio de que a futuro se instruya la celebración de documentos de separación de unidades de alguno(s) de los demás proyectos cuyo desarrollo se regula en el presente contrato.

- 1.1.13. Que de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA 18.1** del **CONTRATO DE FIDUCIA** correspondiente a la **REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**, el mismo se podrá modificar de común acuerdo entre **LOS FIDEICOMITENTES y LA FIDUCIARIA**.

## 1.2. CONSIDERACIONES

- 1.2.1 Que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** es una empresa especializada en construcción y promoción inmobiliaria, y está interesada en desarrollar los proyectos inmobiliarios relacionados en el cuadro del numeral 1.1.5 anterior. Sin embargo, el presente Otrosí integral regulará, inicialmente, el desarrollo de los proyectos **PRIMAVERA, FLORECER, SERENA, ARMONÍA y VENTURA**. La regulación de los demás proyectos se realizará mediante Otrosí al presente contrato.

- 1.2.2 Que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** desarrollará los mencionados proyectos sobre los lotes útiles que resulten del englobe y desenglobe de los inmuebles identificados con folios de matrícula número 50S-625397, 50S-40463113, 50S-40463114 y 50S-633118 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.

Cada **PROYECTO** se desarrollará en un inmueble con folio independiente, por lo cual, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** mediante comunicación escrita, informará a **LA FIDUCIARIA** el folio del inmueble asignado a cada proyecto, una vez los mismos se encuentren individualizados. No obstante, desde ya **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declara que el área aproximada de los lotes útiles sobre los cuales desarrollará los proyectos es la mencionada en el cuadro del numeral 1.1.5 anterior.

- 1.2.3 Que el presente contrato regulará dos (2) **FASES**, así:

- 1.2.3.1 **FASE PARQUEO**: Corresponderá a la fase en la cual **LA FIDUCIARIA** administra **LOS INMUEBLES** que se encuentran en el **FIDEICOMISO**, hasta tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- A. Que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** acredite el cumplimiento de las condiciones de giro establecidas en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS**, así como las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** establecidas en el



Línea de Servicio al Cliente - Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000528030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensoriaconsumidofinanciero@bancoobogota.com.co

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66754 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A -FIDEICOMISO BCSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-**

**CONTRATO DE ENCARGO DE ADMINISTRACIÓN** de los recursos de separación del **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE**, según corresponda, para al menos uno de **LOS PROYECTOS** regulados en el presente Otrosí Integral, entiéndase **PRIMAVERA, FLORECER, SERENA, VENTURA y/o ARMONÍA**.

- B. Que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** envíe a **LA FIDUCIARIA** los folios de matrícula de los lotes útiles en los que se desarrollará cada **PROYECTO**, junto con la comunicación escrita en la que informe el folio asignado a cada **PROYECTO**.
- C. Que se encuentre cancelada la anotación 4 del folio de matrícula del inmueble 50S-625397 y se haya recibido el estudio de títulos con concepto favorable para su transferencia.

**1.2.3.2 FASE INMOBILIARIA:** Corresponderá a la fase de construcción de **LOS PROYECTOS**, por cuenta exclusiva del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, la cual iniciará una vez se acredite el cumplimiento de las condiciones de la **FASE DE PARQUEO**, relacionadas en el numeral anterior.

Aún cuando la **FASE INMOBILIARIA** se activa con el cumplimiento de las condiciones de giro del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS**, así como las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** establecidas en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN** de los recursos de separación del **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE**, según corresponda, de un solo **PROYECTO**; cada **PROYECTO** se activará en el momento en que se cumplan las condiciones de giro establecidas en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS**, así como las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** establecidas en el **CONTRATO DE ENCARGO DE ADMINISTRACIÓN** de los recursos de separación del **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE** del **PROYECTO** en específico, según corresponda, independientemente del estado del cumplimiento de las condiciones de giro de dichos Contratos de los demás **PROYECTOS**.

En consecuencia, la **FASE INMOBILIARIA** del presente contrato se activará con el cumplimiento de las condiciones de giro para el **PROYECTO(S)** respecto del cual se acredite el cumplimiento con las mismas, siempre que su desarrollo se encuentre regulado en el presente Otrosí Integral o en el Otrosí correspondiente.

**1.2.4** Que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, quien en el presente contrato actúa en calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, por su cuenta y riesgo, ha desarrollado los estudios y demás actos relacionados con la comercialización, gerencia y construcción de los **PROYECTOS** denominados **PRIMAVERA, FLORECER, SERENA, ARMONÍA y VENTURA**, los cuales están conformados así:



**Línea de Servicio al Cliente:** Bogotá al 3485403, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
**Defensor del Consumidor Financiero:** Alvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
**PBX:** 3320101, **Fax:** 3400383 **Celular:** 318-3730077  
**Correo Electrónico:** [defensorconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co)



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784-  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37- FIDUBOGOTÁ S.A-

1.2.4.1 **FLORECER:** Estará conformado por seiscientos ochenta (680) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** - apartamentos VIS. , distribuidas en cinco (5) **TORRES**, como se regula en la **DEFINICIÓN 2.8** del presente contrato De las cuales ninguna fue separada por la Secretaría de Hábitat para el **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**.

1.2.4.2 **PRIMAVERA:** Estará compuesto por mil doscientos noventa y seis (1.296) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** - apartamentos y trece (13) locales comerciales, distribuidas en nueve (9) **TORRES** como se regula en la **DEFINICIÓN 2.8** del presente contrato, de las cuales **DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO (288) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** se encuentran vinculadas al **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**.

1.2.4.3 **SERENA:** Estará compuesto por ochocientos dieciséis (816) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** y once (11) locales comerciales, distribuidas en **SEIS (6) TORRES**, como se regula en la **DEFINICIÓN 2.8** del presente contrato, de las cuales **doscientas setenta (270) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** se encuentran vinculadas al **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE**.

1.2.4.4 **ARMONÍA:** Estará conformado por seiscientos (600) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** - apartamentos VIP y un (1) local comercial, distribuidas en **VEINTICINCO (25) TORRES**, como se regula en la **DEFINICIÓN 2.8** del presente contrato.

1.2.4.5 **VENTURA:** Estará compuesto por trescientas treinta y seis (336) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO**, distribuidas en **CATORCE (14) TORRES**, como se regula en la **DEFINICIÓN 2.8** del presente contrato, de las cuales **trescientas diecinueve (319) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** se encuentran vinculadas al **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la composición de **LOS PROYECTOS** descrita, el número de unidades será el que apruebe la Curaduría urbana en la licencia de construcción o sus modificaciones.

1.2.5 Que teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente Otrosí los proyectos **SERENA, PRIMAVERA y VENTURA** se encuentran vinculados al **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE**, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** con la firma del presente contrato; instruye a **LA FIDUCIARIA** para que en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO**, suscriba el **CONTRATO DE SEPARACIÓN** con **FIDUCIARIA POPULAR S.A** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO- PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** y con **CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S** en calidad de desarrollador, en los términos del del Artículo 17 de la Resolución 479 de 2021, modificado por el artículo 6 de la Resolución 756 de 2021, en virtud del cual se establecen las condiciones



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3736077  
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodibogota.com.co

WPLATO

Las Fideicomisos de Inversión son de gran éxito y rentabilidad.

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-**

de separación de las unidades vinculadas al **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE** y las condiciones de desembolso de los **RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** de cada uno de los mencionados proyectos, en los términos y condiciones que se definirán más adelante.

Adicionalmente, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, con la firma del presente contrato instruye a **LA FIDUCIARIA** para que, en el evento en que a futuro alguno(s) de los proyectos regulados en el presente contrato sea(n) elegido(s) para la ejecución del **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE**, suscriba, en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO**, el (los) respectivo(s) **CONTRATO(S) DE SEPARACIÓN**, en los términos arriba señalados.

**LA FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO**, **FIDUCIARIA POPULAR S.A** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO- PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** y **CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S**, suscribirán un **CONTRATO DE SEPARACIÓN** por cada **PROYECTO** que resulte seleccionado dentro del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** y en consecuencia, la administración de los **RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** destinados a cada **PROYECTO**, se realizará de manera independiente en la respectiva **SUBCUENTA PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** que se designe para cada **PROYECTO**, como se regula más adelante.

Para el efecto, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** deberá enviar a **LA FIDUCIARIA** el Acta del Comité Fiduciario del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N.º 688 de 2021, en la que se señale: (i) El nombre del proyecto cuyas unidades se vincularon al **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE** y (ii) el número de unidades vinculadas y la relación de las mismas.

**LA FIDUCIARIA** suscribirá **EL(LOS) CONTRATO(S) DE SEPARACIÓN** únicamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que se constituye a través del presente instrumento, advirtiéndole que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** será el único responsable ante la Secretaría del Hábitat por los recursos que se entreguen en desarrollo del (los) mencionado(s) **CONTRATO(S) DE SEPARACIÓN**.

Los recursos de la **SUBCUENTA PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE** serán desembolsados al presente **FIDEICOMISO INMOBILIARIO** desde el **CONTRATO DE ENCARGO DE ADMINISTRACIÓN** de los recursos de separación del **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE** de cada uno de los **PROYECTOS**, una vez **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** cumpla las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** establecidas tanto en el **CONTRATO DE SEPARACIÓN** como en el **CONTRATO DE ENCARGO DE ADMINISTRACIÓN**.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancodabogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
 -FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A.-

- 1.2.6 Que, para efectos del presente documento, el desarrollo de los **PROYECTOS** será única y exclusivamente responsabilidad de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, sociedad que estará encargada de realizar, sin participación, ni responsabilidad alguna de **LA FIDUCIARIA**, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del **PROYECTO**, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución de los **PROYECTOS**.
- 1.2.7 Que la finalidad del presente Contrato es instrumentar un esquema fiduciario con el fin de desarrollar los **PROYECTOS** mencionados en el numeral 1.1.5 del presente contrato, y permitir al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** desarrollar los Proyectos de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Social Mixto y Vivienda de Interés Prioritario, de acuerdo con los Literales b y c del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, Numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen. Por lo anterior, las Partes declaran que la finalidad exclusiva del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Mixto, de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Prioritario denominados **ARMONIA, ACANTO, VENTURA, SERENA, FLORECER, PRIMAVERA, ARBORADA, CELESTE, FELICIDAD, RESPLANDOR y CARMESI**.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el siguiente **OTROSÍ INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784**, el cual para todos los efectos legales se entenderá de la siguiente manera:

## SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para ilustrar y dar mayor comprensión al Contrato y para facilitar su cumplimiento e interpretación se adoptan las siguientes definiciones y se hacen las siguientes declaraciones:

- 2.1 **LOS FIDEICOMITENTES:** Se denominarán así en el presente Contrato a las sociedades **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S, BEMA S.A.S, CUARZO AMARILLO S.A.S y ECHE S.A.S**, quienes se identifican al inicio del presente contrato y cuyos porcentajes de participación en los derechos fiduciarios derivados del **FIDEICOMISO** son los siguientes:

FIDEICOMITENTE	CALIDAD	PORCENTAJE DERECHOS FIDUCIARIOS
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	CONSTRUCTOR	99.9925%
BEMA S.A.S	GESTOR	0.0025%
CUARZO AMARILLO S.A.S	GESTOR	0.0025%
ECHE S.A.S	GESTOR	0.0025%



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018009526030  
 y/o al correo electrónico [atencien.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencien.fidubogota@fidubogota.com)  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
 PBX: 3320101, Fax: 3400363 Celular: 318-3730077  
 Correo Electrónico: [defensoralconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co](mailto:defensoralconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co)



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>
--------------	-------------

El anterior porcentaje de participación corresponde al aporte inicial por parte de **LOS FIDEICOMITENTES**, en todo caso el valor de los aportes en el **FIDEICOMISO** se tomará como base para efectos de determinar el porcentaje de participación de **LOS FIDEICOMITENTES** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. En consecuencia, todo nuevo aporte modificará el porcentaje de participación.

Los **FIDEICOMITENTES** se denominan de forma individual así:

**2.1.1. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y/o EL FIDEICOMITENTE.** Es la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, profesional en la construcción, promoción y comercialización de proyectos de construcción y por lo tanto es el responsable de los **PROYECTOS** y quien, por su cuenta y riesgo, llevará a cabo la oferta y promoción de las ventas, la construcción y la gerencia y responderá directamente ante los **COMPRADORES** por las obligaciones de construcción, comercialización y gerencia de los **PROYECTOS**, y quien autoriza para que dicha instrucción sea incluida en los Contratos de Promesa de Compraventa y en los Contratos de Compraventa.

**RESPONSABLE DE LOS PROYECTOS: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

**2.1.2. LOS FIDEICOMITENTES GESTORES:** Son las sociedades **BEMA S.A.S, CUARZO AMARILLO S.A.S** y **ECHÉ S.A.S**, quienes se encargarán de realizar acompañamiento en los estudios de mercado, dar soporte en los análisis de producto, precio, clientes y competencia, evaluación de alternativas para los diseños arquitectónicos de urbanismos internos e inmuebles, acompañamiento en la optimización de los diseños técnicos buscando eficiencias en los costos directos, revisión de alternativas de sistemas constructivos, etapas de desarrollo de las obras y logística de construcción, apoyo en la estructuración financiera, evaluación de alternativas de financiación para conseguir las mejores condiciones y monitorear el correcto y óptimo desarrollo de los proyectos.

**2.2. LA FIDUCIARIA.** Es la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica que administra en calidad de **FIDUCIARIO** el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**.

**2.3. FIDEICOMISO y/o PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Se entenderá por este el conjunto de activos afectos a la finalidad del presente contrato el cual se denomina **FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A** conformado por: (i) **LOS INMUEBLES**; (ii) Los recursos que aporten los **COMPRADORES** interesados en adquirir las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** que resulten de **LOS PROYECTOS**, (iii) Los **RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** (iv) Los recursos del crédito otorgado por el **FINANCIADOR** de cada **PROYECTO** y (v) Los aportes que realicen **LOS FIDEICOMITENTES**.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000625030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400343 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoralconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoralconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 56794  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A-

**2.4. FASE PARQUEO:** Corresponde a la primera fase del desarrollo del presente contrato, cuya finalidad consiste en administrar **LOS INMUEBLES** que se encuentran en el **FIDEICOMISO**, hasta tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** acredite el cumplimiento de las condiciones de giro establecidas en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS**, así como las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** establecidas en el **CONTRATO DE ENCARGO DE ADMINISTRACIÓN** que administra los recursos de separación del **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE**, según corresponda, para al menos uno de **LOS PROYECTOS** regulados en el presente Otrosí Integral, entiéndase **PRIMAVERA, FLORECER, SERENA, ARMONÍA y/o VENTURA**.
- b. Que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** envíe a **LA FIDUCIARIA** los folios de matrícula de los lotes útiles en los que se desarrollará cada **PROYECTO**, junto con la comunicación escrita en la que informe el folio asignado a cada **PROYECTO**.
- c. Que se encuentre cancelada la anotación 4 del folio de matrícula del inmueble 50S-625397, y se haya recibido el estudio de títulos con concepto favorable para su transferencia.

**2.5. CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS:** Son los contratos de encargo fiduciario celebrados entre la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, cuyo objeto consiste en la recepción de los recursos entregados por los terceros interesados en adquirir las unidades resultantes de **LOS PROYECTOS**, hasta tanto se cumplan las condiciones de giro establecidas en los referidos contratos. Estos contratos no hacen parte del presente Contrato y solo obligan a las partes que los suscribieron.

Toda vez que el presente Otrosí Integral regula el desarrollo de los proyectos **PRIMAVERA, FLORECER, SERENA, VENTURA** y **ARMONIA**, a continuación, se relacionan los contratos de encargo fiduciario celebrados para cada uno de estos **PROYECTOS**, así:

- 2.5.1. **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2-3 105566**, celebrado para el desarrollo del **PROYECTO PRIMAVERA**.
- 2.5.2. **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2-3 107804**, celebrado para el desarrollo del **PROYECTO FLORECER**
- 2.5.3. **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2-3 105537**, celebrado para el desarrollo del **PROYECTO SERENA**
- 2.5.4. **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2-3 108043**, celebrado para el desarrollo del **PROYECTO ARMONIA**.



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 30 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoralconsumidorfinanciero@bancoelabogota.com.co](mailto:defensoralconsumidorfinanciero@bancoelabogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A-

**2.5.5. CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2-3 111338, celebrado para el desarrollo del PROYECTO VENTURA.**

**2.6. FASE INMOBILIARIA:** Corresponde a la Fase en la que se desarrollarán **LOS PROYECTOS** por cuenta y riesgo de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, a través de la cual se instrumentalizará un esquema fiduciario para la construcción y ejecución de **LOS PROYECTOS**, la cual dará inicio una vez se acredite el cumplimiento de las condiciones de la **FASE DE PARQUEO**.

Aun cuando la **FASE INMOBILIARIA** se activa con el cumplimiento de las condiciones de giro del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS** de un solo **PROYECTO**, cada **PROYECTO** se activará en el momento en que se cumplan las condiciones de giro establecidas en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS**, así como las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** establecidas en el **CONTRATO DE ENCARGO DE ADMINISTRACIÓN** que administra los recursos de separación del **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE**, según corresponda para cada **PROYECTO** en específico, independientemente del estado del cumplimiento de las condiciones de giro de las preventas de los demás **PROYECTOS**.

En consecuencia, la **FASE INMOBILIARIA** del presente contrato se activará con el cumplimiento de las condiciones de giro para el **PROYECTO(S)** respecto del cual se acredite el cumplimiento de las mismas siempre que su desarrollo se encuentre regulado en el presente Otrosí Integral o en el Otrosí correspondiente.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que no se cumplan las condiciones establecidas en alguno de los **CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS**, por instrucción de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, la cual se entiende impartida con la celebración del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA** restituirá el inmueble correspondiente al **PROYECTO** cuyas condiciones no se acreditaron, a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** o lo transferirá al tercero que este indique. No obstante, el presente contrato continuará su ejecución respecto del(los) **PROYECTO(S)** cuyas condiciones de giro si se hayan acreditado.

**2.7. COMPRADORES.** Son las personas naturales o jurídicas que celebren con **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, los Contratos de Promesa de Compraventa de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO**, en virtud de los cuales se obliga a pagar el precio de dichas unidades, para recibir a cambio la propiedad de las respectivas unidades inmobiliarias que se construirán en desarrollo de este Contrato. Estos **COMPRADORES** no formarán parte del presente Contrato y por lo tanto no tendrán derecho a ningún **BENEFICIO** al momento de su liquidación



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico: [stencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:stencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)



ACILADO

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66734  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

**2.8. PROYECTOS.** Son el conjunto de bienes compuesto por **LOS INMUEBLES** que conforman el presente FIDEICOMISO y las edificaciones que se levanten sobre los mismos. Este conjunto de bienes a desarrollar, forman parte del activo afecto al patrimonio autónomo. **LOS PROYECTOS** se denominan **ARMONIA, ACANTO, VENTURA, SERENA, FLORECER, PRIMAVERA, ARBORADA, CELESTE, FELICIDAD, RESPLANDOR y CARMESI**, que se desarrollarán cada uno de manera independiente. Sin embargo, el presente Otrosí integral regulará inicialmente el desarrollo de los proyectos **PRIMAVERA, FLORECER, SERENA, ARMONIA y VENTURA.**

**2.8.1. FLORECER:** Estará conformado por seiscientos ochenta (680) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** - apartamentos VIS, distribuidas, en, cinco (5) **TORRES**, así:

- **TORRE 1:** Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos
- **TORRE 2:** Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos
- **TORRE 3:** Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos
- **TORRE 4:** Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos
- **TORRE 5:** Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos

**2.8.2. PRIMAVERA:** Estará compuesto por **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.296) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** - apartamentos y trece (13) locales comerciales, de las cuales **TRESCIENTAS NOVENTA Y UNO (391) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO**, se encuentran vinculadas al **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** distribuidas en nueve (9) **TORRES**, así.

- **TORRE 1:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos
- **TORRE 2:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos
- **TORRE 3:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos
- **TORRE 4:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos
- **TORRE 5:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos
- **TORRE 6:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos
- **TORRE 7:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos
- **TORRE 8:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos
- **TORRE 9:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos

**2.8.3. SERENA:** Estará compuesto por **OCHOCIENTOS DIECISÉIS (816) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** y **ONCE (11) locales comerciales**, de las cuales **DOSCIENTAS SETENTA (270) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO**, se encuentran vinculadas al **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, distribuidas en seis (6) torres, así:



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico: [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730377  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

- TORRE 1: Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos
- TORRE 2: Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos
- TORRE 3: Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos
- TORRE 4: Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos
- TORRE 5: Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos
- TORRE 6: Conformada por ciento treinta y seis (136) apartamentos

2.8.4. **ARMONÍA:** Estará conformado por SEISCIENTAS (600) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO – apartamentos VIP y un (1) local comercial, distribuidas en veinticinco (25) TORRES, así,

- TORRE 1: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 2: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 3: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 4: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 5: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 6: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 7: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 8: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 9: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 10: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 11: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 12: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 13: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 14: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 15: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 16: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 17: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 18: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 19: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 20: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 21: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 22: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- TORRE 23: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos y un (1) local comercial
- TORRE 24: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [stension.fidubogota@fidubogota.com](mailto:stension.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero; Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3220101, Fax: 3400282 Celular: 316-3790077  
Correo Electrónico: [delaseneriaconsumidorfinanciero@bancoidebogota.com.co](mailto:delaseneriaconsumidorfinanciero@bancoidebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-166784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÀ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÀ S.A  
-FIDEICOMISO BOGA 37 - FIDUBOGOTÀ S.A-

- **TORRE 25:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
- 2.8.5. **VENTURA:** Estará compuesto por **TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (336) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO**-apartamentos VIP, de las cuales **DOSCIENTAS SETENTA (270) UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** se encuentran vinculadas al **PROGRAMA, OFERTA PREFERENTE**, distribuidas en catorce (14) torres, así:
- **TORRE 1:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos y un local comercial
  - **TORRE 2:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 3:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 4:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 5:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 6:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 7:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 8:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 9:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 10:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 11:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 12:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 13:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos
  - **TORRE 14:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos

No obstante, la composición de **LOS PROYECTOS** descrita, el número de unidades será el que apruebe la Curaduría urbana en la licencia de construcción o sus modificaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es claro para **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** que conforme el parágrafo 1º numeral 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, los montos que superen los máximos establecidos en SMLMV para cada unidad habitacional de VIS o la inclusión de inmuebles que no están previstos en la norma como de usos y servicios complementarios como lo son los locales comerciales, no serán considerados como base de la exención.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Únicamente para efectos de comercialización, cada **PROYECTO** se divide en **FASES** reguladas en los **CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO** a través de las cuales se adelanta la fase de preventa de **LOS PROYECTOS**, así:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485460, opción 2 y a nivel nacional al 015000329030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



VIGILADO

La Asociación de Entes Administradores de Colombia

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

- **FLORECER:** Estará conformado por seiscientos ochenta (680) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** – apartamentos VIS, distribuidos en dos (2) **FASES** de comercialización:
  - **FASE 1:** Conformada por **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272)** apartamentos.
  - **FASE 2:** Conformada por **CUATROCIENTOS OCHO (408)** apartamentos.
  
- **PRIMAVERA:** Estará compuesto por mil doscientos noventa y seis (1.296) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** - apartamentos y trece (13) locales comerciales, distribuidos en cuatro (4) **FASES** de comercialización:
  - **FASE 1:** Conformada por **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288)** apartamentos y trece (13) locales comerciales.
  - **FASE 2:** Conformada por **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288)** apartamentos.
  - **FASE 3:** Conformada a por **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288)** apartamentos.
  - **FASE 4:** Conformada a por **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432)** apartamentos.
  
- **SERENA:** Estará compuesto por ochocientos dieciséis (816) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** y once (11) locales comerciales, distribuidas en tres (3) **FASES** de comercialización:
  - **FASE 1:** Conformada por doscientos setenta y dos (272) apartamentos y once (11) locales comerciales, Torres 1 y 2
  - **FASE 2:** Conformada por doscientos setenta y dos (272) apartamentos, Torres 3 y 6
  - **FASE 3:** Conformada por doscientos setenta y dos (272) apartamentos, Torres 4 y 5
  
- **ARMONIA:** Estará conformado por seiscientos (600) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** – apartamentos VIS y un (1) local comercial, distribuidos en veinticinco (25) **FASES DE COMERCIALIZACIÓN**, que se comercializarán cada una de manera independiente, de la siguiente manera:
  - **FASE 1:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos y un local comercial. Torre 23.
  - **FASE 2:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 22
  - **FASE 3:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 21
  - **FASE 4:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 20
  - **FASE 5:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 25
  - **FASE 6:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 24
  - **FASE 7:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 1
  - **FASE 8:** Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 2



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526036  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 0320101, Fax: 3400363 Celular: 316 3730077  
Correo Electrónico: defensoralconsumidorfinanciero@sencodobogota.com.co

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-166784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-**

- FASE 9: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 3
- FASE 10: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 19
- FASE 11: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 18
- FASE 12: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 17
- FASE 13: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 16
- FASE 14: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 4
- FASE 15: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 5
- FASE 16: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 6
- FASE 17: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 7
- FASE 18: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 15
- FASE 19: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 14
- FASE 20: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 13
- FASE 21: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 12
- FASE 22: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 11
- FASE 23: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 10
- FASE 24: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 9
- FASE 25: Conformada por veinticuatro (24) apartamentos. Torre 8
- 
- **VENTURA:** Estará compuesto por trescientos treinta y seis (336) **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO**, distribuidas en tres (3) **FASES** de comercialización, que se comercializarán cada una de manera independiente, de la siguiente manera:
  - **FASE 1:** Conformada por noventa y seis (96) apartamentos, Torres 1, 2, 3 y 4
  - **FASE 2:** Conformada por noventa y seis (96) apartamentos, Torres 11, 12, 13 y 14
  - **FASE 3:** Conformada por ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos, Torres 5, 6, 7, 8, 9, y 10

**PARÁGRAFO CUARTO:** La regulación de los demás proyectos se realizará mediante Otrosí al presente contrato.

**TÉRMINO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS:** EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR declara que el término aproximado de duración de construcción de cada uno de los PROYECTOS será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha en que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR inicie las obras del respectivo proyecto, y será diferente al término de entrega de las unidades inmobiliarias el cual será informado por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR al COMPRADOR en los respectivos contratos que se celebren entre ellos.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3480400, opción 2 y a nivel nacional al 018000525030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C.-  
PEX: 5320101, Fax: 3403383 Celular: 318-3733077  
Correo Electrónico: defensoraconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BCSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-**

**PLAZO DE SEPARACIÓN:** EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR deberá tener las unidades habitacionales separadas a nombre del FIDEICOMISO PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE o de alguno de los hogares que la Secretaría Distrital del Hábitat remita como potenciales beneficiarios, hasta ocho (8) meses previos al inicio del proceso de escrituración, sin perjuicio de que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR el FIDEICOMISO PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE acuerden un plazo de separación diferente al establecido en el presente Contrato. Cumplido dicho plazo, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR podrá comercializar las viviendas en los términos y condiciones de comercialización de los demás inmuebles en inventario que conforman el proyecto inmobiliario seleccionado y deberá proceder a la devolución de recursos de subsidios al FIDEICOMISO PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE SEPARACIÓN y en el presente Contrato.

**2.9. LOS INMUEBLES:** Se denominarán así para todos los efectos los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-625397, 50S-40463113, 50S-40463114 y 50S-633118 los cuales fueron transferidos al presente FIDEICOMISO en los términos descritos en los antecedentes del presente contrato.

Durante la FASE DE PARQUEO, LOS INMUEBLES serán objeto de englobes y desenglobes, de los cuales nacerán los lotes útiles para cada PROYECTO. Teniendo en cuenta que cada PROYECTO se desarrollará en un inmueble con folio independiente, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, enviará a LA FIDUCIARIA los folios de matrícula de los lotes útiles en los que se desarrollará cada PROYECTO, junto con la comunicación escrita en la que informe el folio asignado a cada PROYECTO, una vez los mismo se encuentren individualizados. No obstante, desde ya EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR declara que el área aproximada del lote sobre el cual se desarrollará son las mencionadas en el cuadro del numeral 1.1.5.

Teniendo en cuenta que sobre el inmueble 50S-625397 se encuentra registrada la siguiente anotación: "Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P a MARIA DEL PILAR SANINT, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá", EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR declara conocer y aceptar que este inmueble no podrá ser objeto de englobes y desenglobes y en general, no podrá realizarse ningún acto sobre el mismo. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR conoce y acepta que la FASE INMOBILIARIA regulada en el presente contrato no se activará, hasta tanto no se encuentre cancelada dicha anotación. Para el efecto, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se obliga a remitir folio actualizado en el que se encuentre cancelada dicha anotación y estudio de títulos que indique que se cuenta con concepto favorable para la transferencia.

Para el efecto, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se obliga a remitir el folio actualizado en el que se encuentre cancelada dicha anotación, junto con el estudio de títulos que cuente con concepto favorable para su transferencia.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485406, opción 2 y a nivel nacional al 018000026030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3329101, Fax: 3403863 Celular: 319-3730077  
Correo Electrónico: [defensoraconsumidorfinanciero@seicoodbogota.com.co](mailto:defensoraconsumidorfinanciero@seicoodbogota.com.co)



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 68794  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37- FIDUBOGOTÁ S.A-

**2.10. UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO Y/O HABITACIONALES.** Serán los inmuebles sometidos al Régimen Legal de Propiedad Horizontal contenido en la Ley 675 de 2.001, que resultarán de la construcción de los **PROYECTOS**, las cuales serán prometidos en venta a los **COMPRADORES** y posteriormente transferidos a estos.

**PARÁGRAFO:** Cada **PROYECTO** será sometido a Régimen de Propiedad Horizontal propio e independiente.

**2.11. EL FINANCIADOR.** Será denominado así a la Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que facilitará a título de mutuo al **FIDEICOMISO** los recursos para la construcción de cada **PROYECTO**. **EL FINANCIADOR** no será parte de este Contrato. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** actuará como deudor solidario y/o avalista de este, según se establezca en la respectiva Carta de Aprobación del Crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Cada **PROYECTO** contará con financiación propia e independiente, la cual podrá o no ser otorgada por el mismo **FINANCIADOR**.

**PARÁGRAFO 2: EL FINANCIADOR,** mediante comunicación escrita y/o con la realización de los desembolsos, declarará conocer y aceptar que **LOS PROYECTOS** son independientes el uno del otro y que la atención del servicio de la deuda de los créditos otorgados para el desarrollo de cada **PROYECTO**, se atenderá única y exclusivamente con los recursos del respectivo **PROYECTO**; en consecuencia, no existirá solidaridad respecto de las obligaciones que surjan en desarrollo de los **PROYECTOS**.

**PARÁGRAFO 3: EL FINANCIADOR** mediante comunicación escrita y/o con la realización de los desembolsos, declarará conocer y aceptar que, en caso de ejecución de la garantía hipotecaria, la misma se efectuará única y exclusivamente respecto del inmueble sobre el cual se desarrolla **EL PROYECTO** y por lo tanto se abstendrá de perseguir los bienes y recursos distintos a los que se encuentren afectos al **PROYECTO**. En ningún caso, se podrán destinar los recursos de un proyecto para satisfacer las obligaciones del otro.

**2.12. EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO.** Son las entidades financieras, con capacidad para otorgar créditos de largo plazo para la financiación en el sector de la construcción, **EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO**, puede ser el mismo **FINANCIADOR**, y no será parte de este Contrato.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la adquisición de los inmuebles individuales se efectúe sin financiación del **FINANCIADOR DE LARGO PLAZO**, la parte correspondiente al valor de la prorrata del inmueble a transferir en favor del **COMPRADOR**, deberá abonarse por parte del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** al



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 01600052900  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3403383 Celular: 318-3739077  
Correo Electrónico: defensoraconsumidofinanciero@stancodibogota.com.co

AFILIADOS

Fiduciaria Bogotá es una institución financiera y fiduciaria

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 65784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A.-**

crédito que aquel adquirió con el **FINANCIADOR**, el mismo día de la firma de la escritura pública de transferencia a título de compraventa en favor del **COMPRADOR**.

**2.13. LA FINANCIACION HIPOTECARIA.** La financiación hipotecaria para los **PROYECTOS** se obtendrá en virtud de créditos otorgados al **FIDEICOMISO**, garantizados mediante garantía real sobre el **INMUEBLE** en el cual se desarrollará el **PROYECTO** que se financia. El esquema de financiación es elemento esencial del presente Contrato. En cualquier caso, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO DE FIDUCIA** no puede implicar en momento alguno el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **FIDEICOMISO** en su calidad de deudor o garante del crédito hipotecario para el desarrollo del **PROYECTO**.

**EL FIDEICOMISO** está facultado para suscribir hipoteca abierta y sin límite de cuantía que garantice única y exclusivamente los créditos otorgados para el desarrollo del respectivo **PROYECTO**, en favor del **FINANCIADOR** de cada **PROYECTO**, la cual se constituirá exclusivamente sobre **EL INMUEBLE** que corresponda al respectivo **PROYECTO**. En consecuencia, **EL FINANCIADOR**, con la suscripción de la escritura pública de hipoteca, declarará conocer y aceptar que, en caso de ejecución de la garantía hipotecaria antes mencionada, la misma se efectuará única y exclusivamente respecto del inmueble sobre el cual se desarrolla **EL PROYECTO** financiado y por lo tanto se abstendrá de perseguir los bienes y recursos distintos a los que se encuentren afectos a dicho **PROYECTO**.

Sobre el inmueble 50S-625397 no se podrá constituir hipoteca hasta tanto se encuentre cancelada la siguiente anotación: *Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P a MARIA DEL PILAR SANINT, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.*

**2.14. BENEFICIARIO:** Para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, serán **BENEFICIARIOS** del presente Contrato, **LOS FIDEICOMITENTES**

**2.15. SUBCUENTAS:** Se denominarán así a las cuentas contables que serán aperturadas con el fin de que ingresen los recursos correspondientes a cada uno de los **PROYECTOS**, así:

- **SUBCUENTA 1:** Será la subcuenta a la que ingresaran únicamente los recursos correspondientes al **PROYECTO PRIMAVERA**
- **SUBCUENTA 2:** Será la subcuenta a la que ingresarán únicamente los recursos correspondientes al **PROYECTO FLORECER**
- **SUBCUENTA 3:** Será la subcuenta a la que ingresarán únicamente los recursos correspondientes al **PROYECTO SERENA**



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018900525030  
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 35 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3403383 Celular: 318-3790077  
Correo Electrónico: defensoralconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66794  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37- FIDUBOGOTÁ S.A.-

- **SUBCUENTA 4:** Será la subcuenta a la que ingresarán únicamente los recursos correspondientes al **PROYECTO ARMONÍA**
- **SUBCUENTA 5:** Será la subcuenta a la que ingresarán únicamente los recursos correspondientes al **PROYECTO VENTURA**.

Las subcuentas de los demás **PROYECTOS** se determinarán en los respectivos Otrosíes que se suscriban para regular su desarrollo.

- 2.16. PROGRAMA OFERTA PREFERENTE:** Es el programa en virtud del cual, la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá ejerce la primera opción de separación de unidades habitacionales de vivienda de interés prioritario y de interés social que se produzcan y se comercialicen en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C, a través del patrimonio autónomo denominando **FIDEICOMISO – “PROGRAMA OFERTA PREFERENTE”**, encargado de la administración de los recursos destinados a la aplicación de los subsidios otorgados a los hogares beneficiarios de este programa, que hayan sido previamente seleccionados por la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá y el desarrollador del proyecto.
- 2.17. CONTRATO DE SEPARACIÓN:** Es el contrato que suscriba **FIDUCIARIA POPULAR S.A** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominando **FIDEICOMISO – “PROGRAMA OFERTA PREFERENTE”**, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A** y **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** en calidad de **DESARROLLADOR**, para cada **PROYECTO** cuyas unidades se separen en el marco de ejecución del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, en virtud del cual se establecen las condiciones de separación de las unidades del respectivo **PROYECTO** vinculadas al **PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE** y las condiciones de desembolso de los **RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**.
- 2.18. CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN:** Es el contrato de encargo fiduciario de administración e Inversión que suscriba **FIDUCIARIA POPULAR S.A** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominando **FIDEICOMISO – “PROGRAMA OFERTA PREFERENTE”** en calidad de **ENCARGANTE** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**, para cada **PROYECTO** cuyas unidades se separen en el marco de ejecución del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, en virtud del cual se constituirá el **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN**, que tendrá por objeto la administración de los **RECURSOS SEPARACIÓN**, hasta tanto se certifique el cumplimiento de las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS**.
- 2.19. ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN:** Se refiere al encargo que se constituye en virtud de la celebración del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN**, en el cual se recibirán y administrarán los **RECURSOS SEPARACIÓN** del **PROYECTO** respecto del cual se haya suscrito este



• **Línea de Servicio al Cliente:** Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 016000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
**Defensor del Consumidor Financiero:** Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
 PBK: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 315-3730077  
 Correo Electrónico: [delasofic@consumidorfinanciero@bancolombia.com.co](mailto:delasofic@consumidorfinanciero@bancolombia.com.co)



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

contrato, en los términos regulados en el **CONTRATO DE SEPARACIÓN** del referido **PROYECTO**, hasta tanto se certifique el cumplimiento de las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS**.

Una vez se acredite por parte de Del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** el cumplimiento de las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS**, LA **FIDUCIARIA**, como administradora del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN**, girará los **RECURSOS SEPARACIÓN** existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, al patrimonio autónomo que se constituye en virtud del presente contrato.

**2.20. RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE:** Corresponde a los recursos de los subsidios que se otorguen a los hogares beneficiarios en el marco del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, seleccionados por la Secretaría Distrital del Hábitat y **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, sin intervención de **LA FIDUCIARIA**. Estos subsidios están compuestos por dos componentes:

**2.20.1: RECURSOS SEPARACIÓN:** Corresponde a un porcentaje de los subsidios equivalente a diez (10) SMMLV por cada unidad habitacional separada, que se entregarán de forma anticipada al **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN**, y que será desembolsados al presente patrimonio autónomo, una vez **LA FIDUCIARIA** certifique ante **FIDUCIARIA POPULAR S.A** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominando **FIDEICOMISO - "PROGRAMA OFERTA PREFERENTE"**, el cumplimiento de las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS**. Una vez desembolsados los **RECURSOS SEPARACIÓN** al **FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A**, se girarán al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** para el desarrollo del **PROYECTO**, conforme las instrucciones que este imparta para el efecto.

En el evento en que se presente alguna de las causales de devolución de los recursos de que trata el **CONTRATO DE SEPARACIÓN**, una vez desembolsados los **RECURSOS SEPARACIÓN** al **FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ**, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** instruirá a **LA FIDUCIARIA** realizar la devolución de dichos recursos al **FIDEICOMISO - "PROGRAMA OFERTA PREFERENTE"**, con su respectiva indexación calculada sobre el IPC. De no existir recursos suficientes en el patrimonio autónomo para efectuar la devolución, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud que realice **LA FIDUCIARIA**, estará obligado a aportar los recursos necesarios para realizar la devolución de los recursos.

**2.20.2 RECURSOS RESTANTES:** Corresponde al saldo y actualización de los subsidios, que serán transferidos al presente patrimonio autónomo por parte del **FIDEICOMISO - PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, previo cumplimiento de las siguientes condiciones: i) la escritura de transferencia del



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@barcodebogota.com.co

VOTADO

La Fiduciaria Capital opera en el marco de la Ley 1480 de 2011.

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66794  
 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
 -FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

inmueble se encuentre debidamente registrada y ii) una copia de las garantías y pólizas constituidas en el marco de la ejecución del proyecto inmobiliario, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. A la firma del presente contrato, las garantías a las que hace referencia el presente numeral son las establecidas en el Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 y sus modificaciones, según aplique.

Teniendo en cuenta que el monto de separación por cada unidad habitacional hace parte del Subsidio Distrital de Vivienda asignado a los hogares beneficiarios, el monto del subsidio se actualizará teniendo en cuenta el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) del año de escrituración de la vivienda, la transferencia de los recursos de dicha actualización se realizará previa radicación en la Secretaría Distrital del Hábitat de la escritura pública del inmueble debidamente registrada

**2.21. SUBCUENTAS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE:** Son las subcuentas en las cuales se recibirán los **RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** de cada **PROYECTO** cuyas unidades se separen en el marco de ejecución del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**. Los recursos de estas subcuentas correspondientes a **RECURSOS SEPARACIÓN**, se girarán conforme las instrucciones que imparta **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** para el efecto. Los rendimientos que se generen en estas **SUBCUENTAS** pertenecerán a **LOS FIDEICOMITENTES**, y se entregarán a este, de acuerdo con las instrucciones que imparta para el efecto.

**2.21.1.** Cada uno de los **PROYECTOS** contará con una **SUBCUENTA PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** correspondiente a la separación de las unidades habitacionales autorizada para cada proyecto.

**2.21.2.** En ningún caso, los recursos de las **SUBCUENTAS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** podrán ser destinados para el desarrollo de otros proyectos.

**2.21.3.** En el caso en el cual **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** no cumpla con las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** establecidas en el **CONTRATO DE SEPARACIÓN**, en el **CONTRATO DE ENCARGO DE ADMINISTRACIÓN** y en el presente Contrato, deberá restituirlos, junto con los rendimientos financieros generados;

**2.22. CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS:** Se refiere a las condiciones que se regulen en el **CONTRATO DE SEPARACIÓN** de cada **PROYECTO** y en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN**, cuyo cumplimiento debe ser acreditado por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** para el desembolso de los **RECURSOS SEPARACIÓN** existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO** del respectivo **PROYECTO**, al presente patrimonio autónomo.

### TERCERA. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES.



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3465400, opción 2 y a nivel nacional al 018000026030  
 y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
 PBX: 3320101, Fax: 3406383 Celular: 318-3730077  
 Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancolombia.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOGA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A-

- 3.1 Las partes dejan expresa constancia que el presente documento ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.
- 3.2 El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993); por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** independiente y separado de los patrimonios de las partes en este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**. En consecuencia, los bienes de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se destinan exclusivamente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMISO y/o LOS FIDEICOMITENTES**, de acuerdo con las cláusulas del presente Contrato. Este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es de carácter irrevocable de manera que **LOS FIDEICOMITENTES** no podrán modificar el destino de los recursos fideicomitidos.
- 3.3 **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA. LOS FIDEICOMITENTES** declaran bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este Contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.
- Igualmente **LOS FIDEICOMITENTES S.A.S.** declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que entregan a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190 de 1995, Ley 747 de 2002, Ley 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por **LOS FIDEICOMITENTES**, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.
- 3.4 **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES. LOS FIDEICOMITENTES (i)** Cuentan con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se proponen adelantar y **(ii)** Cumplen con la totalidad de los requerimientos de Ley.
- 3.5 **AUTORIZACIÓN. LOS FIDEICOMITENTES** lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del Contrato y la ejecución del mismo.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
PBX: 3320 101, Fax: 3400383 Celular: 319-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- 3.6 PROPIEDAD INTELECTUAL. LOS FIDEICOMITENTES** . son propietarios o están licenciados para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha **LOS FIDEICOMITENTES** no tienen conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.
- 3.7 ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS.** Según el leal saber y entender de **LOS FIDEICOMITENTES**, no están pendientes, ni existen amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ente las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental, que afecten el desarrollo del presente Contrato (i) Que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social; (ii) Que impongan alguna limitación sustancial o que resulte en una demora considerable en la capacidad de **LOS FIDEICOMITENTES** de ejecutar el Contrato; o (iii) Que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del Contrato. Así mismo, según el leal saber y entender del **LOS FIDEICOMITENTES** no están pendientes ni existen amenazas algunas de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental, que afecten el desarrollo del presente Contrato.
- 3.8 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.** A la fecha, **LOS FIDEICOMITENTES** declaran que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obliguen o que vinculen sus bienes.
- 3.9 IMPUESTOS. LOS FIDEICOMITENTES** han presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender de **LOS FIDEICOMITENTES** se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos, o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra **LOS FIDEICOMITENTES** , o requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente Contrato por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** . Así mismo, declaran **LOS FIDEICOMITENTES** que previamente a la celebración del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** realizaron bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que **LA FIDUCIARIA** haya participado de manera alguna en dicho análisis.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000529030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bencodetbogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
 -FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

- 3.10 CAMBIOS FUNDAMENTALES. LOS FIDEICOMITENTES** se abstendrán de celebrar transacciones de fusión, escisión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo el quedar incurso en causales de disolución y liquidación).
- 3.11 LOS FIDEICOMITENTES** se obligan a salir a la defensa de **LA FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por **LA FIDUCIARIA** en virtud del presente Contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** derivadas de la ejecución del presente Contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, **LOS FIDEICOMITENTES** se obligan de manera incondicional, irrevocable y a la orden de **LA FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por **LA FIDUCIARIA** en tal sentido a **LOS FIDEICOMITENTES** y una vez dichas condenas se encuentren en firmes y debidamente ejecutoriadas. En defecto de lo anterior, autoriza a **LA FIDUCIARIA** a deducir de los recursos del **FIDEICOMISO**, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.
- 3.12 La FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad sobre las construcciones y demás obras que se realicen en **LOS INMUEBLES**, sobre la estabilidad del **PROYECTO**, la calidad del mismo, los plazos de entrega, el precio y demás obligaciones relacionadas con las unidades a construir, ni ningún aspecto técnico, arquitectónico, constructivo o de cualquier otra índole constructiva, siendo estas responsabilidades exclusivas de el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. En consecuencia, la responsabilidad de iniciar, adelantar, o suspender la construcción del **PROYECTO** le corresponde a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y en relación con ella la **FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna.
- 3.13 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del **PROYECTO**, tanto frente a la **FIDUCIARIA** como ante **COMPRADORES** especialmente por lo que se refiere al cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones que como constructor de acuerdo con la Ley debe asumir. De lo anterior, se dejará constancia en los contratos de promesa y en las minutas de transferencia de los inmuebles resultantes del **PROYECTO**. De igual manera, el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** responderá ante la **FIDUCIARIA** y los **COMPRADORES**, por los trámites y demás funciones que hayan asumido en virtud del presente Contrato.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
 y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
 PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-9730977  
 Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 65784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- 3.14 Para todos los efectos legales, en caso de que en el presente Contrato más de una persona natural o jurídica llegue a ostentar la calidad de **FIDEICOMITENTE**, y se haga necesario tomar alguna decisión que no cuente con la respectiva instrucción previa de éstos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1.995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por **LA FIDUCIARIA** mediante comunicación escrita a las direcciones registradas en **LA FIDUCIARIA**, conforme a este Contrato, por **LOS FIDEICOMITENTES**. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de **FIDEICOMITENTES** y/o **BENEFICIARIOS** que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.
- 3.15 **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declara que mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA** y al **FIDEICOMISO**, por cualquier tipo de situación o circunstancia derivada del desarrollo de los **PROYECTOS** de qué trata el presente contrato, por tanto asumirá sin limite ni reserva alguna, cualquier responsabilidad que pueda afectar el desarrollo en debida forma del presente contrato y de cada **PROYECTO** y en consecuencia se obliga ilimitadamente a salir al saneamiento por la solidaridad que eventualmente pueda existir en desarrollo de **LOS PROYECTOS**.
- 3.16 **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declara que mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA** y al **FIDEICOMISO**, por cualquier tipo de situación o circunstancia derivada del **CONTRATO DE SEPARACIÓN** de qué trata el presente contrato, por tanto, asumirá sin limite ni reserva alguna, cualquier responsabilidad derivada de dicho contrato, en especial, la obligación de devolver los **RECURSOS SEPARACIÓN**, si a ello hay lugar.

**CUARTA. FINALIDAD Y OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**

- 4.1 **OBJETO.** El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, tiene por objeto constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ**, afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales **LA FIDUCIARIA** deberá cumplir su gestión:

4.1.1. En la **FASE PARQUEO**:

- A. Recibir y administrar **LOS INMUEBLES**, junto con los demás activos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**.
- B. La **FIDUCIARIA** entregará a título de comodato precario **LOS INMUEBLES** al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad alguna por la gestión del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, en razón de la tenencia que ejerza sobre el bien inmueble fideicomitado.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3495400, opción 2 y a nivel nacional al 018000528030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogotá@fidubogotá.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5. Bogotá D.C -  
PEK: 3320101, Fax: 3403383 Celular: 318-9733077  
Correo Electrónico: defensoralconsumidorfinanciero@bancoobogotá.com.co



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

- C. Una vez cumplidas las condiciones de la **FASE DE PARQUEO**, reguladas en el numeral 2.4 de las **DEFINICIONES**, permitir a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** el desarrollo de **LOS PROYECTOS** por su cuenta y riesgo, y por tanto se dará inicio a la **FASE INMOBILIARIA** del presente contrato.
- D. En el evento en que no se cumplan las condiciones establecidas en alguno de los **CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS**, por instrucción de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** la cual se entiende impartida con la celebración del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA** restituirá el inmueble correspondiente al **PROYECTO** cuyas condiciones no se acreditaron, a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** o lo transferirá al tercero que este indique. No obstante, **LA FASE INMOBILIARIA** se activará respecto del(los) **PROYECTO(S)** cuyas condiciones de giro si se hayan acreditado.
- E. Por instrucción del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, impartida con la firma del presente contrato, suscribir junto con **EL FIDEICOMITENTE** las escrituras públicas de englobe, subdivisión, desenglobe y urbanismos de los **INMUEBLES**.
- F. Permitir al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** tramitar en relación con **LOS INMUEBLES** (i) licencias de urbanización, subdivisión, parcelación y (ii) trámites ante las distintas autoridades distritales y nacionales, en procura de la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones para urbanización y desarrollo futuro de manzanas útiles. En ningún caso, la **FIDUCIARIA** ni el **FIDEICOMISO** serán titulares de las licencias, permisos y/o autorizaciones que obtenga **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.

#### 4.1.2 En la **FASE INMOBILIARIA**

- A. En los términos del presente Contrato, administrar **LOS INMUEBLES** fideicomitados, junto con los demás activos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**, y permitir y facilitar el desarrollo de **LOS PROYECTOS** de vivienda de interés social, vivienda de interés social (VIS) mixto y vivienda de interés prioritario, de acuerdo con la Ley 388 de 1997, Numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, por cuenta y riesgo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- B. Poseer, tener y administrar en la **SUBCUENTA** de cada **PROYECTO** recursos dinerarios que reciba:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400380 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

VISTADO

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66734  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

- a) De los **COMPRADORES** por los aportes que hagan con recursos propios desde el momento de las separaciones de las unidades de dominio privado. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como pasivos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- b) De los créditos que contrate el **FIDEICOMISO** con **EL FINANCIADOR**. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como pasivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- c) De los desembolsos de los créditos individuales que a los **COMPRADORES** les otorgue **EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO**.
- d) De los que a título de aportes hagan **LOS FIDEICOMITENTES**
- e) De los recursos del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** los cuales serán administrados en la **SUBCUENTA PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** una vez se cumplan las siguientes **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** por parte del presente patrimonio para iniciar la construcción del proyecto, a saber:
  - i. Carta de aprobación del crédito constructor. En caso de no requerir crédito, aportar certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal que acredite la disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto y la forma en la que se van a transferir al Patrimonio Autónomo Inmobiliario.
  - ii. Certificado de cumplimiento del punto de equilibrio en los términos del **ENCARGO DE LA PREVENTA**.
  - iii. Licencia urbanística y/o de construcción en los términos establecidos en la normatividad vigente, aprobadas por la curaduría urbana correspondiente, debidamente ejecutoriadas.
  - iv. Copia de la escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio donde se desarrollará el proyecto de vivienda con una vigencia no mayor a 30 días calendario y en el que conste que el predio fue transferido al fideicomiso inmobiliario que administra los recursos. El predio debe estar libre de gravámenes o afectaciones de cualquier naturaleza, excepto la hipoteca que eventualmente se constituya para garantizar el crédito constructor.
  - v. Tener constituido un patrimonio autónomo constituido para la construcción y ejecución del **PROYECTO**.
  - vi. Presentación de las pólizas expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, constituidas por el **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** por los amparos de todo riesgo en construcción, que incluyan los daños a terceros y los riesgos de responsabilidad civil extracontractual. Las mismas deben estar vigentes durante la construcción del proyecto y el beneficiario debe ser el presente patrimonio autónomo.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400380 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodibogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodibogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

- vii. Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación en los términos establecidos en la normatividad vigente.
  - viii. Las demás exigidas en la normativa vigente que regule la materia, esto es, esto es, en la Resolución 710 de 2022 y los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022.
- C. Poseer, tener y administrar los **RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, en la **SUBCUENTA SUBSIDIOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** de cada **PROYECTO** cuyas unidades se separen para la ejecución de dicho programa.
  - D. Por instrucción del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, impartida con la firma del presente Contrato, suscribir como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**, el **CONTRATO DE SEPARACIÓN** de cada **PROYECTO**, cuyas unidades se separen para la ejecución del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**.
  - E. Transferir las unidades privadas del **PROYECTO** de conformidad con los contratos que se suscriban con los respectivos **COMPRADORES**.
  - F. Atender el servicio de la deuda adquirida por el **FIDEICOMISO** con **EL FINANCIADOR**, con los recursos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, si los hubiere, en las condiciones que se acordaren con el respectivo **FINANCIADOR**. La atención del servicio de la deuda de los créditos otorgados para el desarrollo de cada **PROYECTO**, se hará única y exclusivamente con los recursos que se administren en la **SUBCUENTA** del respectivo **PROYECTO**.
  - G. Por instrucción de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** impartida con la firma del presente Contrato, realizar semanalmente los desembolsos a **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** para el desarrollo del **PROYECTO**, los cuales se contabilizarán en el **FIDEICOMISO** como un anticipo. Los desembolsos de los recursos se realizarán desde la **SUBCUENTA** del **PROYECTO** para el cual se solicite el giro.
  - H. Entregar a los **BENEFICIARIOS** lo que corresponda a su **BENEFICIO**, según lo que se pacta para ese efecto en este Contrato, siempre y cuando existan recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA** en virtud del presente Contrato, en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, venta, veeduría y desarrollo del **PROYECTO**.

**PARAGRAFO SEGUNDO. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** hace expresa su intención de llevar por su exclusiva cuenta y riesgo y con total autonomía administrativa, técnica y financiera en los inmuebles fideicomitidos **LOS PROYECTOS**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485600, opción 2 y a nivel nacional al 018000525030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3220101, Fax: 3402983 Celular: 310-9730977  
Correo Electrónico: [defensoraconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co](mailto:defensoraconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co)



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66794  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

**PARÁGRAFO TERCERO.** En desarrollo del objeto del presente Contrato, LA FIDUCIARIA podrá realizar los actos de disposición y administración de los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, necesarios para el cumplimiento del mismo, quedando ampliamente facultada para la realización de todo acto o contrato necesario para lograr la finalidad prevista, siempre bajo la premisa de respetar los derechos de LOS FIDEICOMITENTES .

**PARAGRAFO CUARTO.** LA FIDUCIARIA podrá oponerse al ingreso, registro, designación y/o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o beneficiarios de área, que pretendan por sí o por instrucción de el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR vincularse al FIDEICOMISO en cualquiera de las formas mencionadas.

**PARAGRAFO QUINTO.** LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan ingresar terceros al FIDEICOMISO en cualquiera de las formas mencionadas en el parágrafo anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos.

**PARAGRAFO SEXTO.** EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA, todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en los Parágrafos Cuarto y Quinto anteriores, que LA FIDUCIARIA le solicite para efectos de ejercer las facultades a que se refieren dichos Parágrafos.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR mediante la suscripción del presente documento declara que se hace responsable ante los COMPRADORES del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2.012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR mediante la suscripción del presente documento se obliga a suministrar a los COMPRADORES información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2011 - Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha Ley, reconociendo en todo caso que LA FIDUCIARIA no responderá por tales conceptos, teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

**PARÁGRAFO NOVENO.** Las partes conocen y aceptan que quien fija y negocia los valores para la enajenación de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO resultantes de cada PROYECTO, es EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR con cada COMPRADOR, sin intervención alguna de la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMISO, por



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000529030  
y/o al correo electrónico atención: fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 30 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensoraconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co

VIGILADO

Luz Marina Rodríguez Contreras, en Representación de Fiduciaria Bogotá S.A.

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOŞA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-**

tanto, el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, exonera de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA** y al **PATRIMONIO AUÓNOMO**, por la determinación del valor de las enajenaciones que celebre el **FIDEICOMISO**, en su calidad de propietario fiduciario.

**PARÁGRAFO DÉCIMO. LOS FIDEICOMITENTES** declaran que la finalidad del presente Contrato es instrumentalizar un esquema fiduciario con el fin de desarrollar **LOS PROYECTOS** y permitir al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** ejecutar los Proyectos de Vivienda de Interés Social, de Vivienda de Interés Social Mixto y de Vivienda de Interés Prioritario, de acuerdo con el Literal b del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, Numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, por lo tanto, las partes declaran que la finalidad exclusiva del **PATRIMONIO AUÓNOMO** que se constituye por el presente Contrato es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo de los Proyectos de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés social Mixto y Vivienda de Interés Prioritario denominados **ARMONIA, ACANTO, VENTURA, SERENA, FLORECER, PRIMAVERA, ARBORADA, CELESTE, FELICIDAD, RESPLANDOR** y **CARMESI**, respectivamente.

**PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO.** Las partes conocen y aceptan que **LOS PROYECTOS ARMONIA, ACANTO, VENTURA, SERENA, FLORECER, PRIMAVERA, ARBORADA, CELESTE, FELICIDAD, RESPLANDOR** y **CARMESI** son proyectos independientes y que en ningún caso se podrán destinar los recursos de un proyecto para satisfacer obligaciones, realizar anticipos, desembolsos, restituciones, pagos de utilidades, etc, de los otros proyectos.

Por lo anterior, **EL FINANCIADOR**, mediante comunicación escrita y/o con la realización de los desembolsos del crédito declarará conocer y aceptar que se abstendrá de perseguir los bienes y recursos distintos a los que se encuentren afectos al **PROYECTO** objeto de la financiación.

**PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** de manera expresa exonera a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad que pueda llegar a surgir respecto de las obligaciones y deberes del **CONTRATO DE SEPARACIÓN. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declara que será el único responsable por los **RECURSOS SEPARACIÓN**, y por lo tanto asume la obligación de devolución de estos recursos, si a ello hay lugar. En ningún caso será responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** asumir con recursos propios esta obligación.

**PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** manifiesta que con la celebración del presente contrato, exime a **LA FIDUCIARIA** de cualquier obligación, deber o responsabilidad que se derive de la calidad de **DESARROLLADOR** que tiene respecto del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, y en esa medida declara que de ninguna manera puede llegar a interpretarse que **EL PATRIMONIO AUÓNOMO** que se constituye a través del presente contrato puede tener la calidad de **DESARROLLADOR**, ni está obligado a cumplir



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000528038  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 316-3730077  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

con las obligaciones y responsabilidades derivadas de dicha calidad ni de las exigidas en el marco del PROGRAMA OFERTA PREFERENTE.

#### QUINTA. TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.1 EL PATRIMONIO AUTÓNOMO actualmente es propietario de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria número 50S-625397, 50S-40463113, 50S-40463114 y 50S-633118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, los cuales fueron transferidos en los términos indicados en los ANTECEDENTES del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS INMUEBLES fueron aportados al PATRIMONIO AUTÓNOMO por un valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.260.000.000,00 M/CTE). El valor del lote de cada PROYECTO se describe a continuación:

Nombre	Nombre Proyecto	Tipo Proyecto	Área (m)	Propuesta Valor Lote
MANZANA 5	ARMONÍA	VIP	10652,46	\$ 500.000.000
MANZANA 6 - LOTE 1	ACANTO	VIS	14000	\$ 3.660.158.554
MANZANA 6 - LOTE 2	VENTURA	VIP	6000	\$ 1.568.621.332
MANZANA 7 - LOTE 1	SERENA	VIS	10968,06	\$ 2.867.477.949
MANZANA 7 - LOTE 2	FLORECER	VIS	9001,71	\$ 2.353.405.768
MANZANA 8 - VIS	PRIMAVERA	VIS	19915,44	\$ 5.206.670.613
MANZANA 9 - VIS	ARBORADA	VIS	18188,25	\$ 4.755.104.505
MANZANA 10 - VIS	CELESTE	VIS	19952,87	\$ 5.216.461.862
MANZANA 11 - VIS	FELICIDAD	VIS	13144,31	\$ 3.436.444.296
MANZANA 12 - VIP	RESPLANDOR	VIP	4681,75	\$ 1.224.000.935



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3495400, opción 2 y a nivel nacional al 018000529030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoralconsumidorfinanciero@bancofbogota.com.co](mailto:defensoralconsumidorfinanciero@bancofbogota.com.co)



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

MANZANA 13 – VIP	CARMESI	VIP	4958,46	\$ 1.296.329.843
MANZANA 14	COMERCIO	COMERCIO	15211,51	\$ 8.175.324.342
			146674,82	\$ 40.260.000.000

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SANEAMIENTO Y LIBERTAD DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN.** CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. declara que los bienes inmuebles transferidos, se encuentran libres de limitaciones al dominio; y se compromete en forma irrevocable a salir al saneamiento por vicios de evicción acuerdo con la Ley, teniendo en cuenta que estarán destinados al desarrollo de un Proyecto de Construcción Inmobiliario en los términos y condiciones previstos en el **CONTRATO DE FIDUCIA** que consta en este documento, obligación que adquiere no sólo para con **LA FIDUCIARIA** sino también para con los terceros a quienes el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** transfiera bienes en cumplimiento del presente Contrato; saneamiento este que constará en las Promesas de Compraventa que suscribirá **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** con los **COMPRADORES** de unidades inmobiliarias y en los Contratos de Compraventa que suscribirán **LA FIDUCIARIA** y **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** directamente con los **COMPRADORES** de unidades inmobiliarias, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** comparecerá en la minuta de Compraventa exclusivamente con el fin de responder por el saneamiento respecto del inmueble sobre el que se desarrollará el **PROYECTO** y respecto de las unidades resultantes del mismo.

Sobre el inmueble 50S-625397 se encuentra registrada la siguiente anotación: "Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** a **MARIA DEL PILAR SANINT**, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá". **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declara conocer y aceptar que este inmueble no podrá ser objeto de englobes y desenglobes, no podrá constituirse hipoteca y en general, no podrá realizarse ningún acto sobre el mismo, ni se activará la **FASE INMOBILIARIA** para ninguno de los **PROYECTOS**, hasta tanto no se encuentre cancelada dicha anotación.

5.1.2. **LOS FIDEICOMITENTES GESTORES** transferirán, cada uno a **LA FIDUCIARIA**, a **TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL** dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente Contrato, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.00.000,00)** para la constitución del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

5.2 **ESTUDIO DE TÍTULOS.** Previamente a la constitución del presente **FIDEICOMISO**, se adelantó un estudio jurídico de títulos debidamente aprobado por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, tomando como base los documentos que acreditan la propiedad y preexistencia de los bienes, documentos estos que reposan en



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000525030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co)

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-**

custodia en LA FIDUCIARIA y que podrán ser exhibidos cuando ello sea necesario o requerido por alguna otra de las partes en este acuerdo, o por una autoridad competente.

- 5.3 **COMODATO. LA FIDUCIARIA** entrega con la firma del presente Contrato al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** en comodato a título precario el inmueble fideicomitido. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** tendrá respecto de los bienes entregados en comodato las obligaciones señaladas en los artículos 2.203 y siguientes del Código Civil. En razón a la causa del presente Contrato, y para los efectos del artículo 2.216 del Código Civil, **LA FIDUCIARIA** no indemnizará por las expensas que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** haga para la conservación o mejoramiento del inmueble fideicomitido.

**PARAGRAFO PRIMERO. DURACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.** El contrato de comodato, tendrá una duración máxima igual a la duración del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, sin embargo, **LA FIDUCIARIA COMODANTE** podrá dar por terminado el comodato en cualquier tiempo avisando por escrito al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** con ocho (8) días calendario de anticipación, fecha en la cual **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** deberá restituir el bien.

**PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.** Se prohíbe expresamente al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** ceder el contrato de comodato.

- 5.4 La contabilización de la construcción de cada **PROYECTO** se realizará mediante la legalización de anticipos, para lo cual será necesario que la información respectiva este suscrita por el Representante Legal y el Contador del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- 5.5 **VALOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Para los efectos de determinar el valor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, se tendrá en cuenta el valor de costo de todos los activos afectos a él, la legalización de los anticipos de las cuales informará trimestralmente **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** a **LA FIDUCIARIA**, mediante certificación suscrita por su Representante Legal y Contador, el de los pasivos que lo afecten, cuando ello llegare a ocurrir, en el marco de las normas contables y tributarias, de imperativo cumplimiento.

Si **LA FIDUCIARIA** llega a enterarse o tener conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que afecte, altere, pueda o haya podido disminuir el monto de los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, deberá tomar las medidas necesarias tendientes a hacerlo menos gravoso, para lo cual deberá colaborar **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. Todos los costos y gastos de las medidas necesarias tendientes a hacer menos gravoso el hecho que afecte negativamente el valor del **FIDEICOMISO**, serán cargados al **PROYECTO** en el que se presentó el hecho que afectó los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y podrán ser descontados de los activos líquidos que estén afectos a dicho **PROYECTO**.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3489400, opción 2 y a nivel nacional al 018000525030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3409983 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancolombia.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancolombia.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO ROSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

**PARÁGRAFO:** El reporte de costos antes citado, será el soporte a fin de llevar la contabilidad del presente negocio fiduciario.

- 5.6 **INCREMENTOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** El activo del **FIDEICOMISO** se incrementará con los dineros y aportes de la construcción necesarios para lograr la culminación de la promoción, construcción y venta de **LOS PROYECTOS**, los cuales ingresarán a la **SUBCUENTA** que corresponda, según el **PROYECTO** para el que sean destinados. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** queda obligado a transferir los recursos necesarios para desarrollar el objeto del presente Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de **LA FIDUCIARIA**. Los rendimientos que generen los bienes, cuando ellos se produzcan, ingresarán al **FIDEICOMISO** y se destinarán para el cumplimiento de su fin.
- 5.7 **DESEMBOLSOS CON CARGO A RECURSOS DEL FIDEICOMISO.** Con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, **LA FIDUCIARIA** deberá desembolsar, desde la **SUBCUENTA** correspondiente, los recursos al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** necesarios para la construcción y el desarrollo de los **PROYECTOS**, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el presente Contrato, con destino a las siguientes partidas:
- 5.7.1 Todos los costos directos e indirectos, **COMISIÓN FIDUCIARIA**, gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, servicio de la deuda adquirida para el desarrollo de **LOS PROYECTOS**, contribuciones así como los pagos, inversiones y gastos directos o indirectos que se originen o se efectúen en desarrollo del presente Contrato, incluidos los costos de comercialización y de construcción, entre ellos, a título de ejemplo, pagos de materiales de construcción, servicios profesionales relacionados con la preparación y ejecución de **LOS PROYECTOS**, peritos, publicidad, promoción, seguros, etc., si a ello hubiere lugar.
- 5.7.2 Los gastos necesarios para la administración, recuperación, recaudo, mantenimiento de los bienes, defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y en general para la ejecución del **FIDEICOMISO**.
- 5.7.3 Las devoluciones que soliciten **COMPRADORES** a través de el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** de acuerdo con lo acordado con éstos en los respectivos negocios de vinculación a las unidades inmobiliarias.
- 5.7.4 La devolución de los **RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** a favor del **FIDEICOMISO-PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** será efectuado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE SEPARACIÓN**, en el presente Contrato y de conformidad con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 316-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co)



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66764  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A.-

**5.7.4.1 CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** efectuará la devolución de los recursos al FIDEICOMISO – PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE, en los siguientes casos::

- 5.7.4.1.1 **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** no cumpla con las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** establecidas en el **CONTRATO DE SEPARACIÓN**, en el **CONTRATO DE ENCARGO DE ADMINISTRACIÓN** y en el presente Contrato, en cuyo caso deberán restituirse con los rendimientos financieros generados;
- 5.7.4.1.2 Se cumpla el término de separación de las unidades habitacionales y queden unidades sin asignar;
- 5.7.4.1.3 Se liberen unidades habitacionales de las separadas por la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución 710 de 2022;
- 5.7.4.1.4 Se cumpla el término de separación de las unidades habitacionales y el hogar no cumpla con las condiciones establecidas en la promesa de compraventa o los requisitos para acceder al Subsidio Distrital del Vivienda; y
- 5.7.4.1.5 El presente proyecto inmobiliario no se ejecute o culmine en su totalidad dentro de los 36 meses siguientes al cumplimiento de las **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS**. Este plazo podrá prorrogarse, previa aprobación del Comité Fiduciario del FIDEICOMISO PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE de acuerdo con las condiciones propias del PROYECTO.

Con relación a los numerales 5.7.4.1.3), 5.7.4.1.4 y 5.7.4.1.5, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** deberán restituir los recursos, actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) al momento del reintegro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos y desembolsos de cada **PROYECTO** se atenderán de forma independiente, única y exclusivamente con los recursos que se administren en la respectiva **SUBCUENTA**.

**5.8 PRELACIÓN DE PAGOS.** Con los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, **LA FIDUCIARIA** efectuará pagos y desembolsos para cada **PROYECTO** de manera independiente, con la siguiente prelación:

- 5.8.1 **COMISIONES de LA FIDUCIARIA.**
- 5.8.2 Los gastos y costos directos o indirectos necesarios para la comercialización, construcción y ventas del **PROYECTO**.
- 5.8.3 Obligaciones a favor del **FINANCIADOR**.
- 5.8.4 Desistimiento de ventas a los **COMPRADORES**.
- 5.8.5 Restitución de recursos por el aporte del **INMUEBLE** a favor del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000520000  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defnaci@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defnaci@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

### BENEFICIOS y UTILIDADES del PROYECTO para LOS FIDEICOMITENTES

#### 5.9 RESTITUCIÓN POR EL APOORTE DEL INMUEBLE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y BENEFICIOS.

5.9.1 **FUENTE DEL DERECHO DEL BENEFICIARIO.** A cambio del aporte a **TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL** de los bienes mencionados en el presente Contrato, se adquieren los derechos patrimoniales que surgen de este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, denominados derechos fiduciarios, los cuales, de acuerdo con su naturaleza, no implican el retorno de una suma fija o determinada, sino el derecho a recibir los bienes y beneficios de cada **PROYECTO** de manera independiente, sin perjuicio de las reglas señaladas en el presente Contrato que se exponen a continuación:

5.9.1.1 **RESTITUCIÓN POR EL APOORTE DEL INMUEBLE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** En atención a que **LOS PROYECTOS** que se desarrollan en virtud del presente contrato son independientes, la restitución del aporte efectuado por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se efectuará por cada **PROYECTO**, y corresponderá a la suma por la cual se efectuó la transferencia del **INMUEBLE** del respectivo **PROYECTO** al presente **FIDEICOMISO**, de conformidad con el valor que le haya asignado el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** al respectivo **INMUEBLE**, y que se encuentre registrado en la contabilidad del fideicomiso en el momento de la restitución. Dicha restitución se efectuará por solicitud de el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** siempre y cuando el flujo del **PROYECTO** lo permita y existan recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

5.9.1.2 **UTILIDADES. LA FIDUCIARIA** entregará a **LOS FIDEICOMITENTES** los excedentes o bienes que quedaren después de pagados con los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la totalidad de los gastos y costos de cada **PROYECTO**. **LAS UTILIDADES** se liquidarán y entregarán a **LOS FIDEICOMITENTES** respecto de cada **PROYECTO** de manera independiente, así:

FIDEICOMITENTE	% UTILIDADES POR CADA PROYECTO
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	70%
BEMA S.A.S	10%
CUARZO AMARILLO S.A.S	10%
ECHÉ S.A.S	10%

**PARÁGRAFO: LOS FIDEICOMITENTES** declaran conocer y aceptar que los beneficios regulados en esta cláusula se atenderán de forma independiente para cada **PROYECTO**, única y exclusivamente con los recursos



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3495400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 98 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@barcodebogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.

de la **SUBCUENTA** del respectivo **PROYECTO**, y que en ningún caso la restitución o utilidades de un **PROYECTO** podrá atenderse con los recursos del otro **PROYECTO**.

## **SEXTA. OBLIGACIONES QUE SURGEN PARA LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO.**

### **6.1 OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DURANTE LA FASE DE PARQUEO:**

- 6.1.1. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a responder por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de los bienes fideicomitidos transferidos en desarrollo del presente contrato, conforme a la ley. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** autoriza a la **FIDUCIARIA** para hacer constar esta cláusula en el texto del documento en que llegue a transferir la propiedad de los bienes en desarrollo de este fideicomiso, sin que pueda adquirir responsabilidad alguna por este concepto.
- 6.1.2. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a recibir el bien inmueble que se le entrega a título de comodato. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** en razón de la tenencia que ejerzan sobre el bien inmueble fideicomitado.
- 6.1.3. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a impedir cualquier tipo de usurpación y perturbación que se ocasione por su culpa o de terceros a los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siendo de su cargo la indemnización de perjuicios a que haya lugar frente al **FIDEICOMISO** o a terceros afectados.
- 6.1.4. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obligan a mantener el inmueble fideicomitado a paz y salvo en lo concerniente al pago de toda clase de impuestos, servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentren afectos los inmuebles, quedando facultada la **FIDUCIARIA** para exigir en cualquier tiempo que se le demuestre mediante copia auténtica, que se ha cumplido con este tipo de obligaciones, no estando la **FIDUCIARIA** obligada a asumir ningún gasto de esta naturaleza. En todo caso, será de cargo de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, el pago de todos los impuestos, servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto **EL(LOS) INMUEBLE(S)**.
- 6.1.5. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a realizar el pago del tributo de plusvalía del inmueble transferido al Patrimonio Autónomo, en el caso en que dicho tributo se genere. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** comunicará a la **FIDUCIARIA** la acusación del mencionado tributo.
- 6.1.6. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a realizar el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA**.
- 6.1.7. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obligan a instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
- 6.1.8. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obligan a prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**.
- 6.1.9. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obligan a informar a **LA FIDUCIARIA** sobre los litigios, o cualquier persecución física o jurídica de que sean objeto los bienes fideicomitados.



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 016000528030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co





OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- 6.1.10. Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obligan a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá **LA FIDUCIARIA**, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.
- 6.1.11. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obligan a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por **LA FIDUCIARIA** en virtud del presente Contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** derivadas de la ejecución del presente Contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, **EL FIDEICOMITENTE**, se obligan de manera incondicional, irrevocable y a la orden de **LA FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por **LA FIDUCIARIA** en tal sentido a **EL FIDEICOMITENTE**. En defecto de lo anterior, autorizan a **LA FIDUCIARIA** a deducir de los recursos del **FIDEICOMISO**, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.
- 6.1.12. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obligan a informar por escrito a **LA FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, Representación Legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente Contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
- 6.1.13. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de la Ley 1.430 de 2.010.
- 6.1.14. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obligan a Asumir todos los costos y gastos que se deriven del presente contrato o respecto de los **INMUEBLES**.

**6.2 OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DURANTE LA FASE INMOBILIARIA:**

**OBLIGACIÓN PRINCIPAL.** **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** tiene, sin perjuicio de otras que se indican en este documento, la obligación de ejecutar directamente todo el desarrollo técnico, de diseño y construcción de **LOS PROYECTOS**, entregando los inmuebles con el adelantamiento de todos los trámites pertinentes a la debida



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-5730977  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

conexión de servicios públicos ante las empresas respectivas; asimismo debe adelantar la gestión de promoción, comercialización y venta de las unidades inmobiliarias construidas en desarrollo de **LOS PROYECTOS**.

**6.2.1 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR:**

- 6.2.1.1. Se obliga a suministrar todos los recursos necesarios para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pueda cumplir con las prestaciones que se prevén como actos o contratos de cumplimiento de la finalidad de este Contrato, siempre y cuando no existan recursos líquidos en el **FIDEICOMISO**.
- 6.2.1.2. Se obliga a garantizar personalmente los créditos que se obtengan por el **FIDEICOMISO** para financiar la construcción de cada **PROYECTO**, sin perjuicio de la garantía real prevista en el presente Contrato.
- 6.2.1.3. Se obliga a cubrir las insuficiencias de fondos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para la normal atención del servicio de la deuda y el desarrollo de **LOS PROYECTOS**, aportando los recursos adicionales, que sean requeridos con por lo menos ocho (8) días de anterioridad por **LA FIDUCIARIA**, dentro del día hábil anterior al respectivo vencimiento.
- 6.2.1.4. Informará a **LA FIDUCIARIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de eventos que puedan afectar el pago del servicio de la deuda en favor del **FINANCIADOR** y el desarrollo del **PROYECTO**.
- 6.2.1.5. Entregará a **LA FIDUCIARIA** copia del Contrato de Crédito, celebrado entre el **FIDEICOMISO**, **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y **EL FINANCIADOR**, así como todos los documentos mediante los cuales se realicen modificaciones, adiciones o aclaraciones al mismo.
- 6.2.1.6. Con cargo a los recursos de cada **PROYECTO**, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** asegurará la construcción total del respectivo **PROYECTO**, asumiendo el riesgo de su terminación, aportando los recursos necesarios para que se logre dicha terminación.
- 6.2.1.7. Autoriza que los activos inmuebles que se encuentran en el **FIDEICOMISO**, se destinen a garantizar créditos que se requieran para la ejecución de cada **PROYECTO** bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 6.2.1.8. Se obliga a entregar un estado de cuenta del crédito que financia **EL PROYECTO**, otorgado por **EL FINANCIADOR**, donde se evidencie que no presenta ningún tipo de mora.
- 6.2.1.9. Se obliga a remitir mensualmente a la **FIDUCIARIA** dentro de los ocho (8) primeros días hábiles, soportes de desembolso de crédito, pagos a la deuda indicando el concepto (capital e intereses) en los casos que hayan sido efectuados o recibidos directamente por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. Así mismo debe remitir mensualmente en los formatos establecidos por la **FIDUCIARIA** el detalle por tercero de las subrogaciones y demás conceptos que afecten el valor de la deuda acompañados de los respectivos extractos de la obligación financiera.
- 6.2.1.10. En el evento en que la adquisición de los inmuebles individuales se efectúe sin financiación del **FINANCIADOR DE LARGO PLAZO**, la parte correspondiente al valor de la prorrata del inmueble a



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018009526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 316-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co)

VIGILADO

Las operaciones de fiduciaria se realizan en Colombia

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 65784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-**

transferir en favor del **COMPRADOR**, deberá abonarse por parte d **CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S.** al crédito que aquel adquirió con el **FINANCIADOR**, el mismo día de la firma de la escritura pública de transferencia a título de compraventa en favor del **COMPRADOR**.

6.2.1.11. En ningún caso, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** podrá destinar los recursos de cada una de las **SUBCUENTAS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** de cada proyecto, para el apalancamiento de otros proyectos.

**6.2.2 OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR COMO CONSTRUCTOR. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.** actuará como constructor de este **PROYECTO**, bajo las reglas que se indican a continuación:

- 1) Construir las unidades inmobiliarias y zonas comunes dentro del plazo necesario para cumplir con las obligaciones de entrega adquiridas con los **COMPRADORES** y de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente acordadas con estos.
- 2) Tramitar y obtener la prestación de los servicios públicos.
- 3) Dirigir la obra que comprende las funciones directivas y administrativas de la construcción, dentro del contexto de este Contrato.
- 4) Cumplir con la totalidad de las obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales que tenga con sus propios trabajadores.
- 5) Comprar en nombre propio, la totalidad de los elementos, materiales y equipos necesarios para la construcción.
- 6) Contratar en nombre propio, el personal que sea necesario para la buena marcha de la obra y pagar los salarios y prestaciones sociales de esos **TRABAJADORES**. Los contratos laborales se celebrarán entre **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre **LA FIDUCIARIA** y los **TRABAJADORES** contratados por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**
- 7) Coordinar y explicar los planos y especificaciones al personal técnico, operarios y contratantes o subcontratistas.
- 8) Adelantar las reparaciones que los **COMPRADORES** de los inmuebles resultantes del **PROYECTO** inmobiliario soliciten en el plazo pactado con ellos, acordados previamente con **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- 9) Procurar con la mayor diligencia posible el cumplimiento de los presupuestos y el adelantamiento de la obra para obtener el mayor beneficio y eficiencia.
- 10) Informar a **LA FIDUCIARIA** el valor de la inversión en las obras que se hayan adelantado, con el fin de que **LA FIDUCIARIA** tomando como base este valor actualice el valor del **FIDEICOMISO**.
- 11) Garantizar a **LA FIDUCIARIA** y a los **COMPRADORES**, la estabilidad de la obra, de acuerdo con las normas legales.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526530  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Páez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730977  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co)



VALIDADO

Este documento es la reproducción de un documento electrónico.

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66734  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- 12) Responder ante el FIDEICOMISO y/o los **COMPRADORES** por los daños que se causen por el retardo injustificado de las obras o como consecuencia de estas.
- 13) Recibir a título de comodato precario los bienes inmuebles fideicomitidos, para el desarrollo de **LOS PROYECTOS** y cumplir con las obligaciones que tiene como comodatario.

- 6.2.2.1. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a realizar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar **LOS PROYECTOS**. No será responsabilidad y obligación de **LA FIDUCIARIA** suscribir como titular las Licencias de Urbanización, Parcelación, Subdivisión y Construcción y las demás que se requieran para desarrollar **LOS PROYECTOS**, las mismas serán solicitadas de manera directa por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, en virtud de lo previsto en el Decreto 1.077 de 2.015 y las normas que lo modifiquen o adiciónen.
- 6.2.2.2. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a enviar semestralmente un acta de avance de obra de cada **PROYECTO**, firmada por el Representante Legal, en el que se certifique que el avance de la obra corresponde al valor de los desembolsos realizados por la **FIDUCIARIA** y al reporte de los costos presentado por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. Adicionalmente en dicho avance de obra **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, deberá hacer constar que el avance corresponde a los costos ejecutados de la obra en comparación con los costos definidos para el **PROYECTO** según la duración y el valor del mismo, por tanto, deberá verificar que el tiempo de ejecución de la obra se esté cumpliendo de acuerdo a lo presupuestado a fin de cumplir los compromisos de entrega con los **COMPRADORES**. **LA FIDUCIARIA** podrá solicitar información adicional, y en caso de incumplimiento de la presente obligación a cargo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, **LA FIDUCIARIA** podrá suspender de manera total o parcial los servicios, tramites o incluso los desembolsos que sean solicitados por el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- 6.2.2.3. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a llevar de manera clara, ordenada y concertada con **LA FIDUCIARIA**, los soportes y documentos base de la contabilidad.
- 6.2.2.4. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a entregar toda la información técnica, contable y financiera relacionada con **LOS PROYECTOS**, cuando se le solicite.
- 6.2.2.5. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a asesorar a los **COMPRADORES**, en el trámite de su crédito individual y adelantar el análisis de la capacidad financiera de los **COMPRADORES** que adquieren las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO**, debiendo solicitar la correspondiente información al operador de datos o información, estudiar los estados financieros de los **COMPRADORES** y revisar los ingresos por millón de cada uno de estos, sin perjuicio de otras diligencias que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** considere necesarias para este fin.
- 6.2.2.6. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a indicar a los **COMPRADORES** que requieran crédito la obligación de que esta sea desembolsado directamente en la subcuenta del recaudo del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485430, opción 2 y a nivel nacional al 019000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 96 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320161, Fax: 3400383 Celular: 316-3730677  
Correo Electrónico: [defensoraconsumidorfinanciero@bancoabogota.com.co](mailto:defensoraconsumidorfinanciero@bancoabogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BCSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- 6.2.2.7. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a llevar el control y hacer seguimiento a la cartera de ventas, y gestionar su cobro extrajudicial y judicial, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.
- 6.2.2.8. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** informará a cada uno de los **COMPRADORES** del **PROYECTO** el número de la cuenta recaudadora administrada por el presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en la cual deberán ser consignados los recursos. Lo anterior teniendo en cuenta que, **NO** podrá **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, recibir directamente los recursos de los **COMPRADORES**, ni a través de sus agentes o representantes. En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, llegare a incumplir esta obligación, la **FIDUCIARIA** procederá de la siguiente manera:
- En primera instancia, **LA FIDUCIARIA** requerirá a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, a efectos de que realice la devolución de los recursos, en un término no superior a tres (3) días siguientes al recibo del requerimiento por parte de la **FIDUCIARIA**.
  - En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** no realice la devolución de los recursos en el término antes indicado, la **FIDUCIARIA** podrá iniciar las acciones civiles y penales establecidas en el ordenamiento jurídico, con la finalidad que los recursos sean entregados al **FIDEICOMISO**. Ante esta circunstancia, podrá también la **FIDUCIARIA** suspender la realización de los giros al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, de que trata el objeto del presente contrato.
  - Dicha circunstancia será notificada al **FINANCIADOR** del **PROYECTO** y a los **COMPRADORES**, de tal manera que estos se abstengan de entregar recursos directamente a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- 6.2.2.9. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a efectuar el seguimiento de los desembolsos de créditos del **FINANCIADOR** y de las cuotas por pagar, y la gestión necesaria para que sean desembolsados oportunamente, según el presupuesto de inversiones del **PROYECTO**.
- 6.2.2.10. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a contratar el personal que sea necesario para esta gestión de promoción y venta. Los contratos laborales se celebrarán entre **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre **LA FIDUCIARIA** y los trabajadores contratados por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- 6.2.2.11. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a llevar la contabilidad y el control presupuestal de las obras relacionadas con cada **PROYECTO** de manera separada, teniendo en cuenta que son proyectos independientes.
- 6.2.2.12. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** queda obligado a adelantar todos los trámites relacionados con el desarrollo, registro y demás actuaciones necesarias para que **LOS PROYECTOS** cuenten con el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal. De igual forma, se indica que será el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** quien estará obligado a asistir y participar en las reuniones de la



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-166754  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

asamblea y a asumir todas las obligaciones derivadas de la administración. Cada PROYECTO será sometido a Régimen de Propiedad Horizontal propio e independiente.

- 6.2.2.13. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a remitir a la **FIDUCIARIA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la(s) escritura(s) pública(s) de englobe, desenglobe, urbanización o en general cualquier instrumento público que contenga cambios en los inmuebles inicialmente aportados al **FIDEICOMISO**, la constancia de calificación y registro de instrumentos públicos. Al constituirse el reglamento de propiedad horizontal del **PROYECTO**, el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** deberá allegar la constancia de calificación y registro de instrumentos públicos, junto con el reporte mensual de ventas de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO**.
- 6.2.2.14. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** suscribirá directamente, las Promesas de Compraventa de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el **PROYECTO**, de las cuales **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** deberá remitir una relación a **LA FIDUCIARIA** en el formato establecido y mantendrán copia a disposición de **LA FIDUCIARIA** cuando esta lo requiera. Los formatos de Promesas de Compraventa deben ser elaborados por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y deben contar con la previa aprobación de **LA FIDUCIARIA**, e incluir una cláusula que indique que los **COMPRADORES** conocen los términos del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**, otra que haga referencia al saneamiento a cargo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** respecto de los inmuebles donde se desarrolla el **PROYECTO** y respecto las unidades resultantes del mismo, y otra que indique que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma.
- 6.2.2.14.1. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** suscribirá junto con **LA FIDUCIARIA**, las Escrituras de Compraventa de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el **PROYECTO** para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de la construcción del mismo y responder por los vicios. Los formatos de minutas de Compraventa deben ser elaborados por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y aprobados previamente por **LA FIDUCIARIA**, debiendo incluir una cláusula que indique que los **COMPRADORES** conocen los términos del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**, y otra cláusula que haga referencia al saneamiento a cargo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** respecto de los **INMUEBLES** donde se desarrolla el **PROYECTO** y respecto las unidades resultantes del mismo, y otra que indique que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma. Las escrituras públicas serán suscritas en el siguiente orden: por **EL COMPRADOR**, por **EL FIDEICOMITENTE** quien las suscribirá a su vez en nombre y representación de **LA FIDUCIARIA**, de acuerdo con el Poder que se otorgue para el efecto. El Subsidio Distrital de Vivienda se entenderá legalizado cuando el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** radique en la Secretaría Distrital del Hábitat la escritura de transferencia del inmueble debidamente registrada,



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 96 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3735077  
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancoдебogota.com.co



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
 -FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

junto con el Certificado de Tradición y Libertad de la vivienda con una vigencia no mayor a 30 días y, una copia de las garantías y pólizas constituidas en el marco de la ejecución del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. El saldo del subsidio será liquidado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 213 de 2020 y sus modificaciones o adiciones. La legalización contable del Subsidio Distrital de Vivienda se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital del Hábitat.

- 6.2.2.15. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a realizar la facturación de las ventas del **PROYECTO**, mediante poder especial conferido por **LA FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual se entiende otorgado con la firma del presente documento. **LA FIDUCIARIA** procederá a suscribir las Escrituras de Compraventa cuando reciba del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** la respectiva factura de venta. Para efectos de la facturación, en cada factura se debe colocar la siguiente inscripción: *"Facturación por mandato de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como Vocera del FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ identificado con NIT. 830.055.897-7. No efectuar Retención en la Fuente de acuerdo con lo establecido por el artículo 102 del Estatuto Tributario"*.
- 6.2.2.16. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** a su vez realizará la facturación de los intereses de mora, penalidades y otros ingresos en caso de incumplimiento en los pagos de los **COMPRADORES**, conforme a lo pactado con estos en los respectivos contratos, siendo su exclusiva responsabilidad la tasación de los mismos con los límites fijados por el ordenamiento jurídico. Esto se podrá incluir en el balance del negocio fiduciario adjuntando los soportes. En caso de ser contabilizados dichos intereses el **FIDEICOMISO** podrá recibirlos y serán contabilizados por instrucción mensual de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**
- 6.2.2.17. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a transferir los costos de cada uno de **LOS PROYECTOS** a **LA FIDUCIARIA**, en el formato que entregue **LA FIDUCIARIA**, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y Contador del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- 6.2.2.18. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a mantener a título de comodato precario el bien inmueble fideicomitado, para el desarrollo de **LOS PROYECTOS**
- 6.2.2.19. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a constituir, con una compañía de seguros válidamente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera y a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las siguientes pólizas de seguros independiente para cada **PROYECTO**, por los valores y condiciones aquí establecidas:

- **PÓLIZA DE SEGUROS TODO RIESGO:** Por el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los costos directos de la obra, la cual deberá estar vigente durante todo el término de duración de la misma. Esta póliza debe cubrir el riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La(s) póliza(s) deberá(n) encontrarse constituida(s) a partir de la fecha de inicio de obra, fecha de inicio que constara en la respectiva acta de inicio y que deberá ser informada por escrito por parte de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** a **LA FIDUCIARIA**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526330  
 y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
 PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730677  
 Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancoobogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

dentro de (5) días hábiles siguientes a la fecha del inicio de obra y remitida(s) junto con el recibo de pago para la respectiva verificación y validación de la(s) misma(s) por parte de **LA FIDUCIARIA**, para lo cual se tendrá en cuenta: 1) Valor asegurado, 2) Recibo de pago, 3) Vigencia de la póliza y 4) Beneficiario de la Póliza. Frente a este último punto se tendrá como beneficiario a **LA FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante lo anterior, si los seguros solicitados por **EL FINANCIADOR** coinciden con el seguro todo riesgo construcción, se tendrá como beneficiario del mismo a **LA FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y al **FINANCIADOR** por el valor efectivamente desembolsado del crédito otorgado al **FIDEICOMISO**.

- 6.2.2.20. En relación con el impuesto de delineación urbana, el mismo estará a del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico. Las consecuencias que se deriven de la declaración y el pago errado serán asumidas directa y exclusivamente por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- 6.2.2.21. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** realizará las entrevistas a los **COMPRADORES** en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** emplearán funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad, no obstante será **LA FIDUCIARIA** la encargada de efectuar las respectivas verificaciones en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la CFAC o de las Naciones Unidas y demás.
- 6.2.2.22. En virtud de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a realizar la custodia de los documentos que soporten la vinculación de los **COMPRADORES** por el término establecido en la normatividad vigente para la custodia de este tipo de documentos, incluyendo el formulario de vinculación el cual estará a disposición de la **FIDUCIARIA** cuando lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, la **FIDUCIARIA** conservará por cualquier medio procedente, los archivos de los documentos que hagan parte del proceso de conocimiento del cliente según lo establecido en el ordenamiento jurídico para el efecto.
- 6.2.2.23. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** solicitará y enviará a **LA FIDUCIARIA** los documentos de conocimiento del cliente de cada uno de los **COMPRADORES** del **PROYECTO**.
- 6.2.2.24. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se comprometen al buen uso de las claves recibidas de **LA FIDUCIARIA** para consultar los movimientos del **FIDEICOMISO** y exime de responsabilidad a **LA FIDUCIARIA** por el mal uso o problema que se llegare a presentar con ocasión del acceso otorgado par dicha consulta.
- 6.2.2.25. Se entenderá como enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, quien asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma. Esta obligación constará en



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 016000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3403383 Celular: 316-3730077  
Correo Electrónico: defensoraconsumidorfinanciero@tasnodebogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

- las Escrituras Públicas de Transferencia a **TÍTULO DE COMPRAVENTA** que se suscribirán con los **COMPRADORES**.
- 6.1.1 **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a protocolizar en la minuta de Escritura Pública de Transferencia a **TÍTULO DE COMPRAVENTA** que se suscriba con los **COMPRADORES**, la certificación técnica de ocupación de trata la Ley 1796 de 2.016, en el caso que aplique. Así mismo, el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, se obliga a asumir las obligaciones relativas a las medidas de protección al adquirente de vivienda, a efectos de amparar los perjuicios patrimoniales y demás obligaciones que contempla el Decreto 282 de 2019; puntualmente, se obliga a remitir soporte de la constitución de la póliza que cubra dicho amparo patrimonial, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del Certificado Técnico de Ocupación, para efectos de proceder con la suscripción en las escrituras de compraventa que se suscriba con los **COMPRADORES**.
  - 6.2.2.26. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** instruye a la **FIDUCIARIA** para que entregue copia del presente contrato a los **COMPRADORES**, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la circular 024 de la Superintendencia Financiera.
  - 6.2.2.27. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a presentar una certificación semestral en la que indique que los recursos entregados en desarrollo del presente contrato se destinaron al cumplimiento del objeto del presente contrato. En caso de que dicha obligación no se cumpla en el término establecido, será causal de terminación unilateral en los términos de la cláusula 9.3.5 establecida en el presente contrato.
  - 6.2.2.28. Entregar por solicitud de la **FIDUCIARIA**, Entes de Control o Revisoría Fiscal de la **FIDUCIARIA** de ser el caso, la información que soporte los registros contables de las operaciones en el **FIDEICOMISO**, información que debe estar disponible en todo momento, a fin de verificar la documentación que sustente las operaciones que registra el **PATRIMONIO AUTONOMO** en ejecución del contrato fiduciario. En consecuencia, se obliga a mantener la custodia de los soportes contables respectivos durante el término de la ley.
  - 6.2.2.29. Teniendo en cuenta la regulación establecida en la Circular Básica Contable emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** conoce y acepta que, de no cumplir con la obligación de presentar el reporte de costos o mejoras del **PROYECTO** dentro de los noventa días (90) anteriores a la solicitud de giro, la **FIDUCIARIA** podrá suspender los mismos hasta que se cumpla dicha obligación. Así mismo conoce y acepta que en caso de que no remita el reporte de costos en las periodicidades establecidas en el presente contrato y para emitir los estados financieros del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, estos contendrán una nota que dé constancia de la omisión de entrega de la información y dicho incumplimiento podrá ser causal para terminar el presente contrato fiduciario, en los términos contemplados en la cláusula 9.3.5 siguiente.
  - 6.2.2.30. Abstenerse de colocar el nombre de **LA FIDUCIARIA**, su logo y demás enseñas en la publicidad del **PROYECTO**, salvo autorización expresa dada para el efecto por **LA FIDUCIARIA**. En este caso será obligación del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, observar las directrices que le fije **LA FIDUCIARIA**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101. Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

en relación con la publicidad de cada **PROYECTO**. En el evento de usar la información, logo y material publicitario de **LA FIDUCIARIA** en **LOS PROYECTOS**, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** de manera estricta los lineamientos establecidos en el **Anexo No. 3** del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.** se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Circular Básica Jurídica y a usar la información, logo y material publicitario de **LA FIDUCIARIA** en el **PROYECTO**, siguiendo de manera estricta los lineamientos establecidos en el **Anexo No. 3** del presente Contrato.

- 6.2.2.31. En los términos de la Ley 1796 de 2.016 **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, asumirá todas las obligaciones derivadas de la calidad de enajenador de vivienda, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma. Así mismo, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, se obliga a asumir las obligaciones relativas a las medidas de protección al adquirente de vivienda a efectos de amparar los perjuicios patrimoniales y demás obligaciones que contempla el Decreto 282 de 2019.
- 6.2.2.32. En el evento en que se deba efectuar la devolución de los **RECURSOS SEPARACIÓN** y/o que se presente alguna de las causales de devolución de los recursos de que trata el **CONTRATO DE SEPARACIÓN** y el presente **CONTRATO**, en favor del **FIDEICOMISO PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, y no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo para efectuar dicha devolución, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud que realice **LA FIDUCIARIA**, estará obligado a aportar los recursos necesarios para realizar la devolución de los recursos.
- 6.2.2.33. Aplicar, en la distribución de utilidades, el numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, en razón a que la finalidad exclusiva del patrimonio autónomo que se constituye por el presente contrato es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo de **LOS PROYECTOS** de vivienda de interés social mixto, de interés social y de interés prioritario, de acuerdo con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que los sustituyan o modifiquen.
- 6.2.2.34. Teniendo en cuenta que el presente contrato regula **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** correspondientes a vivienda de interés social (VIS), vivienda de interés prioritario (VIP) y unidades correspondientes a Locales Comerciales, el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** tiene las obligaciones especiales que se indican a continuación:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 316-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-**

- a. La **FIDUCIARIA** aplicará las políticas contables establecidas en la normativa vigente para los negocios fiduciarios, salvo que el cliente remita sus políticas contables para su aplicación en los negocios fiduciarios que constituya.
- b. En el evento en que se vendan los locales comerciales, se obliga a presentar por separado el reporte de ventas de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO VIS y VIP**, y reporte de ventas de los Locales Comerciales
- c. Se obliga a presentar y anexar al presente contrato (Anexo No.4) la Licencia de Construcción debidamente aprobada por la curaduría de la entidad competente y sus modificaciones, las cuales deberán ser posteriormente remitidas por el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- d. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** evitará realizar recosteos sobre el **PROYECTO**, no obstante, los podrá realizar, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente soportados y correspondan a la realidad económica del **FIDEICOMISO** y se debe reportar por separado, por cada uno de los componentes VIS, VIP y Comercio.

**6.2.3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.**

- 6.2.3.1 **DE DIRECCIÓN Y CONTROL. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** queda obligado a la toma de decisiones, a dar las instrucciones y a ejercer los controles que se requieran, para llevar a buen éxito **LOS PROYECTOS**, conforme a lo señalado en el presente Contrato.
- 6.2.3.2 **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a presentar una certificación semestral de cada **PROYECTO**, en la que indique que los recursos entregados a él por parte de los **COMPRADORES** de dicho **PROYECTO** se destinaron exclusivamente para el desarrollo del mismo. En caso de que dicha obligación no se cumpla en el término establecido, será cláusula de terminación unilateral del presente contrato en los términos de la cláusula novena siguiente.
- 6.2.3.3 **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a remitir a la **FIDUCIARIA**, la información necesaria para realizar los registros contables correspondientes, así como para el cumplimiento de entrega de la información establecida en los informes regulados en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera
- 6.2.3.4 La labor de Gerencia de **LOS PROYECTOS** la realizará directamente **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.

**6.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.** Son obligaciones de **LA FIDUCIARIA**, además de las señaladas en las disposiciones legales y en el presente Contrato, las siguientes:

- 6.3.1 Mantener la titularidad jurídica del inmueble transferido dentro del término establecido.
- 6.3.2 Permitir al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** para que por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad desarrolle **LOS PROYECTOS**.



Linea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 30 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoralconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoralconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- 6.3.3. **LA FIDUCIARIA**, en su calidad de administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, debe registrar los costos y gastos que genere cada **PROYECTO**, según instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**
- 6.3.4. Terminar el presente Contrato cuando se cumplan todos los requisitos previos exigidos por la Ley comercial.
- 6.3.5. Para efectos de tramitar la instalación de servicios públicos domiciliarios, las solicitudes para intervenir el espacio público para el mismo efecto, la instalación de servicios preliminares de obra, en fin, en aquellos tramites donde las autoridades o las empresas públicas, exijan el visto bueno, consentimiento, o que la solicitud sea suscrita por el propietario del terreno. **LA FIDUCIARIA** suscribirá las certificaciones que requiera **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** para cumplir esta obligación con la oportunidad que obliguen las circunstancias.
- 6.3.6. Recibir con el debido control, los recursos liquidos, provenientes de créditos individuales, créditos otorgados al **FIDEICOMISO** por parte del **FINANCIADOR** y recursos del **LOS FIDEICOMITENTES**, en la **SUBCUENTA** de cada **PROYECTO**, según corresponda. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** informará al **FINANCIADOR** y a **LOS COMPRADORES** el número de la **SUBCUENTA** correspondiente. Los recursos que se reciban de los **COMPRADORES** por cualquier concepto, se contabilizarán como pasivos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 6.3.7. Invertir los recursos liquidos afectos al **FIDEICOMISO** en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA** que tenga aprobados por la Superintendencia Financiera, y bajo las reglas de sus reglamentos, que se declaran conocidos, aceptados y recibidos por las partes con la suscripción de este Contrato. **LOS FIDEICOMITENTES** autoriza de forma expresa mediante la firma del presente Contrato que los recursos igualmente se pueden mantener en depósitos a la vista en la matriz de **LA FIDUCIARIA**.
- 6.3.8. **LA FIDUCIARIA** no asesorará a los **COMPRADORES**, en el trámite de su crédito individual.
- 6.3.9. **LA FIDUCIARIA** suscribirá las Escrituras de Compraventa de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el **PROYECTO** para efectos de la tradición, en su calidad de Tradente y como Propietario Fiduciario para efectuar la prestación de tradición de los inmuebles; conjuntamente con **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** quien comparecerá directamente junto con **LA FIDUCIARIA**, para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de la construcción del **PROYECTO** y responder frente a los **COMPRADORES** por los vicios que se presenten. Los formatos de minutas de Compraventa deben ser aprobados previamente por **LA FIDUCIARIA**, debiendo incluir cláusula que indique que los **COMPRADORES** conocen los términos del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**, y la cláusula que haga referencia al saneamiento a cargo de el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** respecto del Lote donde se desarrolla el **PROYECTO** y respecto de las unidades resultantes del mismo, y otra que indique que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma. . Las escrituras públicas serán suscritas



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
PBX: 3320101, Fax: 3420383 Celular: 318-3730677  
Correo Electrónico: defensoralconsumidorfinanciero@bancoobogota.com.co



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
 -FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

en el siguiente orden: por **EL COMPRADOR**, por **EL FIDEICOMITENTE** quien las suscribirá a su vez en nombre y representación de **LA FIDUCIARIA**, de acuerdo con el Poder que se otorgue para el efecto.

- 6.3.10. Realizar los desembolsos al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, girando las sumas de dinero que requiera para el desarrollo de cada **PROYECTO**, desde la **SUBCUENTA** del **PROYECTO** correspondiente. La información de costos incurridos en cada **PROYECTO** se efectuará mediante el sistema de legalización de anticipos, en el formato que entregue **LA FIDUCIARIA**, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y el contador del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. Estos costos los registrará el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en la contabilidad de cada **PROYECTO**, como un crédito a cuentas por pagar al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. Adicionalmente, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** deberá reportar mensualmente a través del Anexo No. 3, las ventas con su respectivo costo de ventas para cada unidad de dominio privado y cualquier ajuste que se requiera, deberá, ser avalado por el Representante Legal y Contador del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. Dichos desembolsos se realizarán semanalmente a la cuenta bancaria de cada **PROYECTO** Cuenta de Ahorros 17239011071 en **BANCOLOMBIA** a nombre de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.** En caso de necesitar realizar el giro a una cuenta diferente, el **FIDEICOMITENTE**, presentará a la **FIDUCIARIA** una orden de operación precisado el monto, la **SUBCUENTA** desde la que deben girarse los recursos y la cuenta destino.
- 6.3.11. Constituir gravámenes hipotecarios independientes sobre cada uno de los lotes de terreno en los cuales se desarrollarán **LOS PROYECTOS**, con el objeto de garantizar las obligaciones del **FIDEICOMISO** y del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, en calidad de obligado solidario del crédito hipotecario otorgado para el desarrollo del **PROYECTO**, a favor del **FINANCIADOR**. **EL FIDEICOMISO** está facultado para suscribir hipoteca abierta y sin límite de cuantía, que garantice única y exclusivamente los créditos otorgados para el desarrollo del respectivo **PROYECTO**, en favor del **FINANCIADOR** de cada **PROYECTO**, la cual se constituirá exclusivamente sobre **EL INMUEBLE** en el que se desarrolla el respectivo **PROYECTO**. En el evento que se requiera financiar faltantes temporales de caja, ocasionados por modificaciones al flujo de caja programado, a través de créditos puentes con fuente de pago en los recursos del **FIDEICOMISO**, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** gestionará dichos créditos e informará a **LA FIDUCIARIA** para los trámites respectivos.
- 6.3.12. Suscribir como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.**, los títulos de deuda del crédito que adquiera el **FIDEICOMISO** para cada **PROYECTO** de manera independiente, una vez **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** envíe a **LA FIDUCIARIA** una comunicación suscrita por su Representante Legal en la cual consta el avance de obra efectuado, teniendo en cuenta que dichos pasivos serán garantizados con los activos de cada **PROYECTO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y en ningún caso con los activos de **LA FIDUCIARIA**. Lo anterior debe quedar consignado en todos los títulos de deuda que suscriba **LA FIDUCIARIA**. En atención a que **LOS PROYECTOS** son independientes, los títulos de deuda garantizarán exclusivamente



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
 y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
 PBX: 3320101, Fax: 3400363 Celular: 318-3730077  
 Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-166784  
 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
 -FIDEICOMISO ROSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- las obligaciones del **PROYECTO** para el que se destina el crédito en virtud del cual se suscriban dichos títulos; situación que es conocida y aceptada por **EL FINANCIADOR**.
- 6.3.13. **LA FIDUCIARIA** quedará obligada a la suscripción de la escritura pública en virtud de la cual se protocolice el Reglamento de Propiedad Horizontal de cada **PROYECTO**, minuta que deberá ser elaborada por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.
- 6.3.14. Presentar un informe de gestión cada mes calendario a **LOS FIDEICOMITENTES**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte, acompañado de una memoria sobre las actividades cumplidas, de conformidad con las normas legales.
- 6.3.15. Terminar el Contrato cuando se cumplan todos los requisitos previos exigidos.
- 6.3.16. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del presente Contrato.
- 6.3.17. Solicitar, a instancias de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** el otorgamiento de las escrituras de levantamiento de la hipoteca en primer grado que se constituya sobre los lotes de terreno en los cuales se desarrollará cada **PROYECTO**.
- 6.3.18. Mantener los bienes objetos del **FIDEICOMISO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 6.3.19. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros y aún de **LOS FIDEICOMITENTES**, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**. En el evento de no existir recursos en el **FIDEICOMISO**, **LOS FIDEICOMITENTES**, relevan a **LA FIDUCIARIA** de dicha obligación. Sin perjuicio de lo anterior, **LA FIDUCIARIA** deberá mantener informados a **LOS FIDEICOMITENTES** de dicha situación y desplegará toda la diligencia para evitar mayores erogaciones al patrimonio dentro del límite antes señalado.
- 6.3.20. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato o de las instrucciones impartidas por **LOS FIDEICOMITENTES**, dentro de sus responsabilidades y posición contractual, en el desarrollo del mismo. Cuando **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 6.3.21. Certificar por parte de su Contador Público, el valor de las utilidades obtenidas por **LOS FIDEICOMITENTES** durante el respectivo ejercicio gravable, por concepto de la enajenación de las unidades resultantes del desarrollo de cada **PROYECTO**, para lo cual **LOS FIDEICOMITENTES** entregarán la información requerida para este efecto por **LA FIDUCIARIA**.
- 6.3.22. Avisar a **LOS FIDEICOMITENTES** cualquier imprevisto o alteración grave que hiciera temer por el desarrollo oportuno o por el éxito del **FIDEICOMISO** y tomar las medidas para mitigar los daños.
- 6.3.23. Facilitar a **LOS FIDEICOMITENTES** el ejercicio de su derecho de información.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
 y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
 PBX: 3320101, Fax: 3406383 Celular: 318-3730077  
 Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
 -FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- 6.3.24. Avisar a **LOS FIDEICOMITENTES** la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas como causales de terminación del **FIDEICOMISO**.
- 6.3.25. **LA FIDUCIARIA**, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al de la terminación del Contrato por cualquier causal, deberá presentar la liquidación final de las cuentas.
- 6.3.26. Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO** tomando en consideración su calidad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para cada **PROYECTO** de manera independiente
- 6.3.27. Tener actualizada la contabilidad del **FIDEICOMISO** como mínimo de forma mensual, de tal forma que en cualquier momento esta pueda ser consultada por **LOS FIDEICOMITENTES**
- 6.3.28. Ser especialmente diligente y oportuna en la entrega de los anticipos semanales a favor del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**
- 6.3.29. Actuar siempre cumpliendo las normas y preceptos consagrados en la Constitución Nacional, las leyes y demás disposiciones legales.
- 6.3.30. Liquidar el **FIDEICOMISO** dentro del plazo previsto en este Contrato.
- 6.3.31. La gestión de **LA FIDUCIARIA** es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. **LA FIDUCIARIA** no asume en virtud de este Contrato con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar a **LOS FIDEICOMITENTES** o a **LOS PROYECTOS**, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el **FIDEICOMISO**, ni asume en relación con **LOS PROYECTOS** obligación de construcción, promotor, comercializador, gerente, veedor, interventor y vendedor. Esta estipulación deberá incluirse en todos los Contratos de Promesa de Compraventa y en las respectivas escrituras públicas de enajenación de las unidades privadas de **LOS PROYECTOS**.
- 6.3.32. En el evento de liquidación del **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA**, con cargo a los recursos de cada **SUBCUENTA** del **FIDEICOMISO** pagará las obligaciones de cada **PROYECTO**, en el siguiente orden: 1.) Los gastos de administración del **FIDEICOMISO**, tales como conservación, seguros, impuestos, tasas y contribuciones y avalúo de los bienes; 2.) Las **COMISIONES** a favor de **LA FIDUCIARIA**; 3.) La cancelación del saldo del crédito obtenido por el **FIDEICOMISO**, si hay lugar; 4.) La entrega de los anticipos para la ejecución de la construcción del **PROYECTO**; 5.) La restitución del aporte a favor del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. 6) Los **BENEFICIOS** y la **UTILIDAD** que les correspondieren a **LOS FIDEICOMITENTES**.
- 6.3.33. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a **LOS FIDEICOMITENTES** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera. Si **LA FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte de **LOS FIDEICOMITENTES**, esta se entenderá aprobada. Podrá **LA FIDUCIARIA** enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento. **LOS FIDEICOMITENTES** con la firma del presente Contrato instruye a **LA FIDUCIARIA** a remitir las



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
 y/o al correo electrónico: atencion.fidubogota@fidubogota.com  
 Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
 PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
 Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancodabogota.com.co



VOTADO

El presente documento es una copia de una versión original.

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A-

- rendiciones de cuentas mencionadas en el presente numeral al **FINANCIADOR**, en los mismos plazos establecidos en el presente numeral.
- 6.3.34. Remitir informes periódicos cada seis (6) meses a los **COMPRADORES** de cada **PROYECTO**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.
- 6.3.35. La **FIDUCIARIA**, será responsable del tratamiento de la información de los consumidores financieros en los términos de la ley 1266 de 2008, y a su vez en cuanto al manejo de los datos personales de conformidad con la ley 1581 de 2012.
- 6.3.36. Remitir una copia del presente contrato fiduciario a los **COMPRADORES** junto con la cartilla informativa sobre negocios inmobiliarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, de igual forma se encuentra publicada en la página web de la Fiduciaria.
- 6.3.37. Expedir certificación del Contador Público y/o Revisor Fiscal de **LA FIDUCIARIA**, en la que conste el valor de las utilidades obtenidas, por concepto de la enajenación del **PROYECTO** de conformidad con el artículo 235-2 del Estatuto Tributario.
- 6.3.38. Expedir certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA**, en la cual, conste que los inmuebles fueron aportados para el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social (**VIS**) de conformidad con el artículo 235-2 del Estatuto Tributario. **LA FIDUCIARIA** expedirá las certificaciones acá indicadas únicamente para las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** que correspondan a vivienda de interés social (**VIS**) y a vivienda de interés prioritario (**VIP**)
- 6.3.39. Aplicar, en la distribución de beneficios y utilidades, el numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, en razón a que la finalidad exclusiva del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye por el presente contrato es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social (**VIS**) y vivienda de interés prioritario (**VIP**), de acuerdo con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que los sustituyan o modifiquen.
- 6.3.40. Efectuar la apertura de las **SUBCUENTAS RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, para recibir los **RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**. Las sumas allí depositadas correspondientes a **RECURSOS SEPARACIÓN**, se girarán al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** para el desarrollo del **PROYECTO**, conforme las instrucciones que imparta **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** para el efecto.
- 6.3.41. Los rendimientos que se generen en estas **SUBCUENTAS**, pertenecerán al **FIDEICOMITENTE**, y se entregarán a este, de acuerdo con las instrucciones que imparta para el efecto; en el caso en el cual acaezca alguna causal de devolución de los **RECURSOS SEPARACIÓN**, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** deberá restituir dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados, a favor del **FIDEICOMISO PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 015000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400363 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 65784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

6.4. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE.

- 6.4.2. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** pagará la remuneración de **LA FIDUCIARIA**. Los pagos que se causen por concepto de remuneración de **LA FIDUCIARIA**, estarán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** directamente, a quien se le remitirá la factura respectiva.
- 6.4.3. Informar a **LA FIDUCIARIA** sobre los litigios, o cualquier persecución física o jurídica de que sean objeto los bienes fideicomitidos.
- 6.4.4. **LOS FIDEICOMITENTES** informarán a **LA FIDUCIARIA** la ocurrencia de eventos que comprometan su patrimonio de una u otra manera o la imposibilidad de seguir con sus negocios normalmente, tales como: a) Imposibilidad para pagar sus obligaciones comerciales. b) El llamamiento o aceptación del trámite de un concordato preventivo, proceso de reestructuración bajo las reglas de la Ley 550 de 1.999 o liquidación, o la solicitud de admisión que efectuó directamente **LOS FIDEICOMITENTES** o un tercero a los procesos de reorganización o de liquidación judicial a que se refiere la Ley 1.116 de 2.006. c) La iniciación de dos o más procesos ejecutivos en su contra, así como la concurrencia de cualquier embargo de que sea objeto. d) La oferta de cesión de bienes o daciones en pago. e) El vencimiento por más de noventa (90) días de obligaciones contraídas con anterioridad a la existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 6.4.5. Así mismo, manifiestan **LOS FIDEICOMITENTES** que con la constitución de esta **FIDEICOMISO** no se produce un desequilibrio en su patrimonio, que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto como se dijo, poseen bienes que son suficientes para atender dichos créditos, y mantienen la titularidad del derecho de beneficio, que en principio tiene el mismo valor que los bienes aportados.
- 6.4.6. Registrar y actualizar en **LA FIDUCIARIA** las direcciones de domicilio, el número telefónico, dirección de correo electrónico, a los cuales se le pueda dirigir la correspondencia, rendición de cuentas, reconveniones e informaciones.
- 6.4.7. Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, **LOS FIDEICOMITENTES** se obligan a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá **LA FIDUCIARIA**, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.
- 6.4.8. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** saldrán en defensa de **LA FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por **LA FIDUCIARIA** en virtud del presente Contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como Vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** derivadas de la ejecución del presente Contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, indole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, **EL**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526530  
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730677  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancodetobogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.

**FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de **LA FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por **LA FIDUCIARIA** en tal sentido a **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. En defecto de lo anterior, autorizan a **LA FIDUCIARIA** a deducir de los recursos del **FIDEICOMISO**, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

- 6.4.9. Presentar a **LA FIDUCIARIA** la Escritura Pública de Transferencia de los inmuebles al presente patrimonio autónomo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la ubicación del **INMUEBLE**, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su fecha de otorgamiento, allegando a **LA FIDUCIARIA** dentro de los treinta (30) días siguientes Folio de Matricula Inmobiliaria actualizado donde conste dicha inscripción.
- 6.4.10. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de la de la Ley 1.430 de 2.010.

#### SÉPTIMA. DERECHOS DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO.

7.1 **DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES.** Son derechos de **LOS FIDEICOMITENTES**, además de los consagrados en la ley los siguientes:

- 7.1.1 Que se realice por parte de **LA FIDUCIARIA**, las actividades y actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad de este Contrato, de acuerdo con las prestaciones a que cada uno se obliga.
- 7.1.2 Solicitar la remoción de **LA FIDUCIARIA**, cuando se den las causales previstas en el artículo 1.239 del Código de Comercio.
- 7.1.3 Las demás estipuladas en el presente documento.

7.2. **DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.** Son derechos de **LA FIDUCIARIA**, además de los consagrados en la Ley, los siguientes:

7.2.1. Recibir por sus servicios, la siguiente remuneración:

- 7.2.1.1 Durante la **FASE PARQUEO**: La suma mensual equivalente a UN salario mínimo mensual vigente (1 SMMLV) desde la firma del contrato fiduciario hasta que se cumplan las condiciones de giro para al menos unos de **LOS PROYECTOS**.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 016000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co)



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

- 7.2.1.2 Durante la **FASE INMOBILIARIA**: La comisión Fiduciaria por la administración de los **PROYECTOS** nombrados en el cuadro del numeral 1.1.5, será regulada a través de un Otrosí al presente contrato, en el momento en que se cumplan las condiciones de giro de la preventa que regula cada proyecto
- 7.2.1.3 Por cada elaboración de un Otrosí al Contrato la suma equivalente a cero, punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes pagadero mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de la solicitud.
- 7.2.1.4 Una **COMISIÓN** de un (1) salario mínimo legal mensual vigente durante la liquidación del presente Contrato por el término de tres (3) meses.
- 7.2.1.5 Los recursos serán invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA**, y se cobrará la suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del Fondo de Inversión como gasto del mismo en los términos del respectivo reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** referida en los Numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 se causará, liquidará y cobrará mensualmente directamente al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte de **LA FIDUCIARIA**. La **COMISIÓN** que se regule para cada **PROYECTO** en el Otrosí correspondiente, podrá ajustarse por parte de **LA FIDUCIARIA**, en el evento en que el **PROYECTO** se desarrolle en un tiempo menor o mayor. Así las cosas, en el evento en que la duración del Contrato Fiduciario sea inferior a lo pactado contractualmente, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a pagar el saldo restante de la comisión previamente a la liquidación del contrato. Por el contrario, si el tiempo de duración del Contrato en ejecución es superior a lo pactado en el mismo, una vez cumplido el tiempo establecido, la comisión mensual será de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), hasta la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La **COMISIÓN** referida en el Numeral 7.2.1.5 se causará, liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración como gasto a cargo del respectivo Fondo de Inversión. La **COMISIÓN** mencionada en la presente cláusula podrá ser descontada de los recursos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente **COMISIÓN** no incluye **IVA**, el cual estará a cargo de el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si para el momento de liquidación del **FIDEICOMISO** se adeudan comisiones, y quedan excedentes de los recursos de uno o varios **PROYECTOS**, **LA FIDUCIARIA** podrá descontar de dichos excedentes el valor que se le adeude, debiendo descontar en primer lugar los recursos de la **SUBCUENTA** del **PROYECTO** respecto del cual se adeudan las comisiones, y en caso de que en dicha **SUBCUENTA** no haya recursos disponibles y/o sean insuficientes, **LA FIDUCIARIA** queda facultada para descontarlos de los recursos de la **SUBCUENTA** de los otros **PROYECTOS**.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 96 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730577  
Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

VOTADO

La presente es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto.

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-**

**OCTAVA. GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.** Serán gastos con cargo al **FIDEICOMISO**, todos aquellos en que se incurra para la debida ejecución del Contrato, tales como impuestos (incluidos el impuesto predial y las valorizaciones hasta que se liquide el **FIDEICOMISO**), tasas, contribuciones, costos bancarios, seguros, los honorarios de los profesionales que deban contratarse para la defensa de los bienes del **FIDEICOMISO**. Igualmente, los costos derivados del desarrollo de **LOS PROYECTOS**, los honorarios y demás gastos que se causen, los honorarios por asesorías especiales en aspectos tributarios, estudios de títulos, expedición de certificados de libertad de los inmuebles, notariales y de registro y demás costos derivados del desarrollo del **FIDEICOMISO**.

- 8.1. En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** no pague la **COMISIÓN**, previa presentación de **LA FIDUCIARIA** de la respectiva factura, descontar la remuneración pactada en el numeral 7.2.1.2 junto con su IVA, si aplica, de los activos del **FIDEICOMISO** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el mes siguiente al que se cause. En este evento deberá entregar al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, los soportes contables y tributarios que se deriven del pago hecho de esta manera.
- 8.2. Solicitar al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** el aporte de recursos necesarios para el cumplimiento de los actos y contratos celebrados en desarrollo de la finalidad de este Contrato, en el caso que no sean suficientes los recursos afectos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.
- 8.3. En los casos en que deba realizar gestiones que impliquen disposición de dineros, descontarlos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 8.4. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del **FIDEICOMISO** por solicitud del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
- 8.5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y **LA FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **LA FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos derivados del presente Contrato.



Linea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400363 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensaotconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensaotconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 31 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOCA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no tenga recursos para sufragar los conceptos de que trata la presente Cláusula, éstos serán pagados directamente por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, quien lo pagará a **LA FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de esta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de **LA FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, **LA FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La certificación suscrita por el Representante Legal de **LA FIDUCIARIA** y el Revisor Fiscal, en la que conste las sumas adeudadas por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** a **LA FIDUCIARIA**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, al cual desde ya renuncia **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.

**NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

- 9.1. **INICIACIÓN DE LA VIGENCIA:** La vigencia del presente Contrato, se inicia con la suscripción del presente documento.
- 9.2. **DURACIÓN:** El presente Contrato tendrá un término de duración de cuarenta y ocho (48) meses para la **FASE PARQUEO** y treinta y seis (36) meses para la **FASE INMOBILIARIA**. El término de duración de la fase de parqueo será contado desde la fecha de firma del presente documento y el de la fase inmobiliaria, desde el momento en que se active, en los términos regulados en el presente contrato. No obstante lo anterior, se entenderá prorrogado el Contrato hasta que se cumpla con el objeto del mismo.
- 9.3. **TERMINACIÓN:** Además de las causales expresamente previstas con anterioridad, serán causales de terminación de este Contrato:
- 9.3.1. Decisión judicial debidamente ejecutoriada.
  - 9.3.2. Por los hechos previstos en el artículo 1.240 del Código de Comercio, salvo los referidos en los Numerales 5, 6 y 11.
  - 9.3.3. Por la transferencia de la totalidad de las unidades inmobiliarias resultantes, a cada uno de los **COMPRADORES de LOS PROYECTOS**.
  - 9.3.4. Por decisión tomada de común acuerdo por todas las personas que suscriben este Contrato, previa autorización escrita de los **COMPRADORES** de unidades inmobiliarias.
  - 9.3.5. Podrá darse por terminado este Contrato en forma unilateral por parte de **LA FIDUCIARIA** en los siguientes casos:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000525030  
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 98 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 316-3730077  
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancoabogota.com.co



OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 56784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37- FIDUBOGOTÁ S.A.-

- Por incumplimiento de **LOS FIDEICOMITENTES** a la obligación de actualizar la información contemplada en la Cláusula vigésima del presente contrato
- Por incumplimiento de el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, a la obligación contenida en el Numeral 6.2.30 del presente Contrato.
- Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
- Por inclusión de **LOS FIDEICOMITENTES** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que se llegare a dar por terminado el presente Contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, **LA FIDUCIARIA** tendrá derecho a título de indemnización al valor equivalente a tres (3) meses de **COMISIÓN FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes aceptan que si quién ostenta la calidad de **FIDEICOMITENTE** es persona natural y esta fallece no se dará por terminado el presente Contrato y por lo tanto se mantendrán vigentes las instrucciones que se hubieren impartido con la firma del presente Contrato.

#### DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.

- 10.1. La liquidación del **CONTRATO DE FIDUCIA**, tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados desde el acaecimiento de la causal de terminación.
- 10.2. En el proceso de liquidación, las obligaciones que figuren en el pasivo y que estén a cargo del **FIDEICOMISO**, se pagarán, dentro de los 60 días siguientes al acaecimiento de la causal de terminación, según el orden establecido en la prelación de pagos estipulada en el presente Contrato.
- 10.3. La rendición final de cuentas, deberá entregarse dentro de los sesenta (60) días corrientes siguientes a la fecha de terminación del Contrato. Quince (15) días hábiles después de entregada la rendición final de cuentas, si no hubiere objeción, se las tendrá por aprobadas. Si la hubiere deberá presentar la respuesta a ella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean presentadas. En estos mismos términos se manejarán las diferentes objeciones que se presenten a ella. En el evento de objeciones a la rendición final de cuentas, se prorrogará el término del Contrato, hasta que ellas sean aprobadas.
- 10.4. Si **LOS FIDEICOMITENTES** no acuden para la suscripción del acta de liquidación del Contrato en la fecha definida por **LA FIDUCIARIA**, esta quedará autorizada para liquidarlo unilateralmente en cuanto a la parte que no acuda.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



OTROSÍ

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 65784

CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO ROSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** con la firma del presente Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de **LOS FIDEICOMITENTES** alguna suma de dinero a favor de **LA FIDUCIARIA**, éstos se comprometen de manera clara y expresa a pagarla a la orden de **LA FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento en que a la liquidación del presente Contrato, no fuere posible la ubicación de **LOS FIDEICOMITENTES** con el propósito de restituírle los bienes inmuebles existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO, LOS FIDEICOMITENTES**, con la firma del presente Contrato le otorgan un poder especial, amplio y suficiente a **LA FIDUCIARIA**, para que suscriba la escritura pública de restitución de los bienes inmuebles fideicomitidos, siempre y cuando existan recursos económicos suficientes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que permitan sufragar los gastos que implique dicha transferencia. En todo caso, **LA FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar a **LOS FIDEICOMITENTES**, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **LOS FIDEICOMITENTES** se obligan a presentar a **LA FIDUCIARIA** previamente a la liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**, los Folios de Matrícula Inmobiliaria donde conste que está registrada la escritura pública de restitución de cada uno de los inmuebles que hayan sido transferidos al presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Mientras **LOS FIDEICOMITENTES** no haya cumplido esta obligación, el presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no podrá ser liquidado.

**DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN PARA JUZGAMIENTO.** Para la interpretación de este Contrato, las partes o el juzgador deberán tener en cuenta en primer término la declaración sobre la causa, luego el objeto del Contrato que se ha expresado y que la finalidad con la que se ha celebrado es que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** pueda ejecutar **LOS PROYECTOS**, de manera eficaz desde el punto de vista técnico constructivo, financiero y de utilidades para ellos, de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la manera que mejor convenga a este objeto. **LA FIDUCIARIA** ejecutará este Contrato de la manera que mejor se acomode, según su criterio, a la búsqueda de dicho objeto. Para esos efectos y en especial para los del artículo 904 del Código de Comercio, las partes expresan que su intención, móvil o motivo que los lleva a contratar es lograr que, aún en ausencia de los elementos de forma en cuanto a la contratación, la gestión de **LA FIDUCIARIA**, con relación al **FIDEICOMISO**, pueda desarrollarse en procura del objeto que se ha descrito.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3465400, opción 2 y a nivel nacional al 018000529030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3750077  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@cascodebogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@cascodebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 65784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ S.A.-

**DÉCIMA SEGUNDA. ACTIVIDAD DEL FIDUCIARIO.** Es entendido por **LOS FIDEICOMITENTES** que **LA FIDUCIARIA** no es comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor de **LOS PROYECTOS**, ni participe de manera alguna, en el desarrollo de **LOS PROYECTOS** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dichos **PROYECTOS**, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. Esta estipulación deberá incluirse en todos los Contratos de Promesa de Compraventa de enajenación de las unidades privadas de cada **PROYECTO**.

**DÉCIMA TERCERA. GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** y los generados por la tradición jurídica de los bienes al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como los de su terminación, liquidación y posterior transferencia al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, serán asumidos en su totalidad por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, y se entenderán como costos de **LOS PROYECTOS**.

**DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo entre **LOS FIDEICOMITENTES** y **LA FIDUCIARIA**, manifiestan que el presente Contrato refleja su acuerdo, voluntad y consentimiento sobre el objeto y desarrollo del presente Contrato. **LOS FIDEICOMITENTES**, y **LA FIDUCIARIA** modificarán este documento, siempre dentro del cumplimiento de su objeto, con el fin de dar cumplimiento pleno a la normatividad vigente, de tal forma que dicha modificación signifique mayor conveniencia y eficiencia para las partes desde el punto de vista tributario y laboral. Las modificaciones que alteren los derechos consagrados para los **COMPRADORES**, requerirán de su previo consentimiento y autorización. Las modificaciones que alteren los derechos del **FINANCIADOR**, deberán contar con la previa aprobación de este.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el presente Contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes y de los **COMPRADORES**. Si para el momento de la cesión subsisten saldos adeudados por razón de créditos otorgados por el **FINANCIADOR** para el desarrollo del **PROYECTO**, esta requerirá su autorización. En el evento de ser cedido a otra **SOCIEDAD FIDUCIARIA** por instrucción de **LOS FIDEICOMITENTES**, se deberá indemnizar a **LA FIDUCIARIA** por un valor equivalente a tres (3) meses de **COMISIÓN FIDUCIARIA**.

En el evento que sean **LOS FIDEICOMITENTES** y/o **BENEFICIARIO** quien pretenda ceder sus derechos fiduciarios y/o de beneficio, o su posición contractual en este contrato, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 15.1. Allegar a la **FIDUCIARIA** un ejemplar del documento de cesión suscrito entre cedente y cesionario, el cual deberá contener esta información: (i) el valor de la respectiva negociación, (ii) la declaración de cedente y cesionario, bajo la gravedad del juramento, que el valor de la negociación es real, y se obligan a responder solidariamente por todos los efectos legales derivados de la determinación del mismo, (iii) la obligación de cedente y cesionario de salir a la **FIDUCIARIA** y al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** frente a



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
PBX: 3320101, Fax: 3405383 Celular: 318-3736077  
Correo Electrónico: [defensoreconsumidofinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoreconsumidofinanciero@bancodebogota.com.co)



VISTADO

Un documento de esta naturaleza no puede ser firmado

**OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-**

cualquier reclamación, demanda, litigio, multa o sanción, acción legal o fiscal que se presente en su contra, con ocasión de la determinación del referido valor, pues la **FIDUCIARIA** no tiene injerencia en el mismo, (iv) la obligación de cedente y cesionario de salir a la defensa de la **FIDUCIARIA** y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** si fueren reclamados por tales conceptos, (v) que conocen aceptan en todo el contrato fiduciario que rige al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como las cuentas del mismo, su estado, y el de los bienes que lo integran.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es indispensable para que la **FIDUCIARIA** proceda a realizar el registro de dicha cesión. En consecuencia, mientras los mismos no se cumplan, la **FIDUCIARIA** se abstendrá válidamente de realizar tal registro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior **LA FIDUCIARIA**, se reserva el derecho de objetar la respectiva cesión de la calidad de **FIDEICOMITENTE**, previo al registro que se solicite realizar a la **FIDUCIARIA**, en cumplimiento al capítulo IV, título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si para el momento de la cesión de la calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** subsisten saldos adeudados por razón de créditos otorgados por el **FINANCIADOR** para el desarrollo del **PROYECTO**, esta requerirá su autorización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** notificará a la Secretaría del Hábitat la cesión de calidad de **FIDEICOMITENTE**, y remitirá a **LA FIDUCIARIA** la constancia de la notificación enviada.

**DÉCIMA SEXTA. DECLARACIÓN SITUACIÓN FINANCIERA. LOS FIDEICOMITENTES** declaran mediante la suscripción del presente Contrato que su situación financiera actual y la proyectada le permite y les permitirá cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato. Para efectos del presente Contrato declaran que: a) Están facultados para constituir patrimonios autónomos a los cuales pueden transferir sus bienes, sin que esto signifique detrimento de su patrimonio; b) Las obligaciones que tienen a su cargo en la actualidad están siendo debidamente atendidas, sin que a la fecha haya reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto; d) La transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción del presente Contrato y las que en el futuro realicen, se efectúan y se efectuarán legalmente y de buena fe con respecto a posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO E IMPUESTO DE TIMBRE.**

**17.1. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato será la **COMISIÓN FIDUCIARIA** que devengará **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del presente Contrato, que inicialmente será el valor de la **FASE PARQUEO**, que para dichos efectos se ha estimado en la suma de **CUARENTA Y OCHO**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 016000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 96 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 56784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOGA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

**MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.000.000.00).** Este valor será ajustado en los otrosíes que regulen la comisión de **LOS PROYECTOS**.

**17.2. IMPUESTO DE TIMBRE.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1.111 del 27 de diciembre de 2.006, la suscripción del presente Contrato no causa impuesto de timbre.

#### DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

18.1. Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

##### EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR:

Dirección: Calle 123 No. 23-55, Bogotá  
Teléfono: 443.0700  
Mail: jaqueline.pulido@constructoracapital.com

##### LA FIDUCIARIA:

Dirección: Calle 67 No. 7 - 37 Tercer Piso, Bogotá  
D.C.  
Teléfono: 348 - 540

#### LOS FIDEICOMITENTES GESTORES:

##### BEMA S.A.S.:

Dirección: Calle 19 43G 140 Local 8, Medellín.  
Teléfono: 4751728  
Mail: fodirector.eche@gmail.com

##### CUARZO AMARILLO S.A.S:

Dirección: Calle 19 43G 140 Local 8, Medellín.  
Teléfono: 4751728  
Mail: fodirector.eche@gmail.com

##### ECHE S.A.S:

Dirección: Calle 19 43G 140 Local 8, Medellín.  
Teléfono: 4751728  
Mail: fodirector.eche@gmail.com

**PARÁGRAFO.** Con la suscripción del presente Contrato, **LOS FIDEICOMITENTES** manifiestan que autoriza a **LA FIDUCIARIA** para que remita las comunicaciones, así como los informes mensuales o de rendición de cuentas y cualquier otra información referente al **FIDEICOMISO** al correo electrónico antes registrado, entendiéndose y



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 016000326030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez, Calle 98 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensor@consumidofinanciero@bancodebogota.com.co

VIGILADO

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO ROSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

dándose cumplidas las obligaciones de LA FIDUCIARIA de presentación de la información, reemplazando de esta manera la remisión física de tales documentos.

De igual manera, LOS FIDEICOMITENTES manifiestan que cuando se presenten cambios en cuanto al registro de las direcciones electrónicas anotadas para el envío de la información, procederé a notificarlas a LA FIDUCIARIA para realizar los trámites de actualización correspondientes.

**18.2. DOMICILIO.** Para el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**DÉCIMA NOVENA. CONSULTA Y REPORTE AL OPERADOR DE INFORMACIÓN.** LOS FIDEICOMITENTES o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTES autoriza a LA FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a al "operador de información" u "operador de banco de datos" respectivo que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, LOS FIDEICOMITENTES conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento del respectivo "operador de información", y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, LOS FIDEICOMITENTES, manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en el "operador de base de datos", por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

**VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** LOS FIDEICOMITENTES se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)



VISTADO

Fiduciaria Bogotá S.A. inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá D.C.

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A.-

**VIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ARREGLO DIRECTO.** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término este que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERÉS.** La suscripción del presente Contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado LA FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, LA FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

**PARÁGRAFO: LOS FIDEICOMITENTES** declaran que conocen y aceptan el hecho que el establecimiento de crédito matriz de la FIDUCIARIA pueda tener calidad de FINANCIADOR o acreedor del presente FIDEICOMISO, en los términos del presente contrato y que podrán tener tal calidad otras entidades vinculadas al grupo al cual pertenece la FIDUCIARIA, entidad que en todo momento se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente contrato, en las normas legales pertinentes y en el Código de Buen Gobierno, en la cuales se prevén mecanismos objetivos para solucionar cualquier eventual conflicto.

**VIGÉSIMA CUARTA. GESTIÓN DE RIESGOS.** LA FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente Contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este Contrato, LA FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

**VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y ANTISOBORNO:** En atención a la ley 1474 de 2011 y 1778 de 2016, las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o subroguen, las partes declaran que se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier tipo de valor para retener, obtener o direccionar algún negocio a fin de obtener una ventaja ilícita, o incurrir en cualquiera de las conductas establecidas en las normas citadas.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN**

26.1. Con la suscripción del presente contrato LOS FIDEICOMITENTES deberán identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3120101, Fax: 3400363 Celular: 315-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bencodobogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bencodobogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, **LOS FIDEICOMITENTES** estarán obligados a entregar a **LA FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de **LA FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021. Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los Patrimonios Autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por **LOS FIDEICOMITENTES** (propia o de los otros beneficiarios finales) a **LA FIDUCIARIA**, este deberá actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso tal que **LOS FIDEICOMITENTES** no alleguen dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obliga a efectuar el reconocimiento a **LA FIDUCIARIA** de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA.** El presente Contrato estará vigente y se perfeccionará con la firma de este documento.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730577  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@servcodebogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@servcodebogota.com.co)

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784  
CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A  
-FIDEICOMISO BOGA 37 - FIDUBOGOTÁ S.A-

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares, el diez (10) de marzo de 2.023

**EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**

*Ivan Camilo Caicedo*

**IVAN CAMILO CAICEDO AMAYA**  
Representante Legal  
**CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

**LOS FIDEICOMITENTES GESTORES**



**PABLO ECHEVERRRI JARAMILLO**  
Representante Legal  
**BEMA S.A.S**

*Felipe Echeverri Jaramillo*

**FELIPE ECHEVERRRI JARAMILLO**  
Representante Legal  
**CUARZO AMARILLO S.A.S**

*Enrique Echeverri Jaramillo*

**ENRIQUE ECHEVERRRI JARAMILLO**  
Representante Legal  
**ECHE S.A.S**

**LA FIDUCIARIA**

*UCE*

*Andrés Noguera*

*PAED*

**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**  
Elaboró: PAED

*GH*

*LSR*



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000626030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3406363 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)



**Certificado de finalización**

Identificador del sobre: 517D725D825E432E8CF46EF5258BE74A

Estado: Completado

Asunto: Complete con DocuSign: 2023.03.10 - Otrosí Integral No. 2 BOSA 37 - V10 (VF).docx

Sobre de origen:

Páginas del documento: 70

Firmas: 5

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 10

Iniciales: 4

Ivan Camilo Caicedo

Firma guiada: Activado

Calle 122 No. 23 -55 (Bogotá)

Sello del identificador del sobre: Activado

Calle 19 N° 43G - 169 Of 801 (Medellin)

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Bogotá, dc 77777

ivan.caicedo@constructoracapital.com

Dirección IP: 200.91.241.226

**Seguimiento de registro**

Estado: Original

Titular: Ivan Camilo Caicedo

Ubicación: DocuSign

10/03/2023 14:34:14

ivan.caicedo@constructoracapital.com

**Eventos de firmante**

**Firma**

**Fecha y hora**

Ivan Camilo Caicedo

ivan.caicedo@constructoracapital.com



Enviado: 10/03/2023 14:41:40

Visto: 10/03/2023 14:41:54

Gerente Ejecutivo CCB

Firmado: 10/03/2023 14:42:33

Constructora Capital Bogotá

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Autenticación de cuenta (ninguna)

Utilizando dirección IP: 200.91.241.226

**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

No ofrecido a través de DocuSign

Pablo Echeverri Jaramillo

pabloe@constructoracapital.com



Enviado: 10/03/2023 14:42:39

Visto: 10/03/2023 15:20:05

Presidente

Firmado: 10/03/2023 15:20:12

Constructora Capital Bogotá SAS

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Autenticación de cuenta (ninguna)

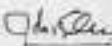
Utilizando dirección IP: 74.71.69.95

**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

No ofrecido a través de DocuSign

Felipe Echeverri Jaramillo

felipee@constructoracapital.com



Enviado: 10/03/2023 15:20:18

Visto: 12/03/2023 8:24:09

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Firmado: 12/03/2023 18:48:05

Autenticación de cuenta (ninguna)

Adopción de firma: Dibujada en dispositivo

Utilizando dirección IP: 190.250.67.232

**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

Aceptado: 12/03/2023 8:24:09

ID: e5c41ef2-6e46-4799-96d1-9388466b4006

Enrique Echeverri Jaramillo

enrique@constructoracapital.com



Enviado: 12/03/2023 18:48:11

Visto: 13/03/2023 10:21:59

Presidente

Firmado: 13/03/2023 10:22:07

Constructora Capital Medellín SAS

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Autenticación de cuenta (ninguna)

Utilizando dirección IP: 200.122.212.98

**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

No ofrecido a través de DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
<p>Cordoba Echavarría, Viviana vcordoba@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>VCE</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.144.253.118</p>	<p>Enviado: 13/03/2023 10:22:13 Visto: 13/03/2023 14:39:08 Firmado: 13/03/2023 14:42:07</p>
<p><b>Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:</b> Aceptado: 13/03/2023 14:39:08 ID: 689f4ce9-cb3e-4ebe-8949-705ae0d6056b</p>		
<p>Paola Andrea Espinosa Delgado pespinos@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>PAED</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.144.253.118</p>	<p>Enviado: 13/03/2023 14:42:14 Visto: 13/03/2023 16:27:30 Firmado: 13/03/2023 16:36:02</p>
<p><b>Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:</b> Aceptado: 13/03/2023 16:27:30 ID: 7b335216-b5ad-4b88-8914-4eb097b61afa</p>		
<p>Gamal Hassan ghassan@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>GH</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.144.253.118</p>	<p>Enviado: 13/03/2023 16:36:08 Visto: 13/03/2023 17:16:20 Firmado: 13/03/2023 17:18:29</p>
<p><b>Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:</b> Aceptado: 13/03/2023 17:18:20 ID: 2f14b3d4-b337-419a-a872-194cc5b20815</p>		
<p>Luz Stella Rodríguez Izquierdo erodriguez@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>LSR</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 186.102.44.161 Firmado con un dispositivo móvil</p>	<p>Enviado: 13/03/2023 17:18:36 Visto: 15/03/2023 10:22:07 Firmado: 15/03/2023 10:23:41</p>
<p><b>Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:</b> Aceptado: 15/03/2023 10:22:07 ID: ff2253c-887e-4c57-9926-0a807b2f44c0</p>		
<p>Andres Noguera ANoguera@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>Andres Noguera</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 186.102.34.208 Firmado con un dispositivo móvil</p>	<p>Enviado: 15/03/2023 10:23:48 Visto: 15/03/2023 10:46:13 Firmado: 15/03/2023 10:46:49</p>
<p><b>Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:</b> Aceptado: 15/03/2023 10:46:13 ID: 410127ca-ae72-4187-af46-838fb52033e</p>		
Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

<b>Eventos de entrega certificada</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Eventos de copia de carbón</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Eventos del testigo</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Eventos de notario</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Resumen de eventos del sobre</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>
Sobre enviado	Con hash/cifrado	10/03/2023 14:41:40
Certificado entregado	Seguridad comprobada	15/03/2023 10:46:13
Firma completada	Seguridad comprobada	15/03/2023 10:46:49
Completado	Seguridad comprobada	15/03/2023 10:46:49
<b>Eventos del pago</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>
<b>Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos</b>		



## **REGISTRO ELECTRÓNICO Y DIVULGACIÓN DE FIRMA**

De vez en cuando, la ley puede requerir que Constructora Capital Bogotá (nosotros, nosotros o la Compañía) le proporcionemos ciertos avisos o divulgaciones por escrito. A continuación se describen los términos y condiciones para proporcionarle dichos avisos y divulgaciones electrónicamente a través del sistema DocuSign. Lea la información a continuación detallada y detenidamente, y si puede acceder a esta información electrónicamente para su satisfacción y acepta este Registro electrónico y divulgación de firma (ERSD), confirme su aceptación seleccionando la casilla de verificación junto a 'Acepto usar registros electrónicos y firmas 'antes de hacer clic en' CONTINUAR 'dentro del sistema DocuSign.

### **Obtención de copias en papel**

En cualquier momento, puede solicitarnos una copia en papel de cualquier registro proporcionado o puesto a su disposición por medios electrónicos. Podrá descargar e imprimir los documentos que le enviamos a través del sistema DocuSign durante e inmediatamente después de la sesión de firma y, si elige crear una cuenta DocuSign, puede acceder a los documentos por un período limitado de tiempo (generalmente 30 días) después de que se le envíen dichos documentos. Después de ese tiempo, si desea que le enviemos copias impresas de dichos documentos desde nuestra oficina, se le cobrará una tarifa de \$ 0.00 por página. Puede solicitarnos la entrega de dichas copias en papel siguiendo el procedimiento que se describe a continuación.

### **Retirar su consentimiento**

Si decide recibir avisos y divulgaciones de nosotros electrónicamente, en cualquier momento puede cambiar de opinión y decirnos que después de eso desea recibir los avisos y divulgaciones requeridos solo en formato papel. A continuación se describe cómo debe informarnos sobre su decisión de recibir avisos y divulgaciones futuras en formato papel y retirar su consentimiento para recibir avisos y divulgaciones electrónicamente.

### **Consecuencias de cambiar de opinión**

Si elige recibir las notificaciones y divulgaciones requeridas solo en formato papel, disminuirá la velocidad a la que podemos completar ciertos pasos en las transacciones con usted y entregarle servicios porque primero tendremos que enviarle las notificaciones o divulgaciones requeridas a usted en formato papel, y luego espere hasta que le devolvamos su acuse de recibo de dichos avisos o divulgaciones en papel. Además, ya no podrá usar el sistema DocuSign para recibir avisos y consentimientos requeridos electrónicamente de nuestra parte o para firmar documentos electrónicos nuestros.

**Todas las notificaciones y divulgaciones se le enviarán electrónicamente.**

A menos que nos indique lo contrario de acuerdo con los procedimientos descritos en este documento, le proporcionaremos electrónicamente a través del sistema DocuSign todos los avisos, divulgaciones, autorizaciones, reconocimientos y otros documentos requeridos que se deben proporcionar o poner a su disposición durante el curso de nuestra relación con usted. Para reducir la posibilidad de que accidentalmente no reciba ningún aviso o divulgación, preferimos proporcionarle todos los avisos y divulgaciones requeridos por el mismo método y a la misma dirección que nos ha proporcionado. Por lo tanto, puede recibir todas las divulgaciones y avisos electrónicamente o en formato de papel a través del sistema de entrega de correo en papel. Si no está de acuerdo con este proceso, avísenos como se describe a continuación. Consulte también el párrafo inmediatamente anterior que describe las consecuencias de su elección de no recibir los avisos y divulgaciones electrónicamente de nuestra parte.

**Cómo comunicarse con Constructora Capital Bogotá:**

Puede comunicarse con nosotros para informarnos sobre sus cambios en cuanto a cómo podemos comunicarnos con usted electrónicamente, para solicitamos copias impresas de cierta información y retirar su consentimiento previo para recibir avisos y divulgaciones electrónicamente de la siguiente manera:

**Para informar a Constructora Capital Bogotá de su nueva dirección de correo electrónico**

Para informarnos de un cambio en su dirección de correo electrónico a donde deberíamos enviar avisos y divulgaciones electrónicamente, debe enviarnos un mensaje de correo electrónico a y en el cuerpo de dicha solicitud debe indicar: su dirección de correo electrónico anterior, su nueva dirección de correo electrónico.

Si creó una cuenta DocuSign, puede actualizarla con su nueva dirección de correo electrónico a través de las preferencias de su cuenta.

**Para solicitar copias en papel de Constructora Capital Bogotá**

Para solicitar que le enviemos copias en papel de los avisos y divulgaciones que previamente le proporcionamos electrónicamente, debe enviarnos un correo electrónico a y en el cuerpo de dicha solicitud debe indicar su dirección de correo electrónico, nombre completo, dirección postal y número de teléfono.

**Para retirar su consentimiento con Constructora Capital Bogotá**

Para informarnos que ya no desea recibir futuras notificaciones y divulgaciones en formato electrónico mayo:

i. negarse a firmar un documento desde su sesión de firma, y en la página siguiente, seleccione la casilla de verificación que indica que desea retirar su consentimiento, o puede;

ii. envíenos un correo electrónico a y en el cuerpo de dicha solicitud debe indicar su correo electrónico, nombre completo, dirección postal y número de teléfono. [[Retirar a otros]].

### **Hardware y software necesarios**

Los requisitos mínimos del sistema para usar el sistema DocuSign pueden cambiar con el tiempo. Los requisitos actuales del sistema se encuentran aquí: <https://support.docusign.com/guías/firmante-guía-firma-requisitos-del-sistema>.

### **Reconociendo su acceso y consentimiento para recibir y firmar documentos electrónicamente**

Para confirmarnos que puede acceder a esta información electrónicamente, que será similar a otros avisos y divulgaciones electrónicas que le proporcionaremos, confirme que ha leído este ERSD y (i) que puede imprimir en papel o guardarlo electrónicamente para su referencia y acceso futuros; o (ii) que puede enviar este ERSD por correo electrónico a una dirección de correo electrónico donde podrá imprimir en papel o guardarlo para su futura referencia y acceso. Además, si acepta recibir avisos y divulgaciones exclusivamente en formato electrónico como se describe en este documento, seleccione la casilla de verificación junto a 'Acepto usar registros y firmas electrónicas' antes de hacer clic en 'CONTINUAR' dentro del sistema DocuSign.

Al seleccionar la casilla de verificación junto a 'Acepto usar registros y firmas electrónicas', confirma que:

- puede acceder y leer este Registro electrónico y Divulgación de firma; y
- puede imprimir en papel este Registro Electrónico y Divulgación de Firma, o guardar o enviar este Registro Electrónico y Divulgación a un lugar donde pueda imprimirlo, para futuras referencias y acceso; y
- Hasta que, o a menos que notifique a Constructora Capital Bogotá como se describe anteriormente, consienta en recibir exclusivamente por medios electrónicos todos los avisos, divulgaciones, autorizaciones, reconocimientos y otros documentos que deben proporcionarse o hacerse disponible para usted por Constructora Capital Bogotá durante el curso de su relación con Constructora Capital Bogotá.



## **ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE**

From time to time, Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

### **Getting paper copies**

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

### **Withdrawing your consent**

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

### **Consequences of changing your mind**

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

### **All notices and disclosures will be sent to you electronically**

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

**How to contact Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A:**

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: [diego.lopez@constructoracapital.com](mailto:diego.lopez@constructoracapital.com)

**To advise Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A of your new email address**

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at [diego.lopez@constructoracapital.com](mailto:diego.lopez@constructoracapital.com) and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

**To request paper copies from Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A**

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to [diego.lopez@constructoracapital.com](mailto:diego.lopez@constructoracapital.com) and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2- 1 112900 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber:

- (i) **IVAN CAMILO CAICEDO AMAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.912.728, quien actúa en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número uno (0000001) otorgada el dos (2) de enero de dos mil ocho (2008) ante la Notaría Quince (15) del Circuito Notarial de Medellín, inscrita el ocho (08) de enero de dos mil ocho (2.008) bajo el número 01182366 del Libro IX, identificada con NIT. 900.192.711-6, lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 1), quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**
- (ii) **PABLO ECHEVERRRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.375.076, quien actúa en calidad de representante legal de **BEMA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado del siete (7) de julio de dos mil quince (2015) de Accionista único, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015) y posteriormente, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) bajo el número 25404 del Libro IX, identificada con NIT 900.875.272-6, lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 2),
- (iii) **FELIPE ECHEVERRRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.541.531, quien actúa en calidad de representante legal de **CUARZO AMARILLO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado del siete (7) de julio de dos mil quince (2015) de Accionista único, inscrita en la cámara de comercio el veintidós (22) de julio de dos mil quince (2.015) bajo el número 25833 del Libro IX, identificada con NIT. 900.877.535-7, lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 3),
- (iv) **ENRIQUE ECHEVERRRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.946, quien actúa en calidad de representante legal de **ECHE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado del siete (7) de julio de dos mil quince (2015) de Accionista único, inscrita en la cámara de comercio el catorce (14) de julio de dos mil quince (2.015) bajo el número 25374 del Libro IX, identificada con NIT. 900.877.488-9 lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 4), quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** y conjuntamente con **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES**, y, de otra parte;
- (v) **ANDRES NOGUERA RICAURTE** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con





**OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 112903 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente documento (Anexo No. 2), quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, mediante el presente **Otrosí No. 3**, hemos acordado modificar, el contrato suscrito entre las partes previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que mediante documento privado de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., BEMA S.A.S., CUARZO AMARILLO S.A.S., y ECHE S.A.S.** en calidad de **FIDEICOMITENTES** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en calidad de **FIDUCIARIA**, suscribieron el **OTROSI INTEGRAL No. 2** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 66784**, naciendo así el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 112900** constitutivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ**, en adelante **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, cuyo objeto es el siguiente:

**"CUARTA. FINALIDAD Y OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**4.1 OBJETO.** El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, tiene por objeto constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO BOSA 37 – FIDUBOGOTÁ**, afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales **LA FIDUCIARIA** deberá cumplir su gestión:

**4.1.1. En la FASE PARQUEO:**

- A. Recibir y administrar LOS INMUEBLES, junto con los demás activos aportados por LOS FIDEICOMITENTES.**
- B. La FIDUCIARIA entregará a título de comodato precario LOS INMUEBLES al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, en razón de la tenencia que ejerza sobre el bien inmueble fideicomitido**
- C. Una vez cumplidas las condiciones de la FASE DE PARQUEO, reguladas en el numeral 2.4 de las DEFINICIONES, permitir a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR el desarrollo de LOS PROYECTOS por su cuenta y riesgo, y por tanto se dará inicio a la FASE INMOBILIARIA del presente contrato.**
- D. En el evento en que no se cumplan las condiciones establecidas en alguno de los CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS, por instrucción de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR la cual se entiende impartida con la celebración del presente Contrato, LA FIDUCIARIA restituirá el inmueble correspondiente al PROYECTO cuyas condiciones no se acreditaron, a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR o lo transferirá al tercero que este indique.**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000529030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
PBX: 3520101, Fax: 3400381 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: [delconsumidofinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:delconsumidofinanciero@bancodebogota.com.co)

VIOLADO

La información contenida en este documento es confidencial.

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2- 1 112903 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

No obstante, **LA FASE INMOBILIARIA** se activará respecto del(los) **PROYECTO(S)** cuyas condiciones de giro si se hayan acreditado.

- E. Por instrucción del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, impartida con la firma del presente contrato, suscribir junto con **EL FIDEICOMITENTE** las escrituras públicas de englobe, subdivisión, desenglobe y urbanismos de los **INMUEBLES**.
- F. Permitir al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** tramitar en relación con **LOS INMUEBLES** (i) licencias de urbanización, subdivisión, parcelación y (ii) trámites ante las distintas autoridades distritales y nacionales, en procura de la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones para urbanización y desarrollo futuro de manzanas útiles. En ningún caso, la **FIDUCIARIA** ni el **FIDEICOMISO** serán titulares de las licencias, permisos y/o autorizaciones que obtenga **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.

**4.1.2 En la FASE INMOBILIARIA**

- A. En los términos del presente Contrato, administrar **LOS INMUEBLES** fideicomitados, junto con los demás activos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**, y permitir y facilitar el desarrollo de **LOS PROYECTOS** de vivienda de interés social, vivienda de interés social (VIS) mixto y vivienda de interés prioritario, de acuerdo con la Ley 388 de 1997, Numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, por cuenta y riesgo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**
- B. Poseer, tener y administrar en la **SUBCUENTA** de cada **PROYECTO** recursos dinerarios que reciba:
  - 1. De los **COMPRADORES** por los aportes que hagan con recursos propios desde el momento de las separaciones de las unidades de dominio privado. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como pasivos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
  - 2. De los créditos que contrate el **FIDEICOMISO** con **EL FINANCIADOR**. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como pasivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
  - 3. De los desembolsos de los créditos individuales que a los **COMPRADORES** les otorgue **EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO**.
  - 4. De los que a título de aportes hagan **LOS FIDEICOMITENTES**
  - 5. De los recursos del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** los cuales serán administrados en la **SUBCUENTA PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** una vez se cumplan las siguientes **CONDICIONES QUE HABILITAN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS** por parte del presente patrimonio para iniciar la construcción del proyecto, a saber:
    - i. Carta de aprobación del crédito constructor. En caso de no requerir crédito, aportar certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal que acredite la disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto y la forma en la que se van a transferir al Patrimonio Autónomo Inmobiliario.
    - ii. Certificado de cumplimiento del punto de equilibrio en los términos del **ENCARGO DE LA PREVENTA**.



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2- 1 112900 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- iii. Licencia urbanística y/o de construcción en los términos establecidos en la normatividad vigente, aprobadas por la curaduría urbana correspondiente, debidamente ejecutoriadas.
  - iv. Copia de la escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio donde se desarrollará el proyecto de vivienda con una vigencia no mayor a 30 días calendario y en el que conste que el predio fue transferido al fideicomiso inmobiliario que administra los recursos. El predio debe estar libre de gravámenes o afectaciones de cualquier naturaleza, excepto la hipoteca que eventualmente se constituya para garantizar el crédito constructor.
  - v. Tener constituido un patrimonio autónomo constituido para la construcción y ejecución del **PROYECTO**.
  - vi. Presentación de las pólizas expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, constituidas por el **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** por los amparos de todo riesgo en construcción, que incluyan los daños a terceros y los riesgos de responsabilidad civil extracontractual. Las mismas deben estar vigentes durante la construcción del proyecto y el beneficiario debe ser el presente patrimonio autónomo.
  - vii. Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación en los términos establecidos en la normatividad vigente.
  - viii. Las demás exigidas en la normativa vigente que regule la materia, esto es, esto es, en la Resolución 710 de 2022 y los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022.
- C. Poseer, tener y administrar los **RECURSOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**, en la **SUBCUENTA SUBSIDIOS PROGRAMA OFERTA PREFERENTE** de cada **PROYECTO** cuyas unidades se separen para la ejecución de dicho programa.
- D. Por instrucción del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, impartida con la firma del presente Contrato, suscribir como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**, el **CONTRATO DE SEPARACIÓN** de cada **PROYECTO**, cuyas unidades se separen para la ejecución del **PROGRAMA OFERTA PREFERENTE**.
- E. Transferir las unidades privadas del **PROYECTO** de conformidad con los contratos que se suscriban con los respectivos **COMPRADORES**.
- F. Atender el servicio de la deuda adquirida por el **FIDEICOMISO** con **EL FINANCIADOR**, con los recursos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, si los hubiere, en las condiciones que se acordaren con el respectivo **FINANCIADOR**. La atención del servicio de la deuda de los créditos otorgados para el desarrollo de cada **PROYECTO**, se hará única y exclusivamente con los recursos que se administren en la **SUBCUENTA** del respectivo **PROYECTO**.
- G. Por instrucción de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** impartida con la firma del presente Contrato, realizar semanalmente los desembolsos a **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** para el desarrollo del **PROYECTO**, los cuales se contabilizarán en el **FIDEICOMISO** como un anticipo. Los





WELIADO

Fiduciaria Bogotá es la Mejor opción para sus necesidades.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 112800 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

desembolsos de los recursos se realizarán desde la **SUBCUENTA del PROYECTO** para el cual se solicite el giro.

H. Entregar a los **BENEFICIARIOS** lo que corresponda a su **BENEFICIO**, según lo que se pacta para ese efecto en este Contrato, siempre y cuando existan recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

(...)

**SEGUNDA.** Que a la fecha no se ha celebrado cesión de derechos fiduciarios por parte de las sociedades **CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S., BEMA S.A.S., CUARZO AMARILLO S.A.S., y ECHE S.A.S.**, de manera que ostentan la calidad de **FIDEICOMITENTES**.

**TERCERA.** Que mediante **RESOLUCION N° 11001-2-22-2011** de julio 22 de 2022 Expedida por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá, se aprobó la Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado **ALEGRA**, sobre los inmuebles. 50S-625397, 50S-633118, 50S-40463113 y 50S-40463114.

**CUARTA:** Que en ejecución de la mencionada licencia, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** realizará inicialmente, la constitución parcial de urbanismo sobre los inmuebles 50S-40463113 y 50S-40463114.

Posteriormente, una vez se encuentre cancelada la anotación del inmueble 50S-625397: "Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P a MARIA DEL PILAR SANINT**, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá", realizará la constitución restante del urbanismo sobre los inmuebles 50S-625397, 50S-633118

**QUINTA:** Que **LOS FIDEICOMITENTES** solicitaron la modificación del **CONTRATO DE FIDUCIA** con la finalidad de (i) regular que las sociedades **BEMA S.A.S., CUARZO AMARILLO S.A.S., y ECHE S.A.S** tendrán la calidad de **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** en vez de fideicomitentes gestores (ii) regular que la **FASE INMOBILIARIA** del **CONTRATO** podrá activarse respecto de los **PROYECTOS** a desarrollar sobre el inmueble 50S-625397, únicamente hasta que se encuentre cancelada la anotación relacionada en el numeral anterior y (iii) regular la comisión de los proyectos **SERENA y PRIMAVERA**.

**SEXTA.** Que de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del **CONTRATO DE FIDUCIA**, el mismo se podrá modificar de común acuerdo entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, y requerirá consentimiento y autorización de los **COMPRADORES** y del **FINANCIADOR** cuando las modificaciones impliquen alteración en los derechos consagrados para los mismos.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el contenido de la presente modificación, no se requiere aportar autorización alguna.

De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el **CONTRATO DE FIDUCIA**, a través del presente **Otrosí No. 3**, conforme las siguientes:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000528030 y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. - PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: [defensorconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co](mailto:defensorconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co)

VERIFICADO

Este documento es la versión digital del documento original.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2. 1 112900 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Las partes en forma voluntaria y de común acuerdo, han decidido modificar el **PARÁGRFO** del numeral 1.1.5 de los **ANTECEDENTES** del **CONTRATO DE FIDUCIA: DEFINICIONES**, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

**"PRIMERA. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

**1.1. ANTECEDENTES**

**1.1.5 (...)**

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que sobre el inmueble 50S-625397 se encuentra registrada la siguiente anotación: "Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** a **MARIA DEL PILAR SANINT**, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá", **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declara conocer y aceptar que este inmueble no podrá ser objeto de englobes y desenglobes, sobre el mismo no se podrán constituir hipotecas y en general, no podrá realizarse ningún acto sobre el mismo. Así mismo, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** conoce y acepta que la **FASE INMOBILIARIA** regulada en el presente contrato no se activará, respecto de aquellos **PROYECTOS** a desarrollarse sobre este inmueble, hasta tanto no se encuentre cancelada dicha anotación. Para el efecto, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** se obliga a remitir folio actualizado en el que se encuentre cancelada dicha anotación y estudio de títulos que indique que se cuenta con concepto favorable para la transferencia".

**SEGUNDA:** Las partes en forma voluntaria y de común acuerdo, han decidido modificar **LOS NUMERALES 2.1 y 2.9** de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO DE FIDUCIA: DEFINICIONES**, los cuales para todos los efectos legales y contractuales se entenderán de la siguiente manera:

**"SEGUNDA. DEFINICIONES.**

Para ilustrar y dar mayor comprensión al Contrato y para facilitar su cumplimiento e interpretación se adoptan las siguientes definiciones y se hacen las siguientes declaraciones:

**2.1 LOS FIDEICOMITENTES:** Se denominarán así en el presente Contrato a las sociedades **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S, BEMA S.A.S, CUARZO AMARILLO S.A.S** y **ECHÉ S.A.S**, quienes se identifican al inicio del presente contrato y cuyos porcentajes de participación en los derechos fiduciarios derivados del **FIDEICOMISO** son los siguientes:

FIDEICOMITENTE	CALIDAD	PORCENTAJE DERECHOS FIDUCIARIOS
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	CONSTRUCTOR	81,73%



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000529036  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 98 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 112900 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

BEMA S.A.S	INVERSIONISTA	6.09%
CUARZO AMARILLO S.A.S	INVERSIONISTA	6.09%
ECHÉ S.A.S	INVERSIONISTA	6.09%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

Los FIDEICOMITENTES se denominan de forma individual así:

### 2.1.1. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y/o EL FIDEICOMITENTE.

(...)

**2.1.2. LOS FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS:** Son las BEMA S.A.S, CUARZO AMARILLO S.A.S y ECHE S.A.S, quienes tendrán a su cargo la obligación de aportar el PATRIMONIO AUTÓNOMO la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000.00), cada uno, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de la siguiente manera:

FIDEICOMITENTE	APORTE 1	APORTE 2	APORTE 3
BEMA S.A.S	\$1.000.000.000 el 25 de Noviembre de 2023	1.000.000.000 el 22 de diciembre de 2023	1.000.000.000 el 20 de Enero de 2023
CUARZO AMARILLO S.A.S	\$1.000.000.000 el 25 de Noviembre de 2023	1.000.000.000 el 22 de diciembre de 2023	1.000.000.000 el 20 de Enero de 2023
ECHE S.A.S	\$1.000.000.000 el 25 de Noviembre de 2023	1.000.000.000 el 22 de diciembre de 2023	1.000.000.000 el 20 de Enero de 2023

(...)

**2.9. LOS INMUEBLES:** Se denominarán así para todos los efectos los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-625397, 50S-40463113, 50S-40463114 y 50S-833118 los cuales fueron transferidos al presente FIDEICOMISO en los términos descritos en los antecedentes del presente contrato.

Durante la FASE DE PARQUEO, LOS INMUEBLES serán objeto de englobes y desenglobes, de los cuales nacerán los lotes útiles para cada PROYECTO. Teniendo en cuenta que cada PROYECTO se desarrollará en un inmueble con folio independiente, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, enviará a LA FIDUCIARIA los folios de matrícula de los lotes útiles en los que se desarrollará cada PROYECTO, junto con la comunicación escrita en la que informe el folio asignado a cada PROYECTO, una vez los mismo se encuentren individualizados. No obstante, desde ya EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR declara que el área aproximada del lote sobre el cual se desarrollará son las mencionadas en el cuadro del numeral 1.1.5.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485460, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C – PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: [defensoralconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoralconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-112900 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Teniendo en cuenta que sobre el inmueble 50S-625397 se encuentra registrada la siguiente anotación: "Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P a MARIA DEL PILAR SANINT, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá", EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR declara conocer y aceptar que este inmueble no podrá ser objeto de englobes y desenglobes y en general, no podrá realizarse ningún acto sobre el mismo. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR conoce y acepta que la FASE INMOBILIARIA regulada en el presente contrato no se activará, respecto de aquellos PROYECTOS a desarrollarse sobre este inmueble, hasta tanto no se encuentre cancelada dicha anotación. Para el efecto, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se obliga a remitir folio actualizado en el que se encuentre cancelada dicha anotación y estudio de títulos que indique que se cuenta con concepto favorable para la transferencia.

Para el efecto, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se obliga a remitir el folio actualizado en el que se encuentre cancelada dicha anotación, junto con el estudio de títulos que cuente con concepto favorable para su transferencia".

**TERCERA:** Las partes en forma voluntaria y de común acuerdo, han decidido modificar el parágrafo segundo del numeral 5.1 de la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO DE FIDUCIA: TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

**QUINTA. TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

5.1 EL PATRIMONIO AUTÓNOMO actualmente es propietario de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria número 50S-625397, 50S-40463113, 50S-40463114 y 50S-633118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, los cuales fueron transferidos en los términos indicados en los ANTECEDENTES del presente contrato.

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SANEAMIENTO Y LIBERTAD DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN.** CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. declara que los bienes inmuebles transferidos, se encuentran libres de limitaciones al dominio; y se compromete en forma irrevocable a salir al saneamiento por vicios de evicción acuerdo con la Ley, teniendo en cuenta que estarán destinados al desarrollo de un Proyecto de Construcción Inmobiliario en los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE FIDUCIA que consta en este documento, obligación que adquiere no sólo para con LA FIDUCIARIA sino también para con los terceros a quienes el PATRIMONIO AUTÓNOMO transfiera bienes en cumplimiento del presente Contrato; saneamiento este que constará en las Promesas de Compraventa que suscribirá EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR con los COMPRADORES de unidades inmobiliarias y en los Contratos de Compraventa que suscribirán LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR directamente con los COMPRADORES de



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. - PBX: 3320101, Fax: 3490383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: [defensariocomsumidorfinanciero@bancofbogota.com.co](mailto:defensariocomsumidorfinanciero@bancofbogota.com.co)

VALIADO

La información de la escritura es correcta y en el momento.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2- 1 112980 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

unidades inmobiliarias, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** comparecerá en la minuta de Compraventa exclusivamente con el fin de responder por el saneamiento respecto del inmueble sobre el que se desarrollará el **PROYECTO** y respecto de las unidades resultantes del mismo.

Sobre el inmueble 50S-625397 se encuentra registrada la siguiente anotación: "Medida cautelar - Demanda en proceso ordinario/expropiación, de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** a **MARIA DEL PILAR SANINT**, Oficio 0374 del 16 de febrero de dos mil siete (2.007) del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá". **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declara conocer y aceptar que este inmueble no podrá ser objeto de englobes y desenglobes, no podrá constituirse hipoteca y en general, no podrá realizarse ningún acto sobre el mismo, ni se activará la **FASE INMOBILIARIA** respecto de los **PROYECTOS** que se vayan a realizar sobre este inmueble, hasta tanto no se encuentre cancelada dicha anotación.

**CUARTA.** Las partes en forma voluntaria y de común acuerdo, han decidido modificar el numeral 7.2.1.2 de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del **CONTRATO DE FIDUCIA: DERECHOS DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO**, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

**\*SÉPTIMA. DERECHOS DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO.**

(...)

**7.2 DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.** Son derechos de **LA FIDUCIARIA**, además de los consagrados en la Ley, los siguientes:

**7.2.1** Recibir por sus servicios la siguiente remuneración:

(...)

**7.2.1.2. Durante la FASE INMOBILIARIA:**

a. Por la administración del **PROYECTO SERENA** recibir una remuneración equivalente al cero punto veinte por ciento (0.20%) del valor de las ventas totales del **PROYECTO** que en principio ascienden a la suma de \$ **117.747.351.973 M/CTE**, es decir la suma neta de **COMISION FIDUCIARIA** de \$ **235.494.704**, dividida en treinta y seis (36) meses, término previsto para la construcción y escrituración de este proyecto, es decir la suma mensual de \$ **6.541.520**, pagaderos mes vencido por **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte de **LA FIDUCIARIA**. La presente **COMISION** incluye la realización de hasta de cincuenta (50) desembolsos mensuales; por cada desembolso adicional se cobrará la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.000,00)**, valor que será incrementado en enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incrementa el **IPC** anual.



VELOCIDAD

LA FIDUCIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1112900 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

b. Por la administración del **PROYECTO PRIMAVERA** recibir una remuneración equivalente al **cero punto veinte por ciento (0.20%)** del valor de las ventas totales del **PROYECTO** que en principio ascienden a la suma de **\$ 188.831.600.000 M/CTE**, es decir la suma neta de **COMISION FIDUCIARIA** de **\$377.663.200**, dividida en treinta y seis (36) meses, término previsto para la construcción y escrituración de este proyecto, es decir la suma mensual de **\$ 10.490.644**, pagaderos mes vencido por **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte de **LA FIDUCIARIA**. La presente **COMISION** incluye la realización de hasta de cincuenta (50) desembolsos mensuales; por cada desembolso adicional se cobrará la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.000,00)**, valor que será incrementado en enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC anual.

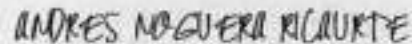
**QUINTA.** En virtud de lo anterior, en todas las cláusulas del **CONTRATO DE FIDUCIA** en las que se haga referencia a **LOS FIDEICOMITENTES GESTORES y/o GESTOR**, se entenderá que se refiere a **LOS FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**, en los términos del presente Otrosí.

**SEXTA.** Los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE FIDUCIA**, que no son objeto de aclaración, modificación, o adición con el presente **Otrosí No. 3**, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, (2) ejemplares de igual contenido, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

**EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**

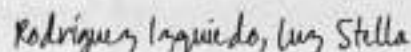
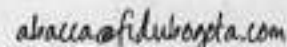
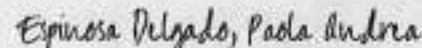
**IVAN CAMILO CAICEDO AMAYA**  
Representante Legal  
**CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

**LA FIDUCIARIA**

**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**LOS FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**

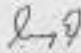
**PABLO ECHEVERRRI JARAMILLO**  
Representante Legal  
**BEMA S.A.S**





OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2- 1 112900 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

  
**FELIPE ECHEVERRRI JARAMILLO**  
Representante Legal  
**CUARZO AMARILLO S.A.S**

  
**ENRIQUE ECHEVERRRI JARAMILLO**  
Representante Legal  
**ECHE S.A.S**

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DEL OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 112900.



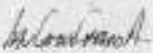
**Certificado de finalización**

Identificador del sobre: 49A1EDDF2A484566A9E46D186A7412EB	Estado: Completado
Asunto: Complete con DocuSign: 2023.09.25 - Otros No 3 (Ftes inversionistas) SERENA - V3 ICVR.docx	
Sobre de origen:	
Páginas del documento: 11	Firmas: 9
Páginas del certificado: 10	Iniciales: 0
Firma guiada: Activado	
Sello del identificador del sobre: Activado	
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco	
	Autor del sobre: Cristina Saenz Calle 122 No. 23 -55 (Bogotá) Calle 19 N° 43G - 109 Of 601 (Medellin) Bogota, dc 77777 cristina.saenz@construtoracapital.com Dirección IP: 45.137.75.194


**Seguimiento de registro**

Estado: Original	Titular: Cristina Saenz	Ubicación: DocuSign
27/10/2023 8:33:19	cristina.saenz@construtoracapital.com	


**Eventos de firmante**

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Ivan Caicedo ivan.caicedo@construtoracapital.com Gerente Ejecutivo CCB Constructora Capital Bogotá Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	  Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 200.91.241.226	Enviado: 27/10/2023 9:11:12 Visto: 27/10/2023 9:58:17 Firmado: 27/10/2023 16:37:20

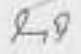
**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**  
No se ofreció a través de DocuSign

Pablo Echeverri Jaramillo pabloe@construtoracapital.com Presidente Constructora Capital Bogotá SAS Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	  Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 200.91.241.226	Enviado: 27/10/2023 16:37:21 Visto: 27/10/2023 16:39:20 Firmado: 27/10/2023 16:39:25
---	--	--

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**  
No se ofreció a través de DocuSign

Felipe Echeverri felipee@construtoracapital.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	  Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 200.122.212.98	Enviado: 27/10/2023 16:39:27 Visto: 30/10/2023 14:45:43 Firmado: 30/10/2023 14:46:12
--	--	--

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**  
Aceptado: 30/10/2023 14:45:43  
ID: 3a7bdff3-e3fb-46c5-8835-c8342ef7c09f

Enrique Echeverri enrique@construtoracapital.com Presidente Constructora Capital Medellín SAS Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	  Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 200.122.212.98	Enviado: 30/10/2023 14:46:14 Visto: 01/11/2023 11:47:57 Firmado: 01/11/2023 11:48:10
--	--	--

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**  
No se ofreció a través de DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
<p>Viviana Córdoba Echavarría vcordoba@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>Viviana Córdoba Echavarría</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.144.253.118</p>	<p>Enviado: 01/11/2023 11:48:13 Visto: 02/11/2023 18:05:43 Firmado: 02/11/2023 18:06:13</p>
<p><b>Divulgación de firma y Registro electrónicos:</b> Aceptado: 02/11/2023 18:05:43 ID: 7bbac919-5e0d-4fe6-9a4e-2f0e302ba601</p>		
<p>Espinosa Delgado, Paola Andrea pespinosa@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>Espinosa Delgado, Paola Andrea</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.144.253.118</p>	<p>Enviado: 02/11/2023 18:06:15 Visto: 07/11/2023 17:19:24 Firmado: 14/11/2023 18:57:45</p>
<p><b>Divulgación de firma y Registro electrónicos:</b> Aceptado: 07/11/2023 17:19:23 ID: c3374408-5319-474a-94aa-b5d49919b5f2</p>		
<p>abacca@fidubogota.com abacca@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>abacca@fidubogota.com</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.144.253.118</p>	<p>Enviado: 14/11/2023 18:57:47 Visto: 16/11/2023 10:16:58 Firmado: 16/11/2023 10:18:21</p>
<p><b>Divulgación de firma y Registro electrónicos:</b> Aceptado: 16/11/2023 10:16:58 ID: 364c1eb7-ae12-47b6-a163-2436352f7161</p>		
<p>Rodríguez Izquiedo, Luz Stella SRODRIGUEZ@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>Rodríguez Izquiedo, Luz Stella</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 186.102.17.40 Firmado con un dispositivo móvil</p>	<p>Enviado: 16/11/2023 10:18:24 Visto: 20/11/2023 16:48:19 Firmado: 21/11/2023 8:06:25</p>
<p><b>Divulgación de firma y Registro electrónicos:</b> Aceptado: 20/11/2023 16:48:19 ID: 6e78ad94-935d-4d08-a068-3e65487a6952</p>		
<p>ANDRES NOGUERA RICAURTE ANoguera@fidubogota.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)</p>	<p><i>ANDRES NOGUERA RICAURTE</i></p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.144.253.118</p>	<p>Enviado: 21/11/2023 8:06:27 Visto: 21/11/2023 17:03:35 Firmado: 21/11/2023 17:04:17</p>
<p><b>Divulgación de firma y Registro electrónicos:</b> Aceptado: 21/11/2023 17:03:35 ID: 988a9180-1a57-4298-b205-6a1911396172</p>		
Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora



Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
--------------------------------	--------	--------------

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
----------------------------	--------	--------------

Isabel Cristina Vásquez Roldán  
 isabel.vasquez@construtoracapital.com  
 Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
 Autenticación de cuenta (ninguna)

**Copiado**

Enviado: 21/11/2023 17:04:19

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**  
 No se ofreció a través de DocuSign

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
---------------------	-------	--------------

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
--------------------	-------	--------------

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
------------------------------	--------	------------------

Sobre enviado	Con hash/cifrado	27/10/2023 9:11:12
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	27/10/2023 16:33:10
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	03/11/2023 11:39:39
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	03/11/2023 11:39:39
Certificado entregado	Seguridad comprobada	21/11/2023 17:03:35
Firma completada	Seguridad comprobada	21/11/2023 17:04:17
Completado	Seguridad comprobada	21/11/2023 17:04:19

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
------------------	--------	------------------

Divulgación de firma y Registro electrónicos
--

## **REGISTRO ELECTRÓNICO Y DIVULGACIÓN DE FIRMA**

De vez en cuando, la ley puede requerir que CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A S (nosotros, nosotros o la Compañía) le proporcionemos ciertos avisos o divulgaciones por escrito. A continuación se describen los términos y condiciones para proporcionarle dichos avisos y divulgaciones electrónicamente a través del sistema DocuSign. Lea la información a continuación detallada y detenidamente, y si puede acceder a esta información electrónicamente para su satisfacción y acepta este Registro electrónico y divulgación de firma (ERSD), confirme su aceptación seleccionando la casilla de verificación junto a 'Acepto usar registros electrónicos y firmas 'antes de hacer clic en' CONTINUAR 'dentro del sistema DocuSign.

### **Obtención de copias en papel**

En cualquier momento, puede solicitarnos una copia en papel de cualquier registro proporcionado o puesto a su disposición por medios electrónicos. Podrá descargar e imprimir los documentos que le enviamos a través del sistema DocuSign durante e inmediatamente después de la sesión de firma y, si elige crear una cuenta DocuSign, puede acceder a los documentos por un período limitado de tiempo (generalmente 30 días) después de que se le envíen dichos documentos. Después de ese tiempo, si desea que le enviemos copias impresas de dichos documentos desde nuestra oficina, se le cobrará una tarifa de \$ 0.00 por página. Puede solicitarnos la entrega de dichas copias en papel siguiendo el procedimiento que se describe a continuación.

### **Retirar su consentimiento**

Si decide recibir avisos y divulgaciones de nosotros electrónicamente, en cualquier momento puede cambiar de opinión y decirnos que después de eso desea recibir los avisos y divulgaciones requeridos solo en formato papel. A continuación se describe cómo debe informarnos sobre su decisión de recibir avisos y divulgaciones futuras en formato papel y retirar su consentimiento para recibir avisos y divulgaciones electrónicamente.

### **Consecuencias de cambiar de opinión**

Si elige recibir las notificaciones y divulgaciones requeridas solo en formato papel, disminuirá la velocidad a la que podemos completar ciertos pasos en las transacciones con usted y entregarle servicios porque primero tendremos que enviarle las notificaciones o divulgaciones requeridas a usted en formato papel, y luego espere hasta que le devolvamos su acuse de recibo de dichos avisos o divulgaciones en papel. Además, ya no podrá usar el sistema DocuSign para recibir avisos y consentimientos requeridos electrónicamente de nuestra parte o para firmar documentos electrónicos nuestros.

**Todas las notificaciones y divulgaciones se le enviarán electrónicamente.**

A menos que nos indique lo contrario de acuerdo con los procedimientos descritos en este documento, le proporcionaremos electrónicamente a través del sistema DocuSign todos los avisos, divulgaciones, autorizaciones, reconocimientos y otros documentos requeridos que se deben proporcionar o poner a su disposición durante el curso de nuestra relación con usted. Para reducir la posibilidad de que accidentalmente no reciba ningún aviso o divulgación, preferimos proporcionarle todos los avisos y divulgaciones requeridos por el mismo método y a la misma dirección que nos ha proporcionado. Por lo tanto, puede recibir todas las divulgaciones y avisos electrónicamente o en formato de papel a través del sistema de entrega de correo en papel. Si no está de acuerdo con este proceso, avísenos como se describe a continuación. Consulte también el párrafo inmediatamente anterior que describe las consecuencias de su elección de no recibir los avisos y divulgaciones electrónicamente de nuestra parte.

#### **Cómo comunicarse con CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A S:**

Puede comunicarse con nosotros para informarnos sobre sus cambios en cuanto a cómo podemos comunicarnos con usted electrónicamente, para solicitarnos copias impresas de cierta información y retirar su consentimiento previo para recibir avisos y divulgaciones electrónicamente de la siguiente manera:

#### **Para informar a CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A S de su nueva dirección de correo electrónico**

Para informarnos de un cambio en su dirección de correo electrónico a donde deberíamos enviar avisos y divulgaciones electrónicamente, debe enviarnos un mensaje de correo electrónico a y en el cuerpo de dicha solicitud debe indicar: su dirección de correo electrónico anterior, su nueva dirección de correo electrónico.

Si creó una cuenta DocuSign, puede actualizarla con su nueva dirección de correo electrónico a través de las preferencias de su cuenta.

#### **Para solicitar copias en papel de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A S**

Para solicitar que le enviemos copias en papel de los avisos y divulgaciones que previamente le proporcionamos electrónicamente, debe enviarnos un correo electrónico a y en el cuerpo de dicha solicitud debe indicar su dirección de correo electrónico, nombre completo, dirección postal y número de teléfono.

#### **Para retirar su consentimiento con CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A S**

Para informarnos que ya no desea recibir futuras notificaciones y divulgaciones en formato electrónico mayo:



i. negarse a firmar un documento desde su sesión de firma, y en la página siguiente, seleccione la casilla de verificación que indica que desea retirar su consentimiento, o puede;

ii. envíenos un correo electrónico a y en el cuerpo de dicha solicitud debe indicar su correo electrónico, nombre completo, dirección postal y número de teléfono. [[Retirar a otros]].

**Hardware y software necesarios**

Los requisitos mínimos del sistema para usar el sistema DocuSign pueden cambiar con el tiempo. Los requisitos actuales del sistema se encuentran aquí: <https://support.docusign.com/guías/firmante-guía-firma-requisitos-del-sistema>.

**Reconociendo su acceso y consentimiento para recibir y firmar documentos electrónicamente**

Para confirmarnos que puede acceder a esta información electrónicamente, que será similar a otros avisos y divulgaciones electrónicas que le proporcionaremos, confirme que ha leído este ERSD y (i) que puede imprimir en papel o guardarlo electrónicamente para su referencia y acceso futuros; o (ii) que puede enviar este ERSD por correo electrónico a una dirección de correo electrónico donde podrá imprimir en papel o guardarlo para su futura referencia y acceso. Además, si acepta recibir avisos y divulgaciones exclusivamente en formato electrónico como se describe en este documento, seleccione la casilla de verificación junto a 'Acepto usar registros y firmas electrónicas' antes de hacer clic en 'CONTINUAR' dentro del sistema DocuSign.

Al seleccionar la casilla de verificación junto a 'Acepto usar registros y firmas electrónicas', confirma que:

- puede acceder y leer este Registro electrónico y Divulgación de firma; y
- puede imprimir en papel este Registro Electrónico y Divulgación de Firma, o guardar o enviar este Registro Electrónico y Divulgación a un lugar donde pueda imprimirlo, para futuras referencias y acceso; y
- Hasta que, o a menos que notifique a CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A S como se describe anteriormente, consienta en recibir exclusivamente por medios electrónicos todos los avisos, divulgaciones, autorizaciones, reconocimientos y otros documentos que deben proporcionarse o hacerse disponible para usted por CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A S durante el curso de su relación con CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A S.

## **ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE**

From time to time, Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

### **Getting paper copies**

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

### **Withdrawing your consent**

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

### **Consequences of changing your mind**

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

### **All notices and disclosures will be sent to you electronically**

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

**How to contact Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A:**

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: [diego.lopez@constructoracapital.com](mailto:diego.lopez@constructoracapital.com)

**To advise Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A of your new email address**

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at [diego.lopez@constructoracapital.com](mailto:diego.lopez@constructoracapital.com) and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

**To request paper copies from Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A**

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to [diego.lopez@constructoracapital.com](mailto:diego.lopez@constructoracapital.com) and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.



**To withdraw your consent with Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A**

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

- i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;
- ii. send us an email to [diego.lopez@constructoracapital.com](mailto:diego.lopez@constructoracapital.com) and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

**Required hardware and software**

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: <https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements>.

**Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically**

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S A during the course

of your relationship with Davinci Technologies OBO - CONSTRUCTORA CAPITAL  
MEDELLIN S.A.

197



# República de Colombia

## 0963 2017



AB043718263

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963)

DE FECHA: NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 7644/2016

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) 50S-626397

CÉDULA (S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): 105325002800000000 (MATRIZ)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ( )

INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: PREDIO DENOMINADO LAS MERCEDES 2, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO: ESPECIFICACIÓN

0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICIÓN A FIDUCIA MERCANTIL

VALOR DEL ACTO

(AVALÚO CATASTRAL) \$ 7.700.000.000.00

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO ( X )

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

FIDEICOMITENTE - APORTANTE:

MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO

ADQUIRENTE:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

C.C. No. 20.281.117

quien obra a su voz en Calidad de Vocera del "FIDEICOMISO PATRIMONIO



# República de Colombia

Papel notarial para una escritura pública. No tiene valor para el sustrato



CA224952199

CA224952199



10537CUC#QSKU680

3/10/2017

10537CUC#QSKU680

10537CUC#QSKU680

13/01/2017





**AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ**

**NIT. 830.055.897-7**

**BENEFICIARIO FUTURO:**

**CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

**NIT. 900.192.711-6**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante el despacho de la **NOTARÍA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, cuya Notaria Titular es **JANETH PATRICIA RODRÍGUEZ AYALA**,

se otorga la presente escritura pública en los siguientes términos:

Compareció, con minuta vía e-mail, (i) **MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 20.281.117, con sociedad conyugal disuelta y liquidada por Escritura Pública Nro. 1097 del 6 de abril de 1995 de la Notaría 25 de Bogotá; (ii) **CAROLINA LOZANO OSTOS**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, NIT. 800142383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente contrato, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, quien obra a su vez en Calidad de **Vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37**

(2)



República de Colombia

100963 2017



ARD-43718262



Ce224052108

**FIDUBOGOTÁ** - constituido por documento privado el 21 de octubre del 2016, NIT: 8300558977, (II) obrando por otra parte **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.375.076 de Medellín, en condición de Presidente Colectivo de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), reformada en la razón social según Acta Nro. 9 del 21 de Julio del 2011 de la Asamblea de Accionistas. Registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de agosto del 2011, bajo el Nro. 1502112, del Libro IX, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada tal como consta en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obra en su calidad de **BENEFICIARIO FUTURO del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ**", quienes manifestaron: - **PRIMERO**: Que la **Sra. MARÍA DEL PILAR SANIN DE CASTAÑO** (Fideicomitente - Aportante) es propietaria del siguiente bien inmueble: **PREDIO** denominado **LAS MERCEDES 2**, con un área de **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS** (127.691,27 Mtrs2) y comprendido por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: del punto 7 al punto 1, pasando por los puntos 6, 5, 4, 3 y 2, en dirección nor-oriente, y en distancia total de 343,05 metros colindando con el predio que por esta venta se segrega. Adicionalmente por el Norte, del punto 1 al punto A, en dirección nor-oriente y en distancia total de 412,00 metros colindando con el predio de cédula catastral 105325002800000000 (MATRIZ) denominada **FINCA VUELTA GRANDE**. Por el Oriente, entre los vértices catorce (14) y quince (15) en sentido norte - sur limitando con la Finca Las Mercedes Parcela IV en una medida de doscientos setenta y un metros con quince centímetros 271,15 mtrs. Por el SUR en sentido oriente-occidente desde el punto



República de Colombia

Este espacio para las entidades de registro de bienes inmuebles, inscritos y derechos de ellos no aplica.



Ce224052108

105730408KUGRQUUC

31/03/2017

COLOMBIA

13/01/2017

13/01/2017



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



quince (15) el punto uno (1) divisorio con la finca Las Mercedes Parcela III en extensión de trescientos cuarenta y dos metros con setenta y cinco centímetros (342.75 mts) y prolongación de esta desde el punto uno (1) hasta el sitio marcado con el número tres (3) cruzando por el número dos (2) en una longitud de doscientos veintidós metros con ochenta y siete centímetros (222.87 mts). Por el OCCIDENTE: cerrando el polígono en dirección Sur - Norte desde el punto tres (3) atravesando los puntos cuatro (4) cinco (5) y seis (6) hasta llegar al punto siete (7) de partida, lindando con la finca La Isla, en una longitud de doscientos diecinueve metros con ochenta y dos centímetros (219.82 mts). MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO 50S-625397 Descripción de área y linderos del resto del inmueble tomado de la Escritura Pública Nro: 645 del 19 de julio del 2010 de la Notaría única de Cota.

En la Matrícula Inmobiliaria dice SIN DIRECCIÓN ZONA DE RODA DE PROTECCIÓN DEL RIO BOGOTÁ.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y los linderos antes mencionados, la presente transferencia se efectúa como cuerpo cierto e incluye la totalidad de las anexidades, construcciones, mejoras presentes o futuras, costumbres, servidumbres y dependencias que accedan a dicho inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN. Inicialmente la Señora MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO adquirió por compraventa a la sociedad INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA según Escritura Pública Nro. 1276 del 15 de octubre de 1981 de la Notaría Treinta y Dos de Bogotá, aclarada por Escritura Pública Nro. 787 del 1 de marzo del 2002 de la Notaría 21 de Bogotá. Posteriormente hizo una venta parcial a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR por Escritura Pública Nro. 645 del 19 de julio del 2010 de la Notaría única de Cota, declarando los linderos restantes del inmueble. SEGUNDO: Que el día 27 de octubre del 2016 por documento privado la Sra. MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, entre otras, en calidad de



732



# República de Colombia

## Nº 0963-2017



AB042718281



C#274892197



Este contrato para los efectos de ley, se otorga en escritura pública, en virtud de la ley 1712 de 2014, que modifica la ley 164 de 1994, en sus artículos 10 y 11, y la ley 1712 de 2014, en sus artículos 10 y 11, y la ley 1712 de 2014, en sus artículos 10 y 11.

# República de Colombia

**FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, (vocera del FIDEICOMISO) y **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** en calidad de **BENEFICIARIO FUTURO**, suscribieron **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN** denominado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ** TERCERO: Que la **Sra. MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO** en calidad de **FIDEICOMITENTE** - **APORTANTE** comparece en este instrumento para transferir a título de aporte al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ** el dominio y la posesión del inmueble detallado en el numeral primero de este instrumento.

**PARÁGRAFO** - Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, proceder a registrar en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50S-625397, la transferencia del derecho real de dominio del inmueble que se efectúa mediante la presente escritura pública de aporte a favor de del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ**

**CUARTO**: Que la **FIDEICOMITENTE** - **APORTANTE** garantiza que el citado inmueble no ha sido enajenado por acto anterior al presente y no es objeto de demanda civil ni está embargado, se halla libre de censos, anticresis, arrendamientos consignados por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias de dominio y limitaciones de dominio. Así mismo manifiesta que se encuentran a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha y que en todo caso saldrá al saneamiento y a responder por los tributos no pagados frente a la **FIDUCIARIA** y a terceros adquirentes de los bienes. Igualmente declara que se entregará a paz y salvo por servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto. El **FIDEICOMITENTE** - **APORTANTE** responderá de esta obligación y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la celebración del contrato y durante su vigencia. La **FIDUCIARIA** queda relevada expresamente de la obligación de responder por vicios redhibitorios al proceder a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo por el timbrado.

CA22492197



1057208KX90UC#0

31/03/2017

Ciudad de Bogotá

1057208KX90UC#0

13/01/2017



la enajenación o a la transferencia del bien que se aporta al Fideicomiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La transferencia comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al inmueble en el futuro, mientras se encuentre vigente el CONTRATO "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ". Asimismo, se extenderá a todos aquellos muebles que por accesión o radicación se reputen inmuebles de acuerdo con la ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo anterior con excepción de la siguiente anotación: - Medida cautelar Demanda en proceso Ordinario de Expropiación. Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá. Oficio 0374 del 16 de febrero del 2007. De la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP a MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO. Anotación 4 de la Matricula Inmobiliaria Nro. 50S-625397.

**QUINTO; ENTREGA REAL Y MATERIAL:** EL FIDEICOMITENTE - APORTANTE hace la entrega real y material del inmueble a LA FIDUCIARIA (en calidad de vocera del Fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ" al momento de la firma de la presente escritura, y en esta fecha la fiduciaria a su vez, lo entregará a la FIDEICOMITENTE MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO, por lo que esta responderá ante LA FIDUCIARIA, ante EL FIDEICOMISO y ante los terceros, por los daños o perjuicios que puedan derivarse del descuido en la custodia o el mal uso que a él se le dé. Todas las gestiones y actividades relacionadas con la administración, custodia y tenencia del inmueble, son de responsabilidad exclusiva de la FIDEICOMITENTE quedando exonerada LA FIDUCIARIA de responder por actividades tales como pago de impuestos municipales, servicios públicos, vigilancia de los inmuebles, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Fideicomitente - Aportante manifiesta que el inmueble se entrega a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ" a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos,



127



C#224952198

# República de Colombia

## № 0963 2017

A#042722858

impuestos, tasas, y contribuciones, incluso lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, los cuales han sido pagados en su integridad.

**SEXTO** Manifiestan las partes que es su intención que la presente transferencia quede libre de condición resolutoria alguna.

**SÉPTIMO** - El bien que recibe y se adiciona al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA** estará separado de los de la **FIDUCIARIA** y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. En consecuencia, el inmueble quedará sujeto al régimen previsto en el artículo 1227 y 1233 del Código de Comercio y en las demás normas que resulten concordantes o complementarias.

**OCTAVO** - **GASTOS**: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura pública serán asumidos por partes iguales entre la **Fideicomitente** y **EL BENEFICIARIO FUTURO**. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro estarán a cargo de **EL BENEFICIARIO FUTURO**.

**NOVENO**: **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA** acepta el aporte del inmueble para este fideicomiso de acuerdo a la instrucción impartida por la **MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** en calidad de **BENEFICIARIO FUTURO** de este Patrimonio autónomo.

**DECIMO**: La **Sra. MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO** en calidad de Fideicomitente y **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** en calidad de beneficiaria futura del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ** acepta el aporte del inmueble para este fideicomiso que se hace por este instrumento.

**NOTA**: Para todos los efectos legales el valor de la presente transferencia corresponde al autoavalúo es decir: **SIETE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.700.000.000.00)**

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS.**  
**ADVERTENCIA NOTARIAL**: Se advierte a el (los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la



Este escrito por sus efectos se regirá en virtud de la escritura pública, escritura y testimonio de esta escritura.

# República de Colombia



C#224952198

1053224952198

13/01/2017

11/03/2017





exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir, lo pertinente, antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de la notaria. En tal caso este(os) debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el (los) mismo(s). (Art. 35 Decreto ley 960 de 1970)"

**NOTA: LEY 258 de 1996. LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE NO INDAGA A LAS PARTES CONTRATANTES, EN VIRTUD A QUE SON PERSONAS JURÍDICAS, RAZÓN POR LA CUAL SOBRE ESTE INMUEBLE NO PROCEDE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

La Notaria advirtió a él (la, los) compareciente(s) que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.

**NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien(es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.**

Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría, tiene por objeto



Firma única por sus cedentes y sus cedentes en escritura pública, inscrita e inscrita en el registro de la matrícula.

República de Colombia



República de Colombia

0963 2017



AR041723857

prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos, que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se informa a el(los) comparetente(s) que conforme al Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970 la Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) del (los) comparetente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo.

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

Igualmente se le advirtió a los otorgantes que las declaraciones emitidas por el (ella, ellos) deben obedecer a la verdad; que es (son) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales y que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el (la, los) otorgante(s) que no se expresó en este documento.

LEIDA está escritura en forma legal, el(los) otorgante(s) estuvo(ron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí la Notaria de todo lo

IXA



C#224852195

1007

C#224852195



1007409000408XU

31/03/2017

Colombia N° 960 de 1970

1007409000408XU

31/03/2017



Firma única por sus cedentes y sus cedentes en escritura pública, inscrita e inscrita en el registro de la matrícula.



cual doy fé, y por ello lo autorizo.

De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a, e, y f., numerales 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes los comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, la Notaria elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos, en caso que ello fuera posible.

**PRESENTARON EL (LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):** —

1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2017, CHIP AAA0140EWLF, INMUEBLE(S) DE LA LAS MERCEDES N 2, MATRICULA INMOBILIARIA 050S00625397, FORMULARIO(S) NÚMERO(S) 2017301010003567590, No. Referencia Recaudó 17014949290, FECHA DE PAGO: 06/04/2017, BANCO: CITIBANK COLOMBIA, AVALUADO(S) EN \$7.700.000.000, TOTAL A PAGAR: \$8.302.000.

2. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE. PIN DE SEGURIDAD sbcAACSWTDLPC. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: LAS MERCEDES N 2, MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00625397, CEDULA CATASTRAL: 105325002800000000, CHIP: AAA0140EWLF, FECHA DE EXPEDICIÓN: 09-06-2017, FECHA DE VENCIMIENTO: 07-09-2017, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. - A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización - Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987. "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No. 1245689



177



C0224092194

MS

C0224092194



10374CUCM04XUC80

31/09/2017

13/01/2017



Aa042718258

# República de Colombia

## 0963-2017

3. Se protocoliza CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

NOTA: PARA SUBSANAR EL ESTADO DE CUENTA DE EL(LOS) INMUEBLE(S) SE PROTOCOLIZA EL FORMULARIO(S) DE EL(LOS) IMPUESTO(S) PREDIAL DE EL(LOS) AÑO(S) 2014 CON PAGO DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1881 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. \$ 23.18.350 IVA: \$ 4.437.403 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 27.650 CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 27.650 RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 0

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDEN EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa042718263, Aa042718262, Aa042718261, Aa042722858, Aa042722857, Aa042718258, Aa042718257

ENMENDADO: folio 1 y 13- NUEVE (9) - Si vale



Papel notarial para uso exclusivo de estas fe actas públicas, contratos y documentos de interés general

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Los comparecientes,

*Pilar Sanint de Castaño*  
 MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO

C.C. No. 20 281 117

TELÉFONO o CELULAR 255 8860 55

DIRECCIÓN: Cr 5 # 72-39 apto 1303

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: Pilaritasait@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO Independiente

ACTIVIDAD ECONÓMICA Jefe pendiente

ESTADO CIVIL Divorciada con sociedad conyugal y hijos

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: SI NO  (se deja constancia que se presenta al compareciente listado de funcionarios determinados en el Decreto 1674 de 2016).

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

*Carolina Lozano Ostos*  
 CAROLINA LOZANO OSTOS

C.C. No. 39.692.985 de Bogotá

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien obra a su vez en Calidad de Vocera del "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTÁ" con NIT. 830.055.897-7

*Pablo Echeverri Jaramillo*  
 PABLO ECHEVERRI JARAMILLO

C.C. No. 71.375.076 de Medellín

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.

NIT. 900.192.711-6



176



C=224952192



0963-2017

17014949290

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial - Referencial de Recauda:

Formulario No. 2017001910003587980

ANNO GRAVABLE 2017

1. CANTON: AA00140EWLF

2. Municipio Inmueble: 060S00625397

3. Cédula Catastral: 105325000400000000

4. Estado: 0

5. Dirección del Predio: LAS MERCEDES N°2

6. Años de término en metros: 132,84,0

7. Años construido en metros: 76,30

8. Destino: 71-RURALES

9.1. Porcentaje de exención: 0 %

9.2. Documento de San Ilustre (Iloa y Narandí): CC 20281117-0

10. Nombre de la(s) persona(s) de quien efectuó el pago: MARIA DEL PILAR SANIN DE CASTAÑO

11. Número de identificación de quien efectuó el pago: CC 20281117-0

12. AUTAVALLUO (base)	AA	7.700.000,000
13. SUPUESTO A CARGO	FU	26.981,000
14. SWAGONES	VB	0
15. DEDUCIÓN POR INCREMENTO DIFERENCIAL	VB	18.772,000
16. IMPORTE A PAGAR	IA	8.220,000
17. TOTAL SALDO A PAGAR	HA	8.220,000
18. VALOR A PAGAR	VP	9.220,000
19. DEDUCIÓN POR PRONTO PAGO	TD	920,000
20. INTERÉS DE MOROSIDAD	MI	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	9.302,000
22. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
23. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	9.302,000

PRIMA DEL DECLARANTE

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/02/2017 12:00 AM

CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 96052903210199

VALOR PAGADO: 9.302,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: COTACANES COLOMBIA

FORMA: CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA DEL PILAR SANIN DE CASTAÑO

CC: 20281117-0

Aviso Contribuyente: Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto; generada por la Dirección de Impuestos de Bogotá

Carrera 30 No. 25 - 50 PBX 358 6000 www.haciendabogota.gov.co Información: Línea 105





№ 0963 2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Verificación-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: abeAACSWTDTLPC

### CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: LAS MERCEDES N 2

Matrícula Inmobiliaria: 050900625397

Cédula Catastral: 1053250004000000000

CHIP: AAA0140EWLF

Fecha de expedición: 09-06-2017

Fecha de Vencimiento: 07-09-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS  
POR CONCEPTO DE VALORIZACION //

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El hecho de expedir por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la constitución de valorización o pavimentos, no impone que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1245689

DOMICUL2903:ccmonroy1/ccmonroy

CBBONILLI

JUN-09-17 10:37:12

ADINA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 8-37, Primer Piso

# 0963 2017

# VUT

ventanilla única de registro



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 04/09/2017

Hora: 05:03 PM

No. Consulta: 65040634

Nº Matrícula Inmuebles: 808

Referencia Catastral: A-401405WLF

626307

### DECLARACIÓN

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		11660000	X	
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0	X	X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se está en proceso de verificación de los datos que se ingresaron en el momento de la declaración de impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración Municipal que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Visite [www.vut.gov.co](http://www.vut.gov.co) para más información.

[www.vut.gov.co](http://www.vut.gov.co)

Usuario: VLBABATVAG  
Nombre: VICTOR LEONARDO BABATVIA GARZON  
Entidad: NOTARIA  
Ciudad: BOGOTÁ D. C.  
IP: 186.166.147.119, 192.168.79.102



Co224962191

1817

Ca224952191



181718150CNC60

11/09/2017

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN



AÑO GRAVABLE  
2014

NO 0963 2017

Recibo Oficial de pago  
Impuesto Predial Utilizado

No. Referencia Recauda  
17015748574



Fecha Recauda  
20170901-00766603



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

1. CIP AAAD140EWLF 2. DIRECCIÓN LAS MERCEDES N 2 3. MATRÍCULA 054800525307

4. TIPO 5. IVA 6. NOMBRER Y APELLIDOS O RAZÓN 7. CALIDAD 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 9. MUNICIPIO

DC 1% 3081117 MANSA DEL PICAR SARRIT DE CUYANO PROPIETARIO CUB MARRICOPEN 7 BOBOTA, D.C.

10. Y O ROS

11. VALOR A PAGAR 11,850,000

12. INTERÉS 0

13. TOTAL A PAGAR 11,850,000

14. VALOR DE TALLE 11,850,000

15. VALOR A PAGAR 11,850,000

16. INTERÉS 0

17. TOTAL A PAGAR 11,850,000



ESPACIO PARA INFORMACIÓN

COPIA

BOBOTA - BOBOTA

Fecha y hora: 09/09/2017 12:41:00

Batallas: 674 - FLORESTA

Código: 005 - Horas: 0

Referencia: 17015748574 Adhesivos 0767401025307

Valor: 11,850,000.00 RECIBIDO CON PAGO

IMPORTE RECIBIDO POR VALORES A PAGAR



126

# № 0963-2017



C#234982190



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SF05 CHARINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 05312116123E22

2 DE MAYO DE 2017 HORA 2:09:12

R053121161

PAGINA 1 de 3

Este documento es válido en todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentre en línea en el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

## República de Colombia

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

SIGLA: FIDUBOGOTA S.A

N.T.F.: 800142383-7

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA 28 DE MARZO DE

ULTIMO ABO-RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL: 404,522,731,630

TAMANO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 67

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL: [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com)

DIRECCION COMERCIAL: CL 67-7-37-P-3

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: [ejoxano@fidubogota.com](mailto:ejoxano@fidubogota.com)

CERTIFICA:

Validez en Colombia  
JUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA  
D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002  
BAJO EL NUMERO 610644 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA  
REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. POR EL DE:



C#224952190



1051298CUC#05XUB

31/5/2017

Camara de Comercio de Bogotá



FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3161 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1-991	11 BOGOTA	2-X-1-991 - 341.396
108	22-I-1-993	11 STATE BTA	26-I-1-993 - 393.669
2967	27-IX-1-993	11 STATE BTA	6-X-1-993 - 422.716
2038	08-X-1-996	11 STATE BTA	07-XI-1-996 - 561.130

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124
0002001	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636
0001017	2002/03/12	NOTARIA 1	2002/03/14	00818844
0001367	2005/04/05	NOTARIA 1	2005/04/12	00985596
0001755	2006/04/05	NOTARIA 1	2006/04/20	01050928
0000003	2007/01/03	NOTARIA 1	2007/01/09	01101954
0003461	2007/06/25	NOTARIA 1	2007/06/29	01141349
312	2009/01/30	NOTARIA 1	2009/02/05	01272897
1677	2009/04/17	NOTARIA 1	2009/05/04	01294195
2354	2010/06/17	NOTARIA 1	2010/09/16	01414434
4849	2010/11/09	NOTARIA 1	2010/11/19	01430150
1845	2011/04/18	NOTARIA 1	2011/05/20	01480592
0439	2013/03/27	NOTARIA 65	2013/04/05	01719701
56	2013/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/18	01740056
0269	2017/03/03	NOTARIA 65	2017/04/25	02218700

CERTIFICA:  
 VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:  
 OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA, MENOS EL DE FIDUCIA FIDUCIARIO, 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO, 3. REALIZAR OPERACIONES FIDUCIARIAS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE TENCIONES PARA RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS, 4. ADMINISTRAR PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, 5. EJERCER LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAEN LAS OBLIGACIONES, 6. REALIZAR LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECCION QUE LA LEY ESTABLECE, 7. OBRAR COMO AGENTE



176

NO 0963 2017



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 05312116123E22

2 DE MAYO DE 2017 HORA 12:09:12

R053121161

PAGINA: 2 de 3

REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEORES. DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUNQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSOLIDA EN AVALIJA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONVIERTA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS O COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6631 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR	** CAPITAL AUTORIZADO
NO. DE ACCIONES	\$30,000,000.00
VALOR NOMINAL	30,000,000.00
VALOR NOMINAL	\$1,000.00
VALOR	** CAPITAL SUSCRITO
NO. DE ACCIONES	\$28,585,349.00
VALOR NOMINAL	28,585,349.00
VALOR NOMINAL	\$1,000.00
VALOR	** CAPITAL PAGADO **
NO. DE ACCIONES	\$28,585,349.00
VALOR NOMINAL	28,585,349.00





VALOR NOMINAL \$1.000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (R3) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,  
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939959 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLO VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLO CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLO OBREGON SANTODONINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLO SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,  
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939959 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLO RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLO RODRIGUEZ AZUERO ALEONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLO RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLO MICHELSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINUM DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE AGOSTO  
DE 2016, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02133836 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL LOPEZ SANCHEZ LIBIA	C.C. 000000052261092
REVISOR FISCAL SUPLENTE PERSONA NATURAL CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,  
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939954 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	

CERTIFICA:

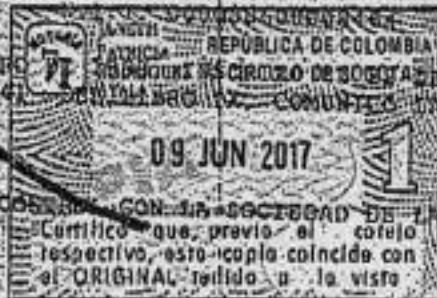
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE ENERO  
ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 0066554

SOCIEDAD MADRE:  
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A

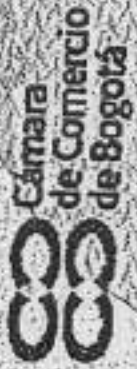
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA



109  
Nº 0963 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CHADTNERO

CODIGO DE VERIFICACION: 05312116123E22

2 DE MAYO DE 2017 HORA 12:09:12

NO53121161 PAGINA 3 de 3

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRMA DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION SIEMPRE QUE NO SEAN CUENTO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENTIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 25 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION DE LA EMPRESA EN LA FECHA Y HORA DE SU EMISION EN LA OFICINA DE REGISTRO Y PLANEACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO  
VALOR \$ 5.200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO ES VERDADERO, INgrese al sitio [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) y seleccione el menú "Verificar Certificados".  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://www.ccb.org.co)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



C=224062106

019

C=224952106



16673E4KDU90UC

31/03/2017

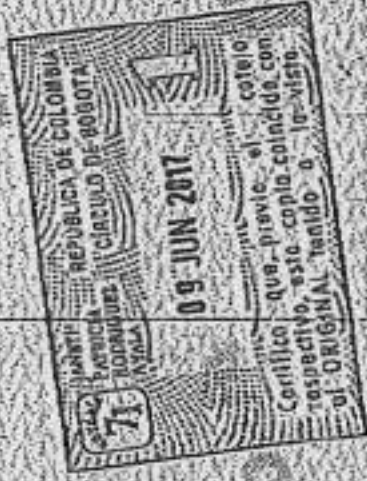
Camara de Comercio de Bogotá





CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1995.

*Leonardo Pineda*





101



Ce224952187

NO 0963 2017

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 5440023668224055

Generado el 02 de mayo de 2017 a las 10:20:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el art. 10. de la Resolución 1769 del 08 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA); bajo la denominación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No. 0931 del 18 de Junio de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de Junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 360 del 04 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (ee) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieron realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiere previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad lo representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo; previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclamo la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administre la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de reposición de los inventarios correspondientes; j. Renunciar a la gestión de un determinado fiduciarismo por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente, cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de los bienes que se le han confiado, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo de la sociedad; l. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los estatutos y en las resoluciones de la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, toda vez que el mismo no se encuentre en situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las utilidades de la sociedad, y

República de Colombia



Para obtener más información consulte a través de nuestros canales telefónicos y electrónicos la entidad asociada

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 8 04 00 00 - F 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 2

02 de mayo de 2017  
Certifico que previo al cotejo respectivo, este copia coincide con el ORIGINAL consultado a la vista



Ce224952187



165720XUKF0YUC#E

31/03/2017

Ce224952187

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pñ No: 6440023608224065

Generado el 02 de mayo de 2017 a las 16:29:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Ejecutar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva en la periodicidad que ella establezca; r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándoles a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno; en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas locales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Por efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1945 del 18 de abril de 2011-Notaría 1 de Bogotá)

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC- 94312021	Presidente
Julien García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC- 16794859	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/11/2012	CC- 30295441	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 13/01/2012	CC- 39692985	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC- 60415949	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 09/11/2016	CC- 80063022	Representante Legal para Efectos Judiciales

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.







QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502112 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2601	2009/06/04	NOTARIA 45	2009/07/03	01309740
9	2011/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/08/08	01502112
11	2012/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/08/17	01659339
13	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/12/03	01685890
25	2015/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2015/09/01	02015277
27	2016/01/19	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/01/27	02056089
30	2016/05/03	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/08/05	02129378

**CERTIFICA:**

**VIGENCIA:** QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

**CERTIFICA:**

**OBJETO SOCIAL:** LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCION; ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACION, PROMOCION, DESARROLLO, ADMINISTRACION, GERENCIA Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA; PLANEACION DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACION DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES, AVALUOS DE BIENES INMUEBLES; PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, ASISTENCIA TECNICA E INTERVENTORIA; COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION EN LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, INCLUYENDO LA IMPORTACION Y EXPORTACION; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA. LA SOCIEDAD PODRA EN RAZON DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, COLOCAR EN PRENDA COMO AVALES Y/O GARANTIA SUS ACTIVOS U OTORGAR RESPALDOS COMERCIALES. PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS FAMILIARES O DE TERCEROS A MENOS QUE LO AUTORIZE LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

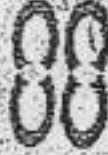
** CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	330,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	30,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	31.00

** CAPITAL SUSCRITO **	
VALOR	97,747,755,469.00
NO. DE ACCIONES	7,747,755,469.00
VALOR NOMINAL	31.00

** CAPITAL PAGADO **	
VALOR	97,747,755,469.00
NO. DE ACCIONES	7,747,755,469.00
VALOR NOMINAL	31.00

**CERTIFICA:**





Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

100963 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CHAPTNERO

CODIGO DE VERIFICACION: 051482590059015

1 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 10:53:04  
R051402590

PAGINA: 2 de 5

JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MAYO DE 2016,  
INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129392 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

PRIMER RENGLON  
ECHEVERRI MELIA LOIS RAFAEL  
SEGUNDO RENGLON  
FRANCO ARROYAVE JUAN LUIS  
TERCER RENGLON  
WILTO PEÑARANDA ALBERTO FRANCISCO  
CUARTO RENGLON  
ECHEVERRI JARAMILLO ENRIQUE  
QUINTO RENGLON  
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO  
SEXTO RENGLON  
ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE

IDENTIFICACION

C.C. 000000008241983  
C.C. 000000071699228  
C.C. 000000019465716  
C.C. 000000098545946  
C.C. 000000011375076  
C.C. 000000098541531

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES EL  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERA ELEGIDO Y REMOVIDO  
LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA EN ACUERDO CON LA PRESIDENCIA  
COLECTIVA. EL GERENTE GENERAL PODRA TENER UNO O MAS SUPLENTE(S) QUIENES  
TENDRAN SUS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE FALTA TEMPORAL, EN CASO DE  
FALTA ABSOLUTA LA ASAMBLEA PROCEDERA INMEDIATAMENTE A NOMBRAR UN NUEVO  
GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PODRA TENER UNO O MAS REPRESENTANTES  
LEGALES ESPECIALES QUE ESTARAN BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL.  
CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA SEPARADAMENTE  
PODRA REPRESENTAR A LA COMPANIA SIN LIMITACION ALGUNA PARA CUALQUIER  
ACTO EN EL QUE NO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, POR CUALQUIER  
MOTIVO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES EL  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERA ELEGIDO Y REMOVIDO  
LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA EN ACUERDO CON LA PRESIDENCIA  
COLECTIVA. EL GERENTE GENERAL PODRA TENER UNO O MAS SUPLENTE(S) QUIENES  
TENDRAN SUS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE FALTA TEMPORAL, EN CASO DE  
FALTA ABSOLUTA LA ASAMBLEA PROCEDERA INMEDIATAMENTE A NOMBRAR UN NUEVO  
GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PODRA TENER UNO O MAS REPRESENTANTES  
LEGALES ESPECIALES QUE ESTARAN BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL.  
CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA SEPARADAMENTE  
PODRA REPRESENTAR A LA COMPANIA SIN LIMITACION ALGUNA PARA CUALQUIER  
ACTO EN EL QUE NO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, POR CUALQUIER  
MOTIVO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION.

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE  
2015, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02059484 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
PRESIDENTE COLECTIVO  
ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE  
PRESIDENTE COLECTIVO  
ECHEVERRI JARAMILLO ENRIQUE  
PRESIDENTE COLECTIVO  
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO  
QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO  
2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DI

C.C. 000000098545946





LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

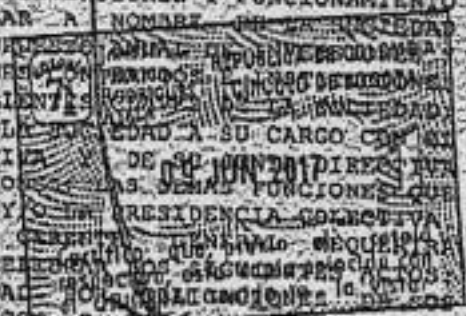
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ESTRADA GARCES MAURICIO	C.C. 000000071631847
QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685894 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
MEJIA TIRADO JULIAN ANDRES	C.C. 000000009735507
QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHVERRI JARAMILLO PABLO	C.C. 000000071375076
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHVERRI JARAMILLO FELIPE	C.C. 000000096541531

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD EN COORDINACION CON LA PRESIDENCIA COLECTIVA; ESTABLECER Y ADMINISTRAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO CON BASE EN EL PLAN ESTRATEGICO Y EL PRESUPUESTO; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE NO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE EL/LOS TITULAR/ES DE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDEN EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL CON EL INFORME DE SU GESTION; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS; ASISTIR CUANDO SEA INVITADO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA TRATAR TODAS AQUELLOS ASPECTOS CONCERNIENTES CON LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; REPORTAR EN FORMA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA LOS RESULTADOS DE SU GESTION A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y A LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y PRESENTARLE A ESTA ULTIMA ANUALMENTE LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA SU ESTUDIO Y APROBACION; REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TENIENDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO; ADMINISTRAR LAS RELACIONES FINANCIERAS Y CON LOS PROVEEDORES Y CLIENTES; SELECCIONAR Y NOMBRAR A DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD A SU CARGO CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA DE SU JUNTA DIRECTIVA CENTRAL QUIEN DETERMINARA SUS REMUNERACIONES Y LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y O LA PRESIDENCIA COLECTIVA REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: EL GERENTE QUE TIENE A SU CARGO LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CERCIONAR LOS BIENES SOCIALES, I) CONSTITUIR GARANTIAS DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS CAUCIONAR CON O SIN BIENES SOCIALES,







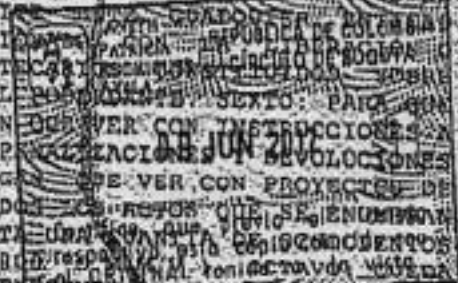
SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ASISTA E INTERVENGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O CENTROS DE CONCILIACION DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. SEGUNDO: PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN TODA LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE YA SEA PARA INICIAR, O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. TERCERO: TODOS LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN EN ESTE PODER LOS PODRA EJERCER HASTA UNA CUANTIA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. CUARTO: QUECA EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1781 DE LA NOTARIA DE BOGOTA D.C., DEL DE DE INSCRITA EL DE DE BAJO EL NO. DEL LIBRO V, COMPARECIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. DE EN SU CALIDAD DE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. DE BOGOTA D.C., PARA QUE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1781 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035448 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO ECHEVERRI JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.375.076 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS ALBERTO PERRY WOBST IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C., QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, MANDATO QUE TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO: PARA QUE SUSCRIBA LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES CORRESPONDIENTES A CUALQUIER PROYECTO DE CONSTRUCCION Y MODIFIQUE ESTAS PROMESAS DE COMPRAVENTA EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS. IGUALMENTE PARA QUE ACEPTE LA CESION O CEDA LOS DERECHOS DE ESTAS PROMESAS DE COMPRAVENTA. SEGUNDO: PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES CORRESPONDIENTES A CUALQUIER PROYECTO DE CONSTRUCCION, LAS ACLARE O LAS CORRIJA. TERCERO: PARA QUE SUSCRIBA LAS ACTAS DE ENTREGA DE INMUEBLES, FIRME CONTRATOS DE COMODATO DE INMUEBLES Y FIRME ORDENES DE PROMESA SI LAS HUBIERE. CUARTO: PARA QUE ACEPTE O CANCELE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CUANDO SE OTORGAN COMO GARANTIA PARA EL PAGO DE PARTE DEL PRECIO DE LOS INMUEBLES QUE SE VENDEN EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION. QUINTO: PARA QUE TRAMITE CON LA SUPERINTENDENCIA DE FINANCIERA O BANCARIA, TODO LO RELACIONADO CON LA SUSCRIPCION, CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS EN CUALQUIER BIEN QUE ESTE EN CABEZA DE EL PODERDANTE. SEXTO: PARA QUE SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN QUE VER CON INSTRUCCIONES Y LAS FIDUCIAS EN CUANTO A DESISTIMIENTOS, CANCELACIONES Y EVOLUCIONES DE DINERO A LOS COMPRADORES QUE TENGAN QUE VER CON PROYECTOS DE CONSTRUCCION DEL PODERDANTE. SEPTIMO: TODOS LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN EN ESTE PODER LOS PODRA EJERCER HASTA UNA CUANTIA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL EJECUCION DEL PRESENTE PODER HACE PARTE DE LAS FUNCIONES QUE ESTE







Cámara de Comercio de Bogotá

NO 0963 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CIAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0514025908915

1 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 10:53:04

R051402590

PAGINA: 4 de 5

TIENE EN CALIDAD DE TRABAJAR DE LA EMPRESA COMO GERENTE COMERCIAL SEGUN SU CONTRATO LABORAL. DÉCIMO: IGUALMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE CONSTITUYA EN DEUDORA SOLIDARIA O SE INCORPORA LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS EN LOS PAGARES POR LOS CUALES CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA A LOS HIPOTECARIOS - COMPRADORES, EN 5.ª. S. DÉCIMO PRIMERO: EL APODERADO TAMBIÉN QUEDARÁ FACULTADO PARA ACIARAR Y/O RECILIAR, CUALQUIER ESCRITURA PÚBLICA QUE LO REQUERIRÁ. EN ESTE ESTADO COMPARECIÓ CARLOS ALBERTO PERAY MORALES MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.090.710 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D. C. QUIEN MANIFESTÓ QUE ACEPTA EL PRESENTE PODER.

CERTIFICACION

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4603 DE LA NOTARÍA TREINTA OZ DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DAVID EL NO. 00035440 DEL LIBRO V. COMPARECIÓ PABLO ECHEVERRI JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.375.016 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE GERENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS ALBERTO PERAY MORALES MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ADICIONA EL PODER ANTES MENCIONADO ES DECIR EL OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1708) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADO EN LA NOTARÍA TREINTA Y DOS (32) DE BOGOTÁ D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: EL APODERADO ESPECIAL QUEDA DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y FACULTADO PARA 1. NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS E INTERPONER RECURSOS SOBRE LOS MISMOS SI FUERE NECESARIO, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT 2. PARA QUE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT 3. PARA QUE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT 4. PARA QUE RECTE NOTIFICARSE DE LA DEMANDA Y SUS REPERCUSIONES Y ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DESARROLLO TODAS LAS ACTIVIDADES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS Y INTERES SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT 5. PARA QUE RECTE CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DESARROLLO Y ACUERDO DE LAS MISMAS, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT 6. PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, CON FACULTADES DE CONFECCION, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT 7. TERCERO: LA



C0224952101

197





DEMÁS CLÁUSULAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (1781) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADO EN LA NOTARÍA TREINTA Y DOS (32) DE BOGOTÁ D.C., QUEDAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***  
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02056091 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PERSONA JURÍDICA  
ACOSTA ARANGO Y ASOCIADOS S.A.S. N.I.T. 000009000868640  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02056095 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CALCETO ROMERO DIANA DEL PILAR C.C. 000000052859302  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
RAMIREZ ROJAS PAOLA ANDREA C.C. 000001022344308

CERTIFICO:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO \*\*\*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL - 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN DE LA EMPRESA Y SU PERSONAL EN LA FECHA Y HORA DE SU INSCRIPCIÓN.



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO COINCIDE CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

126

Nº 0963 2017

 Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CHAPINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 051402590E8915

1 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 10:53:04

ROS1482590

PAGINA: 5 de 5

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A **MW CCB ONG CO**  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

*Carstenes Pardo*



República de Colombia

Para obtener para sus recibos de compra de papel, productos plásticos, textiles y herramientas de consumo se debe pagar



Ca234852182

Ca224952182



1857206KX880UC#E

216932817

Colombia es grande





NO ES VALIDO POR ESTA CARA



República de Colombia

0963-2017

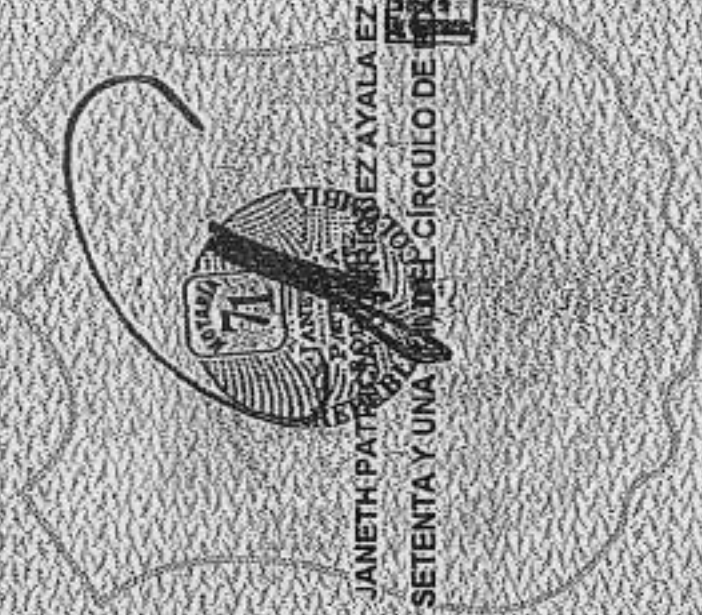
ESTA HOJA HACÉ PARTE DE LA ESCRITURA NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963)

DE FECHA NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

(2.017) DE LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ, D.C.

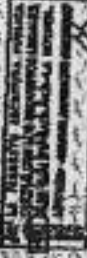
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



JANETH PATRICIA RIVERA AYALA EZ

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE



Revisó 1	Janeth Rivera
Revisó 2	Janeth Rivera
Dibujó	JM
Líquido	Francisco
Cierre	JM
Tomo firmas	



A8042718257



C8224852193

C8224852193



1057308KUEB0UC

21/03/2017

Escritura Notarial

18/06/2017

18/06/2017

182

14

2017

0963



1980



4092161

# Notaria 71

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA  
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



PRIMERA (1) COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 0963 DE JUNIO 09 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO 960 LEY DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN DIECINUEVE (19) HOJAS ÚTILES. LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO AL:

INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 15/06/2017



ADRIANA MARGARETA GUERRERO MARTINEZ  
NOTARIA 71 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.  
FUNCIONARIO QUE EXPIDIÓ LA COPIA: JORGE PARÓN



República de Colombia

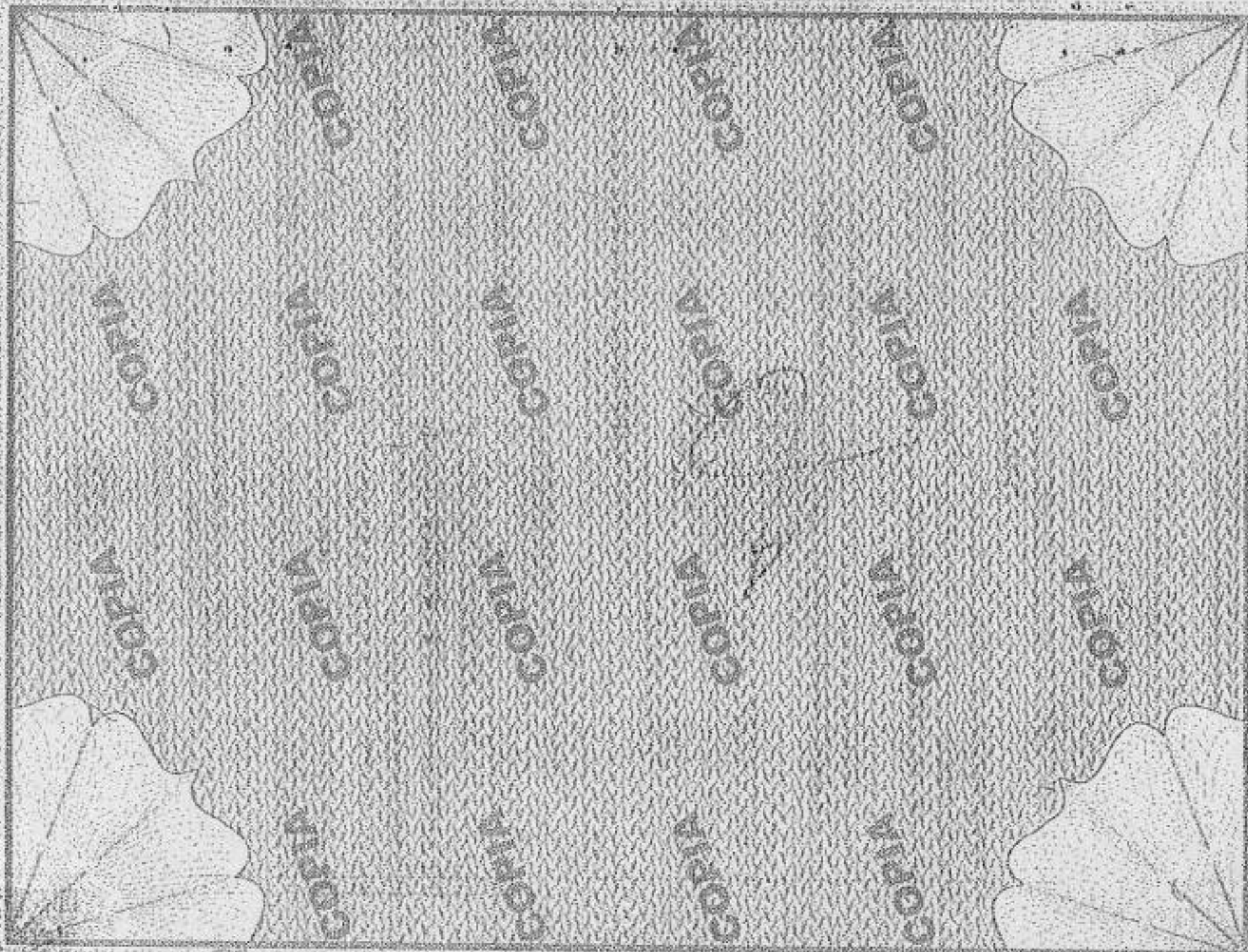
Para mayor información consulte al portal de internet de la Notaría y Notarios de Bogotá



CR22492158

003







109

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 21 de Septiembre de 2017 a las 09:41:23 a.m.  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2017-45888 se calificaron las siguientes matrículas:  
625397

**Nro Matricula: 625397**

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTA ZONA SUR      No. Catastro: AAA0140EWLF  
MUNICIPIO: BOGA      DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.      TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) LAS MERCEDES N 2 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) SIN DIRECCION ZONA DE RONDA DE PROTECCION DEL RIO BOGOTA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-08-2017 Redaccion: 2017-45888

Documento: ESCRITURA 963 del 09-06-2017 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.      VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0180 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DÉ: SANINTE DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR      20281117

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALAMEDA DE VILLA MAYOR -  
PRIMERA ETAPA FIDUBOGOTA S.A.      8001423837 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

\_\_\_\_\_  
| Día | Mes | Año | Firma

ABOGA194

21 SEP 2017





166190



ESCRITURA PUBLICA No. 645  
 SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO.  
 FECHA JULIO 19 DEL 2010  
 NOTARIA UNICA DE COTA  
 FORMULARIO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO O CONTRATO VALOR DEL ACTO  
 COMPRAVENTA PARCIAL \$329.620.290

UBICACION LAS MERCEDES 2, UBICADO EN LA ZONA  
 URBANA DE LA LOCALIDAD DE BOSA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.  
 URBANO  RURAL

MATRICULA INMOBILIARIA 0505-625397  
 Cedula Catastral 105325000400000000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
VENDEDORA	
MARIA DEL PILAR SANIN DE CASTAÑO	C.C. 20.281.117
COMPRADORA	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL	
DE CUNDINAMARCA - CAR	NIT. 899.999.062-5



*Consuelo Emilce Ulloa Herrera*  
 CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA  
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA

Se otorga en copia simple el 19 de Julio del 2010













veintiocho metros cuadrados con noventa tres centímetros (20728.93 M<sup>2</sup>) se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del plano elaborado por Avalúes Ingeniería Inmobiliaria Ltda., el cual se protocoliza con esta escritura pública y son:

Por el costado norte, partiendo del punto veintinueve (29) al punto uno (1) pasando por los puntos treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32) en dirección nor-oriental y en distancia total de setenta y cinco punto sesenta y cuatro metros (75,64 mts), colindando en este tramo con el predio de cédula catastral 10632500280000000 MATRIZ.

Por el costado oriental, del punto uno (1) al punto siete (7), pasando por los puntos dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) en dirección sur-occidental en distancia total de trescientos cuarenta y tres punto cinco metros (343,05 mts) colindando en este tramo con el predio de cédula catastral 0632500040000000 franja restante del mismo predio.

Por el costado sur, del punto siete (7) al punto trece (13), pasando por los puntos ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12) en dirección nor-occidental en distancia total de sesenta y seis punto cuarenta y cuatro metros (66,44 mts) colindando con vía pública, del punto trece (13) al punto quince (15) pasando por el punto catorce (14), en dirección nor-occidental, en distancia total de diez punto uno metros (10,1 mts) colindando con el predio de cédula catastral 004590010300000000 MATRIZ, del punto quince (15) al punto dieciocho (18) pasando por los puntos dieciséis (16) y diecisiete (17), en dirección nor-occidental en distancia total de veintidós punto treinta y siete metros (22,37 mts) colindando con el predio de cédula catastral 004590010300000000 MATRIZ.

Por el costado occidente, del punto dieciocho (18) al punto veintinueve (29) (punto de partida) pasando por los puntos diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiseis (26), veintisiete (27), veintiocho (28) en dirección nor-oriental y en distancia total de doscientos setenta y ocho punto cincuenta y seis metros (278,56 mts) colindando en este tramo con el RIO BOGOTÁ y el río.

PARAGRAFO: No se aporta autorización para el desanglobe por parte de la oficina de Planeación, teniendo en cuenta que los predios fueron declarados de utilidad pública para el desarrollo de una obra pública.



Publica número 11  
(12) de Bogotá de  
0505-625397  
CAPSULA CUAR  
TRECIENTOS -M  
OGSCIENTOS -NO  
forme de avalúo o  
Instituto Geográfico  
de este Instrumento  
TRECIENTOS  
NOVECIENTOS CIN  
anexas la suma de  
TRECIENTOS  
PARAGRAFO APRI  
COMPRADOR se co  
la venta con cargo  
DEL 2009  
CAPSULA QUINT  
cancelar el precio  
de esta forma a  
total suma de DO  
NOVENTA Y SEIS  
LEGAL (\$283.696.21  
CINCUENTA Y NUI  
NOVENTA Y CUAT  
propiedad y la suma  
Y TRECIENTOS  
de la Notaría



102192

337



Se solicita al señor registrador se asigne folio de matrícula inmobiliaria al predio segregado

**CLAUSULA TERCERA-TRADICIÓN.** El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por LA VENDEDORA mediante compraventa según escritura número 1276 del 15 de octubre del 1981 de la Notaría Treinta y dos de Bogotá, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 45-625397.

**CLAUSULA CUARTA- PRECIO.** El precio de la venta es la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 329.620.290), según informe de avalúo comercial de fecha 9 de noviembre de 2009, elaborado por el Geógrafo Agustín Codazzi -IGAC- cuya copia se protocoliza con el presente instrumento público discriminados así: por concepto de terreno la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DUECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$310.933.950) y por concepto de suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$18.686.340).



**PARAGRAFO APROPIACIONES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** EL COMPRADOR se compromete a realizar el pago del valor de los predios objeto de esta compra con cargo al Convenio 171 de 2007 y al Registro Presupuestal No 582 del 2009.

**CLAUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO.** EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio estipulado en la cláusula cuarta a la VENDEDORA de la siguiente forma: a.- Un primer pago equivalente al 80% del valor total del predio de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$283.696.232) suma que será cancelada así: la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$259.128.894) que se girará en cheque a la orden de la VENDEDORA y la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.567.338), que se girará en cheque a la Notaría Unica del Circulo de Cota, con Nit No. 41.744.318-9, dentro

6



de los 20 días hábiles siguientes a perfeccionamiento de la presente escritura pública y la entrega física del predio del cual se anexará copia del acto, previo los trámites internos. b.- Un segundo contado o saldo equivalente al 20% restante que corresponde a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (S/ 65.924.058) que se compromete a desembolsar EL COMPRADOR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que LA VENDEDORA haga entrega a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el certificado de libertad y tradición actualizado donde conste que LA CORPORACION es actual propietaria, previo el trámite interno correspondiente. Si pasados treinta (30) días calendario a partir de la firma del presente instrumento sin que EL VENDEDOR realice los actos tendientes al registro de la presente escritura, podrá LA CORPORACION efectuar dichos trámites.

**CLAUSULA SEXTA - SANEAMIENTO.** LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto del presente instrumento, es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en la forma indicada en la Cláusula Tercera del presente documento, igualmente será entregado al COMPRADOR libre de limitaciones de dominio, demandas, hipotecas, embargos, anticresis, constitución de patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes de todo tipo hasta el día de la entrega real y material del inmueble a favor del COMPRADOR. De igual manera, se obliga LA VENDEDORA al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la ley.

**CLAUSULA SEPTIMA - ENTREGA.** LA VENDEDORA hará entrega real y material del inmueble al COMPRADOR junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente instrumento público, mediante acto que será suscrito por LA VENDEDORA, EL COMPRADOR o sus delegados.

**CLAUSULA OCTAVA - DESTINACION.** El predio adquirido por el presente instrumento se hacen en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 12 de 2007, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, Distrito Capital - Secretaría de Ambiente y Empresa de Acueducto y Alcantarillado



con la destinación  
Código de los Rec  
por corresponder  
Ambiental, una ve  
USO PUBLICO de p  
CLAUSULA NOVE  
adquisición por ene  
dud social debid  
2008, expedido por  
Cundinamarca -CAR  
negociación directa  
por vía judicial  
CLAUSULA DECIMA  
VENDEDORA. El  
distrito, quedará co  
de los cuadrados co  
dentro de los sigui  
los puntos 6, 5, 4, 3  
metros, colindando co  
por el Norte, del punto  
42,00 metros, de  
0502500280000000  
Quinto, entre los ve  
del punto, con la finca  
de 100 metros cu  
del punto - occidente de  
Mercedes Par  
y prolongación de



147193



la presente escribo  
 la del acta previa  
 lenta al 20% restan  
 NES NOVECIENTOS  
 MONEDA LEGAL  
 RADOR, cedido de los  
 A, haga entrega  
 MARCA - CAR, de la  
 strada, junto con  
 e - conste que  
 brno correspondien  
 firma de preside  
 antes al registro de  
 a trmiles.  
 A, garantice que  
 jusiva propiedad  
 e cora del presen  
 bia de limitacion  
 lucion de patern  
 y a vivienda, finca  
 nos y gravamien  
 inmueble alav  
 A al sancionador  
 ey  
 ntregara y male  
 Usps, costumbre  
 y los cinco (5) d  
 diante el acta de  
 lados.  
 do por el ins  
 Intragve No  
 uncinamerc  
 dacio y Alcañan

de Bogotá ESP. Inmueble que se destinara para la  
 ejecución de la obra denominada Adecuación Hidráulica  
 y Recuperación Ambiental del Río Bogotá y su venta se  
 hace con fundamento en el capítulo III de la ley 9ª de  
 1989 modificado por la Ley 368 de 1997. De acuerdo

con la destinación antes mencionado y el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974,  
 del Código de los Recursos Naturales, este inmueble por su destinación especial y  
 corresponden a la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación  
 ambiental, una vez adquirido por la Corporación tienen la connotación DE BIEN  
 PÚBLICO de propiedades de la CAR.

**CLÁUSULA NOVENA- ENAJENACIÓN VOLUNTARIA:** El predio objeto de  
 esta lición por enajenación voluntaria de sus propietarios, es de interés público y  
 de utilidad social debidamente declarados por el Acuerdo 30 del 3 de noviembre del  
 2003 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de  
 la zona marca CAR. La presente compraventa se realiza dentro del término de  
 prescripción directa en el procedimiento de enajenación voluntaria y expropiación  
 extrajudicial.

**CLÁUSULA DECIMA- AREA Y LINDEROS RESTANTES QUE SE RESERVA LA  
 VENDEDORA** El predio denominado LAS MERCEDES 2, que conserva su  
 matrícula quedará con un área de ciento veintisiete mil seiscientos noventa y un  
 metros cuadrados con veintisiete centímetros (127.691,27 M2) y comprendido  
 entre los siguientes linderos: Por el Norte, del punto 7 al punto 1, pasando por  
 los puntos 6, 5, 4, 3 y 2, en dirección nor-oriente, y en distancia total de 343,05  
 metros colindando con el predio que por esta venta se segrega. Adicionalmente,  
 del Norte del punto 1 al punto A, en dirección nor-oriente y en distancia total de  
 170,00 metros colindando con el predio de cédula catastral  
 02500280000000 (MATRIZ) denominada FINCA VUELTA GRANDE. Por el  
 lado entre los vértices catorce (14) y quince (15) en sentido norte - sur  
 colindando con la finca las Mercedes Parcela IV en una medida de doscientos  
 setenta y un metros con quince centímetros (271,15 mts). Por el Sur, en sentido  
 nor-occidental desde el punto quince (15) al punto uno (1) dividiendo con la  
 finca las Mercedes Parcela II en extensión de trescientos cuarenta y dos (342,75  
 metros) y prolongación de esta desde el punto uno (1) hasta el sitio mercado con el







número tres (3) cruzando por el número dos (2) en una longitud de doscientos veintidós metros con ochenta y siete centímetros (222,87 mts) -----

Por el Occidente, cerrando el polígono en dirección Sur - Norte desde el punto tres (3) atravesando los puntos cuatro (4), cinco (5) y seis (6) hasta llegar al punto siete (7), de partida, lindando con la finca La Isla, en una longitud de doscientos diecinueve metros con ochenta y dos centímetros (219,82 mts) -----

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - GASTOS NOTARIALES:** Los gastos notariales de beneficencia, registro y anotación ante la oficina de registro de instrumentos públicos serán asumidos por LA VENDEDORA, por ser los COMPRADORES entidades exentas al tenor de lo dispuesto en la normatividad vigente. -----

**HASTA AQUI LA MINUTA** -----

**CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE (L) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE(S).** Se hace constar que el (la) (los) (las) compareciento (s) fue (ron) identificado (s) con el (los) documento (s) idóneo (s) pertinente (s) que en esta Escritura se cita (n) en el (los) cual (es) su (s) nombre (s) aparece (n) escritos tal y como se desprende del cuerpo de este público instrumento.

Los comparecientes presentan los siguientes documentos: -----

- > Representación legal de la Corporación Autónoma Regional: CAR. -----
- > Poder. -----
- > Levantamiento Topográfico. -----
- > Avalúo. -----

LA NOTARIA LES INFORMA A LOS OTORGANTES: 1.- QUE ÚNICAMENTE RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (ART. 8 DECRETO 960 DE 1970). 2.- QUE DEBEN REGISTRAR LA ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SO PENA DE PAGAR UNA MULTA CONSIDERABLE (LEY 223 DE 1995 ART. 23). LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1.- HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADOS CIVILES, EL NUMERO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION, DIRECCION DEL INMUEBLE, NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS.

CONSECUENC  
CASO DE UT  
CONOCEN LA  
REGULARIDAD  
NO DE LA VER  
DE LA AUTEN  
ESTE INSTRUM  
PARTE VENDE  
DOMINIO Y P  
TRANSFIERE  
SITUACION JUR  
LA PARTE VEN  
TRADICION Y  
NINGUNA RE  
ESTABLECIDAS  
DE LA NOTARIA  
MANERA PREV  
SE PRESENTA  
REFERENTES A  
FORMULAR  
GRAVABLE 2.01  
Comitario: 2010  
Banco Citybank  
Fecha de Pago: 0  
Dirección del Im  
Matricula Inmobili  
Matricula catastral  
Contribuyente: S



186194



APRUEBAN ESTE INSTRUMENTO Y SIN RESERVA ALGUNA EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EN

CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE LO MANIFESTADO EN CASO DE UTILIZARSE ESTA ESCRITURA CON FINES ILEGALES. 3.- QUE CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA VERACIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS OTORGANTES, NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. 4.- LA PARTE COMPRADORA VERIFICO QUE LA PARTE VENDEDORA ES REALMENTE LA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE QUE SE TRANSFERE, PUES TUVO LA PRECAUCION DE ESTABLECER LA VERIFICACION JURIDICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA PARTE VENDEDORA, COPIAS DE ESCRITURAS Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y LIBERTAD. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.



SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES PERTINENTES AL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: FORMULARIO UNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO PAGABLE 2010: Cedula: 2010301010107601683. Cedula: Cnybank Oficina Av. Chilo. Fecha de Pago: 06 de junio de 2010 recibido con pago. Seccion del inmueble: LAS MERCEDES N/2. Cedula Inmobiliaria No: 625397. Cedula Catastral: 105325000400000000. Lugar de venta: SANINTE DE CASTAÑO MARIA DEL PILAR

ESTE ES UN INSTRUMENTO DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

itud de los otorgantes  
no desde el punto  
esta llegar al punto  
itud de los otorgantes  
de los notarios  
o de notario  
COMPRADORES  
vigente  
(LOS) LAS  
compra de  
inmueble (s) que  
re (s) a partir de la  
instrumento  
nal CAR  
DE UNICAMENTE  
RUMENTOS QUE  
ACIONES DE LOS  
2- QUE DEBE  
REGISTRO DE  
SES SIGUIENTES  
DE PAGAR UN  
ART. 2010  
N VERIFICOS  
DOS CIVILES DE  
DIRECCION DE  
Y LINDEROS



Autoavalúo: \$1.180.162.000.

2.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. Fecha de Expedición: 16 de Julio de 2010.

Predio: LAS MERCEDES N 2 \*\*\*\*\* con matrícula inmobiliaria No. 05050062317 cédula catastral: 105325000400000000. NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE

PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION hasta 15 de Agosto de 2010.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la referida con la necesidad de inscribir la copia de esta escritura en la respectiva Oficina de registro de instrumentos públicos dentro del término legal, siendo aprobado en totalidad y firmado por ante mí y conmigo la suscrita notaria que lo autorizo y doy fe.

PAPEL NOTARIAL: Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial Nos. 770003792447, 770003792861A, 7700037918363, 7700037918390, 770003792861B, 770003792861C.

Derechos Notariales: De conformidad con resolución 10301 del 17 de diciembre de 2009 \$ 904.345,00

IVA: \$ 174.620,00

RETENCION EN LA FUENTE: \$ 3.296.203,00

SOBRESORRADO: "7700037902447, 770003792861A, 7700037918363, 7700037918390, 770003792861B, 770003792861C" SI VALEN.

SOBRESORRADO: "DOSCIENTOS" SI VALE.

LA VENDEDORA

*Maria del Pilar Sanint de Castano*  
MARIA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO

C.C. 20281113

ACT. ECONOMICA *ganadora*

DIR *Ofc 5ª F 72-39 ofo 13-03 fase 3 Unidad*

TEL *2.558865 al 313-5446873*





19)

367



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA No. \_\_\_\_\_  
 SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645) DE FECHA DIECINUEVE  
 (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).

EL COMPRADOR:

*[Handwritten signature]*

JOSE DE JESUS GONZALEZ ALARCON

C.C. 80.408.458

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

NIT - 999.999.062-6

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA



*[Handwritten signature]*

CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA









RESOLUCION N° DE

08 SEP 2017

Por la cual se efectúa una restitución de Turno de radicación de documento

**EL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014 y el artículo 30 de la Ley 1579 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante turno de documento 2017-35175 del 15 de junio de 2017, fue radicada la escritura pública N° 963 del 09 de junio de 2017 otorgada en la Notaria 71 de Bogotá, mediante la cual se efectúa la transferencia de dominio por adición a fiducia mercantil y en donde interviene la fideicomitente MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO FIDUCIARIA quien transfiere en favor de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37, FIDUBOGOTÁ, instrumento que fuera devuelto al público por el abogado 227, razón por la cual se radica por correspondencia la solicitud de restitución de turno con fecha del 24 de agosto de 2017 (radicado N° 50S2017ER20896).

El documento radicado con el turno No 2017-35175 del 15 de junio de 2017, vinculado al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-625397, fue devuelto sin registrar con nota devolutiva de conformidad con el literal b) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, nota en la que se indica:

"EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ARTICULO 8, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16, ARTICULO 29 Y ARTICULO 49 LEY 1579 DE 2012 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DEL IGAC Y SNR).

SEÑOR USUARIO: EL AREA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA ES DE 148.420,20 MTS2, Y EL AREA QUE SE PRETENDE APORTAR AL FIDEICOMISO ES DE 127.691,27 MTS2. FAVOR ACLARAR CONFORME AL ART 16, 22 LEY 1579 DE 2012."

Que la solicitud de restitución del turno ya relacionada, la realiza la señora WENDY LORENA PARDO NIÑO, en su condición de interesada.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.30 de la ley 1579 del 01 de Octubre de 2012, proferida por el Gobierno Nacional, "Cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro procede la restitución del turno o número de radicación, previa resolución motivada del respectivo registrador. En este caso conservara el número de radicación inicialmente asignado al solicitar por primera vez la inscripción".

Realizado el estudio de los documentos y del folio de matrícula Inmobiliaria respectivo, se establece que es procedente la restitución, pues al verificar el historial traditicio, concuerda con el descuento del área señalada en el instrumento que se somete a registro, pues al descontar el área de 20728,93 Ms2 cedida en venta parcial inscrita en



anotación N° 9 (escritura pública N° 645 del 19 de julio de 2010, Notaria Única de Cota) se obtiene un total de 127691,27 Ms2.

Por lo anterior se hace necesario la inscripción de la escritura pública N° 963 del 09 de junio de 2017 otorgada en la Notaria 71 de Bogotá, radicada con turno de documento N° 2017-35175 del 15 de junio de 2017, inicialmente asignados.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restituir los turnos de documento 2017-35175 del 15 de junio de 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar el turno de documento 2017-35175 del 15 de junio de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-625397 y continuar con el trámite registral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente providencia a la Coordinación del Grupo de Gestión jurídico registral, División Operativa, Despacho Registrador Principal y Mesa de desanotación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar y enviar copia de la presente providencia a la peticionaria WENDY LORENA PARDO NIÑO, en respuesta a su solicitud de fecha del 24 de agosto de 2017 (radicado N° 50S2017ER20896).

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta providencia nge a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a

08 SEP 2017

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur**

Proyectó:

Revisó y aprobó:

Jhon Alejandro Martínez E.

Dra. Lorena del Pilar Neira Cabrera

Coordinadora de Grupo Gestión Jurídico Registral



**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

(67)

REFERENCIA: 11001-2-21-3233

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ, D.C.  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de 1997, la Ley 675 de 2001, el Decreto 1077 de 2015 modificados por los Decretos 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017 y 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 71.375.076 en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S con NIT 900.192.711-6, sociedad Fideicomitente del FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTA, constituido sobre los predios identificados con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual) y con matrícula inmobiliaria No. 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-625397 y 50S-633118, solicitó ante esta Curaduría Urbana, mediante referencia No 11001-2-21-3233 de diciembre 28 de 2021, la Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas establecidas en el Decreto Distrital 485 de 7 de diciembre de 2021 por medio del cual se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo "Bosa 37", ubicado en la localidad de Bosa, en el Decreto 327 de 2004, reglamentario del Tratamiento de Desarrollo y en el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece en su artículo 478, numeral 1, que las solicitudes de licencias de Urbanismo y Construcción en sus diferentes modalidades serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.





**CURADOR URBANO 2**  
**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

Que los predios ubicados en la CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), con CHIP AAA0140ETCX, AAA0253MMSK, AAA0140EWLF y AAA0253MMTO, cuentan con planos topográficos con código de sector Nos. 105325000038, 105325000039, 105325000004 y 004577001001 incorporados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante oficios No. 2020FF20939 de junio 9 de 2020, 2020EE46638 de diciembre 18 de 2020, 2020EE20938 de junio 9 de 2020 y 2020EE22214 de junio 24 de 2020, localizados en Tratamiento de Desarrollo y Área de Actividad Urbana Integral, Zona Múltiple y Residencial de acuerdo con la establecido en el Decreto 190 de 2004.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT–, define los planes parciales como “(...) los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, establecen la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otros casos: “Para todas aquellas áreas clasificadas como suelo de expansión urbana” y “Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.”.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 establece las normas que regulan los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo y prevé la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.

Que el plano anexo N.º 1 del Decreto Distrital 436 de 2006, realizó la delimitación preliminar del Plan Parcial “Bosa 37” señalando de manera general en el artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: “La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación.”





**CURADOR URBANO 2**  
ARG. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

140

*RESOLUCION Nº 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

Que el artículo 5 ibidem señala que: "(...) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico."

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 - Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, unificó la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo y de expansión urbana, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante Decreto 485 de 7 de diciembre de 2021, se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo "Bosa 37" ubicado en la Localidad de Bosa y se dictaron otras disposiciones.

Que el citado Plan Parcial "Bosa 37" aprobó dos Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión, siendo el área objeto de Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo la Unidad 2 denominada "Las Mercedes".

Que los planos que contienen el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado ALEGRA, se encontraron aceptables por esta Curaduría Urbana, por cuanto mantienen los linderos, la paramentación, coordenadas y el trazado de la malla vial definidos en los planos topográficos con código Nos. 105325000038, 105325000039, 105325000004 y 004577001001 incorporados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, los cuales son la base cartográfica para adelantar la licencia de urbanización, encontrándose igualmente aceptable en el aspecto cartográfico.

Que adicionalmente, el Proyecto Urbanístico correspondiente a las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA, ha sido encontrado aceptable por esta Curaduría Urbana por cuanto cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas en el Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) y el Decreto 485 de 2021 Plan Parcial de Desarrollo "Bosa 37", entre otras.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", los predios sujetos a Tratamiento de Desarrollo deberán destinar un porcentaje del 20% del área útil para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.).

Que para el cumplimiento de la obligación establecida en el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Artículo 2.2.2.1.5.3.1), el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

OH



**CURADOR URBANO 2**  
**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

*RESOLUCION N° 11091-2-22-2011 de julio 22 de 2022*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CI. 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- a. En el mismo proyecto.
- b. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito.
- c. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.

Que para el cumplimiento de la obligación establecida en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el propietario y/o urbanizador optó por destinar en el proyecto las manzanas 5, 12, 13 y el lote 2 de la manzana 6 del Plan Parcial "Bosa 37" al desarrollo de unidades de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P), tal y como lo establece el artículo 41 del Decreto 485 de diciembre 7 de 2021.

Que de acuerdo con la política de consolidación de metas establecidas al respecto por el Plan Maestro de Espacio Público, precisadas por el artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 676 de 2018, la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros cuadrados de zonas verdes proyectadas, el plan parcial "Bosa 37" deberá cumplir la relación de zonas verdes públicas por habitante la cual se calcula sobre las unidades de Vivienda VIS propuestas para el plan parcial, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del citado artículo adicionado por el Decreto Distrital 676 de 2018.

Que se podrá aumentar el número de viviendas que se indica en el párrafo 2° del artículo 22 del Decreto 485 de 2021, haciendo uso de los 23.271,73 m2 de superávit de zonas verdes dentro del plan parcial. Dicho superávit podrá ser utilizado por parte de ambas Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión, independientemente de su localización, y en todo caso, el número de viviendas licenciadas siempre debe garantizar el estándar mínimo de 4 m2 de zonas verdes por habitante en el Plan Parcial "Bosa 37" para los productos inmobiliarios diferentes a la Vivienda de Interés Prioritario.

Que de acuerdo con lo reglamentado en el Plan Parcial "Bosa 37" en ningún momento el total de viviendas del plan parcial podrá superar en conjunto las 14.915 viviendas señaladas en el oficio con radicado No. 30100-2019-1329 - S-2019-249867 del 30/08/2019 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y en el Acta de Concertación Ambiental del presente Plan Parcial con la Corporación Autónoma Regional CAR. En caso de que se requiera superar ese número de viviendas permitidas, se deberá realizar la modificación del Plan Parcial atendiendo el trámite establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el cual incluye el proceso de concertación con la Autoridad Ambiental.

Página 4 de 60



**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

199

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

Que el Decreto 485 de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo "Bosa 37" precisó que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, subsume el Plan Director para el Parque Zonal Bosa 37, definiendo sus condiciones de ordenamiento de acuerdo con lo estipulado en los artículos 43, 243, 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

Que según los planos Nos. 3 y 4 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT), el terreno en el cual se adelantará el desarrollo urbanístico denominado ALEGRA, se encuentra localizado en zona de riesgo por inundación baja y no se localiza en zona de amenaza de riesgo por fenómenos de remoción en masa.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación a través del radicado No. 2-2019-31576 del 23 de mayo de 2019, solicitó al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, la actualización del concepto técnico emitido para el proyecto del Plan Parcial "Bosa 37", dada la actualización del mapa de inundación por desbordamiento realizada a través de la Resolución SDP No 1631 de 2018. En atención a lo anterior, el IDIGER mediante radicado SDP No 1-2019-44679 del 4 de julio de 2019, remitió concepto técnico CT-8617 del 18 de junio de 2019, a través del cual se actualizó la condición de riesgo en el ámbito del Plan Parcial "Bosa 37" encontrando que, desde el punto de vista de amenaza, se considera factible la adopción del plan parcial de desarrollo ya que la condición de amenaza por inundación por desbordamiento para la zona de estudio, es considerada como inferior a la baja.

Que conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 los planes parciales que incluyan o colinden con áreas de amcuaza y riesgo, identificadas por el Plan de Ordenamiento Territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas, los que se desarrollen en suelo de expansión urbana, como es el caso del Plan Parcial "Bosa 37", serán objeto de concertación con la autoridad ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución N° 02764 del 17 de diciembre de 2020, declarando concertados los asuntos ambientales de suelo urbano del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo "Bosa 37", de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación del 21 de octubre del mismo año suscrita entre dicha Secretaría y la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en el proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se realizaron sesiones de concertación, culminando el proceso con la suscripción del Acta de Concertación de los asuntos ambientales del proyecto Plan Parcial "Bosa 37" de fecha 6 de noviembre de 2020, la cual fue incluida posteriormente en la Resolución DGEN N° 2021000065 del 29 de enero de 2021.





**RESOLUCION N° 11091-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

Que el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 modificó el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, relacionado con el procedimiento para planes parciales, y en el párrafo 2 estableció que: (...) *En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación, sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.*

Que conforme a dicha disposición, en Plan Parcial subsume el Plan de Implantación para Comercio Metropolitano, definiendo sus condiciones de ordenamiento de acuerdo con lo estipulado en los artículos 43, 44, 236, 237 y 347 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

Que el párrafo del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT dispone que: *"(...) Cuando a un uso se le señale la obligación de acogerse a planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores para parques, planes de reordenamiento y planes de recuperación geomorfológica, y estos se localicen en zonas en las que se exija plan parcial, prevalece el Plan Parcial."*

Que conformidad con lo anterior el Plan Parcial definió los impactos y medidas de mitigación de los usos de comercio de escala metropolitana que se podrán desarrollar en el ámbito del Plan Parcial "Bosa 37".

Que el Plan Parcial "Bosa 37" cuenta con Estudio de Tránsito No SDM-DSVCT-165515-18 y acta de compromiso que hace parte del mismo, aprobado por la Secretaría de Movilidad.

Que el citado Plan Parcial, estableció que previo a la expedición de la licencia de urbanización, el propietario de la Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 2 deberá acreditar el cumplimiento de las transferencias por compensación a la Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 1, para lo cual se podrán presentar certificaciones fiduciarias u otros documentos jurídicamente válidos para demostrar el cumplimiento de la obligación.

Que de acuerdo a lo anterior, el señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.262.328 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de Constructora Bolívar quien es el propietario de la Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 1 del plan Parcial "Bosa 37", certificó el cumplimiento total de la transferencia por compensación de la Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 2 por un valor de \$2.592.302,629 (indexado al 2022), de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 485 de 2021 por medio del cual se adoptó el Plan Parcial.

Página 6 de 60



**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

1255 200

**RESOLUCION N° 11801-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosu en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

Que para efectos de la disponibilidad de servicios a que se refiere el artículo 2 de la Resolución 462 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los interesados presentaron copia de los certificados de las empresas de servicios públicos sobre disponibilidad definida para la prestación de los mismos y sus condiciones.

Que el Decreto Distrital 485 de diciembre 7 de 2021 establece en su artículo 57 que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017 y su Decreto Distrital reglamentario 790 de 2017, como consecuencia de la adopción del presente plan parcial, si se configuran hechos generadores de participación en plusvalía por beneficio normativo por cambio en la clasificación del suelo y cambio o modificación del régimen y zonificación de usos del suelo y por incremento en la edificabilidad, tal como lo señala el "Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía", elaborado por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación."

Que adicionalmente, el artículo 58 del Decreto Distrital 485 de diciembre 7 de 2021 establece: "EXIGIBILIDAD, CÁLCULO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EFECTO PLUSVALÍA. Las condiciones para la exigibilidad, cálculo, liquidación, cobro y pago de la participación en plusvalía se regulan por el procedimiento y las competencias asignadas sobre el particular en la normativa vigente y aplicable."

Que para efectos de la expedición de la licencia, el Artículo 11 del Decreto Nacional 2218 de 2015, establece la obligación de acreditar el pago de la plusvalía previo a la expedición de la correspondiente licencia, si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara(n) afectado(s) por ese beneficio, y sólo será exigible cuando la liquidación esté inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de licencia, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 803 de 2018.

Que el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, regula lo referente a la "Exigibilidad y Cobro de la Participación en Plusvalía", en los siguientes términos:

"El artículo 83 de la Ley 388 de 1997, quedará así:

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía (...)

dg



**CURADOR URBANO 2**  
**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

*RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

*Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 181 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso”.*

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, consultado los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-625397 y 50S-633118, no aparece la inscripción sobre la participación de plusvalía para los predios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para el desarrollo en referencia, esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia, mediante escritos de fecha 13 de mayo de 2022, publicándose en la página WEB de esta Curaduría Urbana el mismo día, por cuanto fueron devueltas unas de las comunicaciones a vecinos, no presentándose hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, pronunciamiento alguno.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo con referencia número 11001-2-21-3121, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública, aportando registro fotográfico de la misma el 3 de enero de 2022, no presentándose hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, pronunciamiento de algún tercero al respecto.

Que respecto al estudio jurídico realizado a la documentación que soporta la solicitud radicada, la Oficina Jurídica de esta Curaduría Urbana igualmente la encontró en debida forma, considerando procedente la solicitud de aprobación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para las Etapas 1 y 2 del desarrollo urbanístico denominado ALEGRA.

Que la presente solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para las Etapas 1 y 2 del desarrollo urbanístico denominado ALEGRA, ha sido tramitada de conformidad con las normas de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017 y 1783 de 2021, el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT).

Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana para la asignación de la numeración que distinguirá los planos que contienen las Etapas 1 y 2 del desarrollo urbanístico denominado ALEGRA, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación les asignó a dichos planos los números CU2B630/4-35, CU2B630/4-36, CU2B630/4-37 y CU2B630/4-38.





**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

201

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., ARQ. GERMAN MORENO GALINDO,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° APROBACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO**

Aprobar las Etapas 1 y 2 del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado ALEGRA, de conformidad con los planos CU2B630/4-35, CU2B630/4-36, CU2B630/4-37 y CU2B630/4-38, radicado por el interesado mediante referencia No. 11001-2-21-3233, los cuales se adoptan mediante la presente Resolución en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2° ADOPCIÓN DE LOS PLANOS URBANÍSTICOS.**

Adoptar como planos que contienen las Etapas 1 y 2 del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado ALEGRA, los distinguidos con los Nos. CU2B630/4-35, CU2B630/4-36, CU2B630/4-37 y CU2B630/4-38, en un original, los cuales reposarán en esta Curaduría Urbana y un segundo original, los cual serán remitidos a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en ejercicio de sus funciones, efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría en la plancha No. 11-51, 11-61 y G70 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los cuales reposarán en el archivo de la entidad precitada.

**ARTÍCULO 3° PLANOS URBANÍSTICOS**

Remitir copia del presente acto administrativo junto con los planos urbanísticos Nos. CU2B630/4-35, CU2B630/4-36, CU2B630/4-37 y CU2B630/4-38 a la Secretaría Distrital de Planeación para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4° LICENCIA QUE SE CONCEDE.**

Conceder Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado ALEGRA, a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S con NIT 900.192.711-6, sociedad Fideicomitente del FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTA representada

Página 9 de 60



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

### RESOLUCIÓN N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

legalmente por el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 71.375.076, constituido sobre los predios identificados con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual) y con matrícula inmobiliaria No. 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-625397 y 50S-633118.

La presente Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, se expide de acuerdo con los planos urbanísticos y demás documentación que forman parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia No. 11001-2-21-3233.

#### **ARTÍCULO 5° TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.**

El término de la vigencia de la Licencia de Urbanización que se otorga mediante la presente Resolución para las Etapas 1 y 2 del proyecto urbanístico denominado ALEGRA, será de treinta y seis (36) meses, prorrogables por una vez hasta por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución (Artículo 27° del Decreto Nacional 1783 de diciembre 20 de 2021).

La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 27° del Decreto Nacional 1783 2021).

#### **ARTÍCULO 6° DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.**

##### **• TITULAR Y URBANIZADOR RESPONSABLE.**

Establecer como titular de la Licencia de Urbanización y como Urbanizador responsable a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S con NIT 900.192.711-6, representada legalmente por el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 71.375.076, firma que actúa en calidad Fideicomitente del FIDEICOMISO BOSA 37 - FIDUBOGOTA., constituido sobre los predios identificados con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual) y con matrícula inmobiliaria No. 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-625397 y 50S-633118.

Página 10 de 60



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

202

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL. 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosú en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

#### • CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y OTROS PROFESIONALES.

Según información contenida en el Formulario de Solicitud de Licencia y documentos adjuntos al expediente No. 11001-2-21-3233, los profesionales responsables de las obras son:

Constructor responsable del Proyecto Urbanístico: Ing. PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.375.076 y Matrícula Profesional No. 05202120554ANT.

Arquitecto Proyectista: Arq. ANGELA BIBIANA RODRIGUEZ PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 23.783.758 y Matrícula Profesional No. A25542006-23783758.

**ARTÍCULO 7º** La ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento correspondientes a las Etapas 1 y 2 del proyecto urbanístico denominado ALEGRA deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 5º de la presente Resolución y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías locales a construir ante la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano.
- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

**ARTÍCULO 8º** Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

Página 11 de 60





**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actnal), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**1. INFORMACION DEL PREDIO**

- 1.1. Nombre: ALEGRA ETAPAS 1 Y 2
- 1.2. Folios de Matrícula Inmobiliaria: 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-625397 y 50S-633118.
- 1.3. CHIP del predio: AAA0257TODF.
- 1.4. Nomenclatura: CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 Y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2
- 1.5. Área Bruta: 425.680,69 M2
- 1.6. Área No Objeto de Reparto: 8.933,47 M2
- 1.7. Área Objeto Reparto: 416.747,22 M2
- 1.8. Área de Reserva: 138.998,19 M2
- 1.9. Área Neta Urbanizable: 277.749,03 M2

**2. DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.**

Terreno que cubija: El Área Neta Urbanizable de las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA.

**3. DE LOS CERTIFICADOS ACTUALIZADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE DISPONIBILIDAD DEFINIDA DE PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.**

E.A.B: Oficio No. 3531003-S-2022-023780 de enero 31 de 2022.  
CODENSA: Oficio No. 247441266 de abril 18 de 2022.  
GAS: Oficio No. CD-004187-2022 de mayo 31 de 2022.

Aparte de las consideraciones, condiciones y restricciones contenidas en los oficios citados, se debe cumplir con el Decreto 2981 de 2013, reglamentario de la Ley 142 de 1994 en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos, en particular con el servicio domiciliario de asco.

**4. ESTRATO SOCIOECONOMICO PROVISIONAL: DOS (2)**

Según planos anexos al Decreto 394 de julio 28 de 2017, mediante el cual se adopta la actualización de la estratificación urbana de la ciudad de Bogotá, para los inmuebles residenciales, el sector donde se localiza el predio colinda con áreas desarrolladas clasificadas en estrato 2, no obstante, la Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Información y Estudios estratégicos le asignará el estrato definitivo conforme a la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C.

*GM*

Página 12 de 60



# CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

203

## RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominada ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

**ARTÍCULO 9°** Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en esta Resolución para la Etapas 1 y 2 del desarrollo urbanístico denominado ALEGRA, se tendrá en cuenta la información contenida en los planos Nos. CU2B630/4-35, CU2B630/4-36, CU2B630/4-37 y CU2B630/4-38 que para todos los efectos se adopta mediante el presente Acto Administrativo en el artículo 2°.

### • AREAS PROYECTO GENERAL URBANISTICO

PLAN PARCIAL BOSA 37 UG / UAU 2	
AREA BRUTA	425.688,69 m <sup>2</sup>
AREA NO OBJETO DE REPARTO	8933,47 m <sup>2</sup>
PROYECTO URBANISTO ALEGRA AREAS ETAPA 1 Y 2	
SUELO OBJETO DE REPARTO	416.747,22 m <sup>2</sup>

AREA	CUADRO GENERAL DE AREAS ETAPA 1	CUADRO GENERAL DE AREAS ETAPA 2	TOTALES
AREA BRUTA	300.567,52	116.179,70	416.747,22
ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL	58.809,72	155,09	58.964,81
ZMPA Río Bogotá 4A	16733,13		
ZMPA Río Bogotá 4C	18386,82		
ZMPA Río Bogotá 4C	20653,54		
ZMPA Río Bogotá 5A	4,55		
ZMPA Río Bogotá 5C	3031,68		
ZMPA Río Bogotá 6		155,09	
MALLA VIAL ARTERIAL	23.425,85	29.342,27	52.768,12
Vía V-1 Avenida Circunvalar del Sur IB	3.092,18		
Vía V-1 Avenida Circunvalar del Sur IB	11.092,81		
Vía V-1 Avenida Circunvalar del Sur IB	9.240,86		
Vía V-1 Avenida Circunvalar del Sur 2		9.185,55	
Intersección Av. - Circunvalar del Sur Av. Santa Fe		20.155,72	



# CURADOR URBANO 2

## ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

### RESOLUCION N° 11801-2-22-2011 de julio 22 de 2022

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

<b>CESIÓN DE PARQUE EN ZMPA</b>			<b>27.265,26</b>
Parque Zonal en ZMPA 3	27.265,26		
<b>TOTAL AFECTACIONES / RESERVAS</b>	<b>109.500,83</b>	<b>29.497,36</b>	<b>138.998,19</b>
<b>ÁREA NETA URBANIZABLE</b>	<b>191.066,69</b>	<b>86.682,34</b>	<b>277.749,03</b>
50% Área ZMPA válido en parque	13632,63		
<b>ÁREA NETA URBANIZABLE (Base Cálculo)</b>	<b>204.699,32</b>	<b>86.682,34</b>	<b>291.381,66</b>
<b>CONTROLES AMBIENTALES</b>	<b>2.322,6</b>	<b>8.123,85</b>	<b>10.446,45</b>
C.A. Av. Santa Fe - 1	1.219,15		
C.A. Av. Santa Fe - 2A	1.004,21		
C.A. Av. Santa Fe - 2B	99,24		
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 1		2.104,85	
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 2		2.001,28	
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 3		1.704,54	
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 4		1.662,42	
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 5		650,76	
<b>ÁREA BASE PARA EL CÁLCULO CESIONES</b>	<b>188.744,09</b>	<b>78.558,49</b>	<b>267.302,58</b>
<b>CESIONES OBLIGATORIAS (17% PARQUES Y ZONAS VERDES)</b>	<b>45.442,10</b>		<b>45.442,10</b>
Parque Zonal - Central 3	9.830,84		
Parque Zonal - Central 3	3.632,67		
Parque Zonal - Central 4	12.164,25		
Alameda 4A	2.466,40		
Alameda 4A	3.715,31		
Parque Zonal ZMPA (traslado 1 a 2 m2)	13.632,63		
<b>CESION PARA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS (8% EQUIPAMIENTO)</b>	<b>21.384,52</b>		<b>21.384,52</b>
E.P.2. - Equipamiento Público 2 - LOTE 1	8.781,97		
E.P.2. - Equipamiento Público 2 - LOTE 2	4.476,70		
E.P.2. - Equipamiento Público 2 - LOTE 2	4.305,26		
E.P.2. - Equipamiento Público 3	3.820,59		





## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

204

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

ZONAS PARA PARQUE Y ZONAS VERDES ADICIONALES	18,734,11	8,701,84	27,435,95
Zona Verde 1	1,780,51		
Zona Verde 2	1,214,64		
Zona Verde 6	226,79		
Zona Verde 7	992,42		
Zona Verde 8	2,730,16		
Alameda 4B	785,21		
Alameda 4C	2,289,47		
Alameda 4D	2,133,78		
Alameda 5	3,605,46		
Alameda 6A	1,717,02		
Alameda 6B	1,258,65		
Alameda 7A		124,55	
Alameda 7B		889,84	
Alameda 8A		2,745,27	
Alameda 8B		4,942,18	
<b>CESIÓN MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL</b>	<b>31,066,81</b>	<b>8,931,01</b>	<b>39,997,82</b>
Vía V-4 Santa Fe		4,045,64	
Vía V-6 1 Tr 3	4,823,55		
Vía V-6 2 Tr 2	1,068,21		
Vía V-6 2 Tr 3	3,150,23		
Vía V-6 3 Tr 2	758,97		
Vía V-6 4 Tr 1	3,273,38		
Vía V-6 4 Tr 2	2,943,93		
Vía V-6 2 Tr 2	6,564,06		
Vía V-6 6	1,435,18		
Vía V-6 7	4,625,63		
Vía V-6 7	1,588,52		
Vía V-6 8		4,885,37	
Vía V-7 1	835,15		
<b>TOTAL CESIONES PÚBLICAS + CONTROLES AMBIENTALES</b>	<b>105,317,51</b>	<b>25,756,70</b>	<b>131,074,21</b>

W



**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

<b>ÁREA ÚTIL</b>	<b>85.749,18</b>	<b>60.925,64</b>	<b>146.674,82</b>
<b>ÁREA ÚTIL VIS</b>	<b>53.885,21</b>	<b>51.285,43</b>	<b>105.170,64</b>
Manzana 6 - Lote 1 VIS	14.000,00		
Manzana 7 - VIS	19.969,77		
Manzana 8 - VIS	19.915,44		
Manzana 9 - VIS		18.188,25	
Manzana 10 - VIS		19.952,87	
Manzana 11 - VIS		13.144,31	
<b>ÁREA ÚTIL VIP</b>	<b>16.652,46</b>	<b>9.640,21</b>	<b>26.292,67</b>
Manzana 5 - VIP	10.652,46		
Manzana 6 - Lote 2 VIP	6.000,00		
Manzana 12 - VIP		4.681,75	
Manzana 13 - VIP		4.958,46	
<b>ÁREA ÚTIL COMERCIAL</b>	<b>15.211,51</b>		<b>15.211,51</b>
Manzana 14 - Comercial	15.211,51		

El detalle de estas áreas está contenido en los planos No. CU2B630/4-35, CU2B630/4-36, CU2B630/4-37 y CU2B630/4-38 que se adoptan mediante la presente Resolución.

**ARTICULO 10° NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS:**

Las Etapas 1 y 2 del proyecto urbanístico denominado ALEGRA, se regirá por las normas generales y específicas contenidas en el Decreto N° 485 de 7 de diciembre de 2021, por medio del cual se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo "Bosa 37" de 2016, los Decretos 190 de 2004, 327 de 2004 y 080 de 2016.

**I. ZONIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN**

**I. ZONIFICACIÓN DECRETO 190 DE 2004**

Tratamiento: Desarrollo  
Área de Actividad: Urbana Integral.  
Zona: Múltiple y Residencial.



**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

205

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**2. ZONIFICACIÓN POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN:**

- El IDIGER mediante radicado SDP No 1-2019-44679 del 4 de julio de 2019, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación concepto técnico CT-8617 del 18 de junio de 2019, a través del cual se actualizó la condición de riesgo en el ámbito del Plan Parcial "Bosa 37" encontrando que, desde el punto de vista de amenaza, se considera factible la adopción del plan parcial de desarrollo ya que la condición de amenaza por inundación por desbordamiento para la zona de estudio, es considerada como inferior a la baja, lo anterior teniendo en cuenta la actualización del mapa de inundación por desbordamiento realizado a través de la Resolución SDP No 1631 de 2018.
- Según mapa No. 4 de amenaza por fenómeno de remoción en masa, que hace parte integrante del Decreto 190 de 2004, el predio NO se encuentra en zona de amenaza de riesgo por remoción en masa.

**II. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.**

- La Zona Verde 6 por su localización hace parte del Parque Zonal, por ende, le es aplicable el instrumento del Plan Director.
- Si bien las escalas de los parques y zonas verdes proyectados en el Plan Parcial "Bosa 37" se indican de acuerdo con su tamaño y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004, se debe tener en cuenta que la precisión tanto de las escalas, como de la vocación, el diseño y demás, deberá ser definida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D, y su titularidad estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.
- El promotor, titular y/o urbanizador del Plan Parcial "Bosa 37" y el Distrito Capital a través de las entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones de suelo para espacio público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El Parque de Escalas Zonal generado por el Plan Parcial "Bosa 37" Se compone de los siguientes elementos: áreas denominadas Parque Zonal - Central 1, Parque Zonal - Central 2, Parque Zonal Central 3 y Parque Zonal - Central 4, las áreas denominadas Parque Zonal en ZMPA 1, Parque Zonal en ZMPA 2 y Parque Zonal en ZMPA 3, la Zona Verde 6, parte del área del Interceptor Fucha - Tunjuelo 6, la Alameda 3A y la Alameda 3B con un área total de 81.464,64 m<sup>2</sup>, tal como se indica en el Plano No 3 de 4 "Plano Plan Director Parque Zonal "Bosa 37" que forma parte integral del Decreto 485 de 2021.

Página 17 de 60





*RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana Cl. 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- Los parques vecinales generados por Plan Parcial deberán dar cumplimiento a las especificaciones mínimas establecidas por el artículo 259 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.
- Conforme con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 4 de 1978, el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 134 de 2017, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR –, directamente o a través de terceros, será el encargado de la administración del Parque Zonal del Plan Parcial “Rosa 37”.
- Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos de los Parques Zonales deberán sujetarse a las disposiciones del Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá D.C., a la Resolución No 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, en la cual se estableció el “Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.” y al Decreto Distrital 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, o a las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**1. LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO.**

El Proyecto Urbanístico debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público, los cuales se verificarán al momento de la expedición de los actos administrativos y posterior ejecución por parte de las autoridades competentes para cada una de las actividades aquí establecidas:

- 1.1. El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, la Cartilla de Andenes Decreto Distrital 308 de 2018, la Cartilla del Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007, la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y las normas los deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.
- 1.2. El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde, la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura o las normas que los deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

W



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

206

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosú en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- 1.3. Los desarrolladores del proyecto urbanístico deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos que cumplirán con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie, atendiendo los lineamientos establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 y la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan. La accesibilidad vehicular y peatonal se debe plantear de manera separada y respetar la continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 264 del POT con el fin de dar prioridad al peatón.
- 1.4. El Plan Parcial deberá incorporar en el diseño las disposiciones de la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 - "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia, garantizando el libre tránsito, accesibilidad, movilidad y transporte de las personas, así como los mecanismos de integración de las personas con limitaciones físicas.
- 1.5. En el caso del parque zonal, el diseño e intervención de la Estructura Ecológica Principal como zonas verdes arborizadas con vegetación nativa y propia del ecosistema, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales (correspondiente al Componente Ecológico -E-); se debe garantizar en la totalidad de los globos que componen el parque zonal como mínimo un 36% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el promotor dichas condiciones son las establecidas en el Plan Director del parque zonal, indicadas en el Plano No 3 de 4 "Plano Plan Director Parque Zonal "Rosa 37".

WA

Página 17 de 20



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de Julio 22 de 2022

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

2. CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecidas al respecto por el Plan Maestro de Espacio Público, precisadas por el artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 676 de 2018, la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros cuadrados de zonas verdes proyectadas, el plan parcial "Bosa 37" establece la siguiente relación de zonas verdes públicas por habitante:

CÁLCULO DEL ESTÁNDAR PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO	
ITEM	CANTIDAD
Número de unidades de vivienda proyectadas NO VIP	10.588
Habitantes promedio por vivienda, factor 2.98 h/vivienda	2.98 hab/vivienda
Número de habitantes Plan Parcial	31.552,24
Estándar zonas verdes exigidas por habitante	4 m <sup>2</sup> /hab
Total zonas verdes exigidas	126.208,96 m <sup>2</sup>
Total zonas verdes propuestas (controles ambientales, alamedas, parques y parque ZMPA)	149.480,69 m <sup>2</sup>
Estándar zonas verdes resultante por habitante	4,74 m <sup>2</sup> /hab
Superávit de zonas verdes dentro del Plan Parcial	23.271,73 m <sup>2</sup>

- La relación de zonas verdes públicas por habitante se calcula sobre las unidades de Vivienda VIS propuestas para el plan parcial, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006 adicionado por el Decreto Distrital 676 de 2018.
- Se podrá aumentar el número de viviendas que se indica, haciendo uso de los 23.271,73 m<sup>2</sup> de superávit de zonas verdes dentro del plan parcial. Dicho superávit podrá ser utilizado por parte de ambas Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión, independientemente de su localización, y en todo caso, el número de viviendas licenciadas siempre debe garantizar el estándar mínimo de 4 m<sup>2</sup> de zonas verdes por habitante en el Plan Parcial "Bosa 37" para los productos inmobiliarios diferentes a la Vivienda de Interés Prioritario. Será responsabilidad del Curador Urbano verificar el cumplimiento de este estándar al momento de la expedición de las correspondientes licencias, atendiendo lo establecido en el literal a del numeral 3.2 del artículo 2 del Decreto Distrital 676 del 2018 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, para lo cual no será necesario recurrir a consultas adicionales ante la Secretaría Distrital de Planeación.





**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

2021

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominada ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- En ningún momento el total de viviendas del plan parcial podrá superar en conjunto las 14.915 viviendas señaladas en el oficio con radicado No. 30100-2019-1329 - S-2019-249867 del 30/08/2019 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y en el Acta de Concertación Ambiental del presente Plan Parcial con la Corporación Autónoma Regional CAR. En caso de que se requiera superar ese número de viviendas permitidas, se deberá realizar la modificación del Plan Parcial atendiendo el trámite establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el cual incluye el proceso de concertación con la Autoridad Ambiental.
- 3. **NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS PARA EL PARQUE ZONAL BOSA 37.** Las normas específicas para el Parque Zonal "Bosa 37" son las establecidas en el artículo 23 del Decreto 485 de 2021 por medio del cual se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo Bosa 37.
- 4. **SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.** Las áreas de cesión de suelo destinadas a equipamiento comunal público de la Unidad de Gestión/Unidad de Actuación Urbanística 2 del Plan Parcial "Bosa 37" deben cumplir con lo siguiente:
  - Los sectores de equipamientos colectivos - Educación, Salud, Integración Social, Cultural, Deportivo y Recreativo- y equipamientos servicios urbanos básicos -Seguridad, Defensa y Justicia- para las escalas vecinal, zonal y urbana tienen prioridad para desarrollar proyectos en las zonas de cesión para equipamiento comunal del Plan Parcial "Bosa 37"; precisando que se podrán desarrollar proyectos en nodo de equipamientos, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación en su concepto técnico N.º 3-2016-21365 del 30 de noviembre de 2016.
  - El promotor, titular y/o urbanizador del Plan Parcial "Bosa 37", y el Distrito Capital a través de las entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

MJ

Página 21 de 60



## CURADOR URBANO 2

ARQ GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CI. 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

- Los usos desarrollados al interior de las áreas destinadas para equipamiento comunal público deben garantizar la mitigación de los impactos negativos que puedan generar, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para controlar impactos sobre el espacio público, ambientales, de movilidad y sociales en el área de influencia de acuerdo con las normas vigentes y aplicables.
- Las áreas de cesión públicas destinadas a equipamiento comunal del Plan Parcial "Bosa 37" se regulan por las normas generales previstas en el artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los planes maestros correspondientes y demás normas aplicables.

### III. NORMAS URBANÍSTICAS.

#### I. USOS PERMITIDOS

Los usos permitidos de acuerdo con el Plan Parcial "Bosa 37" y de conformidad con lo contenido en el Cuadro Anexo No. 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, el Cuadro Anexo 2 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las manzanas descritas en el Plano No. 1 de 4 "Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas" del citado plan, son los siguientes:

MANZANAS U.G / U.A.U	AREA DE ACTIVIDAD Y ZONA	USOS PERMITIDOS	USOS COMPLEMENTARIOS Y RESTIRNGIDOS (ver nota)
MZ 5	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Prioritario	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal
MZ 6 LT 1	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Social	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal
MZ 6 LT 2	Área Urbana Integral Zona Residencial	Vivienda de Interés Prioritario	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal

Página 22 de 80



**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

200

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

MZ 7	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Social	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal
MZ 8	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Social	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal
MZ 9	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Social	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal
MZ 10	Área Urbana Integral Zona Residencial	Vivienda de Interés Social	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal
MZ 11	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Social	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal
MZ 12	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Prioritario	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal
MZ 13	Área Urbana Integral Zona Residencial	Vivienda de Interés Prioritario	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal
MZ 14	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Comercio Escala Metropolitana	Comercio de escala vecinal y Servicios Personales de escala vecinal. Servicios Alimentarios, restaurantes Comidas Rápidas escala zonal

El Plan Parcial "Bosa 37" prevé destinar 40.254,49m<sup>2</sup>, para Vivienda de Interés Prioritario (VIP). Del mismo modo prevé un área de 161.017,94m<sup>2</sup> para Vivienda de Interés Social equivalente al 74% del área útil total del proyecto, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 40 del Decreto 485 de 2021.





*RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2012*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

Nota. Para los usos complementarios y restringidos se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Anexo No 2 "Cuadro de usos" del Decreto Distrital 327 de 2004. Párrafo 1°. - La clasificación e identificación de los usos es la dispuesta en el Cuadro Anexo No 2: "Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo" del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT.

- El uso de comercio se permite conforme a las condiciones de mitigación establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y tal como se indica en el Plano No 4 de 4 del Decreto 485 de 2021 "Plano Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales".
- Todas las manzanas que cuentan con uso de vivienda se desarrollarán mediante el sistema de Agrupación de Vivienda Multifamiliar. De conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Decreto Distrital 190 de 2004 el área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m<sup>2</sup>.

## 2. ACCIONES DE MITIGACIÓN COMERCIO DE ESCALA METROPOLITANA

La manzana 14 de la Etapa 1 del Proyecto Urbanístico denominado ALEGRA contiene la implantación del uso comerciales de escala metropolitana que requieren medidas de mitigación de impactos urbanísticos conforme al Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y al Decreto Distrital 596 de 2007.

En los términos del artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 el Plan Parcial "Bosa 37" incorporó las condiciones, acciones y obras mínimas que exige el plan de implantación para mitigar los posibles impactos negativos que se generen en el entorno urbano del uso comercial.

En todo caso el urbanizador y/o desarrollador responsable debe cumplir con todas las exigencias requeridas en el momento de ejecución de las obras, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 del Decreto 485 de 2021.

W

Fólio 24 de 60



**CURADOR URBANO 2**

ARG. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

209

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Rosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**2.1 Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.** Se deberán plantear áreas de mitigación de impactos para la circulación y el acceso peatonal que tendrán la naturaleza de áreas privadas afectas al uso público - APAUP, cuyos lineamientos se especifican en el siguiente numeral. Estas áreas cumplen la función de transición entre la edificación y el espacio público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas de mitigación señaladas en el Plano No. 4 de 4 del Decreto 485 de 2021 "Plano Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales", son indicativas y se precisarán en las respectivas licencias urbanísticas; no obstante, podrán ser inferiores o superiores a las establecidas en el mencionado plano, y en caso de que se aumente o disminuya el número de usuarios señalado, las áreas de mitigación deberán aumentarse o disminuirse proporcionalmente propendiendo por mantener como mínimo el indicador de 0.90 m2 por peatón sobre la cantidad de usuarios, tal como se establece en artículo 28 del Decreto 485 de 2022. Las áreas de mitigación son las relacionadas a continuación:

Área indicativas privadas afectas a uso público (APAUP) para mitigación de impactos por aglomeración de peatones			
USOS MANZANA 14	ACCESOS	% MINIMO	AREA DE MITIGACIÓN M2
Comercio de escala metropolitana	ACCESO 1	40%	2.255,76
	ACCESO 2	30%	1.691,82
	ACCESO 3	30%	1.691,82
<b>TOTALES MANZANA 14</b>	<b>6.266 USUARIOS</b>	<b>100%</b>	<b>5.639,40</b>

**2.2 Acciones de mitigación de impactos sobre el ambiente.** El desarrollo urbanístico ALEGRA se debe acoger tanto a las consideraciones establecidas en el Acta de Concertación del 21 de octubre de 2020 suscrita por la SDP y la SDA y la Resolución n.º 02764 del 17 de diciembre de 2020 de la SDA, así como a las consideraciones establecidas en el Acta de Concertación del 06 de noviembre de 2020 suscrita por la SDP y la CAR y la Resolución DGEN No. 20217000065 de la CAR del 29 de enero de 2021.

**2.3 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.** Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico que atraca el uso comercial de escala metropolitana, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a las acciones y lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromiso y el Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-165515-18 del 30 octubre 2018, y oficinas de

Página 25 de 60A



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

prórroga SDM-SI-210004-19 de 30 de septiembre de 2019 y SDM-SI-170265-20 de 27 de octubre de 2020 que hacen parte integral del decreto 485 de 2021.

Si el proyecto presenta modificación respecto a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren en (+/-) el 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá actualizar el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá D.C., podrá adelantar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas de los usos sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En caso de que las acciones de mitigación de impactos descritas en este artículo requieran modificaciones y/o ajustes, éstas se podrán realizar mediante resolución debidamente motivada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sin necesidad de modificar el plan parcial adoptado en el presente decreto. Lo anterior, siempre y cuando las medidas de mitigación no impliquen un ajuste o una modificación del cuadro de áreas respecto a las áreas públicas y/o privadas del Plan Parcial.

### 3. LINEAMIENTOS PARA LAS ÁREAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO – ÁREAS PRIVADAS AFECTAS A USO PÚBLICO.

El desarrollo denominado ALEGRA deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el manejo de las áreas de mitigación de impactos sobre el espacio público consideradas como áreas privadas afectas a uso público:

- 3.1. Deben ser descubiertas y exteriores a la edificación. Excepcionalmente pueden cubrirse hasta en un 30% del total del área de mitigación, con elementos livianos transparentes como marquesinas o similares dependiendo de las características del uso. Por lo cual, cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.
- 3.2. Las áreas de mitigación deberán contar con un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá vigentes.

Página 26 de 40





210

**RESOLUCION N° 11861-2-22-2011 de Julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CI. 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Rosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- 3.3. No deberán ser utilizadas para actividades lúdicas o recreativas. En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, se pueden destinar adicionalmente para cumplir esta función, caso en el cual se deberán atender las normas relativas en la materia determinadas por el IDIGER o la entidad competente.
- 3.4. Deberán estar directamente conectadas a los accesos de las edificaciones. En el caso de tener más de un acceso, el área respectiva se deberá distribuir proporcionalmente en cada uno de ellos en relación directa con los flujos peatonales identificados en el diagnóstico soporte a la formulación y el Estudio de Tránsito aprobado.
- 3.5. Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia.
- 3.6. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.
- 3.7. Estas áreas deberán distribuirse proporcionalmente en cada uno de los accesos peatonales en relación directa con los flujos peatonales identificados en el diagnóstico soporte a la formulación, señalando en la cartografía respectiva el porcentaje y área correspondiente a cada acceso peatonal.
- 3.8. Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente y, en general, descubiertas y exteriores a la(s) edificación(es).
- 3.9. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.
- 3.10. El objetivo del Plan es evitar los impactos urbanísticos negativos en la zona de influencia del predio y, por lo tanto, la propuesta para la generación de áreas para la mitigación de impactos debe plantearse a través de un espacio libre y óptimo para el desplazamiento y para los momentos de aglomeración por entrada y salida de los usuarios, en especial de gran afluencia o contingencia, sin impactar el espacio público existente.



**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- 3.11. En todo caso, como mínimo la propuesta de área libre para mitigación de impactos debe dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de área requerida de 0.90 m<sup>2</sup> por peatón sobre la cantidad de usuarios que ingresan o salen peatonalmente a través del espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso o salida)

En caso que los lineamientos descritos en este artículo requieran modificaciones y/o ajustes, éstas se podrán realizar mediante resolución debidamente motivada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sin necesidad de modificar el plan parcial adoptado en el Decreto 485 de 2022. Lo anterior, siempre y cuando los ajustes realizados no impliquen un ajuste o una modificación del cuadro de áreas respecto a las áreas públicas y/o privadas del Plan Parcial.

**4. NORMAS SOBRE ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS.**

Además de las normas establecidas en el Decreto 485 de 2021, la construcción de las edificaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos Distritales 327 de 2004 y 080 de 2016, y demás normas complementarias.

**5. ÍNDICES DE OCUPACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICABILIDAD MAXIMA PERMITIDA.**

Según el Mapa No 28 "Índices de Desarrollo" del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Parcial "Bosa 37" se localiza en Rango 3.

La edificabilidad autorizada para el Plan Parcial "Bosa 37" es el resultado del reparto de cargas y beneficios sin superar los índices de construcción máximos establecidos de acuerdo con el rango de edificabilidad y dando cumplimiento a los estándares de habitabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6 del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El índice de ocupación para proyectos que desarrollen usos de vivienda, comercio, servicios y complementarios en la Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 2 del Plan Parcial "Bosa 37", resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable en el caso de la vivienda, y en ningún caso será superior a 0,45 sobre el área neta urbanizable en el caso de los comerciales, servicios y complementarios, proporcional en cada manzana útil.

WA



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

211

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CI. 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

El índice de construcción final corresponde a la aplicación de los siguientes rangos:

Rango 1: Manzanas 9, 10, 11

Rango 3: Manzanas 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14

El área destinada a los usos complementarios se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados, por lo cual los índices de construcción indicados para la Unidad Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 2 se entienden como finales.

INDICES DE CONSTRUCCIÓN								
MANZ.	PRODUCTO INMOB.	AREA ÚTIL	% PART. AREA ÚTIL	A.N CALCULO EDIF.	A.N CONST. USO	LC	LC RESULT.	LC ADIC.
MZ 5	Vivienda VIP	10.652,46	7,26	21.161,99	25.394,39	1,20	1,00	0,20
MZ 6 LT 1	Vivienda VIS*	14.000,00	9,54	27.812,16	48.671,28	1,75	0,80	0,95
MZ 6 LT 2	Vivienda VIP	6.000,00	4,09	11.919,50	15.495,35	1,30	1,00	0,30
MZ 7	Vivienda VIS	19.969,77	13,61	39.671,60	69.425,30	1,75	0,80	0,95
MZ 8	Vivienda VIS	19.915,44	13,58	39.563,67	69.236,42	1,75	0,80	0,95
MZ 9	Vivienda VIS	18.188,25	12,40	36.132,46	83.104,66	2,30	0,80	1,50
MZ 10	Vivienda VIS	19.952,87	13,60	39.638,03	91.167,46	2,30	0,80	1,50
MZ 11	Vivienda VIS	13.144,31	8,96	26.112,26	60.058,20	2,30	0,80	1,50
MZ 12	Vivienda VIP	4.621,75	3,19	9.300,68	11.160,82	1,20	1,00	0,20
MZ 13	Vivienda VIP	4.958,46	3,38	9.850,39	11.820,47	1,20	1,00	0,20
MZ 14	Comercio Metropolitano	15.211,51	10,37	30.218,92	30.218,92	1,00	0,60	0,40
UG / UAU		146.674,82	100	291.381,66	515.753,26			

Para efectos de la aplicación del índice de construcción se acogen las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

*Handwritten signature*





**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de Julio 22 de 2011**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**6. NORMAS VOLUMÉTRICAS.**

Las normas volumétricas aplicables a las construcciones que se desarrollen en el suelo útil del Plan Parcial "Bosa 37", son las previstas en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las demás normas que reglamenten la materia.

La altura máxima de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de las normas volumétricas; no obstante, se deberá tener en cuenta para la expedición de las licencias, en caso de un caso de requerirse según la definición del cono de aproximación, el concepto que expida la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

**6.1. SÓTANOS, SEMISÓTANO, RAMPAS y ESCALERAS**

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

**Manejo de sótanos:**

- Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25 metros sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.
- Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 metros respecto de la línea de demarcación del predio.

**Manejo de semisótano:**

- Los semisótanos se permiten únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.
- Los semisótanos no podrán sobresalir más de 1,50 mts sobre el nivel de terreno, contados sobre el borde superior de la placa y el nivel del terreno. Cuando esta dimensión supere 1,50 metros, se considera como piso completo.

**Usos permitidos en sótanos y semisótanos:**

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación. En semisótano se permitirá con fachada directa al exterior, la localización de equipamientos comunales y patio de ropas.

28



## CURADOR URBANO 2

ARG. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

212

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

#### Manejo de rampas y escaleras:

- En proyectos con antejardín: No se permiten en el área del antejardín exigido.
- En proyectos sin antejardín: El inicio de las rampas debe retrocederse un (1.0 mt) metro como mínimo, respecto del paramento de construcción.

Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con movilidad reducida y/o limitaciones físicas se pueden desarrollar en el área de antejardín, cumpliendo con las condiciones normativas establecidas en las normas vigentes (Decreto 1538 de 2005, reglamentario de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo modifiquen y complementen).

#### 6.2. AISLAMIENTOS

Entre edificaciones y contra predios vecinos se definen con base en la altura y uso propuesto, de acuerdo con la siguiente tabla:

USOS	NUMERO DE PISOS	AISLAMIENTOS MÍNIMOS	
		ENTRE EDIFICACIONES (En metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (En metros)
Vivienda multifamiliar VIS o VIP	De 1 a 3	5.00	3.00
	De 4 a 5	7.00	4.00
	De 6 a 7	9.00	5.00
	De 8 o más	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total

Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colindan con zonas de cesión pública para parque o equipamiento o áreas de control ambiental, éstos deberán tener, como mínimo, 3 metros de ancho. Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2 metros de ancho.

Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

MA



*RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de tres (3) metros, se asumen tres (3) metros de altura por cada piso.
- Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias de cada una.
- El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, con un mínimo de un 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable. En terreno inclinado, el área correspondiente a este piso puede descomponerse en varios niveles.

### 6.3. PATIOS.

Todos los espacios habitables en la vivienda deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios; cuando esta ventilación no sea posible en baños y cocinas, podrán ventilarse a través de ductos y deberá cumplirse con lo establecido en los títulos B y D del Código de la Construcción de Bogotá, D.C. anexo al Acuerdo Distrital 20 de 1995 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

El lado mínimo de los patios requeridos para iluminación y ventilación de los espacios habitables será de 1/3 de la altura total de los pisos habitables y debe preverse desde el nivel del terreno o nivel superior del semisótano y en ningún caso podrá ser inferior a 3.00 metros.

### 6.4. VOLADIZOS

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines o áreas de control ambiental, con las siguientes dimensiones máximas:

LOCALIZACION	DIMENSION MAXIMA
Sobre vías mayores a 10 hasta 15 metros	0.80 metros

### 6.5. ANTEJARDINES Y RETROCESOS

#### ANTEJARDINES

Se exigen sobre las vías locales vehiculares, a nivel del terreno, de acuerdo con la altura propuesta, con las siguientes dimensiones mínimas, en metros:





2123

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Rosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

PISOS	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDÍN MÍNIMO (m)
Vivienda multifamiliar VIS o VIP	1 a 3	3,00
	4 a 5	4,00
	6 a 7	5,00
	8 a 17	7,00
	18 o más	10,00

Los antejardines se rigen por lo establecido en el artículo 270 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) el artículo 29 del Decreto 327 de 2004, y las siguientes condiciones:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
- Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
- Cuando un proyecto contemple edificaciones con varias alturas, los antejardines se contabilizarán sobre cada una de ellas, excepto en proyectos que prevean plataforma continua, en cuyo caso el antejardín se determinará en función de la altura de la plataforma; no obstante, las edificaciones que emerjan de la plataforma deberán retrocederse en una dimensión equivalente al antejardín exigido para cada una de ellas.
- En las áreas con uso residencial, el antejardín deberá ser empedrado y arborizado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

**6.6. CERRAMIENTOS**

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

- a) Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial y/o dotacional, el cual se hará con las siguientes especificaciones: Un cerramiento de hasta 1,20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.
- b) Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida de 2.50 metros.



**RESOLUCION N° 11601-2-22-2011 de Julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALÉGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

c) No se permite cerrar las zonas de cesión al Distrito Capital ni las vías públicas.

**6.7. CERRAMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL**

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 metros y se permiten en los siguientes casos:

a) Para cerrar predios sin urbanizar.

**NOTA:** Con la licencia de urbanización concedida mediante la presente Resolución, se entienden autorizados los cerramientos temporales.

**7. ESTACIONAMIENTOS**

Según lo dispuesto en el artículo 391, el CUADRO ANEXO No. 4 y plano N° 29 del Decreto 190 de 2004, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, se determina teniendo en cuenta que el predio se encuentra en el sector D, Demanda Baja, y el requerimiento mínimo será el establecido en el Cuadro Anexo N° 4 - "Exigencia General de Estacionamientos por Uso" según el uso permitido a desarrollar.

CLASE	TIPO	SECTOR DE DEMANDA D
Vivienda multifamiliar VIS / VIP	Privados	1 x 8 viviendas *
	Visitantes	1 x 18 viviendas *

\* Exigencia según Nota 1 del cuadro anexo N 4 del Decreto 190 de 2004.

La exigencia para los demás usos permitidos según cuadro anexo N 4 del Decreto 190 de 2004, para el uso de Comercio de escala Metropolitana se deberá dar cumplimiento a las acciones y lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromiso y el Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-165515-18 del 30 octubre 2018, y oficios de prórroga SDM-SI-210004-19 de 30 de septiembre de 2019 y SDM-SI-170265-20 de 27 de octubre de 2020 que hacen parte integral del decreto 485 de 2021.



**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

h/2

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

Las cuotas de estacionamientos señaladas se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber: área de instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores) y el área de circulación que no exceda en una vez la de estos puntos, la estructura, los muros de fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos. Una vez descontadas dichas áreas se obtendrán LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES, en todas las escalas, y para todas las zonas de demanda, salvo que se señale una unidad de medida diferente.

Por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

Por cada 30 cupos privados exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para discapacitados con dimensiones mínimas de 4,50 M. por 3,80 M. libres

Mínimo el 2% de los cupos de parqueo propuestos para visitantes se debe plantear para discapacitados con dimensiones mínimas de 4,50 M por 3,80 M. libres con un mínimo de un (1) cupo. (Decreto 1538 de 2005, artículo 11). Estos cupos deberán localizarse próximos a las áreas de acceso.

**8. EQUIPAMIENTO COMUNAL:**

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

Para el uso de vivienda de interés social (VIS / VIP).

- Para las primeras 150 viviendas por hectárea neta urbanizable: 6 M2 por cada unidad de vivienda.
- Para el número de viviendas que se proyecten por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable, 8,5 M2 por cada unidad de vivienda.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.





## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Boxa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubiertas necesarias para acceder a las unidades privadas.

#### Destinación y localización del equipamiento comunal privado

DESTINACION	PORCENTAJE MINIMO
1) Zonas verdes recreativas.	40%
2) Servicios comunales	15%
3) Estacionamientos adicionales para visitantes e incremento de los porcentajes señalados anteriormente.	El porcentaje restante se podrá destinar a estos usos.

El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50%, como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

#### 9. NORMAS DE ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA AL ESPACIO PÚBLICO, Y A LOS EDIFICIOS:

El tratamiento de los accesos localizados sobre las vías de uso público se hará como zona dura integrada con el andén, manteniendo su continuidad en tratamiento, superficie y funcionalidad, garantizando el desplazamiento de las personas con limitación, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Nacional 1538 de 2005, la Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen los mecanismos de integración social de las personas con limitación", y la Ley 1618 de 2013 "Por la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", particularmente en lo señalado en su artículo 14 y en el Decreto 1801 de septiembre 9 de 2015; estas zonas deben permanecer libres de cerramientos, obstáculos y construcciones.



**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

25

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Basa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**10. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO:**

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución para la Urbanización, se sujetará en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones previstas en la Cartilla del Espacio Público, la Cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de mobiliario urbano (Decreto 603 de 2007) y demás normas que las modifiquen o complementen.

**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES:** Los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de urbanización se sujetarán a las siguientes reglas en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos según la "Cartillas de Andenes"
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de minusválidos, de conformidad con las normas vigentes.
- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) y resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos construídos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de protección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicarán cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal.

La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, Dirección del Taller del Espacio Público.

50

Página 37 de 60



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

#### OTRAS NORMAS

- **Sismo resistencia:** Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Ley 400 de 1997 (modificada por la Ley 1229 de 2008, Ley 1797 de 2016 y el Decreto 019 de 2012), Decreto 926 marzo 19 de 2010, Decreto 2525 de julio 13 de 2010, Decreto 092 de enero 17 de 2011, Decreto 340 de febrero 13 de 2012, Decreto 945 de 2017, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.
- **Microzonificación sísmica:** Decreto 523 de diciembre 16 de 2010.
- **Buzones e hidrantes:** Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y Ley 400 de 1997.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel distrital y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo de la ciudad. Decretos 261 de 2010 y 2981 de 2013 y Acuerdo 20 de 1995.
- **Tanque de Almacenamiento de Agua:** El Reglamento de Agua Potable y Sancamiento Básico RAS-2000 reglamentado por la Ley 142 de 1994, por el Decreto 1077 de 2015 y las normas de la EAAB NS-028 y NS-062, y por el Reglamento de Construcciones Sismo-resistentes NSR-10, capítulo C.23 – Tanques y estructuras de ingeniería ambiental de concreto.
- **Código de la Construcción, anexo al Acuerdo 20 de 1995:** En lo que no le sea contrario a las normas técnicas vigentes.
- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios:** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los de los otros servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar en su predio la eficiente prestación interna de estos servicios y cumplir con lo establecido en los Títulos J y K de la norma reglamentaria NSR-10 de la Ley 400/97, y demás normas modificatorias o complementarias.

MA

Página 38 de 60





**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

216

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Rosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción:** Resolución No. 1115 de 2012 modificada parcialmente por la Resolución No. 932 de 2015 y el Artículo 85 de Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía del Distrito Capital) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.:** Resolución IDU N° 113583 de diciembre 26 de 2014, y las normas que la complementen y/o modifiquen.
- **Promoción y comercialización del proyecto.** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.
- **Escrituración y entrega material de áreas de cesión al Distrito:** Decretos Distritales N° 845 de 2019 y 190 de 2004 (Artículos 275 y 478) -Compilación del P.O.T), en lo que no contravenga lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo complementen y/o modifiquen.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.
- **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.** Resoluciones Nos.: 18 0540 de marzo 30 de 2010, 18 1568 de septiembre 1 de 2010, 18 2544 de diciembre de 2010, 18 0173 de febrero 14 de 2011, 9 1872 de diciembre 28 de 2012, 9 0980 de noviembre 15 de 2013 y 4 0122 de febrero 8 de 2016.
- **Estacionamientos y condiciones de diseño,** Decreto 1108 de 2000.
- **Normas aplicables al espacio público:** Decretos 190 de 2004, Decreto 308 de 2018: "Cartilla de Andenes".



**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**REMISIÓN A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS**

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

- **Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.**, Decreto 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- **Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Desarrollo:** Según Asignación del Tratamiento de Desarrollo Decreto 327 de 2004, con las complementaciones por el Decreto 190 de 2004.
- **Incorporación de las áreas públicas (incorporación del espacio público resultante):** Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 327 de 2004, Decreto Distrital 845 de 2019 y Decreto Nacional 1077 de 2015 (Artículo 2.2.6.14.6).
- **Decreto 1203 de julio 12 de 2017**, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO 12°. CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA SALA DE VENTAS.**

Se permite la construcción de casetas de ventas y edificaciones modelo en las áreas de cesión pública para parques correspondientes a la etapa de construcción, las cuales deben ser retiradas una vez finalizadas las obras de urbanismo para ser entregadas al Distrito Capital, libres de construcciones, salvo las concernientes a las dotaciones exigidas para las respectivas áreas.

**ARTICULO 13°. LINEAMIENTOS AMBIENTALES**

64  
Página 40 de 60



**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

712

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL.**

Los lineamientos ambientales que deberá cumplir el desarrollo denominado ALEGRA según lo estipulado en el plan parcial "Bosa 37" concertados con la autoridad ambiental distrital son los contenidos en el Acta de Concertación del 21 de octubre de 2020 suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación y en la Resolución n.º 02764 del 17 de diciembre de 2020 de la SDA, así como en el Acta de Concertación del 6 de noviembre de 2020 suscrita entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, y en la Resolución DGEN n.º 20217000065 del 29 de enero de 2021 expedida por la Corporación.

En el marco de la ejecución del Plan Parcial, el propietario y/o urbanizador responsable de cada licencia de urbanización deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR sobre el inicio de las obras, con el fin que dichas entidades realicen el seguimiento al cumplimiento de las actas de concertación ambiental, de acuerdo con sus competencias.

**2. MARCO NORMATIVO GENERAL EN MATERIA AMBIENTAL.**

Conforme a lo establecido en el acta de concertación de los asuntos ambientales suscrita entre la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el Plan Parcial "Bosa 37" debe cumplir el siguiente marco normativo general, así como las normas que los modifiquen, subroguen, adiciones, deroguen, y/o sustituyan:

**Normativa Nacional.**

- Decreto Nacional 3102 de 1997 "Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua"
- Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio "Por la cual se reglamenta el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones".
- Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".





## CURADOR URBANO 2 ARG. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

### RESOLUCIÓN N° 11801-2-22-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRIA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

#### Normativa Distrital.

- Decreto Distrital 566 de 2014 Por el cual se adopta la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024".
- Resolución 1115 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".
- Resolución 01138 de 2013 de la Secretaría distrital de Ambiente "Por el cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y se toman otras determinaciones".
- Resolución 03654 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se establece el programa de reconocimiento -BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-".
- Resolución 1874 de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación "Por la cual se adopta el Protocolo de Implementación para el cumplimiento de los porcentajes de ahorro en agua y energía para la ciudad de Bogotá D.C., establecidos en la Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se dictan otras disposiciones".

Adicionalmente, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR solicitó que se precise que los lineamientos para dar cumplimiento con los objetivos de conservación y preservación de los elementos de la Estructura Ecológica Principal son los consignados en el en el Documento Técnico de Soporte, en el Capítulo que trata de "Sistemas Estructurantes", en el título denominado "Sistema Ambiental". Dichos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento.

El promotor deberá elaborar una modelación acústica con el fin de garantizar que los niveles de ruido se encuentren entre los márgenes permitidos al interior de las edificaciones colindantes con los elementos de la malla vial arterial (Av. ALO, Av. Circunvalar del Sur y Av. Santa Fe). Lo anterior con el fin de que se cumpla con lo determinado por la Resoluciones 6918 de 2010, 627 de 2006 y 8321 de 1983, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos, según lo establecido en el Estudio Ambiental del proyecto.



**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

218

**RESOLUCION N° 11901-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Acnat), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

El proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Estudio Ambiental para mitigación de ruido y emisiones atmosféricas de una franja de aislamiento de promedio de 6 metros adicional a la franja de control ambiental sobre la Avenida Longitudinal de Occidente. Lo anterior, permitirá un aislamiento en distancia y una filtración del ruido con apoyo en el arbolado urbano.

**ARTICULO 14° REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL**

**1. SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS**

**1.1. REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS.** De conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 436 de 2006, el Plan Parcial "Bosa 37" establece mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios. Por lo tanto, en el Decreto 485 de 2021 se determina el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de los predios incluidos en el ámbito de aplicación del plan parcial.

**Parágrafo.** - Las obligaciones relativas al reparto equitativo serán asumidas por los titulares del derecho de dominio, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de las correspondientes licencias urbanísticas.

**1.2. CARGAS LOCALES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y en el artículo 15 del Decreto Distrital 436 de 2006, se entienden como cargas locales las correspondientes a:

- El sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.
- Las redes secundarias, locales y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.
- Las cesiones y la dotación del suelo destinado a equipamientos de educación, salud, cultura, centros asistenciales, seguridad y demás servicios de interés público y social.
- Los costos asociados a la formulación y gestión del Plan Parcial.
- La cesión del suelo para espacio público, su adecuación y dotación.

Página 43 de 60



**CURADOR URBANO 2**  
**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

*RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

En el Plan Parcial "Bosa 37" las cargas locales objeto de reparto incluirán la construcción y entrega de parques, alamedas, zonas verdes, vías vehiculares, peatonales intermedias y locales, y los predios urbanizados para la localización de los equipamientos comunales públicos. Así mismo, incluirá la ejecución de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.

El suelo para cargas locales cuya construcción, dotación, entrega y transferencia será asumida por los propietarios y/o urbanizadores, dichas áreas se encuentran registradas en el artículo 9° del presente Acto Administrativo.

**Nota.** La cesión para parques incluye el área válida como parque en ZMPA en una proporción 1 a 2 de acuerdo al literal d del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2014.

**Parágrafo.** - Las cargas locales se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y adelantado la entrega material y la titulación de ellas a satisfacción al Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP - o a la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior, también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

- 1.3. CARGAS GENERALES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, se entienden como cargas generales las correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos, que se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de estas y deberán ser recuperadas mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones.

Las cargas generales que se localizan en el ámbito del Plan Parcial "Bosa 37" corresponden a los elementos de la estructura ecológica principal y de la malla vial arterial, que se indican en el artículo 9° del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** - De acuerdo con lo señalado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos expedida mediante Oficio SDM-DSVCT-165515-18 del 30 octubre 2018 y oficios de prórroga SDM-SI-210004-19 del 30 de septiembre 2019, y SDM-SI\_170265-20 de 27 de octubre de 2020, entre otras medidas, corresponde al promotor, titular y/o urbanizador de la Etapa 2 de la Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 2 "Las Mercedes", la ejecución de una calzada y la ciclorruta





**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

219

**RESOLUCION N° 11001-3-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Rosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

de la Avenida Santafé hacia el oriente de la Av. Circunvalar del Sur la cual se encuentra fuera del ámbito del plan parcial, con el objeto de garantizar una efectiva conectividad y libre circulación tanto peatonal como vehicular con el sector.

Por tanto, es una obligación el diseño, construcción e interventoría de dichas obras, salvo que la Administración Distrital haya adelantado las mismas. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 44 del Decreto 485 de 2021.

Para tal fin, el urbanizador responsable deberá suscribir un convenio con el IDU o la entidad que haga sus veces o implementará el mecanismo que esa entidad considere pertinente, para garantizar la efectiva ejecución de las obras contenidas en el citado decreto.

En el evento en el cual el propietario y/o urbanizador adelante las obras señaladas en el presente artículo, el valor equivalente de las obras será descontado del monto del pago compensatorio por concepto de carga general que debe asumir la respectiva Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión.

**Nota 1.** El Plan Parcial tiene obligación de construir parte del perfil de la Avenida Santafé, incluido el tramo ubicado en el Plan Parcial Campo verde, en las condiciones de tiempo y perfil dadas por la Secretaría Distrital de Movilidad SDM en el Acta de Compromisos.

**Nota 2.** El urbanizador responsable de la Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 2 "Las Mercedes" construirá a título de Carga General por Obra, un tramo de la Avenida Santafé en terrenos del Plan Parcial Campo Verde, que permitirá el correcto nivel de servicio y acceso a la segunda etapa de la UAU/UG 2 "Las Mercedes" del Plan Parcial Rosa 37.

En consideración a que el área sobre la cual se cumplirá la obligación de obra deberá ser cedida como carga general por el promotor del plan parcial Campo Verde, si al momento de cumplir la obligación de obra, el plan parcial no ha realizado la cesión correspondiente, el Distrito a través del DADEP deberá garantizar la disponibilidad del suelo para la construcción de la obra mediante los instrumentos que la normatividad vigente contemple. De no llegarse a contar con la disponibilidad de suelo, el promotor podrá solicitar ante DADEP dicha disponibilidad de suelo y en caso tal, de no obtenerse dicho suelo, el promotor podrá cumplir la obligación mediante la modalidad compensación en dinero de que trata el artículo 50 del Decreto 485 de 2021.



**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**2. EDIFICABILIDAD RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006, para los productos inmobiliarios de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, no se exige cesión de suelo para componentes de cargas generales en la edificabilidad resultante. Para el uso dotacional de escala urbana y/o metropolitana, se exige cesión de suelo para el componente de cargas generales.

En este sentido, la cesión de suelo para componentes de carga general por índice de construcción resultante en el Plan Parcial "Bosa 37" es de 6.043,81 m<sup>2</sup> conforme se establece en el artículo 47 del Decreto 485 de 2021.

**3. EDIFICABILIDAD ADICIONAL A LA RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES.**

Según lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 436 de 2006, la asignación de un índice de construcción adicional al índice de construcción resultante producto del reparto equitativo de cargas y beneficios se autoriza directamente en el plan parcial.

Para tal efecto, el aprovechamiento urbanístico adicional en el Plan Parcial "Bosa 37", establece cesiones adicionales de suelo correspondientes a 97.176,99 m<sup>2</sup>, conforme se muestra en la tabla del artículo 48 del Decreto 485 de 2021.

**4. CUMPLIMIENTO DE LAS CESIONES URBANÍSTICAS PARA COMPONENTES DE CARGA GENERAL.** Como resultado del reparto equitativo de cargas y beneficios, las obligaciones de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales requeridas para el Plan Parcial "Bosa 37" son las siguientes:

USO	CESION DE SUELO OBLIGATORIA DE CARGA GENERAL		TOTAL
	Por edificabilidad resultante	Por edificabilidad adicional	Total (m <sup>2</sup> )
UAU / UG 1	Vivienda VIP	-	1.188,60
	Vivienda VIS	-	36.509,46
Total UAU / UG 1		-	37.698,07
	Vivienda VIP	-	2.424,69

Página 46 de 60



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

220

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

UAU / UG 2	Vivienda VIS	-	53.025,03	53.025,03
	Comercio	6.043,81	4.029,21	10.073,01
<b>Total UAU / UG 2</b>		<b>6.043,81</b>	<b>59.478,92</b>	<b>65.522,73</b>
<b>Total Plan Parcial</b>		<b>6.043,81</b>	<b>97.176,99</b>	<b>103.220,80</b>

#### 5. MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS REFERIDAS A LAS CARGAS GENERALES.

Las obligaciones podrán cumplirse mediante las siguientes opciones, en el orden que se indica a continuación:

- **Cumplimiento de la obligación en obras:** Mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial correspondientes a la construcción de un tramo de la Avenida Santa Fe, de conformidad con lo establecido en el Acta de Compromisos SDM-DSVCT-165515-18 del 30 de octubre de 2018, y oficios de prórroga SDM-SI-210004-19 de 30 de septiembre de 2019 y SDM-SII 70265-20 de 27 de octubre de 2020 que hacen parte integral del Decreto 485 de 2021. Dicha obra deberá cumplirse en la etapa 2 de la Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 2 "Las Mercedes".

Para lo anterior, el valor de las obras deberá ser validado y certificado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la autoridad competente conforme a las condiciones técnicas de la entidad.

El valor que se tendrá en cuenta para la equivalencia del cumplimiento de la obligación en obras será de \$ 103.578 pesos colombianos del mes de noviembre 2019, indexados con base al mes anterior, al momento del cumplimiento de la obligación, conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte y sus anexos.

- **Cumplimiento de la obligación mediante el aporte de suelo de carga general en el plan parcial:** Para cumplir la obligación de cesión de suelo de cargas generales el propietario y/o urbanizador podrá aportar suelos de carga general conforme a lo señalado en los artículos 14 y 24 del Decreto Distrital 436 de 2006.

La entrega y escrituración de suelo por concepto de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales a la autoridad competente, se realizará conforme a lo previsto en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006 y 845 de 2019, o la norma que los adicione, modifique o sustituya.





**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Rosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- **Cumplimiento de la obligación mediante el pago en dinero destinado a los fondos para pago compensatorio:** En cumplimiento de las obligaciones derivadas del reparto equitativo de cargas y beneficios en el plan parcial, para el pago compensatorio se aplicará la fórmula establecida en el artículo 31 del Decreto Distrital 436 de 2006. Esta modalidad de pago es subsidiaria, en la medida que se debe garantizar de manera prioritaria la ejecución de las obras de carga general, las cuales están sustentadas en el Acta de Compromisos y el Estudio de Tránsito aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad y la transferencia y entrega de los suelos requeridos.

Para el pago de cesiones de suelo para carga general, se determinó un valor residual del suelo por metro cuadrado equivalente a \$103.578 pesos colombianos del mes de noviembre 2019 indexados con base al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación, conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte y sus anexos.

El pago de cesiones de suelo para vías de la malla vial arterial se debe realizar ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 323 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016, o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

En todo caso, el cumplimiento de la obligación mediante el pago en dinero es subsidiario, en la medida que prima la entrega de los suelos y ejecución de obras de carga general dentro y/o fuera del plan parcial, las cuales tienen sustento en el Acta de Compromisos y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad los cuales hacen parte integral del Decreto 485 de 2021.

**Parágrafo 1º.** - Si llegare el caso que la obligación de suelo y obras de cargas generales sea inferior a lo señalado en el artículo anterior (equivalente a 103.220,8 m<sup>2</sup> de área de suelo requerida para cargas generales), lo que corresponde a suelo de carga general disponible en el ámbito del Plan Parcial y el valor de la carga general por obra a ejecutar, el propietario y/o urbanizador deberá adelantar el pago por compensación en los términos de los Decretos Distritales 436 de 2006 y 323 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016.

**Parágrafo 2º.** - En el caso que se opte por cumplimiento de la obligación en obras de carga general y el valor de estas obras supere el equivalente de la obligación de suelo de carga general a un valor residual del suelo por metro cuadrado equivalente a \$103.578 pesos colombianos del mes de noviembre 2019 indexados con base al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación, conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte y sus anexos. El Distrito lo deberá tener en cuenta en la liquidación de la participación en plusvalía o podrá dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 32 de la Ley 2079 de 2021.



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

122

### RESOLUCIÓN N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominada A.F.E.G.R.A.; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL. 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.

#### 6. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL.

Los beneficios en el Plan Parcial "Bosa 37" se entienden como los aprovechamientos urbanísticos que son objeto de distribución equitativa y que corresponden a metros cuadrados de construcción, de acuerdo con los usos autorizados en este plan parcial, y según las condiciones establecidas por el Decreto Distrital 436 de 2006 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

PRODUCTO INMOBILIARIO UAU / UG 2	A.N CALCULO EDIFICAB	LC RESULTANTE	AREA CONSTRUIDA RESULTANTE	LC FINAL	AREA CONSTRUIDA TOTAL.
MZ 5 Vivienda VIP	21.161,99	1,00	21.161,99	1,20	25.394,39
MZ 6 I.T 1 Vivienda VIS	27.812,16	0,80	22.249,72	1,75	48.671,28
MZ 6 I.T 2 Vivienda VIP	11.919,50	1,00	11.919,50	1,30	15.495,35
MZ 7 Vivienda VIS	39.671,60	0,80	31.737,28	1,75	69.425,30
MZ 8 Vivienda VIS	39.563,67	0,80	31.650,93	1,75	69.236,42
MZ 9 Vivienda VIS	36.132,46	0,80	28.905,08	2,30	83.104,66
MZ 10 Vivienda VIS	39.638,03	0,80	31.710,42	2,30	91.167,46
MZ 11 Vivienda VIS	26.112,26	0,80	20.889,80	2,30	60.058,20
MZ 12 Vivienda VIP	9.300,68	1,00	9.300,68	1,20	11.160,82
MZ 13 Vivienda VIP	9.850,39	1,00	9.850,36	1,20	11.820,47
MZ 14 Comercio Metropolitano	30.218,92	0,60	18.131,35	1,00	30.218,92
UC / UAU	291.381,66		237.507,11		515.753,26

cm.



*RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**7. REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE GESTION Y/O ACTUACION.**

El equilibrio del reparto equitativo de cargas y beneficios entre Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión se garantiza en el Plan Parcial "Bosa 37" mediante el pago compensatorio entre unidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 485 de 2021. Para equilibrar la participación en los aportes estimados con la participación en los beneficios estimados, la UAU/UG 2 el citado artículo estableció que se debe transferir a la UAU/UG 1 \$2.327.050.092,87 pesos de noviembre del año 2019, los cuales deberán ser traídos a valor presente al momento del cumplimiento de la obligación.

Dando cumplimiento a la obligación prevista en el Plan parcial "Bosa 37", el titular de la UGU/UA 2 anexó la certificación del pago por compensación suscrita por el señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo identificado con cédula de ciudadanía No 19.262.328, Representante Legal de Sociedad Constructora Bolívar S.A, titular de la UGU/UA 1.

**ARTÍCULO 15° IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADAS A LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA.**

**PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.**

El Parágrafo 3° del Artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, establece que el pago de la participación en plusvalía sólo será exigible cuando la liquidación esté inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la licencia.

El Artículo 3° del Acuerdo 682 de julio 5 de 2017, determina que la participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía.

A la fecha de expedición del presente acto administrativo, consultados los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-625397 y 50S-633118, no registran inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para el predio objeto de licencia.





**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

222

**RESOLUCION N° 11061-2-22-2011 de Julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CI. 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Rosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

**ARTÍCULO 16° OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA URBANÍSTICA Y DEL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Decreto 485 de 2021 son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

- Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el presente Decreto y las demás normas sobre la materia. Para efectos de la entrega y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del POT, el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 42 de la Ley 1523 de 2012 este último reglamentado por el Decreto Nacional 2157 de 2017, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, correspondientes a la incorporación de la gestión del riesgo y del análisis específico de riesgo y el plan de contingencia; así como a lo dispuesto en el artículo 129 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT referente a las medidas de mitigación de riesgos por inundación.
- Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente, los planes directores y/o las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR.D.
- Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local, incluidos sus andenes, definidas en el presente decreto, tanto dentro como por fuera del ámbito del Plan Parcial, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios se deberán ejecutar con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

CM



## CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

### RESOLUCIÓN N° 11001-2-23-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Boca en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

- Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico, cumpliendo los compromisos derivados del Acta de Compromisos y el Estudio de Tránsito aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Dar cumplimiento a los planes y medidas exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Corporación Autónoma Regional – CAR, en las actas de concertación y las resoluciones respectivas, expedidas para la adopción del presente plan parcial.
- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Así mismo:

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 del Decreto 190 de 2004 (P.O.T.), Decreto Distrital 845 de 2019, 308 de 2018 y Decreto Nacional 1077 de 2015 (Artículo 2.2.6.1.4.6).
2. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:
  - 2.1. Quedan a cargo del urbanizador responsable, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios a que haya lugar, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.
  - 2.2. La obligación de adecuar, dotar y equipar las zonas de servicios públicos a que haya lugar, de conformidad con el plano del Proyecto Urbanístico aprobado y los planos de diseños de redes y especificaciones técnicas de las empresas de servicios públicos que hacen parte de esta licencia, con sujeción a las normas específicas que se adopten sobre la materia.
3. La ejecución y entrega de las obras y/o dotaciones proyectadas para las zonas de cesión obligatoria gratuita al Distrito Capital de conformidad con la licencia de urbanismo, así como la estabilidad y calidad de las obras a cargo del urbanizador responsable, tal y como lo establece el Artículo 21 del Decreto 845 de 2019, y teniendo en cuenta:

Página 52 de 60



## CURADOR URBANO 2

ARG. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

223

### RESOLUCION Nº 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALFGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

*"21.1 \*Ejecución de las obras de urbanismo. Su vigencia deberá ser por el término de la vigencia de la licencia de urbanismo y sus prórrogas o revalidaciones más 6 meses. El valor asegurable será correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras a realizar en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas.*

*21.2 \*Estabilidad de las obras de urbanismo. Su vigencia deberá ser por cinco (5) años. El valor asegurable será correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de la obra realizada en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas.*

*El beneficiario será el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la entidad distrital interventora de las obras sobre las vías locales y el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte IDR D o la entidad distrital interventora de las obras y dotaciones sobre los parques. Corresponderá a las entidades beneficiarias de la póliza que garantiza la estabilidad de las obras establecer las demás condiciones en relación con esta garantía quienes deberán revisar y aprobar la misma con base el presupuesto de obra de la ejecución correspondiente a las zonas de cesión objeto de entrega".*

4. La obligación de cumplir con el Decreto 586 de 2015 para el manejo eficiente y sostenible de Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.
5. La obligación del titular de la licencia y del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, de que tratan el Artículo 2.2.6.1.4.8. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en la presente Resolución, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.
6. La obligación de someter el proyecto de construcción a supervisión técnica independiente la ejecución de la edificación cuando se trate de proyectos que requirieron y fueron objeto de revisión independiente de diseños estructurales (numeral 9 del Artículo 10 del Decreto 1203 de 2017).

Página 53 de 60





*RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

7. La obligación de adelantar las obras requeridas para garantizar la seguridad del proyecto, del área inmediata y de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios del sector, por lo tanto, para la aprobación del servicio definitivo del predio se deberá aportar la Certificación de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría de Hábitat de que las obras fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción por esa entidad, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT).
8. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental (numeral 4, Artículo 11, Decreto 1203 de 2017).
9. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia (numeral 8, Artículo 11, Decreto 1203 de 2017).
10. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidas en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmo resistente vigente.
12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias".
13. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.
14. Cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo modifiquen y/o complementen.
15. Cumplir con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. Resoluciones Nos.: 18 0540 de marzo 30 de 2010, 18 1568 de septiembre 1 de 2010, 18 2544 de diciembre de 2010, 18 0173 de febrero 14 de 2011, 9 1872 de diciembre 28 de 2012, 9 0980 de noviembre 15 de 2013 y 4 0122 de febrero 8 de 2016, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.



**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

229

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CI. 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

16. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (numeral 1, Artículo 11, Decreto 1203 de 2017).
17. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente (numeral 3, Artículo 11, Decreto 1203 de 2017).
18. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario N° 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
19. Cumplir con las normas y precisiones contempladas en la Ley 1796 de 2016, Vivienda Segura, reglamentada por el Decreto Nacional 1203 de 2017.
20. Obtener el Certificado de Ocupación antes de efectuarse la transferencia de los bienes inmuebles resultantes y/o su ocupación, por ser un proyecto de vivienda nueva que requirió de revisión independiente de diseños estructurales según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
21. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional N° 2041 de octubre 15 de 2014 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
22. Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.

La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.

dm.



**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

23. De conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.1.4.10 del Decreto 1077 de 2015, que trata el tema de identificación de obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 Mts.) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 61 del aludido Decreto Nacional.

24. El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la licencia antes de la terminación de las obras, la valla deberá indicar el número de su próroga.

El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 135° de la Ley 1801 de 2016, corregido mediante el Artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

**ARTÍCULO 17° ENTREGA MATERIAL DE LAS ÁREAS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y TITULACIÓN A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.**

La entrega material de las áreas de cesión obligatoria y titulación a favor del Distrito capital se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el capítulo 1 del Decreto 845 de 2019, o las normas que los sustituyan, reemplacen o deroguen.

**ARTÍCULO 18°** Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la licencia y del urbanizador responsable, enumeradas en la presente Resolución, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte de la presente Resolución:

1. La solicitud del interesado de aprobación Proyecto Urbanístico y de Licencia de Urbanización, radicada bajo la referencia 11001-2-21-3233.
2. Las fotografías de la valla de información a terceros interesados, colocada en el predio.





## CURADOR URBANO 2

ARG. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

22

### RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

3. Los planos de las Etapas 1 y 2 del Proyecto General Urbanístico del desarrollo denominado ALEGRA, aprobados bajo los números de archivo No. CU2B630/4-35, CU2B630/4-36, CU2B630/4-37 y CU2B630/4-38 y el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia N° 11001-2-21-3233.
4. Los oficios de incorporación de los Planos Topográficos Nos 2020FE20939 de junio 9 de 2020, 2020EE46638 de diciembre 18 de 2020, 2020FE20938 de junio 9 de 2020 y 2020EE22214 de junio 24 de 2020, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

5. Los oficios sobre disponibilidad de servicios para el predio:

E.A.B: Oficio No. 3531003-S-2022-023780 de enero 31 de 2022.  
CODENSA: Oficio No. 247441266 de abril 18 de 2022.  
GAS: Oficio No. CD-004187-2022 de mayo 31 de 2022.

Aparte de las consideraciones, condiciones y restricciones contenidas en los oficios citados, se debe cumplir con el Decreto 2981 de 2013, reglamentario de la Ley 142 de 1994 en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos, en particular con el servicio domiciliario de aseo.

6. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.
7. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 845 de 2019.
8. Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de Urbanización que se concede para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA que se aprueba mediante la presente Resolución.

### ARTÍCULO 19° CAUSALES DE PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA.

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización y de construcción, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Página 57 de 60



**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Bosá en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

2. Toda licencia de urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en la presente Resolución y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segregan y producen como resultado del proceso de urbanización.

**ARTICULO 20° LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA.**

1. El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el plano oficial de la urbanización.
2. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 120 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y este a su vez modificado por el artículo 185 del Decreto 19 de 2012.
3. El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.



**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

22

**RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022**

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbano CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Rosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

4. El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas que sirvieron para la expedición de la presente licencia, siempre y cuando no se presente alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Que la solicitud de la licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la presente licencia.
  - b. Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de obras contempladas en el presente Acto Administrativo y entregado y dotado las cesiones correspondientes.
5. El derecho a cambio de Titular y responsable de la Licencia de Urbanización y del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.
6. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

**ARTICULO 21°** La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.2.3.7. del Decreto 1077 de 2015 y contra ella proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de Apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.9), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

22 JUL 2022

  
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO  
Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C.





**CURADOR URBANO 2**  
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO  
Bogotá D.C. - Colombia

*RESOLUCION N° 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022*

*Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado ALEGRA; a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N 2, LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N 3 ÁREA RESTANTE 2 (Actual), de la Localidad de Rosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable.*

*CATHERINE CELY C.*  
Catherine Cely C.  
Arquitecta Proyectos Especiales

*Melina Carrillo H.*  
Melina Carrillo H.  
Abogada

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

23 AGO 2022 ✓



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

224

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125 28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifican parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ D.C.  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003; los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 2013 de 2017 y 1783 de 2021; el Decreto Distrital 056 de 2023.

#### CONSIDERANDO

1. Que la Sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS identificada con NIT 900.192.711-6 representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN con cédula de ciudadanía No. 32.562.961, en calidad de Fideicomitente del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – ICONIK 68 con NIT 830.055.897-7 y del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSA 37 con NIT 830.055.897-7, constituido sobre los predios identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-2115248, 50C-2115249, 50C-2115250, 50C-2115251, 50C-2115252, 50C-2115253, 50C-2115254, 50C-2115255 y 50C-2115256 para la Urbanización ICONIK 68 de la Localidad de Kennedy y Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos 50S-625397, 50S-633118, 50S-40463113 y 50S-4063114 para la Urbanización ALEGRA de la Localidad de Bosa, solicitó ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., mediante radicación No. 11001-3-23-0371 de fecha 22 de marzo de 2023, Modificación de Licencia de Urbanización vigente de los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68** y **ALEGRA**, de conformidad con las normas urbanísticas establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2024, vigentes para los predios.
2. Que mediante Acto Administrativo No 11001-2-20-971 de mayo 07 de 2020 y plano No. CU2 K234/4-03, el Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C., Arq. Mauro Arturo Baquero Castro, concedió Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el proyecto urbanístico denominado **ICONIK 68** localizado en la AK 68 5 93/95, localidad de Kennedy, se establecieron sus normas urbanísticas y arquitectónicas y se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.
3. Que mediante Acto Administrativo No 11001-1-22-1873 de junio 01 de 2022, la entonces Curadora Urbana No 1 de Bogotá D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización aprobada mediante Acto Administrativo No 11001-2-20-971 de mayo 07 de 2020.



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTANO

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-3-23-1125 DE 28 JUL 2023

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

4. Que mediante Acto Administrativo No 11001-4-21-0359 de febrero 09 de 2021 y plano No. CU4 K234/4-04, la entonces Curadora Urbana No 4(P) de Bogotá D.C., Arq. Catherine Cely Corredor, concedió la modificación de la Licencia de Urbanización Vigente y la modificación parcial del proyecto urbanístico denominado **ICONIK 68**, en el predio identificado con nomenclatura urbana AK 68 5 93 y AK 68 5 95 (Actuales) de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.
5. Que mediante Acto Administrativo No 11001-3-23-0956 de junio 27 de 2023, este Despacho concedió revalidación a la Licencia de Urbanización aprobada mediante Acto Administrativo No 11001-2-20-0971 de mayo 07 de 2020.
6. Que mediante Resolución No 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022 el Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C., Arq. German Moreno Galindo, concedió Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para las Etapas 1 y 2 del desarrollo denominado **ALEGRA**, a desarrollarse en los predios con nomenclatura urbana CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., se establecieron sus normas, se fijaron las obligaciones urbanísticas y de construcción y compromisos a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador responsable y se aprobaron los Planos Urbanísticos Nos CU2B630/4-35, CU2B630/4-36, CU2B630/4-37 y CU2B630/4-38.
7. Que el Decreto 327 de octubre 11 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital" establece su artículo 10°, respecto a las modificaciones a los proyectos urbanísticos, que "Las modificaciones a las licencias urbanísticas se aprobarán en el marco de las normas que dieron lugar a la licencia original y deberán incorporarse a la cartografía oficial del Distrito Capital".
8. Que así mismo, el Decreto 190 de junio 22 de 2004, "Por medio del cual se complian las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece en su artículo 476, numeral 1, que las solicitudes de licencias de Urbanización y Construcción en sus diferentes modalidades serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, tal y como lo establece el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2. del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015.
9. Que la modificación de la Licencia de Urbanización vigente y la modificación parcial del Proyecto Urbanístico denominado **ICONIK 68**, consiste en el aumento de la edificabilidad inicialmente aprobada a través del traslado de cesión de suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria de la ciudad del Proyecto Urbanístico denominado **ALEGRA** por lo cual es necesario modificar la citada urbanización con el fin de identificar cartográficamente el área de la vía a ceder de forma gratuita al Distrito Capital.





28

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 63/69/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, **LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2** respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

10. Que al predio en donde se encuentra ubicado el Proyecto Urbanístico denominado **ICONIK 68** le corresponde el Rango 1 de Edificabilidad, teniendo en cuenta que el éste se localiza frente a Malla Vial Arterial (KR 68B Avenida Congreso Eucarístico), por lo tanto, se permite un índice de construcción básico de 1.00 y máximo de 2.75.
11. Que el interesado se acoge a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004, según el cual: *"Para aumentar la edificabilidad por encima del índice de construcción básico, los propietarios deberán cumplir con una o varias de las siguientes condiciones:*
  - a. *La cesión del suelo protegido urbano, para incorporarlo al sistema de espacio público. Se excluyen aquellos elementos que ya hayan sido adquiridos por las entidades públicas, los cuerpos de agua y sus rondas. Se excluyen así mismo las zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua en las que se localice la porción autorizada de cesión de espacio público.*
  - b. *La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria de la ciudad. Se excluye la malla vial que esté incluida en un programa de inversión financiado por valorización o en el reparto de cargas y beneficios de un plan parcial en estudio o en un plan de ordenamiento zonal.*
  - c. *La cesión de suelo adicional a la exigida para parques públicos.*
  - d. *La cesión de suelo adicional a la exigida para equipamientos públicos.*
  - e. *Transferir derechos de construcción de que trata los Artículos 317 y 363 del Decreto 190 de 2004, de acuerdo con la reglamentación específica que se adopte para tal efecto."*
12. Que el artículo 45 del Decreto Distrital 327 de 2004 establece:

*"Las cesiones de suelo por fuera del proyecto urbanístico o plan parcial podrán hacerse en otros sitios de la ciudad, cumpliendo con las siguientes condiciones:*

  - a. *Traslado de cesiones para el aumento de edificabilidad: Se acepta el traslado de cesiones para el aumento de edificabilidad siempre y cuando se agoten las posibilidades de cesión para malla vial arterial y áreas protegidas existentes en el proyecto y se cuente con el visto bueno de la entidad correspondiente según sea el tipo de cesión. Estas cesiones deberán garantizar la equivalencia de precios de suelo, de manera tal que el valor en pesos de la cesión en el propio proyecto, calculada con base en el artículo 44 del presente Decreto, sea igual al valor del terreno donde se propone trasladar la cesión. Para este efecto se utilizarán los avalúos catastrales actualizados de los predios..."*
13. Que mediante Resolución No RES 12-4-1676 de diciembre 04 de 2012 se aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **PARAISO DE CASTILLA**, se establecieron sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concedió Licencia de Urbanización, se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador responsable en los predios con nomenclatura CL 10 81 B 67 y CL 10 82 A 67 y se aprobó el Plano Urbanístico No CU4 K44/4-00.

J. SANZ  
MONTAÑO  
CURADORA URBANA 3



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT. 51.930.853-4  
REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125 DE 28 JUL 2023  
ACTO ADMINISTRATIVO No.

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, **LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2** respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

14. Que mediante Resolución No RES 10-4-1929 de octubre 26 de 2010 se aprobó el Proyecto Urbanístico denominado **LAS CASTILLAS**, localizado en el predio con nomenclatura KR 80 C 8 D 60, se establecieron sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concedió licencia de urbanización y se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador, posteriormente modificada mediante Resolución No RES 12-4-0544 de mayo 08 de 2012 y la Resolución No RES 12-4-1535 de noviembre 13 de 2012 por medio de la cual se aprobó el plano Urbanístico No CU4 K24/4-11.
15. Que para acogerse a lo establecido en el literal a del artículo 45 Decreto Distrital 327 de 2004, el interesado solicita el traslado de las cesiones para aumento de la edificabilidad a través de la cesión del suelo urbano para la conformación de la **Malla Vial Principal y/o Complementaria** así:
  - a. Cesión de 696,04 M2 para la conformación de la **Avenida Agoberto Mejía** ubicada en la Urbanización **LAS CASTILLAS** aprobada mediante Resolución No RES 10-4-1929 de octubre 26 de 2010 y modificada mediante Resolución No RES 12-4-1535 de noviembre 13 de 2012; vía que se encuentra identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 50C1878890 y cuyo titular es la sociedad Constructora Capital SAS.
  - b. Cesión de 1.571,98 M2 para la conformación de la **Avenida Ciudad de Cali** ubicada en la Urbanización **PARAISO DE CASTILLA** aprobada mediante Resolución No RES 12-4-1676 de diciembre 04 de 2012; vía que se encuentra identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 50C1930570 y cuyo titular es la sociedad Constructora Capital SAS.
  - c. Cesión de 1.913,20 m2 para la conformación de la **Avenida de la Constitución** ubicada en la Urbanización **ICONIK 68** aprobada mediante Resolución No 11001-2-20-971 de mayo 07 de 2020 y modificada mediante acto administrativo No 11001-4-21-0359 de febrero 29 de 2021; vía que se encuentra identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-2115248 y cuyo titular es la sociedad Constructora Capital SAS.
  - d. Cesión de 1.530,19 M2 para la conformación de la **Avenida Circunvalar** ubicada en la Urbanización **ALEGRA** aprobada mediante Resolución No 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022; vía que se encuentra identificada con folios de matrícula inmobiliaria Nos 50S-40463113, 50S-40463114, 50S-625397 y 50S-633118, y cuyo titular es la sociedad Constructora Capital SAS.
16. Que de acuerdo con lo anterior, se plantea un total de 5.711.419 M2 de suelo para la conformación de **Malla Vial Arterial** que conforme con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004, permiten incrementar el Índice de Construcción a 1,75, lo cual corresponde a 31.331,213 M2 adicionales de área válida para alcanzar un índice máximo de construcción propuesto de 2,75 sobre el área neta urbanizable de 17.903,55 m2, según lo establecido en el literal a del artículo 23 del Decreto Distrital 327 de 2004, para un área total válida para el índice de construcción de 49.234,763 m2 construidos.

4

JANZ  
TR-103





229

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68** Y **ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

17. Que de acuerdo con los mapas que forman parte del Decreto 555 de 2021, el Proyecto Urbanístico denominado **ICONIK** se encuentra en zona de amenaza Alta/Media y otros de inundación por encharcamiento, en zona de amenaza BAJA por avenidas torrenciales, NO se encuentra en zona de amenaza de inundación por rompimiento de Jarillón y en amenaza Alta por desbordamiento, y para el Proyecto Urbanístico denominado **ALEGRA** el citado Decreto lo localiza en zona de amenaza Alta/Baja de inundación por encharcamiento, en zona de amenaza BAJA por avenidas torrenciales, en zona de amenaza ALTA de inundación por rompimiento de Jarillón y NO se encuentra en amenaza por desbordamiento.
18. Que teniendo en cuenta que las modificaciones de los Proyectos Urbanísticos consisten únicamente en actualizar la edificabilidad inicialmente aprobada del Proyecto Urbanístico denominado **ICONIK 68** a través del traslado de cesión de suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal de la ciudad del Proyecto Urbanístico denominado **ALEGRA**, es necesario modificar la citada urbanización con el fin de identificar cartográficamente el área de la vía a ceder de forma gratuita al Distrito Capital, la cual no presenta restricciones normativas.
19. Que, así mismo y de acuerdo los mapas que forman parte del Decreto 555 de 2021, el predio en referencia se encuentra en zona de amenaza BAJA por movimientos en masa.
20. Que, con la solicitud se allegaron la totalidad de documentos exigidos por la Resolución No. 1025 de 2021 para la Modificación de Licencias de urbanización vigentes.
21. Que el plano que contiene la modificación parcial del Proyecto Urbanístico denominado **ICONIK 68**, se encontró aceptable por este despacho, por cuanto mantiene los linderos, la paramentación, coordenadas y el trazado de la malla vial, definidos en el plano urbanístico No CU4 K234/4-04 aprobado mediante Acto Administrativo No. 11001-4-21-0358 de febrero 9 de 2021.
22. Que así mismo, los planos que contiene la modificación parcial del Proyecto Urbanístico denominado **ALEGRA**, se encontraron aceptables por este despacho, por cuanto mantiene los linderos, la paramentación, coordenadas y el trazado de la malla vial definidos en los planos urbanísticos Nos CU2B630/4-35, CU2B630/4-36, CU2B630/4-37 y CU2B630/4-38 aprobados mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-2011 de junio 22 de 2022.
23. Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, la modificación de la Licencia de Urbanización Vigente y la modificación parcial del Proyecto urbanístico denominado **ICONIK 68**, es procedente, por cuanto cumple con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 327 de 2004, y cuenta con licencia de urbanización vigente.
24. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 83 de la ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo no es exigible el cobro de la participación en plusvalía, en razón a que el efecto por dicho concepto no se encuentra inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria del mismo.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

REFERENCIA: NIT 51.430.853.4  
11001-3-23-0371

11001-3-23-1125 DE 28 JUL 2023  
ACTO ADMINISTRATIVO No.

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 96, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

25. Que teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a una Modificación de Licencias de Urbanismo vigentes, la cual no modifica las condiciones aprobadas en la licencia anterior no se hace necesaria la comunicación a los vecinos colindantes ni de la valla para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo que trata el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.
26. Que, realizado el estudio de la solicitud, este despacho consideró procedente la expedición de la Modificación de las Licencias de Urbanización para los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68 y ALEGRA**, a desarrollar en los predios objetos de la solicitud.
27. Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana para la asignación del nuevo número que distinguirá los planos que contienen la modificación de los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68 y ALEGRA** objeto de aprobación mediante el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó a dichos planos los números **CU3K234/4-05** para el Proyecto Urbanístico **ICONIK 68** y **CU3B630/4-54, CU3B630/4-55, CU3B630/4-56 y CU3B630/4-57** para el Proyecto Urbanístico **ALEGRA**.
28. Que la modificación de los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68 y ALEGRA**, no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015.
29. Que, en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que la modificación de los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68 y ALEGRA**, cumplen con las normas urbanísticas vigentes establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en Decreto Distrital 190 de 2004, así mismo cumple con las condiciones y disposiciones establecidas para la Modificación de las Licencias de Urbanización contenidas en el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021, por lo tanto es aceptado por esta Curadora Urbana.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,

RESUELVE



230

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y Modificación de los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68** y **ALEGRA**, para los predios identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2, de acuerdo con lo establecido en el Plano que para todos los efectos se adopta mediante el presente Acto Administrativo en el Artículo siguiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** ADOPTAR el plano que contiene el proyecto urbanístico denominado **ICONIK 68**, distinguido con el número **CU3K234/4-05** y el proyecto urbanístico denominado **ALEGRA** distinguidos con los números **CU3B630/4-54**, **CU3B630/4-55**, **CU3B630/4-56** y **CU3B630/4-57** en un original, los cuales reposarán en esta Curaduría Urbana y segundo original, los cuales serán remitidos a la Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente en la cartografía oficial de esa entidad, en la plancha No.H67 y H51, G70, H61 respectivamente, a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyos segundos originales reposan en el archivo de la entidad prectada.

**PARÁGRAFO.** Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación y a los Curadores Urbanos Nos 2 y 4 incorporar en el originales del plano urbanístico identificado con No. **CU4K234/4-04** correspondiente a la Urbanización **ICONIK 68** y en los planos **CU2B630/4-34**, **CU2B630/4-35**, **CU2B630/4-36** y **CU2B630/4-37** correspondientes a la Urbanización **ALEGRA** la siguiente nota:

Para la Urbanización **ICONIK 68:**

"El plano **CU3K234/4-05** aprobado mediante el presente acto administrativo, anula y reemplaza al plano **CU3K234/4-04**."

Para la Urbanización **ALEGRA:**

"Los planos **CU3B630/4-54**, **CU3B630/4-55**, **CU3B630/4-56** y **CU3B630/4-57** aprobados mediante el presente acto administrativo, anulan y reemplazan a los planos **CU2B630/4-34**, **CU2B630/4-35**, **CU2B630/4-36** y **CU2B630/4-37**."

**ARTICULO TERCERO:** CONCEDER a la Sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS** identificada con NIT 900.192.711-6 representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN** con cédula de ciudadanía No. 32.562.961, en calidad de Fideicomitente del FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ -**ICONIK 68** con NIT 830.055.897-7 y del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSA 37 con NIT 830.055.897-7, constituido sobre los predios identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, con Folios de Matrícula Inmobiliaria con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos 50C-2115248, 50C-2115249, 50C-2115250, 50C-2115251, 50C-2115252, 50C-2115253, 50C-2115254, 50C-2115255 y 50C-2115256 para la Urbanización **ICONIK 68** de la Localidad de Kennedy





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ-MONTAÑO

NIT. 51.630.853.4  
REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125 DE 28 JUL 2023  
ACTO ADMINISTRATIVO No.

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

y Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-625397, 50S-633118, 50S-40463113 y 50S-4063114 para la Urbanización ALEGRA de la Localidad de Bosa, Modificación de Licencia de Urbanización vigente para los Proyectos Urbanístico denominados **ICONIK 68** y **ALEGRA**.

La presente Modificación de Licencia de urbanización se expide de acuerdo con los planos que contienen los Proyectos Urbanísticos y la documentación que forma parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia No. 11001-3-23-0371 de fecha 22 de marzo de 2023.

**ARTICULO CUARTO: TERMINO DE VIGENCIA DE LA MODIFICACION DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACION.** Se mantiene el término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida para el Proyecto Urbanístico denominado **ICONIK 68** mediante Acto Administrativo No 11001-2-20-0971 de mayo 07 de 2020, prorrogada mediante Acto Administrativo No 11001-1-22-1873 de junio 01 de 2022 y revalidada mediante Acto Administrativo No 11001-3-23-0956 de junio 27 de 2023

Se mantiene el término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida para el Proyecto Urbanístico denominado **ALEGRA** mediante Resolución No 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022.

La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

## **ARTICULO QUINTO: DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.**

### **• TITULAR Y URBANIZADOR RESPONSABLE DE LA LICENCIA**

Establecer como titulares de la Modificación de la Licencia de Urbanización para los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68** y **ALEGRA**, a la Sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS identificada con NIT 900.192.711-6 representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN con cédula de ciudadanía No 32.562.961, en calidad de Fideicomitente del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - ICONIK 68 y del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSA, 37, constituido sobre los predios identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-2115249, 50C-2115249, 50C-2115250, 50C-2115251, 50C-2115252, 50C-2115253, 50C-2115254, 50C-2115255 y 50C-2115256 para la Urbanización **ICONIK 68** de la Localidad de Kennedy y Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-625397, 50S-633118, 50S-40463113 y 50S-4063114 para la Urbanización **ALEGRA** de la Localidad de Bosa.





31

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE 28 JUL 2023

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

• **URBANIZADOR RESPONSABLE.**

Establecer como constructor responsable de las obras de urbanización de los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, al Ingeniero **JUAN DIEGO HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.058 y portador de la matrícula profesional No. 63202-097079, según información contenida en el formulario de solicitud de licencia y en los documentos radicados con la misma.

• **ARQUITECTO DISEÑADOR.**

Establecer como proyectista responsable del diseño de los Proyectos Urbanísticos denominado **ICONIK 68 Y ALEGRA**, a la Arquitecta **ANGELA BIBIANA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.783.758 y portadora de la matrícula profesional No. A25542006-23783758, según información contenida en el formulario de solicitud de licencia.

**ARTICULO SEXTO:** La ejecución de las obras de urbanización correspondientes a los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4 del presente Acto Administrativo y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con las condiciones técnicas de la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano, contenidas en la Resolución No. 000015 de 2019, a través de la cual se expidió el Manual MGG/01 Manual Intervención de Urbanizadores y la Guía GU-GI-02 Documento Técnico de Intervención de Infraestructura vial y espacio público por Urbanizadores.
- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta la siguiente información:

JUAN SANZ  
URADURIA 3  
BOGOTÁ



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE 28 JUL 2023

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

## 1. INFORMACION DE LOS PREDIOS

Urbanización ICONIK 68:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO		M2
1	ÁREA BRUTA	22.235,00
2	ÁREA RESERVAS	4.987,80
3	ÁREA NETA URBANIZABLE	17.247,40
4	CONTROLES AMBIENTALES	1.830,40

CUADRO DE ÁREAS CESION GRATUITA AL DISTRITO		M2
1	ÁREA ZONA DE RESERVA AV LA CONSTITUCION PARA AUMENTO DE EDIFICABILIDAD	1.913,20
2	ÁREA ZMPA (50% VALIDA COMO PARQUE - RIO FUCHA)	1.312,30
3	CONTROL AMBIENTAL	1.830,40
5	ÁREA DE CESION PARA ESPACIO PÚBLICO (45%)	
5.1	Parque	1.964,74
	Equipamiento válido como parque	1.233,36
6	ÁREA DE CESION PARA VÍA CALZADA DE SERVICIO - I	603,60
7	ÁREA TOTAL DE CESIONES AL DISTRITO	8.857,60
8	ÁREA ÚTIL 1	13.377,40

El detalle de estas áreas, está contenido en el plano No. CU3K234/4-05, que se adopta mediante el presente Acto Administrativo.

PLAN PARCIAL BOSA 37 UG / UAU 2	
ÁREA BRUTA	425.680,69 m2
ÁREA NO OBJETO DE REPARTO	8933,47 m 2
PROYECTO URBANISTO ALEGRA ÁREAS ETAPA 1 Y 2	
SUELO OBJETO DE REPARTO	416.747,22 m2

ÁREA	CUADRO GENERAL DE ÁREAS ETAPA 1	CUADRO GENERAL DE ÁREAS ETAPA 2	TOTALES
ÁREA BRUTA	300.567,52	116.179,70	416.747,22

10



# CURADORA URBANA 3

ARG. JJANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

232

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A-SUR-93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Basa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL	58.809,72	155,09	58.964,81
ZMPA Río Bogotá 4A	16733,13		
ZMPA Río Bogotá 4C	18386,82		
ZMPA Río Bogotá 4C	20653,54		
ZMPA Río Bogotá 5A	4,55		
ZMPA Río Bogotá 5C	3031,68		
ZMPA Río Bogotá 6		155,09	

MALLA VIAL ARTERIAL	23.425,85	29.342,27	52.768,12
Via V-1 Avenida Circunvalar del Sur 1B*	3.092,18		
Via V-1 Avenida Circunvalar del Sur 1D*	7.600,386		
Via V-1 Avenida Circunvalar del Sur 1D	3.492,424		
Via V-1 Avenida Circunvalar del Sur 1D	9.240,86		
Via V-1 Avenida Circunvalar del Sur 2		9.186,55	
Intersección Av. - Circunvalar del Sur Av. Santa Fe		20.155,72	

\* AREA DE CESION GRATUITA AL DISTRITO PARA AUMENTO DE EDIFICABILIDAD DE LA URBANIZAIÓN ICONIK 68.

CESIÓN DE PARQUE EN ZMPA			27.265,26
Parque Zonal en ZMPA 3	27.265,26		

TOTAL AFECTACIONES / RESERVAS	109.500,83	29.497,36	138.998,19
-------------------------------	------------	-----------	------------

AREA NETA URBANIZABLE	191.066,69	86.682,34	277.749,03
50% Área ZMPA válido en parque	13632,83		
AREA NETA URBANIZABLE (Base Cálculo)	204.699,32	86.682,34	291.381,66

CONTROLES AMBIENTALES	2.322,6	8.123,85	10.446,45
C.A. Av. Santa Fe - 1	1.219,15		
C.A. Av. Santa Fe - 2A	1.004,21		
C.A. Av. Santa Fe - 2B	99,24		
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 1		2.104,85	
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 2		2.001,28	
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 3		1.704,54	
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 4		1.662,42	
C.A. Av. Avenida Circunvalar del Sur - 5		650,76	







# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ-MONTAÑO

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

ACTO ADMINISTRATIVO No. **11001-3-23-1125** DE **28 JUL 2023**

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Boca, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

<b>ÁREA BASE PARA EL CÁLCULO CESIONES</b>	<b>188.744,09</b>	<b>78.558,49</b>	<b>267.302,58</b>
<b>CESIONES OBLIGATORIAS (17% PARQUES Y ZONAS VERDES)</b>	<b>45.442,10</b>		<b>45.442,10</b>
Parque Zonal - Central 3	9.830,84		
Parque Zonal - Central 3	3.632,67		
Parque Zonal - Central 4	12.164,25		
Alameda 4A	2.466,40		
Alameda 4A	3.715,31		
Parque Zonal ZMPA (traslado 1 a 2 m2)	13.632,63		
<b>CESION PARA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS (8% EQUIPAMIENTO)</b>	<b>21.384,52</b>		<b>21.384,52</b>
E.P.2. - Equipamiento Público 2 - LOTE 1	8.781,97		
E.P.2. - Equipamiento Público 2 - LOTE 2	4.476,70		
E.P.2. - Equipamiento Público 2 - LOTE 2	4.305,26		
E.P.2. - Equipamiento Público 3	3.820,59		
<b>ZONAS PARA PARQUE Y ZONAS VERDES ADICIONALES</b>	<b>18.734,11</b>	<b>8.701,84</b>	<b>27.435,95</b>
Zona Verde 1	1.780,51		
Zona Verde 2	1.214,64		
Zona Verde 6	226,79		
Zona Verde 7	992,42		
Zona Verde 8	2.730,16		
Alameda 4B	785,21		
Alameda 4C	2.289,47		
Alameda 4D	2.133,78		
Alameda 5	3.605,46		
Alameda 6A	1.717,02		
Alameda 6B	1.258,65		
Alameda 7A		124,55	
Alameda 7B		889,84	
Alameda 8A		2.745,27	
Alameda 8B		4.942,18	
<b>CESIÓN MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL</b>	<b>31.066,81</b>	<b>8.931,01</b>	<b>39.997,82</b>
Via V-4 Santa Fe		4.045,64	
Via V-6 Tr 3	4.823,55		



237

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89-A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

Via V-6 2 Tr 2	1.068,21		
Via V-6 2 Tr 3	3.150,23		
Via V-6 3 Tr 2	758,97		
Via V-6 4 Tr 1	3.273,38		
Via V-6 4 Tr 2	2.943,93		
Via V-6 6	6.564,06		
Via V-6 6	1.435,18		
Via V-6 7	4.625,63		
Via V-6 7	1.588,52		
Via V-6 8		4.885,37	
Via V-7 1	835,15		

<b>TOTAL CESIONES PÚBLICAS + CONTROLES AMBIENTALES</b>	<b>105.317,51</b>	<b>25.756,70</b>	<b>131.074,21</b>
--	-------------------	------------------	-------------------

<b>ÁREA ÚTIL</b>	<b>85.749,18</b>	<b>60.925,64</b>	<b>146.674,82</b>
------------------	------------------	------------------	-------------------

<b>ÁREA ÚTIL VIS</b>	<b>53.885,21</b>	<b>51.285,43</b>	<b>105.170,64</b>
Manzana 6 - Lote 1 VIS	14.000,00		
Manzana 7 - VIS	19.969,77		
Manzana 8 - VIS	19.915,44		
Manzana 9 - VIS		18.188,25	
Manzana 10 - VIS		19.952,87	
Manzana 11 - VIS		13.144,31	

<b>ÁREA ÚTIL VIP</b>	<b>16.652,46</b>	<b>9.640,21</b>	<b>26.292,67</b>
Manzana 5 - VIP	10.652,46		
Manzana 6 - Lote 2 VIP	6.000,00		
Manzana 12 - VIP		4.681,75	
Manzana 13 - VIP		4.958,46	

<b>ÁREA ÚTIL COMERCIAL</b>	<b>15.211,51</b>		<b>15.211,51</b>
Manzana 14 - Comercial	15.211,51		

El detalle de estas áreas, está contenido en los planos Nos. CU3B630/4-54, CU3B630/4-55, CU3B630/4-56 y CU3B630/4-57, que se adoptan mediante el presente Acto Administrativo.

## 2. DE LAS OBRAS DE URBANISMO

Terreno que cobija: El área neta urbanizable del desarrollo denominado **ICONIK 68 y ALEGRA**.





# CURADORA URBANA 3

ARG. JUANA SANZ MONTAÑO

NT. 51.630.853.4  
REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

DE 28 JUL 2023

## ACTO ADMINISTRATIVO No.

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 69 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

### ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE EDIFICABILIDAD POR CESIONES ADICIONALES DE SUELO.

El proyecto urbanístico **ICONIK 68** plantea un total de 5.711,419 M2 como cesión adicional para la conformación de la Malla Vial Arterial, con las siguientes especificaciones:

AUMENTO DE EDIFICABILIDAD POR CESIÓN ADICIONAL DE SUELO					
AREA NETA URBANIZABLE PARA CALCULO DE EDIFICABILIDAD	INDICE DE CONSTRUCCIÓN		EDIFICABILIDAD	FORMULA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS	SUELO CESION ADICIONAL
	TIPO	INDICE			
17.903,55 M2	BASICA	1.000	17903,550		0.00 M2
	MAX 1A (MVA)	0.512935	9.183,360	4.80 M2 DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL X 1 M2 DE CESIÓN ADICIONAL PARA MALLA VIAL ARTERIAL	1.913,20 M2
	MAX A2 (MVA)	0.186611	3.340,992	4.80 M2 DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL X 1 M2 DE CESIÓN ADICIONAL PARA MALLA VIAL ARTERIAL (AGOBERTO MEJÍA - LAS CASTILLAS)	696,04 M2
	MAX A3 (MVA)	0.175	3.141,264 M2	4.80 M2 DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL X 1 M2 DE CESIÓN ADICIONAL PARA MALLA VIAL ARTERIAL (AVENIDA CIUDAD DE CALI AK 86 - PARAISO DE CASTILLA)	654,43 M2





23A

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT 1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Basa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

	MAX A4 (MVA)	0,328	5.672,333	4.80 M2 DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL X 1 M2 DE CESIÓN ADICIONAL PARA MALLA VIAL ARTERIAL (AVENIDA CIUDAD DE CALI AK 86 - PARAISO DE CASTILLA) (INCLUYENDO FACTOR MULTIPLICADOR )	917,552 M2
	MAX A5 (MVA)	0,547001	9.793,264	4.80 M2 DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL X 1 M2 DE CESIÓN ADICIONAL PARA MALLA VIAL ARTERIAL (AVENIDA CICUNVALAR ALEGRA) (INCLUYENDO FACTOR MULTIPLICADOR )	1.530,197 M2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	TOTAL	2.75000	49.234,763	ÁREA MÍNIMA DE CESION MVA	5.711,419 M2
<b>ÁREA DE CESIÓN ADICIONAL PARA MALLA VIAL ARTERIAL</b>					<b>4.181,22 M2</b>

**ARTICULO NOVENO: NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS.** Las normas urbanísticas y arquitectónicas del Proyecto urbanístico denominado **ICONIK 68** contenidas en el Acto Administrativo No 11001-2-20-971 de mayo 07 de 2020 se mantienen, en lo que no sea contrario a lo establecido el presente Acto Administrativo, así como las normas del Proyecto urbanístico denominado **ALEGRA** contenidas en el Acto Administrativo Resolución No 11001-2-22-2011 de julio 22 de 2022.

**ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL URBANIZADOR RESPONSABLE**

15

ASAVE  
  
 IRADY  
 BANO 3



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

REFERENCIA: NIT. 51 630 853 4  
11001-3-23-0371

11001-3-23-1125  
ACTO ADMINISTRATIVO No. DE 28 JUL 2023

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 93/99/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable del Proyecto Urbanístico denominado **ICONIK 68 Y ALEGRA**, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en el presente Acto Administrativo y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización.

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 072 de 2023.

2. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:

2.1. Quedan a cargo del urbanizador responsable, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios a que haya lugar, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.

2.2. La obligación de adecuar, dotar y equipar las zonas de servicios públicos a que haya lugar, de conformidad con el plano del Proyecto Urbanístico aprobado y los planos de diseños de redes y especificaciones técnicas de las empresas de servicios públicos que hacen parte de esta licencia, con sujeción a las normas específicas que se adopten sobre la materia.

2.3. La obligación de ejecutar y entregar las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatorias de acuerdo con lo previsto en el Decreto 072 de 2023 y el Decreto 555 de 2021, en especial lo previsto por los artículos 18 y 31 del Decreto 072 de 2023.

3. De conformidad con el artículo 31 del Decreto 072 de 2023 *"El término, las condiciones y los plazos para la entrega material del suelo de cesión correspondiente a obligaciones urbanísticas se determinarán en el instrumento de planeación respectivo o la licencia urbanística."*

*En todo caso, si durante la vigencia o plazo que establezca el respectivo instrumento de planeación o durante la vigencia de la licencia de urbanización o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su vencimiento o ejecución, el propietario o urbanizador no ha radicado la solicitud de entrega ante la entidad competente, ésta le requerirá mediante oficio el cumplimiento de la obligación de entrega material y titulación del suelo correspondiente a obligaciones urbanísticas. El propietario o titular de la licencia contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del respectivo requerimiento para realizar dicha entrega.*





31

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

DE 28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y GL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

Una vez transcurrido el término señalado en el inciso anterior desde la realización del requerimiento sin que el propietario comparezca ante la entidad a realizar la entrega del suelo correspondiente a obligaciones urbanísticas dentro del plazo señalado, la entidad competente iniciará las acciones administrativas señaladas en el presente decreto y las demás administrativas o judiciales correspondientes".

4. La obligación de cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos, a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente de la época (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para aquellos proyectos que NO requieran Licencia Ambiental o Planes de Manejo.

5. Incluir en la Escritura de Constitución de la Urbanización el señalamiento de los metros cuadrados construidos efectivos, así como el número de unidades destinadas a Vivienda de Interés Prioritario que se encuentran en el proyecto arquitectónico, la cual debe inscribirse en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles destinados para tal fin y remitirse dentro de los cinco (5) días siguientes a su inscripción por el urbanizador a la Secretaría Distrital del Hábitat.

6. La obligación del titular de la licencia y del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, de que tratan el Artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Artículo 9 del presente acto administrativo, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.

7. Constituir las Pólizas de garantía para la ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo previstas para la urbanización, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1B del Decreto 072 de 2023. La vigencia de las garantías deberá ser de cinco (5) años y el valor asegurable será correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras realizadas en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable.

8. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.

9. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

10. Mantener en la obra la Licencia y el plano urbanístico aprobado y exhibirlo cuando sean requeridos por autoridad competente.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

REFERENCIA MIT 51 630 853 4  
11001-3-23-0371

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-3-23-1125 DE 28 JUL 2023

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/69/93 y CL 89 A SUR 93 U 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Locuidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

11. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario No. 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

12. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional No. 2041 de octubre 15 de 2014 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

13. Así mismo, el ejercicio de los derachos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.

14. El diseño y la construcción de andenes en las vías locales por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas o por desarrollar, deberá cumplir con las normas del Decreto 308 de 2018.

15. La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.

16. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, respecto a la identificación de las obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en el Decreto Nacional, en mención.

17. El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la licencia antes de la terminación de las obras, el aviso deberá indicar el número de su prórroga.

18. El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.



231

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125 28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

19. La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el Artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

#### ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 34 del Decreto 1783 de 2021, el titular de la licencia y urbanizador responsable deberá tener en cuenta lo siguiente:

*La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.*

*La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud, diligencia que debe ser realizada en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la referida solicitud.*

*El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.*

*Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015 y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

*En el evento que dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud de inspección para la entrega material de las áreas de cesión por parte del titular de la licencia, la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público no realice la inspección o en*

Handwritten signature and stamp of Curadora Urbana 3.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NT 51 630 853-4  
REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125 DE 28 JUL 2023  
ACTO ADMINISTRATIVO No.

Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/88/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

aqueellos en que de manera injustificada se dilate la recepción de las áreas con destino al espacio público, se dará aviso a las instancias competentes con el objeto que se adelanten las investigaciones pertinentes.

Parágrafo 1°. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata el citado artículo.

Parágrafo 2°. En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador.

De igual forma, el urbanizador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Distrital 072 de 2023.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la Licencia y del urbanizador responsable, enumeradas en el Artículo 10 del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del mismo:

1. La solicitud del interesado de aprobación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de reurbanización, radicada bajo la referencia 11001-3-23-0371 del 22 de marzo de 2023.
2. Las fotografías de la valla de información a terceros interesados, fijadas en el predio.
3. Planos de los Proyectos Urbanísticos denominados **ICONIK 68** aprobado bajo el número **CU3K234/4-05** y **CU3B630/4-54, CU3B630/4-55, CU3B630/4-56** y **CU3B630/4-57** para el Proyecto Urbanístico **ALEGRA** y el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia N. 11001-3-23-0371.
4. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
5. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 072 de 2023.
6. Los demás documentos que hagan parte de la Modificación de la Licencia de urbanización que se concede para el Proyecto Urbanístico denominado **ICONIK 68** y **ALEGRA** mediante el presente Acto Administrativo.

### ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA

Serán causales de pérdida de fuerza ejecutoria, las siguientes:

20







231

REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

*Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.*

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.
2. Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. De igual forma, se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la Licencia de Urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a la entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente Resolución. Lo aquí estatuido, tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

#### ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA

El titular de la licencia contará con los siguientes derechos:

1. El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el plano oficial de la urbanización.
2. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
3. El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.



# CURADORA URBANA 3

ARG. JUANA SANZ MONTAÑO

NT 51-636-853-4  
REFERENCIA: 11001-3-23-0371

11001-3-23-1125

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE 28 JUL 2023


Por la cual se expide la Modificación de las Licencias de Urbanización Vigentes y se modifica parcialmente los proyectos urbanísticos denominados **ICONIK 68 Y ALEGRA**, identificados con nomenclatura urbana AK 68 5 75 INT1, 2, 3, 4, 5, AK 68 5 83/89/93 y CL 89 A SUR 93 D 98, LAS MERCEDES N2, LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 y LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 2 respectivamente, localizados en la Localidad de Kennedy y Bosa, en Bogotá D.C., se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se establecen normas urbanísticas y otras disposiciones.

4. El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones una vez haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
5. El derecho a cambio de Titular de la licencia de urbanismo y del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.
6. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificadorio del Artículo 83 de la Ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo, no es exigible el cobro de la participación en plusvalía, en razón a que el efecto por dicho concepto no se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La presente resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, D.C y el de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
 ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
 Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C.  
 11001-3

Arq. Catherine Cely C.

Arq. Alexandra Landeta P.

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los 23 AGO 2023

22





	URBANA No 3 - Bogotá D.C.	N.º DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARO. JUANA SANZ MONTANO	11001-3-23-0481	
Acto Administrativo No.	11001-3-23-0481	FECHA DE RADICACIÓN	2
Expediente	10-oct-2022 - Ejecutoria: 15-nov-2022 - Vigencia: 15-nov-2025	05-nov-2022	
FECHA DE EMISIÓN	15 NOV 2022	FECHA DE REP.	
	FECHA DE EJECUTORIA	05-nov-2022	
		CATEGORÍA: II	

IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES				
IMPUESTO	TÉRMINO	FECHA	ÁREA DE CL.	VALOR
Contribución Urbana	05/11/2022	05/11/2022	01/0001	\$71.000.000

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA**

1. Mantener en todo momento la forma tal que se garantice la seguridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de las tierras y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y servicios cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de residuos y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1984 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que lo modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no regulen licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto 0700 del sector ambiente y desarrollo, también en materia de financiamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconstrucción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en sus términos que establece el artículo 2.2.5.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.
5. Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción como requisitos en los casos en que la requiere.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la percepción del beneficiario estructura de proyecto y del ingeniero geotécnico responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que ejerzan las consultas y aclaraciones que estime el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la historia del proyecto y/o en los actas de supervisión.
7. Designar en el término máximo de 15 días hábiles al profesional que cumplirá a su vez con el desarrollo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hacer todo lo designe el motivo profesional, en caso asumirá la obligación del profesional sobre su registro de la licencia.
8. Diseñar, previa la ocupación o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico independiente conforme al artículo 1 del Reglamento Departamental de Construcción Seguro Resiliente NGR 10. El certificado técnico de ocupación deberá presentarse mediante petición pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1798 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el registro de propiedad horizontal.
9. Remediar, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, con los actas de la supervisión técnica independiente que se emitan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito que emita licencia como la entidad encargada de conservar el patrimonio del proyecto, y según lo público consensuado. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario garantiza la totalidad del proyecto de la licencia de construcción, se deberá proveer en el correspondiente contrato futuro, quien es el responsable de esta obligación.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y acabados que señalan las normas de construcción Seguro Resiliente.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1987 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas técnicas de calidad nacional, municipal o distrital sobre conservación de bienes arquitectónicos para parques en situación de conservación.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción Seguro Resiliente vigente.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
15. Realizar la postulación establecida en el artículo 3.2.1.1.3.3.6 del Decreto 1077 de 2015 en un día hábil previo a la inscripción en el municipio o distrito donde se encuentren ubicadas las inmuebles, en caso que aplique.
16. Instalar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la signa de inspección para la entrega material de las áreas de construcción.
17. El constructor deberá proveer los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.3.3.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
18. Combatir con la respectiva autorización de señas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
19. Cumplir con la Carta de Arboles de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 203 de 2023).
20. Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
21. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de inseguridad urbana, a la seguridad de las construcciones, espacio público, desechos perennes, contaminación acústica, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 355 de 2017).
22. Las zonas clasificadas en riesgo por erosión o inundación los responsables de las obras deben consultar al DGER sobre las medidas mitigación previa a la ejecución de las obras.
23. El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, empalme de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
24. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
25. El titular deberá presentar y pagar la ocupación del impuesto de delimitación urbana dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago al año en curso en los costos o gastos imputables a la obra o al vencimiento del término de licencia incluida su prorrogación que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 152 de 2005. (Artículo 5 del Acuerdo 262 de 2005).
26. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Normado Pédico (MUNAP), Resolución 630 de 2018 UAESP, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
27. Para los proyectos radicados en igual y debida forma a partir de año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias comunitarias, fondo inmobiliario o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de alta renta, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para terceros o terceros, el constructor o empalme de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando termine de las diez (10) años siguientes a la finalización de la certificación técnica de ocupación, la construcción perfecta o empuje como en todo o en parte por cualquiera de las autoridades competentes en el numeral 5 del artículo 2066 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
28. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y subsiguientemente por las personas que se causaren a beneficio o detrimento de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier modo de hacer, por los eventuales perjuicios que ocasionen al público agente de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil en general, si el constructor, si el empalme, o la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo cubren cualquier eventualidad de cubrir con su disposición de 2066 del Código Civil los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, siempre como extrema la responsabilidad de los profesionales que intervienen en el proceso constructivo.
29. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5490 de 2016, 5401 de 2016 y 5482 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y las Resoluciones, así como las que lo modifiquen.
30. Dar cumplimiento al reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RITE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución F-0764 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 4007 de 2013, 4076 de 2014, 4042 de 2015, 4057 de 2017 y 4055 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione, y la adopción de calidad mínima adecuada mediante Resolución 4068 de 2018.
31. El constructor o empalme deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos de terminación de la conexión territorial, para que este inicie la facturación eventual del servicio o de los servicios que se someten al reglamento de propiedad horizontal.





CURADOR URSANO No. 2 - Bogotá D.C.		11001-2-21-3235	2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO		11001-2-21-3235	
11001-2-21-3235		28-dic-2021	
11 OCT 2022		13 NOV 2022	
IMPUESTO	VALOR	FECHA	AREA DECL.
Impuesto Urbana	0000000000000	11-oct-22	Y ELECTO
			83

Constituyen obligaciones del titular de la licencia urbanística, las definidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (modificado por el artículo 23 del Decreto Nacional 1795 de 2021), así:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la seguridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de saneamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero gestor(a) responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 8° de la Ley 1795 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se explian durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonio autónomo en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los materiales y elementos que señalan las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios e distritos en ejercicio de sus competencias.
- Resaltar la publicación establecida en el artículo 2.2.3.1.2.3.6 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90798 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Telecomunicaciones (RITTE), y para las nuevas construcciones que incluyen el uso de vivienda y que sean objeto de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, aprobadas a partir del 1° de julio de 2019.
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de erosión y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delimitación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago a bordo en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prima, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3066 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de la ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 600 de 2003).
- De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 del 2015 modificado por el 5 del Decreto 1203 de 2017, el titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento a la cartilla de andenes de Bogotá D.C. (Decreto 308 de 2018).
- La presente Licencia no autoriza intervención ni excavación del espacio público, para tal efecto debe solicitar licencia ante la autoridad respectiva.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 136 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2015), tales como:
  - Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, caso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
  - Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de perjuicios en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
  - Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
  - Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
  - Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN  
DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

240

### 1. IDENTIFICACIÓN

PROYECTO: FLORECER  
 ESTRATO: 2 No. de unidades de vivienda: 680  
 DIRECCIÓN: CL. 89A 593D 98 (ACTUAL) / LAS MERCEDES NZ (ACTUAL) / LAS MERCEDES N3 AREA RESTANTE 1 (AACTUAL) / LAS MERCEDES N3-AR  
 CONSTRUCTORA: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.  
 FECHA (dd-mm-aa): 22/11/2023

### 2. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL PROYECTO

#### 2.1. CIMENTACIÓN

Descripción técnica y materiales utilizados:

Placa aligerada de concreto reforzad y pilote, y en zonas comunes cimentacion con zapatas de concreto reforzado

#### 2.2. PILOTES

SI  NO

Tipo de pilotaje utilizado:

Cimentación con pilotes y losa de fundacion

#### 2.3. ESTRUCTURA

Tipo de estructura y descripción técnica:

El sistema estructural fue diseñado con muros en concreto y mampostería estructural con ladrillo a la vista. Losa de entrepiso y cubierta maciza en concreto reforzado.

#### 2.4. MAMPOSTERÍA

##### 2.4.1. LADRILLO A LA VISTA

SI  NO

Tipo de ladrillo y localización:

Ladrillo de arcilla de perforación vertical en muros de fachada.

##### 2.4.2. BLOQUE

SI  NO

Tipo de bloque y localización:

Bloque de arcilla de perforación vertical en muros interiores de los apartamentos y muros de los puntos fijos.

##### 2.4.3. OTRAS DIVISIONES

SI  NO

Tipo de división y localización:

#### 2.5. PAÑETES

En caso en que se proyecten muros que no sean pañetados describa su acabado final o si carece de él y localización:

Todos los muros irán a la vista, algunos en concreto y otros en ladrillo y bloque. El techo es una losa maciza en concreto reforzada

#### 2.6. VENTANERÍA

ALUMINIO  SI  NO

LAMINA COLD ROLLED  SI  NO

P.V.C.  SI  NO

OTRA  SI Cual? \_\_\_\_\_

## 2.7. FACHADAS

Descripción y materiales a utilizar:

Muros en ladrillo rojo a la vista y otros en bloque y concreto con acabado en graniplast color Gris Oscuro, Gris claro y Rojo Colonial

## 2.8. PISOS AREAS COMUNES

Descripción y materiales a utilizar:

Puntos Fijos: Piso en cerámica tonalidad Beige 45 x 45 cms o similar

Piscina de adultos: Recubiertas con membrana en PVC., el piso de las circulaciones ira enchapado en tableta de gres

Zona Fitness: En vinilo tonalidad madera, guardaescobas en madecor o similar.

## 2.9. CUBIERTAS

Descripción y materiales a utilizar:

Portería, torres y cuarto de basuras con losa en concreto debidamente impermeabilizada. Edificio de zonas comunes con losa en concreto debidamente impermeabilizada y Teja Ecoroof o similar.

## 2.10. ESCALERAS

Descripción y materiales a utilizar:

Las escaleras tendrán sus huellas en Escalgres de Alfa o similar y sus contrahuellas en concreto a la vista. Los pasamanos van metálicos con 4 barras horizontales metálicas hacia el interior de la escalera y una barra metálica contra las paredes de la escalera.

## 2.11. CERRAMIENTO

Descripción y materiales a utilizar:

Cerramiento metálico, con altura de 2.0 mts con barrotes rectangulares espaciados verticalmente y dos líneas horizontales.

## 2.12. TANQUES DE RESERVA DE AGUA

Descripción y materiales a utilizar:

Tanques enterrado de concreto reforzado para almacenamiento de agua potable y reserva de incendios.

Dicho tanque van debidamente impermeabilizados para prevenir cualquier tipo de filtración.

## 3. EQUIPOS Y DOTACIÓN

Características:

3.1. ASCENSOR	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	con capacidad de 8 personas, velocidad 1.0 m/s con parada en c/piso.
3.2. VIDEO CAMARAS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.4. PARQUE INFANTIL	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
3.5. SALÓN COMUNAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
3.6. GIMNASIO	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.7. SAUNA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.8. TURCOS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.9. PISCINA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	De adultos y niños, Climatizadas y recubiertas con membrana en PVC.
3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
3.11. PARQUEO VISITANTES	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	De acuerdo a los requerimientos de Codensa

## 4. ESPECIFICACIONES DE LAS AREAS PRIVADAS

### 4.1. CARPINTERÍA

#### 4.1.1. CLOSET

SI  NO

Características y materiales a utilizar:

240  
D

4.1.2. PUERTAS DE COMUNICACIÓN INTERNAS

SI  NO

Características y materiales a utilizar:

La puerta del baño social se entrega en madera con marco pintado en tintilla

4.1.3. PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL

Características y materiales a utilizar:

La puerta del acceso principal metálica con lámina por su parte exterior, marco y cerradura.

4.2. ACABADOS PISOS

Materiales a utilizar:

- 4.2.1. ZONAS SOCIALES Losa de concreto a la vista
- 4.2.2. HALL'S Losa de concreto a la vista
- 4.2.3. HABITACIONES Losa de concreto a la vista
- 4.2.4. COCINAS Losa de concreto a la vista
- 4.2.5. PATIOS Losa de concreto a la vista

4.3. ACABADOS MUROS

Materiales a utilizar:

- 4.3.1. ZONAS SOCIALES Ladrillo y bloque a la vista algunos iran en concreto al a vista
- 4.3.2. HABITACIONES Ladrillo y bloque a la vista algunos iran en concreto al a vista
- 4.3.3. COCINAS Ladrillo y bloque a la vista algunos iran en concreto al a vista
- 4.3.4. PATIOS Ladrillo y bloque a la vista algunos iran en concreto al a vista

4.4. COCINAS

Características:

- 4.4.1. HORNO  SI
- 4.4.2. ESTUFA  SI  NO
- 4.4.3. MUEBLE  SI  NO Mueble bajo en madecor o o similar
- 4.4.4. MESÓN  SI  NO Mesón en acero inoxidable de 0.52 x 1.52 mts. con lavaplatos
- 4.4.5. CALENTADOR  SI  NO Instalación para salida calentador de paso de tiro forzado de máximo 23 KW/h
- 4.4.6. LAVADERO  SI  NO Lavadero plástico de 45cm x 50cm sin poceta

4.5. BAÑOS

Características:

- 4.5.1. MUEBLE  SI  NO
- 4.5.2. ENCHAPE PISO  SI  NO El baño social enchapado en cerámica ref. Hara mate beige 45.8 cm x 45.8 cm
- 4.5.3. ENCHAPE PARED  SI  NO la ducha enchapadas en cerámica ref. Salma plana beige 25 cm x 35cm de Coro
- 4.5.4. DIVISIÓN BAÑO  SI  NO las demás paredes se entregan en ladrillo o concreto a la vista.
- 4.5.5. ESPEJO  SI  NO

NOTA: Este formato debe ser diligenciado cuidadosamente sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el caso de cambios de especificaciones, estas deben ser actualizadas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que se relacionen las unidades que se vendieron con las anteriores especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

En ningún momento este formato constituye una aprobación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA y no exonera al constructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones técnicas de construcción de carácter nacional y distrital, tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.

Firma representante legal o persona natural